

THE
CARTER CENTER



OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES

MANUAL DEL CENTRO CARTER PARA LA EVALUACIÓN DE ELECCIONES

OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES

MANUAL DEL CENTRO CARTER PARA LA EVALUACIÓN DE ELECCIONES

THE
CARTER CENTER



One Copenhill
453 John Lewis Freedom Parkway NE
Atlanta, GA 30307
(404) 420-5100

www.cartercenter.org

Este manual y marco de trabajo sobre obligaciones y normas electorales están dedicados al expresidente presidente de Estados Unidos Jimmy Carter, quien desde un principio vio el poder de la observación electoral para promover la paz, la igualdad, y los derechos humanos.

Índice

Prólogo	9
Introducción	11
Marco: obligaciones y elementos constitutivos de la elección	14
Obligaciones	15
Obligación general	17
Obligaciones fundamentales	17
Obligaciones centradas en el proceso electoral	19
Derechos y libertades individuales	23
Componentes del proceso electoral	38
Sobre la organización de las secciones siguientes de este manual	42



Sección 1. Marco jurídico

Obligaciones relevantes	46	Aplazamiento de las elecciones	55
Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico	49	Calendario electoral y el disfrute de los derechos	56
Derogación de obligaciones	50	No discriminación en el marco jurídico	57
Estado de derecho y marco jurídico	51	Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral / Derecho de voto y operaciones de votación	58
Creación, regulación y afiliación a partidos políticos / Políticas internas de los partidos	52	Ciudadanía	59
Autoridades estatales responsables la defensa de los derechos	53	Marco jurídico e igualdad entre hombres y mujeres	59
Independencia e imparcialidad de la administración electoral	54	Medidas especiales	60
Autoridad y competencia del órgano electoral para interpretar la ley	54	Derecho a un recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados electorales	61
Regularidad de las elecciones	55		



Sección 2. Sistema electoral y delimitación de circunscripciones

Obligaciones relevantes	64	No discriminación en el sistema electoral, el proceso de delimitación de circunscripciones y la resolución de controversias electorales	71
Marco jurídico de los sistemas electorales y la delimitación de circunscripciones	67	Criterios para la distribución de las circunscripciones electorales	72
Supervisión de la delimitación de circunscripciones	69	Participación ciudadana en el proceso de delimitación de circunscripciones	73
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	69	Medidas especiales	74
Elección del sistema electoral	70	Derecho a un recurso efectivo	76



Sección 3. Administración electoral

Obligaciones relevantes	78	Transparencia en la toma de decisiones y en los procedimientos de contratación del órgano electoral	87
Marco jurídico y la administración de las elecciones	81	Políticas anticorrupción en el seno del órgano electoral	88
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	82	No discriminación y la administración electoral	89
Responsabilidad del órgano electoral en la protección de los derechos	82	Acceso a la información electoral	89
Independencia e imparcialidad del órgano electoral	83	Medidas especiales	89
Autoridades estatales responsables de la defensa de los derechos	84	Protección, seguridad personal y el órgano electoral	91
Contratación del personal del órgano electoral	84	Libertad de circulación del personal del órgano electoral	92
Capacitación del personal del órgano electoral	85	Derecho a un recurso efectivo frente a las actuaciones del órgano electoral	92
Educación electoral por parte del órgano de electoral	85	Audiencias ante tribunales imparciales e independientes	92
Acceso a la información y a documentos de la administración electoral	86	Protección de datos personales	94



Sección 4. Registro de electores

Obligaciones relevantes	98	Acceso de los electores a la información sobre el registro	110
Marco jurídico y el registro de electores	101	Privacidad y registro de electores	111
Registro de electores y respeto a los derechos humanos	102	Protección de datos personales	112
Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral	103	Libertad de circulación a los efectos del registro de electores	113
Ciudadanía	103	Transparencia y acceso a los documentos electorales	114
Elegibilidad de los votantes y obstáculos para el registro	104	Transparencia en la adopción de decisiones y en la contratación pública en el proceso de registro de electores	114
No discriminación en el proceso de registro de electores	105	Educación electoral sobre el registro de electores	115
Medidas especiales	106	Observación partidaria y no partidaria del proceso de registro de electores	115
Igualdad de acceso a los lugares públicos	107	Actividades de la sociedad civil sobre el registro de electores	116
Registro de electores en lenguas minoritarias	107	Protección, seguridad personal y el registro de electores	117
Precisión del registro de electores	108	Derecho a un recurso efectivo y registro de electores	118
Transparencia en la creación y el mantenimiento del registro de electores	109		
Corrección de los datos del registro de electores	109		



Sección 5. Educación electoral

Obligaciones relevantes	120	Educación electoral por parte de la sociedad civil y los partidos políticos	127
Marco jurídico y educación electoral	123	No discriminación en la educación electoral	128
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	124	Medidas especiales	129
Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral	124	Observación partidaria y no partidaria de la educación electoral	131
Contenido de las campañas de educación electoral	125	Derecho a un recurso efectivo y educación electoral	132
Educación electoral por parte del órgano electoral	126	Acceso a la información y a los documentos electorales	132



Sección 6. Candidaturas y campañas electorales

Obligaciones relevantes	134	Libertad de circulación de los candidatos políticos y sus simpatizantes	152
Marco jurídico, candidaturas y campañas electorales	137	Observación del período de campaña	152
Creación, regulación y afiliación a partidos políticos	138	Protección de datos personales	153
Políticas internas de los partidos	140	Transparencia y acceso a los documentos electorales	154
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	141	Derecho a un recurso efectivo para candidaturas y partidos políticos	154
Candidaturas	141	Seguridad personal de los candidatos, los partidos y sus simpatizantes	155
Candidaturas independientes	143	Regulación de las contribuciones a las campañas electorales	156
Candidatas	143	Financiación pública de las campañas electorales	158
Trato igualitario para las candidaturas y los partidos políticos	144	Financiación privada de las campañas electorales	159
Período de silencio electoral	145	Gastos de las campañas electorales	159
Medidas especiales	146	Divulgación de la financiación de las campañas electorales	160
Igualdad de acceso a los lugares públicos	148	Uso indebido de los recursos del Estado	162
Libertad de opinión y de expresión de los candidatos políticos y sus simpatizantes	148	Órgano independiente para supervisar la financiación de las campañas electorales	163
Apología del odio e incitación a la violencia	149	Sanciones por infracciones a las normas de financiación de las campañas electorales	164
Internet y el ejercicio de los derechos en línea	150		
Campaña electoral sin interferencias	150		



Sección 7. Los medios de comunicación

Obligaciones relevantes	166	Acceso a la información electoral	177
Marco jurídico y los medios de comunicación	169	Protección de las fuentes	178
Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico	169	No discriminación y los medios de comunicación	178
Medios de comunicación pluralistas y equilibrados	170	Regulación de los medios de comunicación privados	180
Independencia de los medios de comunicación	171	Espacios gratuitos y publicidad pagada	180
Órgano independiente para regular la radiodifusión durante las elecciones	172	Internet y el ejercicio de los derechos en línea	182
Libertad de expresión y medios de comunicación	173	Libertad de circulación y los medios de comunicación	182
Contenido de las campañas de educación electoral	175	Protección, seguridad personal y los medios de comunicación	183
Apología del odio e incitación a la violencia	175	Protección de datos personales	183
Difamación	175	Divulgación de la financiación de las campañas	185
Encuestas de opinión	176	Derecho a un recurso efectivo y los medios de comunicación	185
Período de silencio electoral	176	Empresas privadas y protección de los derechos humanos	186
Educación electoral y debates	177		



Sección 8. Operaciones de votación

Obligaciones relevantes	188	No discriminación en las operaciones de votación	201
Marco jurídico y operaciones de votación	191	Diseño de la papeleta y elección de los votantes	201
Calendario electoral y el ejercicio de los derechos	191	Libertad de circulación y operaciones de votación	202
No discriminación en el marco jurídico	192	Observación partidaria y no partidaria de las operaciones de votación	203
Ciudadanía	192	Observación electoral	205
Medidas especiales	193	Acceso a la información y a los documentos electorales	205
El derecho de voto y las operaciones de votación	194	Disuasión del fraude	206
Facilitación del voto	195	Prevención de la corrupción y operaciones de votación	207
Accesibilidad de los centros de votación para personas con discapacidad	197	Capacitación del personal electoral	208
Voto asistido	198	Protección, seguridad personal y operaciones de votación	208
Voto por poder	199	Derecho a un recurso efectivo y operaciones de votación	209
Secreto del voto	199		
Tecnologías de votación	200		
Protección de datos personales	200		



Sección 9. Cómputo y tabulación de votos

Obligaciones relevantes	212	Observación partidaria y no partidaria del cómputo y la tabulación de votos	221
Marco jurídico del cómputo y tabulación de votos	215	Protección del secreto de voto	222
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	216	Protección, seguridad personal y cómputo y tabulación de votos	223
Cómputo de los votos emitidos	216	Libertad de circulación y cómputo y tabulación de votos	224
Determinación de la intención del votante	217	Capacitación del personal de votación y de cómputo de votos	224
Salvaguardas para prevenir la falsificación de papeletas	218	Protección de los datos personales	224
Prevención de la corrupción en el cómputo de votos	218	Observación electoral	225
Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales	219	Acceso a la información y a los documentos del órgano electoral	225
		Derecho a un recurso efectivo y cómputo y tabulación de votos	226



Sección 10. Resolución de controversias electorales

Obligaciones relevantes	228	Uso indebido de los recursos del Estado	235
Marco jurídico y la resolución de controversias	231	Derecho a un recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados	236
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	232	Derecho a un recurso efectivo y los medios de comunicación	238
No discriminación y resolución de controversias electorales	232	Protección, seguridad personal y resolución de controversias electorales	239
Transparencia en los procesos de resolución de controversias electorales	233	Empresas privadas y protección de los derechos humanos	240
Derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal imparcial e independiente	234		

Apéndice A. Derecho internacional público: fuentes y antecedentes sobre las organizaciones autoras			242
¿Por qué el derecho internacional público?	242	Decisiones judiciales e interpretación de los tratados	246
Fuentes del derecho internacional público	243	Derecho internacional consuetudinario	247
Tratados	244		
Apéndice B. Información de contexto sobre determinadas organizaciones autoras, supervisión de tratados y mecanismos de cumplimiento			250
Organización de las Naciones Unidas (ONU)	250	Liga de los Estados Árabes (LEA)	261
Unión Africana (UA)	255	Organización de los Estados Americanos (OEA)	262
Unión Europea (UE)	257	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)	264
Comunidad de Estados Independientes (CEI)	258	Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC)	265
Consejo de Europa (CdE)	259	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)	265
Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)	260		
Apéndice C: Preguntas ilustrativas para la recopilación de datos			267
1. Marco jurídico	267	6. Candidaturas y campaña electoral	301
2. Sistema electoral y delimitación de circunscripciones	273	7. Los medios de comunicación	313
3. Administración electoral	277	8. Operaciones de votación	323
4. Registro de electores	284	9. Cómputo y tabulación de votos	332
5. Educación electoral	295	10. Resolución de controversias electorales	340
Apéndice D. Referencias			347
Apéndice E. Siglas y Acrónimos de uso común			360
Agradecimientos			362

Prólogo

Este manual constituye un complemento de la base de datos Obligaciones y Estándares Electorales del Centro Carter. Este recurso de acceso público articula las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos derivados del derecho internacional público con los componentes esenciales del proceso electoral. Desde su primera publicación en 2014, el contexto global ha experimentado transformaciones profundas. El estado de la democracia a nivel mundial ha seguido deteriorándose, con un incremento de países que experimentan retrocesos, estancamiento y erosión de las libertades fundamentales de opinión, de expresión y de reunión. El mundo también ha sido testigo de un cambio en el panorama electoral, especialmente en lo relativo al uso de tecnologías y la información en entornos digitales.

En efecto, las innovaciones tecnológicas y el incremento en la conectividad a Internet han brindado nuevas posibilidades para que la ciudadanía acceda a información y la comparta en entornos digitales. En la mayoría de los países, los votantes, los candidatos, los medios de comunicación, los periodistas, el personal electoral y otros actores interactúan de manera creciente a través de redes sociales y otras plataformas en línea.

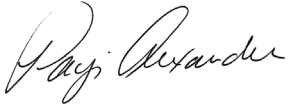
Sin embargo, los avances tecnológicos también han venido acompañados de una mayor capacidad por parte de las autoridades estatales, las administraciones electorales y otros actores para recopilar, almacenar y procesar datos e información de carácter personal. Asimismo, los espacios digitales se han convertido en entornos particularmente propicios para la difusión de información errónea y desinformación, así como para el acoso y la violencia de género.

Es importante destacar que las obligaciones derivadas del derecho internacional, la práctica de los Estados y los estándares aplicables a los procesos electorales han evolucionado en respuesta a estos cambios. En 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas afirmó que los derechos que las personas ejercen fuera de internet también deben protegerse en internet, e instó a los Estados a promover entornos digitales seguros en los que todas las personas puedan participar libremente y sin discriminación. De igual manera, un número creciente de instrumentos de derecho internacional y fuentes interpretativas han hecho un llamamiento similar a los Estados para que identifiquen y eliminen los obstáculos que limitan la participación.

Esta versión actualizada del manual refleja la evolución del derecho internacional, la práctica estatal y los estándares aplicables. Por ejemplo, el manual pone de relieve diversas obligaciones fundamentales y medidas positivas que los Estados deben adoptar para garantizar la protección de los datos personales en condiciones de equidad, así como el acceso a la información y el ejercicio de los derechos en entornos digitales. Asimismo, se han ampliado varios aspectos destacados en la primera edición para incorporar nuevas fuentes de obligaciones, entre ellas la imparcialidad de los funcionarios públicos; la participación de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad; y la protección de la sociedad civil.

En 2023, al reflexionar sobre la vida y el legado del fundador del Centro Carter, el expresidente de los Estados Unidos Jimmy Carter, consideramos que los esfuerzos de observación

electoral constituyen un pilar fundamental de nuestro compromiso permanente con la promoción de sus valores en los años venideros. La base de datos Obligaciones y Estándares Electorales del Centro Carter continuará actualizándose en los próximos años para reflejar los cambios significativos en el panorama global y la evolución de las normas y estándares internacionales.

A handwritten signature in black ink, reading "Paige Alexander". The signature is fluid and cursive, with the first name "Paige" written in a larger, more prominent script than the last name "Alexander".

Paige Alexander
Director Ejecutivo del Centro Carter

Introducción

En la actualidad existe un amplio consenso internacional en cuanto a que la celebración de elecciones democráticas es esencial para legitimar la autoridad de los gobiernos. Las evaluaciones realizadas tanto por observadores internacionales como por grupos de ciudadanos, entre los que se encuentran organizaciones como el Centro Carter, son cada vez más importantes a la hora de definir las percepciones sobre la calidad democrática y la legitimidad general de los procesos electorales. Asimismo, las evaluaciones electorales llevadas a cabo por observadores y otras partes interesadas pueden generar una agenda de reformas y contribuir a garantizar la credibilidad de las elecciones.

Desde 2006, el Centro Carter trabaja en una iniciativa de colaboración en varias fases dirigida a promover el consenso sobre los estándares de elecciones democráticas con base en el derecho internacional público, en el marco del proyecto de Estándares Electorales Democráticos (EED). En estrecha coordinación con otras organizaciones internacionales que trabajan en cuestiones electorales y de derechos humanos, el Centro Carter ha fomentado el debate y el intercambio de ideas sobre los puntos fuertes y débiles del derecho internacional público como herramienta para comprender los procesos electorales. La labor del Centro Carter en este ámbito ha contribuido, y al mismo tiempo refleja, el creciente reconocimiento de la inexistencia de un cuerpo coherente de derecho internacional público en materia electoral que constituya la base de lo que, en mayor o menor medida, son los estándares electorales comúnmente aceptados. De hecho, en los últimos veinte años, los profesionales del ámbito electoral de todo el mundo (administradores, observadores, proveedores de asistencia, etc.) han recurrido cada vez más a las obligaciones del derecho internacional público para analizar la calidad de los procesos electorales.

Como se explica con mayor detalle en las siguientes secciones de este manual, el derecho internacional público relacionado con las elecciones proporciona, por varias razones, una base valiosa para desarrollar criterios de evaluación de las elecciones. En primer lugar, las obligaciones establecidas en tratados e instrumentos internacionales y regionales han sido acordadas voluntariamente por los propios Estados. En segundo lugar, el derecho internacional público ofrece una base objetiva y transparente para evaluar las elecciones. En tercer lugar, un enfoque centrado en las obligaciones reconoce que todos los países pueden mejorar sus procesos electorales para cumplir mejor con sus derechos y obligaciones. Por último, el derecho internacional público crea un lenguaje común para debatir sobre la calidad de las elecciones entre una amplia variedad de actores, incluidos los observadores nacionales e internacionales, los organismos de derechos humanos, las administraciones electorales y otros. Por estas razones, el Centro Carter ha enfocado su atención en el derecho internacional público como fundamento de su trabajo en el ámbito electoral.

En el marco del proyecto EED, el Centro Carter revisó inicialmente cerca de 200 fuentes de derecho internacional, incluidos tratados e instrumentos de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Africana (UA), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO/ECOWAS), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Liga de los Estados Árabes (LEA), la Unión Europea (UE), el Consejo de Europa (CdE), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y otros,

con el fin de obtener un panorama global de la situación del derecho internacional en lo que respecta a los procesos electorales. En general, estas fuentes presentan numerosos elementos comunes, lo que indica la cohesión de la comunidad internacional en torno a los principios básicos esenciales para el disfrute de los derechos a lo largo del ciclo electoral.

El primer resultado y el más importante de este proceso de revisión fue la creación de la base de datos de obligaciones, puesta en marcha en agosto de 2010, que fue rediseñada y relanzada en 2014 bajo el nombre de Base de Datos de Obligaciones y Estándares Electorales (EOS, por sus siglas en inglés). Esta herramienta, disponible en línea y de acceso público a través del sitio web del Centro Carter, incluye extractos detallados de los instrumentos internacionales y los vincula con los componentes fundamentales del proceso electoral como la educación electoral, el registro de electores y el cómputo y la tabulación de votos. Asimismo, cuenta con múltiples funciones de búsqueda que permiten a los usuarios realizar consultas por componente del proceso electoral, obligación, país, instrumento, organización o palabra clave.¹ Tras la actualización de la base de datos en 2021, esta hace referencia actualmente a más de 300 fuentes de derecho internacional público relacionadas con los derechos humanos y las elecciones.

Aunque la base de datos se concibió inicialmente para apoyar el proceso de la observación electoral, durante su desarrollo y uso posterior se hizo evidente que constituía una herramienta valiosa para los ciudadanos y para una amplia gama de organizaciones interesadas en la evaluación de los procesos electorales. Asimismo, se consideró conveniente contar con un documento complementario a esta herramienta. De este modo, en lugar de presentar los extractos detallados de los tratados y otros instrumentos incluidos en la base de datos EOS, el documento complementario podría resumir las cuestiones electorales clave relacionadas con los componentes básicos del proceso electoral y, posteriormente, remitir a alguna de las fuentes pertinentes de obligaciones, incluidos los tratados y otros instrumentos no vinculantes.

Este manual incluye las siguientes secciones:

- **Antecedentes sobre las fuentes de derecho internacional público y las organizaciones autoras.** En esta sección se describen las fuentes de derecho internacional incluidas en la base de datos EOS. Asimismo, se ofrece una breve descripción de algunas de las principales organizaciones autoras, su estructura y los mecanismos de supervisión y aplicación de los tratados.
- **Marco jurídico: obligaciones y elementos constitutivos de las elecciones.** En esta sección del manual se presentan las 21 obligaciones y los 10 componentes del proceso electoral a los que se hace referencia en la base de datos EOS y en esta publicación. Esta sección ofrece información valiosa sobre las obligaciones generales en materia electoral que se desarrollan en las secciones posteriores del manual.
- **Sobre la organización de este manual.** Esta sección proporciona instrucciones sobre cómo utilizar este manual, ya sea de manera independiente o junto con la base de datos EOS.

¹ Para obtener información adicional sobre el proyecto Estándares Electorales Democráticos del Centro Carter, diríjase a: electionstandards.cartercenter.org.

- **Obligaciones y estándares para el proceso electoral.** Estas diez secciones resumen las obligaciones relativas a cada uno de los diez componentes del proceso electoral. Cada sección incluye los correspondientes criterios de evaluación de cada etapa del proceso.
- **Apéndices.** La última sección ofrece información sobre las fuentes del derecho internacional público y las organizaciones autoras; herramientas de referencia clave, entre ellas cuadros de preguntas ilustrativas; términos y abreviaturas; así como una lista de referencias utilizadas tanto en la base de datos EOS como en la elaboración de este manual.

La primera edición de este manual se elaboró en estrecha colaboración con IDEA Internacional, cuya publicación *Estándares Electorales Internacionales: Directrices para Examinar el Marco Jurídico de las Elecciones* se publicó también en el otoño de 2014. Esta colaboración enriqueció ambas iniciativas.

Marco: obligaciones y elementos constitutivos de la elección

* El derecho internacional público (también conocido como derecho de gentes) puede definirse como “el conjunto el conjunto de normas jurídicas, principios y estándares que se aplican entre Estados soberanos y otras entidades reconocidas jurídicamente como actores internacionales”.

– Enciclopedia Británica.

* Las evidencias de las obligaciones del derecho internacional público se pueden encontrar en tratados internacionales, decisiones judiciales y documentos interpretativos de órganos jurisdiccionales, otros instrumentos internacionales y compromisos políticos, así como en las prácticas estatales, todo lo cual se refleja a lo largo de todo el documento. Para obtener más información, véase el apéndice A.

El derecho internacional público es el sistema de normas que regula las interacciones entre los Estados. Por diversas razones, este sistema constituye una base sólida para la definición de criterios de evaluación de las elecciones democráticas. En primer lugar, el derecho internacional público establece un marco de estándares aplicables a las elecciones democráticas que los Estados han aceptado voluntariamente. Es decir, los Estados se han comprometido, mediante la firma y ratificación de tratados y a través de su pertenencia a la comunidad de los Estados, a actuar conforme a determinados estándares de conducta y a respetar los derechos humanos.

En segundo lugar, los Estados han asumido obligaciones que, en numerosas ocasiones, se encuentran codificadas en tratados y otros instrumentos internacionales de carácter público. Dichas obligaciones reflejan un acuerdo común entre los propios Estados y constituyen un compromiso con la ciudadanía de cada Estado, compromiso que está documentado y es de acceso público para su revisión.

En tercer lugar, la utilización de las obligaciones derivadas del derecho internacional público como base para la evaluación de elecciones reconoce que las “elecciones auténticas”, así como los procesos democráticos en un sentido más amplio, exigen que todos los Estados realicen esfuerzos continuos para mejorar y para cumplir de manera más plena dichas obligaciones.

Por último, el derecho internacional público proporciona la base más creíble y objetiva para promover el diálogo entre profesionales electorales, órganos de derechos humanos, Estados, observadores electorales y otros actores, en torno a parámetros comunes de calidad electoral aplicables a todas las naciones.

Existen diversas fuentes del derecho internacional público en las que pueden encontrarse evidencias de obligaciones jurídicas.² El Centro Carter ha recopilado un conjunto de fuentes que incluye tratados y convenciones internacionales y regionales, casos y decisiones judiciales de diversos tribunales internacionales y órganos de supervisión de tratados, compromisos y declaraciones políticas, así como la “doctrina de los publicistas más calificados”. El Centro

2 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 38

Carter también ha incluido manuales, guías y publicaciones de organizaciones internacionales y regionales, que no solo respaldan los estándares identificados en otras fuentes del derecho internacional público, sino que también aportan pruebas de la práctica estatal en relación con la aplicación de las obligaciones internacionales. A partir de estas fuentes, es posible obtener una comprensión más profunda de las obligaciones relacionadas con las elecciones democráticas y de las formas en que dichas obligaciones pueden implementarse. La Tabla 1 resume las principales categorías de fuentes de derecho incluidas en la base de datos EOS y citadas en este manual. La lista completa de referencias incluidas en la base de datos EOS figura en el Apéndice D.

Tabla 1: Fuentes del derecho internacional público

Fuente	Definición de la fuente
Tratados	Obligaciones claramente codificadas en los tratados.
Documentos interpretativos	Interpretación de las obligaciones derivadas de los tratados por
Compromisos políticos	Instrumentos como declaraciones u otros compromisos políticos, que sirven
Otras fuentes	Manuales, guías y otras fuentes que pueden aportar pruebas adicionales de la práctica estatal y del derecho consuetudinario en relación con los procesos electorales.

Obligaciones

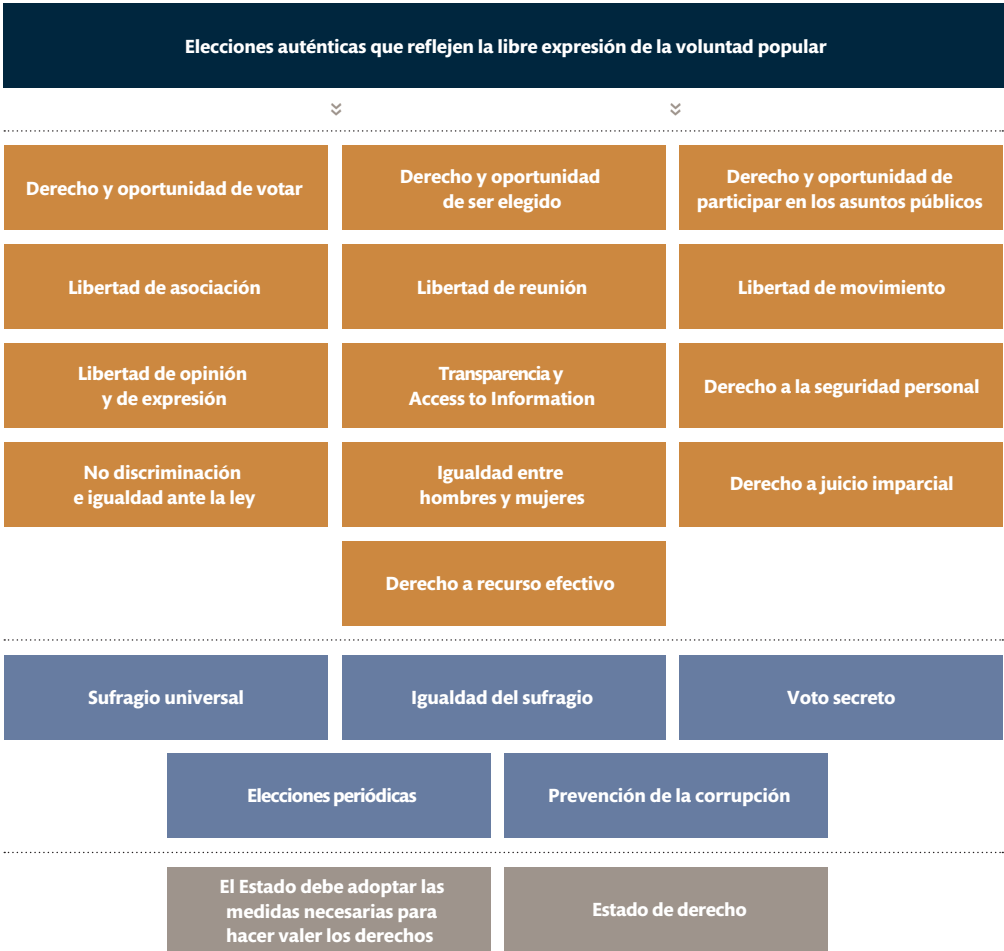
Tras examinar cerca de 300 documentos de derecho internacional público, el Centro Carter ha identificado 21 derechos y obligaciones fundamentales relevantes para el proceso electoral.

Estas obligaciones incluyen aquellas comúnmente asociadas con las elecciones, como el derecho y la oportunidad de todo ciudadano de votar o de ser elegido, o el derecho de voto secreto, así como otras que, si bien son de aplicación general, adquieren una relevancia particular durante un proceso electoral. Dichas obligaciones se muestran en el Gráfico 1, y se detallan en las páginas siguientes.

Las 21 obligaciones para unas elecciones democráticas se agrupan en cuatro categorías principales: 1) una obligación general relativa a la celebración de elecciones auténticas; 2) obligaciones fundamentales relacionadas con el Estado de derecho y con el compromiso del Estado de adoptar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones y proteger los derechos y las libertades; 3) las obligaciones centradas en el proceso relacionadas con el proceso electoral propiamente dicho; y 4) derechos y libertades individuales. En su conjunto, estas 21 obligaciones orientan un enfoque de evaluación electoral basado en los derechos humanos.

* Una obligación es “un deber jurídico [...] de hacer o no hacer algo” (Black’s Law Dictionary, 7.ª edición abreviada). En el ámbito del derecho internacional público, las obligaciones son aquellas a las que los Estados parte se han comprometido al adherirse a una convención.

Gráfico 1: obligaciones para celebrar elecciones democráticas



- Obligación a nivel macro
- Obligaciones centradas en el proceso
- Derechos y libertades individuales
- Obligaciones fundamentales

Obligación General

Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo³

La obligación de celebrar elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad de los electores se estableció por primera vez en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y se incluyó posteriormente en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Si bien la noción de elecciones “auténticas” se sitúa en el núcleo de todas las elecciones democráticas, los tratados proporcionan escasa orientación sobre lo que constituye efectivamente una elección auténtica. No obstante, se entiende de manera ampliamente aceptada que este concepto hace referencia a elecciones periódicas que ofrezcan a los votantes una opción real,⁴ celebradas en un entorno abiertamente competitivo, mediante sufragio universal, igualitario y secreto. Esta obligación es de carácter general, en el sentido de que resulta aplicable a todos los elementos constitutivos del ciclo electoral, y su cumplimiento requiere la protección y garantía de otros derechos fundamentales esenciales.

Obligaciones fundamentales

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

Los tratados internacionales y regionales establecen con claridad que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.⁵ Esta obligación incluye garantizar que el ordenamiento jurídico nacional incorpore las obligaciones internacionales contenidas en los tratados aceptados por los Estados.

Las fuentes interpretativas añaden que los Estados deben, entre otras:

- Regular las violaciones de los derechos humanos no solo por parte del propio Estado, sino también por parte de actores no estatales y particulares.⁶

* Un “estándar” es una regla, principio o criterio para medir la aceptabilidad, la calidad o la precisión. (Véase, por ejemplo, el Black’s Law Dictionary o el Oxford English Dictionary).

3 Véase, por ejemplo, ONU, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23(1)(b); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 6; ONU, DUDH, art. 21(3). Aunque el término “elecciones auténticas” se utilizó por primera vez en la DUDH, el informe resumido de las deliberaciones sobre la declaración no ofrece una definición de lo que se entiende por “auténticas”. Trabajos posteriores de académicos y profesionales han contribuido, en cierta medida, a definir el contenido de esta obligación, por ejemplo, ONU, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 77; Hinz y Suksi, Elementos Electorales.

4 CIS, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 9(2)

5 Por ejemplo, ONU, PIDCP, art. 2(2); ONU, CEDAW, art. 2(d); ONU, ICERD, art. 2(1); ONU, CRPD, art. 4(a-c); UA, AfCHPR, art. 1; OEA, ACHR, art. 2; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 1; CdE, CEDH, art. 1. Véase también ONU (CCPR) Observación general 31, párrs. 3-4, 7-8, 13 para una interpretación adicional de esta obligación, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y la Responsabilidad y ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 12

6 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 8.

- Educar a la población y a los funcionarios públicos en materia de derechos humanos.⁷
- Eliminar los obstáculos al proceso electoral para las personas con dificultades específicas (por ejemplo, analfabetismo, barreras lingüísticas, discapacidad, etc.).⁸
- Prevenir, sancionar, investigar y/o reparar las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no estatales.⁹

Las fuentes interpretativas señalan además que la obligación de adoptar las medidas necesarias es incondicional, debe tener efectos inmediatos,¹⁰ e incluye la adopción de diversas medidas positivas. Todos los poderes del Estado y demás cargos públicos o gubernamentales son responsables del cumplimiento de esta obligación.¹¹

Los compromisos políticos sugieren que toda persona debe tener el derecho a presentar críticas y propuestas para mejorar el funcionamiento de los órganos, agencias y organizaciones gubernamentales.¹²

* Una derogación es una atenuación del cumplimiento de una obligación.

En relación con las derogaciones de las obligaciones internacionales, las fuentes interpretativas señalan que las medidas de derogación no pueden discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social,¹³ y que cualquier limitación debe respetar la naturaleza no derogable de ciertos derechos.¹⁴

Los compromisos políticos añaden que el Estado debe declarar públicamente el estado de emergencia antes de aplicar medidas de derogación.¹⁵ Al aplicar limitaciones a los derechos, el Estado debe emplear los medios menos restrictivos necesarios.¹⁶ Las medidas de derogación no pueden menoscabar el ejercicio de los derechos protegidos por otras obligaciones internacionales del Estado¹⁷ y deben estar justificadas por la ley, así como sometidas a control y revisión.¹⁸

Estado de derecho

Los tratados internacionales y regionales hacen referencia de forma cada vez más explícita al Estado de derecho.¹⁹ Aunque no se formula expresamente como una obligación en el PIDCP, el Estado de

7 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 7.

8 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11.

9 ONU (CCPR), Observación general 31, párrafos 8 y 15.

10 U.N. (CCPR), General Comment 31, para. 14

11 U.N. (CCPR), General Comment 31, para. 4

12 AGNU, Declaración sobre los derechos y la responsabilidad, art. 8(2)

13 ONU (CCPR), Observación general 29, párr. 8

14 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párr. A.14

15 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párr. B.42-44

16 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párr. A.11

17 U.N. (CESCR), Principios de Siracusa, párr. D.58-60

18 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párr. E.62

19 Naciones Unidas, UNCAC, art. 5(1); UA, ACDEG, art. 32(8); Consejo de Europa, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, Preámbulo

derecho se reconoce como una condición esencial para la realización de los derechos humanos y de la democracia representativa.²⁰

Los tratados internacionales y regionales establecen también que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho, teniendo presente que todas las personas son iguales ante la ley²¹ y que esta debe aplicarse de manera igualitaria.²² Las leyes deben ser, además, compatibles con los derechos humanos internacionales,²³ y las obligaciones de los tratados deben cumplirse de buena fe.²⁴ Por el contrario, las disposiciones del derecho interno no pueden invocarse para justificar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados.²⁵

Las fuentes interpretativas indican que las leyes y los procedimientos no deben aplicarse de manera arbitraria.²⁶ La suspensión o exclusión de los derechos de participación solo está prohibida por motivos establecidos en leyes objetivas y razonables.²⁷

Obligaciones centradas en el proceso electoral

Elecciones periódicas

Esta obligación se entiende, con carácter general, en el sentido de que las elecciones deben celebrarse a intervalos razonables.²⁸ Cualquier aplazamiento de las elecciones debe ser necesario debido a las exigencias particulares de la situación.²⁹

La obligación de celebrar elecciones periódicas se ha interpretado en el sentido de que el intervalo entre elecciones no debe ser excesivamente prolongado, de modo que la autoridad del gobierno deje de representar la voluntad de los electores.³⁰

Otras fuentes, indicativas de la práctica estatal, sugieren que, en la mayoría de los casos, las elecciones deberían celebrarse con una periodicidad de entre dos y cinco años.³¹

20 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el estado de derecho; OEA, CADH, arts. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3; Annan, Informe sobre el estado de derecho
21 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); SAL, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

22 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

23 ONU, PIDCP, art. 2(3)(a); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 33(1)

24 ONU, Convención de Viena, art. 27

25 Id.

26 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4

27 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4.

28 Por ejemplo, ONU, PIDCP, art. 25(b); UA, CADHP, arts. 3(4) y 32 (7); OEA, CADH, art. 23(1)(b); CdE, Protocolo n.º 1 del CEDH, art. 3; y OSCE, Documento de Copenhague, párrs. 6 y 7.1

29 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párrafos C.51-53

30 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 9

31 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, párr. I.1.6

Sufragio universal

La obligación de garantizar el sufragio universal figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros tratados internacionales³² y exige que el Estado garantice que el conjunto más amplio posible de electores pueda ejercer el derecho de voto. Las restricciones indebidas al sufragio universal incluyen aquellas basadas en:

- Requisitos de residencia excesivos³³
- Ciudadanía adquirida por naturalización³⁴
- Condenas penales (cuando resulten desproporcionadas en relación con la gravedad del delito o cuando existan disposiciones de privación generalizada del derecho de voto).³⁵
- Superación de la mayoría de edad legal³⁶
- Raza³⁷
- Sexo³⁸
- Religión³⁹
- Cualquier tipo de discapacidad: física, mental, intelectual o psicosocial⁴⁰
- Opinión política o de otro tipo⁴¹
- Origen nacional o social⁴²
- Orientación sexual o identidad de género⁴³
- Idioma⁴⁴
- Lugar de nacimiento u otra condición⁴⁵
- Alfabetización⁴⁶
- Educación⁴⁷
- Propiedad⁴⁸
- Afiliación partidaria⁴⁹

32 ONU, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b); UA, ACDEG, art. 4(2); OEA, IADC, art. 3; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.3

33 Véase OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 11, con respecto a los requisitos razonables de residencia

34 ONU, ICCPR, art. 25(b); ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 3.

35 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 14; ONU (PIDCP),

Observaciones finales sobre el Reino Unido e Irlanda del Norte (2008), párr. 28

36 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10; ONU, CDN, art. 1

37 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25.

38 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

39 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

40 ONU, CDPD, art. 29; ONU (CDPD), Observación general n.º 1, párrs. 6, 16, 26, 48 y 49; ONU (CDPD), Observación general n.º 6, párr. 49 a).

41 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

42 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

43 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(2); ONU (PIDCP), Toonen c. Australia (1994); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

44 ONU, PIDCP, art. 2

45 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

46 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

47 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

48 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

49 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

- Condición de persona desplazada interna⁵⁰
- Circunstancias económicas⁵¹

Los tratados internacionales añaden que deben adoptarse medidas de adaptación razonable para facilitar el ejercicio del voto por parte de las personas con discapacidad⁵² o con necesidades especiales.⁵³

Sufragio igualitario

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho a que las elecciones se celebren mediante sufragio igualitario,⁵⁴ y exigen que a cada elector se le garantice un voto de igual valor que el de los demás.

Las fuentes interpretativas añaden que deben aplicarse los principios de “una persona, un voto” y que las circunscripciones deben delimitarse de manera que los electores estén representados en el órgano legislativo de forma aproximadamente igualitaria.⁵⁵

Otras fuentes, indicativas de la práctica estatal, sugieren que ello exige la adopción de salvaguardas destinadas a reducir el riesgo de voto múltiple y de fraude electoral.⁵⁶

Voto secreto

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a emitir su voto en secreto.⁵⁷ Esto incluye a las personas con discapacidad.⁵⁸ El voto debe emitirse de forma secreta, de modo que las papeletas no puedan vincularse con los electores que las han emitido, y estos puedan votar sin temor a ser intimidados.

Las fuentes interpretativas añaden que el secreto del voto debe preservarse durante todo el proceso electoral.⁵⁹ Algunas fuentes indicativas, indicativas de la práctica estatal, sugieren que, salvo en los casos en que un elector reciba asistencia de manera lícita, este no puede renunciar a su derecho al secreto del voto.⁶⁰

50 AGNU, Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, Principio 4.1

51 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, p. 65

52 ONU, CDPD, art. 29(a); UA, Protocolo de la CADHP relativo a los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(2).c-e, 21(2)c; ONU (CDPD), Observación general n.º 6, párr. 24, 42, 70.c; ONU (CDPD), Observación general n.º 2, párr. 26

53 ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 21

54 ONU, ICCPR, art. 25 (b); OEA, ACHR, art. 23 (1)(b); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b) y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.3

55 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 21

56 EISA y ECF para los países de la SADC, PEMMO, 25; OSCE (ODIHR), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 59

57 ONU, ICCPR, art. 25(b); OEA, ACHR, art. 23 (b); CdE, ECHR (Protocolo 1), art. 3; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b); ONU, UDHR, art. 21(3); OEA, IADC, art. 3; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.4

58 ONU, CDPD, art. 29(a)(ii)

59 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 20

60 UE, Manual (2.ª ed.), pág. 79

Prevención de la corrupción

Los tratados internacionales y regionales establecen con claridad que los Estados deben adoptar medidas para prevenir la corrupción.⁶¹ Los instrumentos anticorrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incluyen importantes disposiciones relativas al comportamiento de los funcionarios públicos, con el fin de garantizar que actúen con integridad y responsabilidad.⁶² Algunas fuentes de los tratados y compromisos políticos, subrayan que los empleados y los funcionarios públicos deben estar legalmente obligados a actuar con neutralidad e imparcialidad.⁶³

Las fuentes de los tratados definen la corrupción como un concepto que incluye, entre otros, los siguientes actos:

- La solicitud o aceptación de algo de valor a cambio de un beneficio⁶⁴
- El ofrecimiento o concesión de algo de valor a cambio de un acto u omisión en el ejercicio de una función pública⁶⁵
- El uso fraudulento o la ocultación de bienes provenientes de actividades corruptas⁶⁶
- La participación o conspiración para cometer actos de corrupción⁶⁷
- Cualquier acto u omisión realizado por un funcionario público en el ejercicio de funciones con el fin de obtener beneficios ilícitos⁶⁸
- El uso de bienes del Estado para fines distintos de aquellos para los cuales fueron destinados, en beneficio de un funcionario público o de un tercero⁶⁹
- La influencia indebida⁷⁰

Los tratados internacionales y regionales alientan asimismo a los Estados a aplicar o mantener políticas eficaces para prevenir la corrupción, incluidas la transparencia en la contratación pública, en la adopción de decisiones y en la selección y nombramiento de personal, así como la participación pública como medio para desalentar la corrupción.⁷¹ También se insta a los Estados a que regulen las campañas electorales y la financiación política y a que fomenten la participación pública en los procesos de adopción de

61 ONU, UNCAC, art. 18; UA, ACDEG, art. 7(1); OAC, IACAC, art. 11(2); CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 3(6)

62 ONU, UNCAC, art. 8(1)

63 UA, Carta sobre los valores y principios de la función pública y la administración, art. 9.1; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2007)7 sobre la buena administración, arts. 3-5

64 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

65 ONU, UNCAC, art. 19; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OAC, IACAC, art. VI; GRECO, Convenio Penal, art. 2

66 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEA, IACAC, art. VI

67 Id.

68 Id.

69 Id.

70 ONU, UNCAC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

71 CNUCC, art. 7(3); sobre la toma de decisiones públicas, véase ONU, CNUCC, art. 13(a). Sobre la contratación de personal, véase ONU, CNUCC, art. 7(a); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7(4) u OEA, CCIAC, art. III (4). Sobre la contratación pública, véase ONU, UNCAC, art. 9; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7(4) y OEA, IACAC, art. III(4)

decisiones. En el contexto electoral, estas obligaciones son pertinentes en relación con el uso de recursos públicos por parte de los titulares de cargos públicos.

Derechos y libertades individuales

Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos

Los tratados internacionales y regionales protegen la capacidad de los ciudadanos para participar en los asuntos públicos de su país.⁷² Tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su país.⁷³ Asimismo, los tratados internacionales protegen explícitamente los derechos de las personas con discapacidad y de los miembros de grupos minoritarios a participar en los asuntos públicos.⁷⁴

Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho de los grupos de la sociedad civil (incluidas las organizaciones de observación ciudadana) a participar en el proceso político y electoral sin restricciones indebidas, obstáculos ni situaciones de inseguridad, lo que incluye la concesión de acreditaciones que permitan el desarrollo de dichas actividades.⁷⁵ Los Estados deben crear, en el derecho y en la práctica, un entorno habilitante para las organizaciones de la sociedad civil y facilitar su participación efectiva en los procesos de adopción de decisiones públicas.⁷⁶

Observación. Los tratados regionales son claros al señalar que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral⁷⁷ y debe ser facilitada.

Derecho y oportunidad de votar

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho de voto.⁷⁸ A diferencia de la mayoría de los demás derechos recogidos en el PIDCP y en otros instrumentos, el derecho de voto suele estar reservado a los ciudadanos, aunque las personas no ciudadanas residentes también pueden estar habilitadas para votar.⁷⁹ Este derecho solo puede limitarse sobre la base de criterios objetivos

72 ONU, PIDCP, art. 25(a); UA, CADHP, art. 13 (1); OEA, CADH, art. 23 (1); y CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(a).

73 ONU, CEDAW, art. 7(c).

74 ONU, ICERD, art. 5(c); ONU, CRPD, art. 29(b)(1)

75 ONU, Informe del Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos (2006), párr. 106.

76 ONU (CRPD), Observación general n.º 6, párr. 70.d; OIF, Declaración de Bamako, párr. 2.6; CdE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.5

77 UA, ACDEG, arts. 19-22; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, IADC, arts. 23-25

78 ONU, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13(1); UA, Protocolo de la CADHP, art. 9; OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 2(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 40

79 Consejo de Europa, Convenio sobre la participación de los extranjeros, 5.II.1992, art. 6(1)

y razonables. Entre las restricciones indebidas se incluyen aquellas basadas en:

- Requisitos de residencia excesivos⁸⁰
- Ciudadanía obtenida por naturalización ⁸¹
- Condenas penales (cuando resulten desproporcionadas en relación con la gravedad del delito o cuando existan disposiciones de privación generalizada del derecho de voto)⁸²
- Condición de persona en prisión preventiva sin condena⁸³
- Superación de la mayoría de edad legal⁸⁴
- Raza⁸⁵
- Sexo⁸⁶
- Religión⁸⁷
- Cualquier tipo de discapacidad: física, mental, intelectual o psicosocial⁸⁸
- Opinión política o de otro tipo⁸⁹
- Origen nacional o social⁹⁰
- Orientación sexual o identidad de género⁹¹
- Idioma⁹²
- Lugar de nacimiento u otra condición⁹³
- Alfabetización⁹⁴
- Educación⁹⁵
- Propiedad⁹⁶
- Afiliación partidaria⁹⁷
- Condición de persona desplazada interna ⁹⁸
- Circunstancias económicas⁹⁹

80 Véase OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11, en relación con los requisitos razonables de residencia.

81 ONU, PIDCP, art. 25(b); ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 3

82 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 14; ONU (PIDCP), Observaciones finales sobre el Reino Unido e Irlanda del Norte (2008), párr. 28

83 U.N. (CCPR), Fongum Gorji-Dinka v Cameroon, Communication No. 1134/2002 (2005), p. 6

84 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10; ONU, CDN, art. 1

85 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

86 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

87 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

88 ONU, CDPD, art. 29; ONU (CDPD), Observación general n.º 1, párrs. 6, 16, 26, 48 y 49; ONU (CDPD), Observación general n.º 6, párr. 49 a)

89 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

90 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

91 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(2); ONU (PIDCP), Toonen c. Australia (1994); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

92 ONU, PIDCP, art. 2

93 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

94 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

95 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

96 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

97 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

98 AGNU, Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, Principio 4.1

99 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, p. 65

Las fuentes interpretativas indican que incluso las restricciones razonables pueden tener un impacto desproporcionado o indirecto en el disfrute de los derechos de las mujeres.¹⁰⁰ Además, sugieren que los Estados deben garantizar que las restricciones razonables no afecten de manera desproporcionada a los grupos minoritarios.¹⁰¹ El derecho de voto no puede restringirse sobre la base de decisiones individualizadas adoptadas por un juez.¹⁰² Con el fin de promover la participación electoral más amplia posible y de dar efecto a los derechos, los Estados deben impulsar políticas que fomenten la participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos y en los procesos de adopción de decisiones que les afecten.¹⁰³

Derecho y oportunidad de ser elegido

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho de todo ciudadano a ser elegido,¹⁰⁴ sujeto únicamente a restricciones objetivas y razonables. Entre las restricciones indebidas se incluyen aquellas basadas en:

- Requisitos de residencia excesivos¹⁰⁵
- Ciudadanía obtenida mediante naturalización¹⁰⁶
- Condenas penales (cuando resulten desproporcionadas en relación con la gravedad del delito o cuando existan disposiciones de privación generalizada de derechos)¹⁰⁷
- Superación de la mayoría de edad legal¹⁰⁸
- Raza¹⁰⁹
- Sexo¹¹⁰
- Religión¹¹¹
- Cualquier tipo de discapacidad¹¹²
- Opinión política o de otro tipo¹¹³
- Origen nacional o social¹¹⁴

100 ONU, CEDAW, Recomendación general 23, párr. 18

101 ONU (CCPR), Observaciones finales, Estados Unidos de América (2006), párr. 35

102 ONU (CRPD), Observaciones finales, España (2011), párr. 48

103 UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23.1.b; UE (Consejo), Resolución sobre la Estrategia de la UE para la Juventud 2019-2027, págs. 3-4

104 ONU, PIDCP, art. 25 b); UA, CADHP, art. 13 1); OEA, CADH, art. 23 1) a); LAS, Carta Árabe, art. 24 3-4); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 29 b)

105 Véase OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11, en relación con los requisitos razonables de residencia. Consejo de Europa, Convenio sobre la participación de extranjeros, art. 6.1

106 ONU, ICCPR, art. 25(b); ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 3.

107 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 14; ONU (PIDCP),

Observaciones finales sobre el Reino Unido e Irlanda del Norte (2008), párr. 28

108 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10; ONU, CDN, art. 1

109 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25.

110 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

111 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

112 ONU, CDPD, art. 29

113 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

114 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

- Orientación sexual o identidad de género¹¹⁵
- Idioma¹¹⁶
- Lugar de nacimiento u otra condición¹¹⁷
- Alfabetización¹¹⁸
- Educación¹¹⁹
- Propiedad¹²⁰
- Afiliación partidaria¹²¹
- Condición de persona desplazada interna¹²²
- Circunstancias económicas¹²³
- El desempeño de un cargo que no constituya un conflicto de intereses, aun cuando se ejerza simultáneamente un cargo electivo¹²⁴
- Tasas o depósitos monetarios excesivos¹²⁵

Las fuentes interpretativas indican que incluso las restricciones razonables pueden tener un impacto desproporcionado o indirecto en el disfrute de los derechos por parte de las mujeres.¹²⁶ Asimismo, sugieren que los Estados deben garantizar que dichas restricciones no afecten de manera desproporcionada a los grupos minoritarios.¹²⁷

Otras fuentes relativas a la práctica estatal indican que la pérdida del derecho a ser elegido solo puede imponerse mediante una resolución judicial.¹²⁸

Como obligación positiva orientada a promover la participación electoral más amplia posible, se insta a los Estados a impulsar políticas que fomenten la participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos y en los procesos de adopción de decisiones que les afecten, incluida su participación como candidatas y candidatos.¹²⁹

115 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(2); ONU (PIDCP), *Toonen c. Australia* (1994); ONU (CESCR), Observación general n.º 20, párr. 32

116 ONU, PIDCP, art. 2

117 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

118 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

119 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

120 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

121 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

122 AGNU, Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, Principio 4.1

123 Naciones Unidas, *Derechos humanos y elecciones*, p. 65

124 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 16

125 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 16

126 ONU, CEDAW, Recomendación general 23, párr. 18

127 ONU (CCPR), Observaciones finales, Estados Unidos de América (2006), párr. 35

128 OSCE, Documento de Moscú, párr. 18

129 UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23.1.b; UE (Consejo), Resolución sobre la Estrategia de la UE para la Juventud 2019-2027, págs. 3-4

Igualdad entre hombres y mujeres¹³⁰

Las fuentes de los tratados establecen con claridad que las mujeres deben gozar de los mismos derechos que los hombres¹³¹ y que, en determinados casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.¹³²

Las fuentes interpretativas indican que las medidas especiales temporales destinadas a alcanzar la igualdad de hecho para las mujeres pueden incluir, entre otras, la asistencia financiera y la capacitación de mujeres candidatas, la modificación de los procedimientos electorales, el desarrollo de campañas orientadas a la participación en condiciones de igualdad y la designación específica de mujeres para cargos públicos, así como el uso de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en la vida pública.¹³³ Las fuentes interpretativas señalan asimismo que las medidas adoptadas para asegurar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.¹³⁴ Otros ejemplos de medidas especiales destinadas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres se desarrollan en secciones posteriores de la publicación.

Las fuentes interpretativas destacan la importancia de los datos desagregados por sexo para evaluar plenamente en qué medida mujeres y hombres pueden participar en condiciones de igualdad en los procesos electorales.¹³⁵

Igualdad ante la ley y no discriminación

Los tratados internacionales reconocen el derecho a la igualdad ante la ley y establecen de manera separada la libertad frente a la discriminación en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹³⁶ Si bien esta obligación se vincula explícitamente a los derechos consagrados en el artículo 25 del PIDCP, resulta aplicable a todas las obligaciones previstas en dicho pacto.

Los tratados internacionales y regionales exigen que toda persona pueda gozar de sus derechos, libre de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole,

130 ONU, CEDAW, arts. 3-4

131 ONU, PIDCP, art. 3; UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)b; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; CdE, CEDH, art. 23; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

132 ONU, CEDAW, art. 3, 4(1), 7; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 2.1.d, 9.1(a-c); UA, ACDEG, art. 29.3

133 OEA, IADC, art. 5; ONU (CEDAW), Recomendación general 23, párrs. 15, 29, 45(a), Recomendación general 28, párr. 9, Recomendación general 30, párrs. IV.B.9.72, IV.B.9.73.c-d

134 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 29

135 ONU, CEDAW, Recomendación general 25, párr. 35; ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 190(e), ONU Mujeres, PNUD, Guía sobre la igualdad de género y la participación de las mujeres, pág. 49

136 ONU, PIDCP, art. 2(1); UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; UE, CEDH, art. 14; y CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20

propiedad, orientación sexual o identidad de género,¹³⁷ capacidades físicas o mentales,¹³⁸ nacimiento u otra condición,¹³⁹ en todo momento. Las fuentes de los tratados establecen asimismo que, si bien los Estados pueden regular la legislación relativa a la nacionalidad, la ciudadanía o la naturalización, no pueden discriminar contra una nacionalidad determinada al hacerlo.¹⁴⁰ Cuando existan minorías lingüísticas, las personas pertenecientes a dichas minorías no deberán ser privadas del derecho a utilizar su propio idioma.¹⁴¹

Las fuentes de los tratados indican también que, además de la obligación de no discriminar en la protección y promoción de otros derechos, todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de la misma protección legal.¹⁴² Toda persona tiene derecho a acceder en igualdad de condiciones a cualquier lugar o servicio destinado al uso del público.¹⁴³

Las fuentes interpretativas señalan que el Estado está obligado a cumplir tanto con su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar como con su “obligación positiva” de prevenir la discriminación¹⁴⁴ por ejemplo, mediante la promulgación de legislación contra la discriminación,¹⁴⁵ la modificación o derogación de normas discriminatorias, y la integración transversal de las garantías de derechos, incluidas las de las mujeres y las personas con discapacidad, en la legislación y las políticas públicas de carácter general.¹⁴⁶

Medidas especiales

Los tratados internacionales y regionales establecen que, cuando las circunstancias lo justifiquen, pueden adoptarse medidas especiales temporales destinadas a promover el avance de las minorías étnicas o de los grupos que hayan sufrido discriminación en el pasado.¹⁴⁷ Estas medidas no deben mantenerse una vez alcanzados los objetivos para los que fueron adoptadas y no deben dar lugar al mantenimiento de derechos desiguales entre distintos grupos.¹⁴⁸ Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para las

137 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(2); ONU (PIDCP), *Toonen c. Australia* (1994); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

138 ONU, CRPD, art. 4; OEA, Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 2(c)

139 ONU, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20

140 ONU, ICERD, art. 1

141 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

142 ONU, PIDCP, art. 26; OEA, CADH, art. 24; UA, CADH, art. 8; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

143 ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

144 ONU (CCPR), Observación general n.º 28, párr. 21

145 ONU, Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, párr. 82

146 ONU (CDPD), Observación general n.º 6, párr. 14

147 ONU, ICERD, art. 1

148 ONU, ICERD, art. 1

personas pertenecientes a grupos minoritarios, se recomienda que los Estados recopilen datos desagregados.¹⁴⁹

Los tratados internacionales y regionales establecen asimismo que pueden adoptarse medidas para garantizar que las personas con discapacidad disfruten en condiciones de igualdad de los derechos. Las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de hecho de las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.¹⁵⁰ Un número creciente de fuentes de los tratados e interpretativas exhorta a los Estados a introducir ajustes razonables en el entorno de votación existente para facilitar la participación efectiva de las personas con discapacidad¹⁵¹ así como a garantizar que toda nueva infraestructura, materiales, comunicaciones y servicios destinados al uso público cumplan los requisitos de diseño.¹⁵²

Need Freedom of Assembly head

Los tratados internacionales y regionales reconocen la libertad de reunión como un elemento esencial para la celebración de elecciones democráticas, en particular para los candidatos y los partidos políticos.¹⁵³ La libertad de reunión solo puede estar sujeta a restricciones si estas están previstas por la ley y son necesarias en una sociedad democrática.¹⁵⁴ Entre ellas se incluyen las siguientes:

- La seguridad nacional¹⁵⁵
- La seguridad pública¹⁵⁶
- El orden público (*ordre public*)¹⁵⁷
- La salud y la moral públicas
- La protección de los derechos y libertades de los demás¹⁵⁸

Las fuentes interpretativas hacen hincapié en que toda persona tiene derecho a la protección de la ley cuando se opone pacíficamente a actos que violan los derechos humanos.¹⁵⁹ También subrayan, tal y

149 ONU (CCPR), Observaciones finales, Francia (2008), párr. 12

150 ONU, CRPD, art. 5

151 UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(2).c-e, 21(2)c; ONU (CDPD), Observación general n.º 6, párr. 24, 42, 70.c; ONU (CDPD), Observación general n.º 2, párr. 26

152 UA, Protocolo de la CADHP relativo a los derechos de las personas con discapacidad, art. 15.2.c-e, ONU (CDPD), Observación general n.º 6, párr. 24(a); ONU (CDPD), Observación general n.º 2, párrs. 15 y 25

153 ONU, PIDCP, art. 21; UA, CADHP, art. 11; OEA, CADH, art. 15; LAS, Carta Árabe, art. 24 (5-1); CdE, CEDH, art. 11; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(1); ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 24

154 ONU, PIDCP, art. 21; OEA, CADH, art. 15; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(2)

155 ONU, PIDCP, art. 21; UA, CADHP, art. 11; OEA, CADH, art. 15; CdE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(2)

156 ONU, PIDCP, art. 21; OEA, CADH, art. 15; CDE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(2)

157 ONU, PIDCP, art. 21; OEA, CADH, art. 15; CdE, CEDH, art. 11(2); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(2)

158 ONU, PIDCP, art. 21; OEA, CADH, art. 15; CdE, CEDH, art. 11(2); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(2)

159 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párrs. 5 y 17; AGNU, Declaración sobre el derecho y la responsabilidad, art. 12.3.

como se detalla en los documentos sobre la práctica estatal, que todas las formas de reunión pacífica están protegidas, incluidas las reuniones y actividades en línea para planificar, organizar y movilizar para celebrar reuniones.¹⁶⁰

Las fuentes interpretativas también dejan claro que no debe exigirse ningún permiso para celebrar una reunión.¹⁶¹ Cuando sea necesario notificar previamente a las autoridades la celebración de una reunión, los procedimientos aplicables deberán ser claros y sencillos, y no suponer un obstáculo.¹⁶²

Libertad de asociación

Los tratados internacionales y regionales protegen la libertad de asociación.¹⁶³ Esta libertad es fundamental en el contexto de los partidos políticos y de las actividades de campaña, e incluye la capacidad de fundar libremente partidos políticos.¹⁶⁴ Cualquier restricción debe estar establecida por ley y ser necesaria en una sociedad democrática.¹⁶⁵ Entre ellas se incluyen las que persiguen los siguientes intereses:

- La seguridad nacional¹⁶⁶
- La seguridad pública¹⁶⁷
- El orden público (ordre public)¹⁶⁸
- La salud y la moral públicas¹⁶⁹
- La protección de los derechos y libertades de los demás¹⁷⁰

No se consideran razonables las restricciones a la libertad de asociación, basadas en la promoción de ideas desfavorables para el gobierno.¹⁷¹ No obstante, las restricciones lícitas a la libertad de asociación pueden imponerse a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.¹⁷² Los compromisos políticos y las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que, si bien puede resultar aceptable cierta regulación destinada a fomentar la transparencia

160 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párrs. 6, 13 y 19; Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2016)5, párrs. 3(3) y 3(5)

161 ONU (CCPR), Observación general n.º 37, párrs. 70 y 73

162 ONU (CCPR), Observación general n.º 37, párrs. 70 y 73; ONU (CCPR), Observaciones finales sobre Chipre (1994), párrs. 312-333

163 ONU, PIDCP, art. 22(1); UA, CADHP, art. 10(1); OEA, CADH, art. 16(1); LAS, Carta Árabe, art. 24; CdE, CEDH, art. 11; y CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(1)

164 UA, ACDEG, art. 3(11); ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 26

165 ONU, PIDCP, art. 22(2); UA, CADHP, art. 10; OEA, CADH, art. 16(2); LAS, Carta Árabe, art. 24; CdE, CEDH, art. 11(2); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(2)

166 ONU, PIDCP, art. 22; OEA, CADH, art. 16; SLA, Carta Árabe, art. 24; CDE, CEDH, art. 11; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12

167 Id.

168 Id.

169 Id.

170 Id.

171 ONU (CCPR), Víctor Korneenko et al. contra Bielorrusia (2006), párr. 7.3.

172 ONU, ICCPR, art. 22

y las prácticas democráticas de los partidos políticos, estos deben ser, por regla general, libres para determinar sus políticas internas.¹⁷³

La interpretación ofrecida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas deja claro que determinados derechos individuales también pueden ejercerse de manera colectiva.¹⁷⁴ Esta aclaración es esencial para comprender la libertad de asociación en relación con el proceso electoral.

Organizaciones no gubernamentales

Los tratados internacionales y regionales establecen claramente que toda persona tiene derecho a asociarse con organizaciones no gubernamentales.¹⁷⁵

Los compromisos políticos añaden que el derecho interno no debe restringir injustificadamente la capacidad de ninguna persona para afiliarse a una organización no gubernamental y que los Estados deben crear un entorno habilitante, reconocer a las organizaciones acreditadas y facilitar el ejercicio de sus actividades, libres de obstáculos, hostigamiento o situaciones de inseguridad.¹⁷⁶ La protección debe extenderse también a la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para solicitar, recibir y utilizar recursos, incluida la financiación.¹⁷⁷ Cualquier acto u omisión de un órgano gubernamental que afecte a una organización no gubernamental debe estar sujeto a revisión administrativa y ser susceptible de impugnación.¹⁷⁸ Aunque puede exigirse cierta documentación para constituir una organización no gubernamental, el procedimiento administrativo de registro debe aplicarse con el mínimo margen de discrecionalidad posible.¹⁷⁹

Libertad de circulación

Los tratados internacionales y regionales protegen la libertad de circulación, considerada esencial durante el proceso electoral, no solo para los partidos políticos y los electores, sino también para los miembros de las mesas electorales y los observadores electorales.¹⁸⁰ Este derecho incluye la facultad de que, cuando la ley lo permita, de que los ciudadanos que se encuentren en el extranjero puedan

173 OIF, Declaración de Bamako, art. 2(5); OSCE (ODIHR), CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (Ed. 2), párr. 22, 28

174 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 9

175 ONU, CEDAW, art. 7; ONU, CRPD, art. 29; UA, ACDEG, art. 27

176 CdE, Principios fundamentales sobre las ONG, p. 4; OSCE, Documento de Moscú, párr. 43

177 Consejo de Europa (APCE), Resolución 2226(2018), párr. 10.3-4; Parlamento Europeo, Resolución 2016/2324(INI), párr. 3, 6; Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2018)11, párr. I.c, III.a

178 CdE, Principios fundamentales sobre las ONG, p. 2

179 CdE (Comité de Ministros), Directrices para promover el desarrollo de las ONG, párrs. 12-13

180 ONU, PIDCP, art. 12(1); CIUD, art. 5(d.i); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LAS, Carta Árabe, art. 26(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 45(1); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 22; ONU (PIDCP), Observación general 27, párrs. 11, 14 y 20-21; ONU, DUDH, art. 13

regresar a su país para participar en las elecciones.¹⁸¹ Toda restricción del derecho a la libertad de circulación debe ser proporcional a los intereses que se pretende proteger.¹⁸² Dichas restricciones pueden adoptarse, entre otros supuestos, en interés de:

- La seguridad nacional¹⁸³
- El orden público¹⁸⁴
- La salud o la moral públicas¹⁸⁵
- La protección de los derechos y libertades de los demás¹⁸⁶
- La prevención de delitos¹⁸⁷

Los compromisos políticos añaden que las personas desplazadas con anterioridad a unas elecciones deben tener la oportunidad de regresar el día de la votación para emitir su voto o, alternatively, de cambiar temporalmente su residencia y ser incluidas en los registros electorales del lugar de estancia.¹⁸⁸

Libertad de opinión y de expresión

Los tratados internacionales y regionales protegen la libertad de opinión y de expresión.¹⁸⁹ La libre comunicación de información e ideas por parte de los electores y de las personas candidatas es esencial para la celebración de elecciones auténticas. Este derecho incluye la facultad de todos, incluidos los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes, de buscar, recibir y difundir ideas por cualquier medio de su elección, incluidos, entre otros, la escritura, la expresión oral, la prensa, el arte¹⁹⁰ o Internet¹⁹¹. La libertad de expresión protege también el derecho a comunicarse libremente con órganos internacionales.¹⁹²

La libertad de expresión solo puede estar sujeta a restricciones en circunstancias específicas, cuando estas estén contempladas por la ley y sean necesarias en una sociedad democrática.¹⁹³ Dichas restricciones pueden adoptarse, entre otros supuestos, en interés de:

181 ONU, PIDCP, art. 12(2); UA, CADHP, art. 12(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(2)

182 ONU (PIDCP), Observación general n.º 27, párr. 14.

183 ONU, PIDCP, art. 12(3); UA, CADHP, art. 12(3); OEA, CADH, art. 22(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(3)

184 Id.

185 ONU, PIDCP, art. 12; UA, CADHP, art. 12(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(3)

186 ONU, PIDCP, art. 12; OEA, CADH, art. 22(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(3)

187 OEA, CADH, art. 22

188 AGNU, Directrices sobre el desplazamiento interno, párr. 22(1)(c-d); CdE (Congreso del Consejo de Europa), Derechos de voto locales para la integración de los migrantes y los desplazados internos, pp. 5-6, 22, 24

189 ONU, PIDCP, art. 19; UA, CADHP, art. 9(2); OEA, CADH, art. 13; LAS, Carta Árabe, art. 32; CdE, CEDH, art. 10; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11; ONU, DUDH, art. 19

190 ONU, PIDCP, art. 19

191 ONU (CCPR), Observación general n.º 34, párr. 12

192 UA, ACDEG, art. 27(8)

193 ONU, PIDCP, art. 19; OEA, CADH, art. 13; LAS, Carta Árabe, art. 32; CdE, CEDH, art. 10; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11

- La seguridad nacional¹⁹⁴
- La protección de la integridad territorial¹⁹⁵
- La seguridad pública¹⁹⁶
- El mantenimiento de la autoridad y la imparcialidad del poder judicial¹⁹⁷
- La prevención de la divulgación de información recibida de forma confidencial¹⁹⁸

La libertad de expresión puede ser restringida cuando una expresión pretenda destruir otros derechos reconocidos¹⁹⁹ o para la protección de los derechos y las libertades de los demás.²⁰⁰ Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia debe estar prohibida por la ley.²⁰¹

Los tratados regionales proporcionan directrices específicas sobre las limitaciones con el fin de garantizar que la libre comunicación y circulación de ideas no se vea restringida por medios indirectos, como el uso abusivo de los mecanismos de regulación de los medios de comunicación.²⁰²

Las fuentes interpretativas respaldan la idea de que es necesaria la libre comunicación de información e ideas sobre cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes electos.²⁰³

Los compromisos políticos establecen que el derecho a la libertad de expresión se aplica a todos los medios de comunicación, incluida la Internet.²⁰⁴ Las fuentes interpretativas y las prácticas estatales detallan que la libertad en Internet, incluido el acceso a los recursos en línea y las herramientas digitales en el contexto de las campañas electorales, debe protegerse como algo esencial para el ejercicio de los derechos humanos en línea.²⁰⁵ Las fuentes interpretativas señalan que las restricciones a Internet u otros sistemas de difusión de información solo son admisibles en la medida en que persigan la

194 ONU, PIDCP, art. 19; OEA, CADH, art. 13(2)(b); LAS, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(2)

195 CdE, CEDH, art. 10

196 OEA, CADH, art. 13(2); LAS, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(2)

197 CdE, CEDH, art. 10

198 CdE, CEDH, art. 10

199 ONU, PIDCP, art. 5

200 ONU, PIDCP, art. 5; OEA, CADH, art. 13(2)(a); LAS, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 10(2)

201 ONU, PIDCP, art. 20(2); OEA, CADH, art. 13(5)

202 OEA, CADH, art. 13

203 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 25.

204 CdE (Comité de Ministros), Declaración CM(2005)56, párr. I.1; CdE (Comité de Ministros): Recomendación (2016)5, párr. 2(4)1; UNHRC, Resolución 38/7, párr. 1

205 ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 12, Observación general n.º 37, párr. 34; CdE (PACE), Resolución 2256(2019), párr. 3; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2016)5, párrs. 2-3

protección de los derechos. Ningún sitio web debe bloquearse por el simple hecho de ser crítico con el gobierno.²⁰⁶

La libertad de expresión también implica la obligación del Estado de crear y proteger un entorno propicio para el trabajo de los medios de comunicación y los periodistas. La independencia editorial, incluida la de los medios de comunicación en línea, debe salvaguardarse y estar libre de interferencias políticas o económicas.²⁰⁷ Se debe proteger la seguridad y la capacidad de los periodistas y otros actores de los medios para ejercer su labor en plena libertad, e investigar con prontitud todo acto de acoso o violencia, tanto fuera de línea como en línea, para exigir responsabilidades.²⁰⁸

Transparencia y acceso a la información

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a buscar y recibir información.²⁰⁹ Se trata de un derecho importante en sí mismo, pero también es un medio crucial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en todo el proceso electoral. Considerado conjuntamente con la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efecto a los derechos y con los elementos de transparencia vinculados a la obligación de prevenir la corrupción, puede sostenerse de manera fundada la existencia de una obligación de transparencia en el proceso electoral.²¹⁰ Los tratados internacionales y las fuentes interpretativas hacen hincapié en que los Estados deben poner de forma proactiva en el dominio público la información gubernamental de interés general.²¹¹ Esto incluye la información relativa al proceso electoral.

Solo se pueden un conjunto limitado de restricciones razonables y objetivas. Dichas restricciones incluyen las adoptadas en interés de:

- La seguridad nacional²¹²
- La protección de la integridad territorial²¹³
- La seguridad pública²¹⁴

206 ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 43

207 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Declaración sobre la garantía de la independencia de la radiodifusión de servicio público, párr. II

208 CDHNU: Resolución 39/6 sobre la seguridad de los periodistas, párr. 9.a; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2016)4, párr. I.17; ONU (ACNUDH), OEA, CADHP, OSCE, Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, párr. 2.a

209 ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, CADHP, art. 9(1); OEA, CADH, art. 13(1); LAS, Carta Árabe, art. 32; CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1)

210 ONU, UNCAC, art. 10(a) y 13(1)(b)(d); UA, Convención sobre la Corrupción

211 ONU, UNCAC, art. 10; CdE, Convención sobre el Acceso a los Documentos Oficiales, art. 2(1); ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 19

212 ONU, ICCPR, art. 19; OEA, ACHR, art. 13(2)(b); LAS, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, ECHR, art. 10(2); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(2)

213 Consejo de Europa, CEDH, art. 10

214 OEA, CADH, art. 13(2); LAS, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(2)

- El mantenimiento de la autoridad y la imparcialidad del poder judicial²¹⁵
- La prevención de la divulgación de información recibida de forma confidencial²¹⁶

Adicionalmente, el acceso a la información puede limitarse con el fin de proteger los derechos y libertades de los demás²¹⁷ y cuando una expresión pretenda destruir otros derechos reconocidos.²¹⁸ También puede restringirse para proteger los datos personales.²¹⁹

Los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad sin costes adicionales.²²⁰

Como parte de la obligación de garantizar la transparencia y el derecho a buscar y recibir información, los Estados también están obligados a respetar los principios de protección de datos personales. Un número cada vez mayor de fuentes del derecho internacional público hace hincapié en el derecho de toda persona a saber si sus datos personales están siendo tratados, a acceder a ellos en un formato inteligible,²²¹ y a corregir cualquier dato erróneo.²²² Los responsables del tratamiento de datos también están obligados a proporcionar información clara y accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación de datos,²²³ con el fin de garantizar que dicha recopilación sea mínima, pertinente y esté limitada a los fines perseguidos,²²⁴ así como a proteger los datos contra la divulgación no autorizada, la pérdida, la modificación u otros usos indebidos.²²⁵

Dado que los compromisos políticos y las fuentes de prácticas estatales subrayan que la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos también se aplica a las empresas,²²⁶ los principios de protección de datos resultan igualmente relevantes para los

215 CdE, CEDH, art. 10

216 CdE, CEDH, art. 10

217 ONU, PIDCP, art. 25

218 ONU, PIDCP, art. 25

219 ONU, UNCAC, arts. 10 y 13; CdE, Convenio para la Protección de los Datos Personales, art. 4(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 8(1)

220 ONU, CDPD, art. 9

221 UE, RGPD, art. 5(1)d; ONU (PIDCP), Observación general 34, párr. 18; ONU (PIDCP), Observación general 16, párr. 10

222 UE, RGPD, art. 5(1)d; ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párr. 18; ONU (PIDCP), Observación general n.º 16, párr. 10

223 UE, RGPD, art. 5(1)a; OCDE, Recomendación sobre las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 12; AGNU, Resolución 73/179 sobre el derecho a la privacidad en la era digital, párr. 7(b); Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2 sobre las funciones y responsabilidades de los intermediarios de Internet, párr. 2.2.1-3

224 UE, RGPD, art. 5(1)b,c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3 sobre la protección de los derechos humanos en relación con los motores de búsqueda, párr. 7, 10; APEC, Marco de Privacidad, párr. 24; OCDE, Recomendación sobre las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

225 UE, RGPD, art. 5.1.d, f

226 ONU (ACNUDH), Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, párr. IIA.11-13

actores no estatales, incluidos, por ejemplo, los intermediarios de Internet.²²⁷

Derecho a la seguridad personal

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho a la seguridad personal, que incluye la protección frente a la detención, el arresto y el exilio arbitrarios.²²⁸

Las fuentes interpretativas destacan específicamente la necesidad de proteger a los electores frente a interferencias, coacciones o intimidaciones.²²⁹

Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que esta obligación exige asimismo que las fuerzas del orden actúen de manera neutral durante el proceso electoral.²³⁰ Cualquier restricción de libertades relacionada con la seguridad, así como el uso de la fuerza por parte de los proveedores de seguridad pública, debe estar prevista por la ley, ser necesaria y proporcionada al objetivo de mantener el orden público.²³¹ Cualquier conducta indebida, acción u omisión ilícita por parte de los proveedores de seguridad pública debe ser investigada con prontitud y dar lugar a la exigencia de responsabilidades conforme a la ley.²³²

Derecho a un recurso efectivo

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho de toda persona a disponer de un recurso efectivo ante un tribunal nacional competente en caso de vulneración de sus derechos o libertades.²³³ Este derecho es fundamental para garantizar la realización de todos los demás derechos humanos y, por consiguiente, resulta aplicable durante todo el proceso electoral. Los tratados regionales establecen con claridad que deben existir recursos disponibles para las reclamaciones formuladas durante todo el proceso electoral, incluida la posibilidad de impugnar los resultados.²³⁴

La reparación efectiva exige que las controversias se resuelvan de manera oportuna²³⁵ y que los Estados ejecuten el recurso cuando este sea concedido.²³⁶

227 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2, párrafos 2.5.1-3, Recomendación (2016)1, párrafo 6.1; Naciones Unidas (ACNUDH), Libertad de expresión y elecciones en la era digital, p. 13

228 ONU, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, arts. 7(1) y 7(3); IAS, Carta Árabe, art. 14; CdE, CEDH, art. 5; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 5(1); ONU, DUDH, arts. 3 y 9

229 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11

230 UE, Manual (2.ª ed.), p. 52.

231 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párr. 78; OSCE (OIDDH), Directrices para los proveedores de seguridad pública en las elecciones, p. 22.

232 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párrafos 78 y 90; CDHNU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston: Adición sobre la violencia y los asesinatos relacionados con las elecciones, párrafo 57.

233 ONU, PIDCP, art. 2; OEA, CADH, art. 25; Consejo de Europa, CEDH, art. 13

234 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

235 UA, CADHP, art. 7

236 ONU, PIDCP, art. 2

Las fuentes interpretativas desarrollan esta obligación señalando que se debe prevenir la repetición de una violación de derechos.²³⁷ Asimismo, el cese de la violación constituye un elemento esencial de un recurso efectivo.²³⁸ Un recurso efectivo puede requerir una reparación o, en determinados casos, puede exigir que los Estados adopten medidas provisionales.²³⁹

Derecho a una audiencia justa y pública²⁴⁰

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos.²⁴¹ También añaden que el juicio justo debe ser expeditivo²⁴² y que la independencia e imparcialidad de los tribunales constituyen derechos absolutos.²⁴³ Este derecho debe protegerse, salvo por razones específicas y establecidas por la ley.²⁴⁴

El derecho a recurrir no está garantizado en la determinación de una acción judicial,²⁴⁵ y la obligación de celebrar una audiencia pública no se aplica necesariamente a los procedimientos de apelación.²⁴⁶

Las fuentes interpretativas sugieren que la noción de juicio justo incluye la garantía de una audiencia justa y pública, libre de influencias,²⁴⁷ lo que requiere un tribunal independiente, imparcial y competente.²⁴⁸ Si bien las fuentes interpretativas son claras al señalar que cualquier órgano que cumpla los criterios de independencia e imparcialidad puede considerarse un tribunal,²⁴⁹ también se señalan que aquellas situaciones en que no exista una distinción clara entre el poder ejecutivo y el poder judicial son incompatibles con dichos criterios.²⁵⁰ Un órgano de administración electoral dotado de facultades ejecutivas no cumpliría los criterios de independencia e imparcialidad; por consiguiente, sería necesaria una audiencia ante un órgano judicial distinto.

En el contexto de la resolución de controversias, la igualdad ante los tribunales es esencial. Las fuentes interpretativas sugieren que

***** El principio de igualdad de armas procesales exige que se conceda a cada parte una oportunidad razonable de presentar su caso, incluidas sus pruebas, en condiciones que no la sitúen en desventaja sustancial frente a su oponente.
— Hentrich contra Francia.

237 ONU, Observación general n.º 31, párr. 17

238 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 15

239 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párrs. 16 y 19

240 El principio de «igualdad de armas» se considera esencial para un juicio justo y exige «que cada parte tenga una oportunidad razonable de presentar su caso, incluidas sus pruebas, en condiciones que no la coloquen en una situación de desventaja sustancial frente a su oponente» (Hentrich contra Francia).

241 ONU, PIDCP, art. 14; UA, CADHP, art. 7; OEA, CADH, art. 8; LAS, Carta Árabe, art. 13; CdE, CEDH, art. 6(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 6(1)

242 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 27.

243 ONU, PIDCP, art. 14.

244 ONU, PIDCP, art. 14

245 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 46

246 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 28.

247 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 25

248 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 19

249 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 18

250 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 19

esto incluye la igualdad de armas y el acceso equitativo a los tribunales.²⁵¹ Las tasas que de facto impiden el acceso a los tribunales pueden violar la obligación de acceso equitativo a los mismos.²⁵² Esta garantía se extiende a los órganos judiciales encargados de cualquier función jurisdiccional. La igualdad ante los tribunales es un elemento esencial en el contexto de la resolución de conflictos. Las fuentes interpretativas sugieren que dicha igualdad comprende también la igualdad de armas procesales y el acceso equitativo a los tribunales.²⁵³ El cobro de honorarios que impidan el acceso efectivo a los tribunales podría vulnerar la obligación relativa a la igualdad en el acceso a los mismos.²⁵⁴ Esta garantía se extiende a los órganos judiciales encargados de cualquier función jurisdiccional.

La independencia del tribunal requiere de procedimientos adecuados que regulen el nombramiento, la duración del mandato, la seguridad y la remuneración de sus miembros. La imparcialidad exige que los jueces actúen sin sesgo y que el tribunal aparezca imparcial ante un observador razonable.²⁵⁵ Si bien una audiencia justa y pública constituye un medio esencial para promover un recurso efectivo frente a las violaciones de otros derechos fundamentales, también debe existir también un recurso disponible para las violaciones del propio derecho a una audiencia justa y pública.

Componentes del proceso electoral

Basándose en los trabajos realizados por la Red de Conocimientos Electorales ACE, la Unión Europea, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), IDEA Internacional y muchos otros, el Centro Carter reconoce que una elección es mucho más que el propio día de la votación: se trata de un proceso cíclico que se desarrolla en el transcurso de meses, tanto antes como después de que tenga lugar la votación. Centrándose en las partes del proceso más relevantes para la observación y la evaluación electoral, el Centro Carter ha identificado 10 partes fundamentales del proceso electoral que constituyen la columna vertebral del marco analítico expuesto en esta publicación. Estas partes, representadas en el Cuadro 2 a continuación, son las siguientes:

- Marco jurídico. Incluye las normas que regulan la forma en que se desarrollarán todos los aspectos del proceso electoral, con el fin de garantizar que este sea coherente con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.
- Sistema electoral y delimitación de circunscripciones. Se centra en los mecanismos mediante los cuales los votos se transforman en

251 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 8

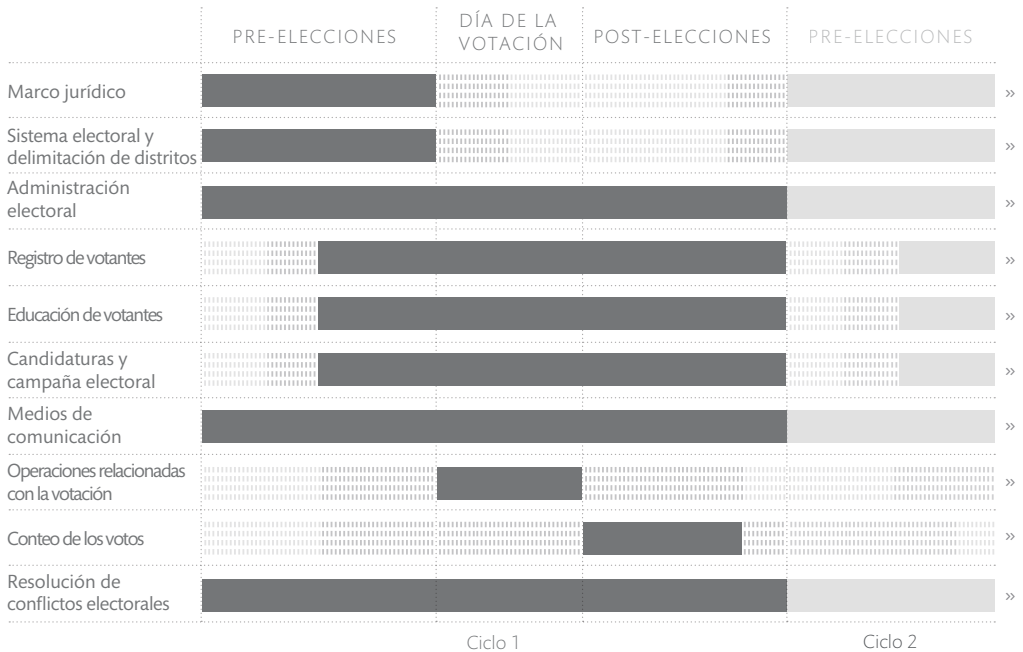
252 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 11

253 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 8

254 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 11

255 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 21

Gráfico 2: Componentes del proceso electoral



mandatos y en la forma en que se delimitan las circunscripciones. Al igual que el marco jurídico, deben ser coherentes con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

- **Administración electoral.** Incluye las cuestiones relativas a la estructura y el mandato de la administración electoral.
- **Registro de electores.** Comprende todos los aspectos del proceso electoral relacionados con la inscripción de los electores.
- **Educación electoral.** Comprende las iniciativas desarrolladas por el Estado, la administración electoral, los partidos políticos o la sociedad civil para informar y formar a la ciudadanía sobre el proceso electoral.
- **Candidaturas y campaña electoral.** Incluye el registro de candidaturas y de partidos políticos, la financiación de campañas y otros aspectos del proceso electoral vinculados a las campañas y/o a las personas candidatas y los partidos políticos.
- **Medios de comunicación.** No solo comprende las cuestiones relativas a los derechos de los periodistas, sino también el entorno mediático en su conjunto, la cobertura de los medios y la capacidad de los actores políticos para acceder a los medios en condiciones de equidad.

- Operaciones de votación. Se refiere a las actividades y acontecimientos del día de la votación, incluidas las operaciones y la gestión de los centros de votación, el secreto del voto y cuestiones como la adquisición de papeletas o tecnologías y el establecimiento de mecanismos alternativos de votación.
- Escrutinio de los votos. Comprende todos los procesos de cómputo, agregación y tabulación hasta el anuncio final de los resultados.
- Resolución de controversias electorales. Comprende cualquier mecanismo establecido para conocer y resolver controversias electorales a lo largo de todo el ciclo electoral.

Sobre la base de un examen detallado de cerca de 300 fuentes de derecho internacional público, cada una de las 21 obligaciones se ha vinculado a los elementos constitutivos pertinentes del proceso electoral, creando así un marco para la evaluación de las elecciones. Las 21 obligaciones se describen con mayor detalle en secciones posteriores de esta guía, junto con su significado en relación con partes específicas del proceso electoral. El Cuadro 3 ofrece una visión general de las obligaciones especialmente relevantes para cada uno de los elementos constitutivos del proceso electoral.

Gráfico 3: Obligaciones relevantes



Sobre la organización de las secciones siguientes de este manual

Este manual complementa la base de datos del Centro Carter sobre Obligaciones y Estándares Electorales (EOS). Su finalidad es servir de guía de referencia y tiene por objeto apoyar la evaluación de los procesos electorales realizada por misiones de observación electoral y por otras personas interesadas en comprender la calidad del proceso electoral y el grado en que las prácticas se ajustan a las obligaciones y los estándares internacionales. Al igual que un diccionario, su formato y estructura están diseñados para que el usuario pueda localizar rápidamente la información pertinente, sin necesidad de leer el manual en su totalidad.

El manual se basa principalmente en el contenido de la base de datos EOS. Sin embargo, a diferencia de esa herramienta, no incluye fragmentos de los tratados e instrumentos de importancia clave que se consideran relevantes para la celebración de elecciones. Más bien resume la información de dicha base de datos, ofreciendo así una referencia fácil para la evaluación electoral. Presenta además de forma sintetizada los criterios para evaluar hasta qué punto un proceso electoral cumple con las obligaciones y estándares correspondientes, así como preguntas ilustrativas para recopilar datos que contribuyan a orientar el proceso de evaluación.

Este manual se basa principalmente en el contenido de la base de datos EOS. Sin embargo, a diferencia de esta, no incluye extractos de los tratados e instrumentos fundamentales relevantes para las elecciones. En su lugar, el manual resume la información contenida en la base de datos EOS, proporcionando así una herramienta de consulta rápida para la evaluación electoral. Asimismo, define los criterios para evaluar el grado en que los procesos electorales cumplen las obligaciones y los estándares, y ofrece preguntas ilustrativas para recopilar datos, que pueden utilizarse para orientar el proceso de evaluación.

Secciones 1 a 10 del manual

Las secciones siguientes del manual están organizadas en función de cada elemento constitutivo del proceso electoral (tal y como se expone en la sección anterior relativa al marco analítico de este manual). Cada sección comienza con una definición de la parte del

proceso electoral correspondiente, seguida de un resumen de las principales cuestiones electorales tratadas en ella.

Con el fin de evitar repeticiones y hacer el manual más accesible para el usuario, cada sección se divide en subsecciones centradas en cuestiones electorales específicas. Estas cuestiones electorales son temas o problemáticas que surgen con frecuencia en relación con esa parte del proceso electoral.

Tras la descripción de cada cuestión electoral, se enumeran las obligaciones clave pertinentes a dicha cuestión (nuevamente, sobre la base del examen de las fuentes de obligaciones).

Al utilizar este manual conjuntamente con la base de datos EOS, la búsqueda por obligaciones clave o por elemento constitutivo del proceso electoral debería generar resultados que incluyan citas textuales completas de todos los documentos fuente resumidos en este manual.


Para cada cuestión electoral, se proporcionan uno o varios criterios de evaluación, elaborados a partir de la interpretación de las fuentes del derecho internacional realizada por el Centro Carter.

Los criterios de evaluación están respaldados por breves resúmenes de las fuentes de derecho internacional examinadas e incluidas en la base de datos EOS. Las formulaciones de las obligaciones no constituyen, por lo general, citas textuales directas de los documentos fuente, sino enunciados sintéticos que resumen el contenido de una o varias citas procedentes de dichos documentos. Los extractos de los instrumentos en los que se basa cada resumen pueden consultarse en la base de datos EOS, que incluye asimismo el texto íntegro de los instrumentos (cuando se encuentran disponibles en formato electrónico).

Cada uno de los enunciados resumidos está respaldado por una o más referencias que sustentan dicho enunciado. Aunque pueden existir múltiples fuentes que respalden un mismo principio general, en las notas a pie de página se incluye una selección de citas, dando prioridad a los tratados internacionales y regionales, con el fin de evitar duplicaciones y referencias excesivamente extensas. Por ejemplo:

Las campañas de electoral son necesarias para garantizar que una comunidad informada pueda ejercer de manera efectiva los derechos reconocidos en el artículo 25, incluido el derecho a ser elegida. — Naciones Unidas (PIDCP), Observación general 25, párr. 11.

Asimismo, debe señalarse que el enunciado de síntesis resume la totalidad de las fuentes relativas a esa cuestión incluidas en la base de datos EOS, puede no constituir una paráfrasis directa de una fuente individual concreta. Para consultar las fuentes que sustentan cada enunciado resumido, se puede consultar la base de datos EOS.

 Para consultar citas textuales completas de los documentos fuente resumidos en este manual, debe realizarse una búsqueda por obligaciones fundamentales y por componentes relevantes del proceso electoral en la base de datos de Obligaciones y Estándares.

A continuación, se incluye una página de muestra con anotaciones de los capítulos siguientes, así como los iconos utilizados a lo largo de las secciones posteriores del manual:



Sección 1: Marco jurídico



Sección 2: Sistema electoral y delimitación de circunscripciones



Sección 3. Administración electoral



Sección 4: Registro de electores



Sección 5: Educación electoral



Sección 6: Candidaturas y campaña electoral



Sección 7: Los medios de comunicación



Sección 8: Operaciones de votación



Sección 9: Cómputo y tabulación de votos



Sección 10: Resolución de controversias electorales

Para consultar citas textuales completas de los documentos fuente resumidos en este manual, debe realizarse una búsqueda por obligaciones fundamentales y por componentes relevantes del proceso electoral en la base de datos de Obligaciones y Estándares.

Algunas fuentes de prácticas estatales indican que el sistema electoral debería estar consolidado en la Constitución, mientras que el formato, contenido y funcionamiento del sistema adoptado debería estar explicado en la legislación electoral.²⁴¹

Los derechos a participar estuvieron protegidos al más alto nivel de la ley (la Constitución).

Fuentes relativas a las prácticas estatales indican que el sistema electoral debe tener su arraigo en la Constitución, mientras que la forma, contenido y funcionamiento del sistema adoptado deben elaborarse en detalle en la legislación electoral.²⁴² Esto incluye los otros derechos y libertades que son pertinentes desde el punto de vista del proceso electoral, así como el cuerpo completo de derechos humanos protegidos por el Derecho Internacional y el regional. Cualquier suspensión o exclusión de los derechos de participación está prohibida, salvo que esté establecida por ley y que sea objetiva y razonable.²⁴³

Derogación de las obligaciones

Obligaciones fundamentales

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

Al derogar obligaciones y/o restringir derechos humanos se adoptaron las medidas menos restrictivas y no se impusieron limitaciones a los derechos no derogables.

Las fuentes interpretativas indican que, incluso en los casos en que se derogan derechos, no puede haber discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, y que cualquier limitación debe respetar el carácter no derogable de determinados derechos.²⁴⁴ Las medidas derogatorias no pueden socavar el ejercicio de los derechos protegidos en mayor medida por otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado.²⁴⁵

Los compromisos políticos apdan también la aplicación por parte del Estado de medidas menos restrictivas necesarias para limitar los derechos.²⁴⁶

240 Naciones Unidas (C general No. 25, párr. 5.
241 CdE (Comisión de V buenas prácticas, secc. II.
242 Naciones Unidas (C general No. 25, párr. 4.

Se presentan afirmaciones en que se sintetizan las fuentes contenidas en la base de datos EOS y en las cuales se fundamentan los criterios de evaluación, a fin de presentar una visión general del Derecho Internacional sobre cada tema electoral.

Se incluyen definiciones de los términos clave necesarios.

Se incluyen consejos para guiar al lector en el uso de este manual como referencia cruzada.

Las obligaciones clave para cada tema electoral se presentan en formato de listado; los términos facilitan la búsqueda en la base de datos EOS.

Los temas electorales son los tópicos relevantes respecto del componente más amplio del proceso electoral.

En cada sección se incluyen criterios de evaluación para los respectivos temas electorales.

! Véase la sección: Marco, al inicio de este manual para obtener más información sobre las restricciones a los derechos electorales que se consideran no razonables.

* Una derogación supone suavizar el apego a una obligación.

44 The Carter Center



Sección 1.

Marco jurídico

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Derecho y oportunidad de votar
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Libertad de asociación
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Libertad de reunión
- Derecho a un recurso efectivo
- Elecciones periódicas
- Transparencia y acceso a la información
- Prevención de la corrupción
- Derecho a la seguridad personal
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Estado de derecho

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	46	Independencia e imparcialidad de la administración electoral	54	Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral / Derecho de voto y operaciones de votación	58
Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico	49	Autoridad y competencia del órgano electoral para interpretar la ley	54	Ciudadanía	59
Derogación de obligaciones	50	Regularidad de las elecciones	55	Marco jurídico e igualdad entre hombres y mujeres	59
Estado de derecho y marco jurídico	51	Aplazamiento de las elecciones	55	Medidas especiales	60
Creación, regulación y afiliación a partidos políticos / Políticas internas de los partidos	52	Calendario electoral y el disfrute de los derechos	56	Derecho a un recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados electorales	61
Autoridades estatales responsables la defensa de los derechos	53	No discriminación en el marco jurídico	57		

Contar con un marco jurídico sólido es esencial para lograr la administración eficaz de unas elecciones democráticas y auténticas. El marco jurídico incluye las normas contenidas en el derecho interno del país que regulan el modo en que deben desarrollarse todos los aspectos del proceso electoral. Estas normas pueden incluir la Constitución, la legislación electoral, las leyes que regulan los medios de comunicación, los partidos políticos, los actores de la sociedad civil, entre otros, así como otras normas y reglamentos promulgados por las autoridades competentes, tales como los procedimientos de administración electoral. Idealmente, estas normas deben estar codificadas por escrito, ser claras y coherentes entre sí, y proporcionar un marco electoral que proteja y promueva los derechos humanos internacionales.

La evaluación del marco jurídico de un proceso electoral requiere un examen exhaustivo de las leyes, normas y reglamentos aplicables. Es importante comprender su contenido, incluido el grado en que los derechos reconocidos internacionalmente están protegidos y las obligaciones cumplidas, así como identificar cualquier vacío normativo que pueda socavar el proceso electoral.

La siguiente sección de este manual ofrece orientación sobre diversas cuestiones electorales relacionadas con el marco jurídico. Entre ellas se incluyen cuestiones relacionadas con:

- La protección de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones, así como la existencia de medidas derogatorias.
- El papel de las autoridades estatales y de la administración electoral en la garantía de los derechos
- El calendario electoral y su impacto sobre los derechos humanos y las obligaciones
- La necesidad de que el marco jurídico no sea discriminatorio
- El derecho a un recurso efectivo

* Remítase a la enciclopedia de la Red de Conocimiento Electoral de ACES para más información sobre los marcos jurídicos electorales.

Dado que el marco jurídico resulta igualmente relevante para todas las demás partes del proceso electoral, es importante señalar que la información relativa al marco jurídico y a otros aspectos de las elecciones se aborda también en las secciones posteriores de este manual. En el Apéndice figura una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas para la recopilación de datos relativas a los criterios de evaluación que se presentan a continuación.



Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*
- *Estado de derecho*

El marco jurídico electoral incorporó la protección de los derechos fundamentales y otorgó carácter vinculante interno a las obligaciones internacionales.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.²⁵⁶ Esto significa que, cuando dichos derechos no estén ya garantizados por la legislación vigente u otras medidas, los Estados deben adoptar la legislación u otras medidas necesarias para hacerlos efectivos, de conformidad con sus procedimientos constitucionales. Las obligaciones de los tratados deben cumplirse de buena fe.²⁵⁷

La interpretación de esta obligación, por ejemplo, la del Comité de Derechos Humanos, ha dejado claro que la obligación del Estado exige actuaciones inmediatas e incondicionales, incluida la adopción de diversas medidas positivas.²⁵⁸ Entre estas medidas se incluyen la educación de la población y de los funcionarios del Estado en materia de derechos humanos²⁵⁹ así como la prevención, sanción, investigación y/o reparación de las violaciones de derechos humanos cometidas por actores no estatales.²⁶⁰

Las restricciones impuestas a los derechos fundamentales fueron razonables y objetivas

Las fuentes interpretativas señalan que toda suspensión o exclusión de los derechos de participación está prohibida, salvo si está establecida por la ley y es objetiva y razonable.²⁶¹

Los aspectos fundamentales del proceso electoral estuvieron consagrados en la ley de mayor rango (por ejemplo, el sistema electoral estaba consagrado en la Constitución).

Las fuentes interpretativas indican que la asignación de competencias y los mecanismos mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho a participar en los asuntos públicos deben establecerse en la constitución y en otras leyes.²⁶²

256 ONU, ICCPR, art. 2; UA, AfCHPR, art. 1; OEA, ACHR, art. 2; CdE, ECHR, art. 1; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

257 ONU, Convención de Viena sobre los Tratados, art. 26

258 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 14

259 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 7.

260 ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 8

261 ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 4

262 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 5

Las fuentes relativas a la práctica estatal indican que el sistema electoral debe estar consagrado en la constitución, mientras que la forma, el contenido y el funcionamiento del sistema adoptado deben desarrollarse en la ley electoral.²⁶³

Los derechos de participación estuvieron protegidos en el nivel más alto del ordenamiento jurídico (la Constitución).

Las fuentes interpretativas establecen que la protección de los derechos de participación debe consagrarse en normas de rango equivalente a la Constitución.²⁶⁴ Esto incluye otros derechos y libertades pertinentes para el proceso electoral, así como el conjunto completo de derechos humanos protegidos por el derecho internacional y regional. Toda suspensión o exclusión de los derechos de participación está prohibida, salvo que esté establecida por la ley y sea objetiva y razonable.²⁶⁵

Derogación de obligaciones

Obligaciones fundamentales:

- *Elecciones periódicas*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*
- *Estado de derecho*

Al derogar obligaciones y/o restringir derechos humanos, se adoptaron las medidas menos restrictivas, y no se impusieron limitaciones a los derechos no derogables.

Las fuentes interpretativas indican que, incluso en casos de derogación de derechos, no puede existir discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, y que toda limitación debe respetar el carácter no derogable de determinados derechos.²⁶⁶ Las medidas de derogación no pueden menoscabar el ejercicio de los derechos protegidos en mayor medida por otras obligaciones internacionales del Estado.²⁶⁷

Los compromisos políticos respaldan asimismo que el Estado utilice los medios menos restrictivos necesarios al aplicar una limitación a los derechos.²⁶⁸

Antes de la derogación de derechos humanos y de obligaciones electorales, se declaró públicamente el estado de emergencia.

Las fuentes de los tratados indican que, en determinadas circunstancias, durante un estado de emergencia, puede ser necesario que el Estado limite la plena protección de los derechos humanos y de las

! Remítase a la sección Marco al principio de este manual para más información sobre las restricciones indebidas de los derechos electorales.

* Una derogación es una atenuación del cumplimiento de una obligación.

263 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. II.2.b

264 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 5

265 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 4

266 ONU (PIDCP), Observación general n.º 29, párr. 8

267 ONU, ICCPR, art. 4(1)

268 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párr. A.11



obligaciones electorales o derogue dichas obligaciones.²⁶⁹ Las derogaciones deben estar estrictamente justificadas por las exigencias de la situación.

Los compromisos políticos exigen además que el Estado anuncie públicamente el estado de emergencia antes de aplicar las medidas de derogación.²⁷⁰ Las leyes que regulan los estados de emergencia deben prever una revisión pronta e independiente por parte del poder legislativo de la necesidad de las medidas de derogación.²⁷¹

Toda restricción de derechos estuvo justificada por la ley y fue susceptible de revisión.

Los compromisos políticos establecen asimismo que toda restricción de derechos debe estar justificada por la ley y ser susceptible de revisión.²⁷²

Estado de derecho y marco jurídico

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*
- *Estado de derecho*

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que, al establecer el marco jurídico de las elecciones, los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho a la hora de crear el marco jurídico para las elecciones.²⁷³

Los compromisos políticos y las fuentes de la práctica estatal en materia de Estado de derecho dentro del marco jurídico aplicable a las elecciones indican que un Estado debe:

- Contar con un cuerpo único de legislación electoral.²⁷⁴ Cuando la normativa electoral se encuentre establecida en distintos niveles jerárquicos del ordenamiento jurídico, es importante que no sea contradictoria y que se establezcan normas claras y precisas e instrucciones administrativas para el proceso electoral.²⁷⁵
- Promover la participación pública en la adopción de decisiones.²⁷⁶

269 Naciones Unidas, PIDCP, art. 4(1)

270 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párr. B.42-44

271 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párr. C.55

272 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párr. E.62

273 Naciones Unidas, UNCAC, art. 5 (1); UA, ACDEG, art. 32.8; CdE, ECHR, Preámbulo; CIS,

Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo

274 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (Ed. 1), p. 6

275 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (Ed. 1), págs. 5-6; ONU, Derechos humanos y elecciones, párr.

131

276 OEA, IADC, art. 2

- Garantizar la disponibilidad de la ley para revisión pública en los idiomas oficiales del Estado.²⁷⁷

El marco jurídico electoral fue estable.

Los tratados regionales establecen que deben adoptarse medidas para garantizar que no se introduzcan cambios sustanciales en la legislación electoral dentro de los seis meses previos a las elecciones, salvo con el consentimiento de la mayoría de los actores políticos.²⁷⁸

Las leyes electorales se aplicaron de manera igualitaria y no se aplicaron de forma arbitraria.

Los tratados internacionales establecen que el Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley,²⁷⁹ y que las leyes se apliquen de manera igualitaria.²⁸⁰ El respeto del Estado de derecho garantiza un entorno político y jurídico propicio para la celebración de un proceso electoral auténtico y para el ejercicio efectivo de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas añaden que el Estado de derecho exige que:

- Las leyes y los procedimientos no se apliquen de manera arbitraria.²⁸¹
- Las leyes se promulguen públicamente y estén disponibles para su revisión.²⁸²

Las sanciones aplicadas por vulneraciones de la legislación electoral fueron proporcionadas, adecuadas y efectivamente aplicadas.

Los tratados internacionales establecen que, cuando sean necesarias, las sanciones relacionadas con la vulneración de derechos y libertades deben ser proporcionadas, adecuadas y efectivamente aplicadas.²⁸³

Las fuentes de práctica estatal establecen expresamente este principio con respecto de las vulneraciones de la legislación electoral.²⁸⁴

Creación, regulación y afiliación a partidos políticos / Políticas internas de los partidos

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de asociación*

! Remítase a la sección 10, Resolución de controversias electorales, para más información.

277 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 9; OSCE (ODIHR), Observadores electorales nacionales, p. 36

278 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 2(1)

279 ONU, PIDCP, art. 26; OEA, CADH, art. 24; UA, CADHP, art. 8; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1), UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

280 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

281 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 4

282 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (Ed. 1), p. 6

283 UA, ACDEG, art. 17; ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 4

284 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 118



Las normas y los plazos para el reconocimiento jurídico de los partidos políticos estaban claramente establecidos. Los requisitos de registro no eran tan estrictos como para comprometer la libertad de asociación.

El marco jurídico debe facilitar la creación y el funcionamiento de los partidos políticos. Los compromisos políticos y las fuentes de la práctica estatal sugieren que, si bien puede resultar aceptable cierta regulación destinada a fomentar la transparencia y las prácticas democráticas de los partidos políticos, estos deben ser, por regla general, libres para determinar sus políticas internas.²⁸⁵

Autoridades estatales responsables la defensa de los derechos

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de asociación*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

Todos los poderes del Estado son responsables de la protección de los derechos humanos, incluidos aquellos encargados de la administración de los procesos electorales.

Los documentos de los tratados y las fuentes interpretativas subrayan que los Estados tienen el deber de proteger los derechos fundamentales de todas las personas dentro de su jurisdicción.²⁸⁶ No debe establecerse distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición. Asimismo, debe garantizarse el deber de protección frente a actividades ilegítimas llevadas a cabo por actores no estatales.²⁸⁷

Los tratados regionales indican que los Estados deben garantizar la transparencia en la gestión de los asuntos públicos.²⁸⁸

Las fuentes interpretativas señalan que todos los poderes del Estado, así como otras autoridades públicas o gubernamentales, son responsables de dar efecto y proteger los derechos humanos.²⁸⁹ Esto incluye al órgano de administración electoral, al gobierno, a la policía, a los servicios de seguridad, entre otros. Las fuentes interpretativas también sugieren también que los Estados deben impartir

²⁸⁵ OIF, Declaración de Bamako, art. 2(5); OSCE (OIDDH), CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (Ed. 2), párr. 22, 28

²⁸⁶ ONU, ICCPR, 2(1); UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas mayores, art. 5(3); ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 8; ONU (CESCR), Observación general 16, párr. 17

²⁸⁷ ONU (PIDCP), Observación general 37, párrs. 24 y 26.

²⁸⁸ UA, ACDEG, art. 3(8); UA, Carta Africana sobre los Valores y Principios de la Función Pública y la Administración, art. 6(1) y 9(1), CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 6 y 34(2)

²⁸⁹ ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 4

educación en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos y la población en general.²⁹⁰

Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de organizaciones no gubernamentales.

Los compromisos políticos y las fuentes relativas a la práctica estatal instan a los Estados a salvaguardar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para actuar con plena libertad, incluido el derecho de solicitar, recibir y utilizar recursos, entre ellos la financiación.²⁹¹

Independencia e imparcialidad de la administración electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Prevención de la corrupción*

Se adoptaron medidas para institucionalizar una administración pública eficiente y eficaz.

El marco jurídico debe establecer una base que permita a los órganos y al personal de la administración pública actuar de manera eficaz y eficiente. Algunas fuentes de los tratados, así como determinados compromisos políticos, subrayan que los empleados públicos y los funcionarios públicos deben estar obligados por ley a actuar con neutralidad e imparcialidad.²⁹² Estos principios se aplican igualmente a la administración electoral, en tanto forman parte de la administración pública del Estado.

Autoridad y competencia del órgano electoral para interpretar la ley

Obligaciones fundamentales:

- *Estado de derecho*

El papel del órgano la administración electoral en la interpretación y aplicación de la legislación electoral estuvo claramente definido en el marco jurídico.

Las fuentes de la práctica estatal recomiendan que las funciones y responsabilidades de los distintos órganos del Estado en la interpretación y aplicación de la ley estén claramente delimitadas. En particular, el papel del órgano de administración electoral debe estar establecido por la ley, a fin de garantizar que pueda interpretar la legislación electoral, pero no de manera que menoscabe

! Remítase a la sección 3, Administración electoral, para más información.

290 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 7; Observación general n.º 28, párr. 3; Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho y la responsabilidad, art. 14

291 Consejo de Europa (APCE), Resolución 2226(2018), párrafos 10.3-4; Parlamento Europeo, Resolución 2016/2324(INI), párrafos 3 y 6; Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2018)11, párrafos I.c y III.a

292 UA, Carta sobre los valores y principios de la función pública y la administración, art. 9.1; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2007)7 sobre la buena administración, art. 3-5



el proceso legislativo.²⁹³ La autoridad de la administración electoral debe ser reconocida por todas las personas que participan en las elecciones.²⁹⁴

Regularidad de las elecciones

Obligaciones fundamentales:

- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

Las elecciones se celebraron periódicamente.

Los tratados internacionales y regionales requieren que las elecciones se celebren a intervalos periódicos.²⁹⁵ La voluntad del pueblo solo puede expresarse mediante elecciones auténticas y periódicas.

El intervalo entre elecciones no fue excesivamente prolongado.

Las fuentes interpretativas establecen que la obligación de celebrar elecciones periódicas se ha entendido en el sentido de que el intervalo entre elecciones no debe ser excesivamente largo, con el fin de que la autoridad del gobierno no deje de ser representativa de la voluntad de los electores.²⁹⁶ La participación ciudadana en elecciones periódicas y auténticas es esencial para garantizar la rendición de cuentas por parte de los representantes en el ejercicio de los poderes legislativos o ejecutivos que les hayan sido conferidos.²⁹⁷

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que las elecciones no solo deben ser periódicas, sino que también deben celebrarse a intervalos regulares. Muchos Estados programan elecciones cada dos a cinco años²⁹⁸, dependiendo del cargo en cuestión.

Aplazamiento de las elecciones

Obligaciones fundamentales:

- Elecciones periódicas

El marco jurídico solo permitió el aplazamiento temporal de las elecciones en situaciones de emergencia pública declarada.

Los tratados internacionales y regionales establecen que, si bien el aplazamiento temporal de unas elecciones debido a una emergencia pública está permitido, dicho aplazamiento debe considerarse necesario en las circunstancias y no debe ser contrario a las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional.²⁹⁹ Las fuentes interpretativas subrayan además que la gravedad, la dura-

293 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (Ed. 1), p. 6

294 UA, Declaración sobre los principios que rigen las elecciones democráticas, art. IV.13

295 ONU, PIDCP, art. 25(b); CADH, art. 23; ACDEG de la UA, art. 3(4)

296 ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 9

297 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 9

298 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. I.6

299 ONU, PIDCP, art. 4

ción y el alcance geográfico de toda medida de derogación, incluido el aplazamiento de elecciones, deben guardar proporcionalidad con la naturaleza y magnitud de la amenaza que justifica dicha medida.³⁰⁰ Los aplazamientos prolongados de las elecciones son probablemente contrarios a la obligación internacional de permitir que la ciudadanía exija responsabilidades a su gobierno.

Calendario electoral y el disfrute de los derechos

Obligaciones fundamentales:

- *Elecciones periódicas*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El marco jurídico incluyó un calendario electoral realista, que permitía contar con el tiempo suficiente para aplicar con éxito todos los aspectos de las elecciones.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a dar efecto a los derechos humanos,³⁰¹ incluso en la planificación del proceso electoral.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que los calendarios electorales deben permitir que todos los aspectos de una elección se desarrollen de manera eficaz, incluida la provisión de tiempo suficiente para las gestiones administrativas, jurídicas, de capacitación y logísticas necesarias.³⁰² Estas mismas fuentes indican que el calendario debe hacerse público.

El marco jurídico previó elecciones regulares y estipuló que estas se celebraran dentro de un plazo razonable desde su convocatoria.

Las fuentes relativas a la práctica estatal subrayan que la programación de las elecciones y el calendario electoral deben facilitar el cumplimiento del requisito de que las elecciones se celebren regularmente y dentro de un plazo razonable desde su convocatoria.³⁰³

El calendario legislativo para la elaboración de legislación electoral se publicó con suficiente antelación a los plazos correspondientes.

Otras fuentes indican además que el calendario legislativo relacionado con la elaboración de la legislación electoral debe publicarse con suficiente antelación a las elecciones, de modo que todas las

300 ONU (CESCR), Principios de Siracusa, párr. A.39, B.51; OSCE (ODIHR), Directrices para los proveedores de seguridad pública en las elecciones, p. 30

301 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; Consejo de Europa, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 1

302 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 75

303 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, pp. 7-8



personas, organizaciones y partes interesadas puedan prepararse para defender sus intereses.³⁰⁴

No discriminación en el marco jurídico

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El marco jurídico electoral no incluyó disposiciones que discriminaran por motivos prohibidos.

Los tratados internacionales y regionales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición, en todo momento.³⁰⁵ El Estado debe cumplir tanto con su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar como con su “obligación positiva” de prevenir la discriminación.³⁰⁶ Este enfoque debe aplicarse también al diseño del sistema electoral, que debe tener en cuenta las necesidades y facilitar la participación y la representación de los grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres, las minorías y las personas con discapacidad.³⁰⁷

Las fuentes interpretativas señalan que el marco jurídico electoral debe tutelar este derecho y no debe discriminatorio en sí mismo.³⁰⁸ Las leyes y reglamentos que priven del derecho de sufragio por motivos de discapacidad deben ser modificados o derogados. El derecho de voto no debe restringirse por motivos de discapacidad percibida o real ni por motivos de salud mental, incluso cuando dicha restricción se fundamente en una evaluación individualizada.³⁰⁹ Las garantías de los derechos de las personas con discapacidad deben incorporarse de manera transversal en la legislación y en las políticas públicas de carácter general.³¹⁰

Las minorías pudieron utilizar su(s) propio(s) idioma(s).

Las fuentes de los tratados establecen que, cuando existan minorías lingüísticas, las personas pertenecientes a dichas minorías no deben ser privadas del derecho a utilizar su propio idioma.³¹¹

304 Merloe, Promoción del marco jurídico, p. 38

305 ONU, PIDCP, art. 2; ONU, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LAS, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(2); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

306 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 21

307 IDEA Internacional, Diseño del sistema electoral, párrs. 107, 151 y 228; OSCE (OIDDH), Manual sobre la participación de las minorías nacionales, págs. 38 a 41, 44 y 47

308 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 21

309 ONU (CDPD), Observación general n.º 1, párrs. 6, 16, 26, 48 y 49; ONU (CDPD), Observación general n.º 6, párr. 49 a)

310 ONU (CDPD), Observación general 6, párr. 14

311 ONU, PIDCP, art. 27

El marco jurídico electoral incluyó garantías de igualdad ante la ley.

Los tratados internacionales y regionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley.³¹²

Las fuentes interpretativas aclaran que, además de la obligación de no discriminar en la protección y promoción de otros derechos, todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de igual protección de la ley.³¹³

El marco jurídico garantizó el acceso en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso del público.

Las fuentes de los tratados reconocen que toda persona tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso del público.³¹⁴ Los Estados no deben discriminar en el acceso de la ciudadanía a lugares o servicios públicos, incluidos aquellos relacionados con la participación en el proceso electoral. Esto incluye el acceso de la ciudadanía a lugares públicos, como los centros de votación.

Las fuentes de los tratados reconocen que toda persona tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público. Los Estados no deben discriminar en el acceso de la ciudadanía a lugares o servicios públicos, como los relacionados con la participación en el proceso electoral. Esto incluye el acceso de la ciudadanía a lugares públicos tales como los centros de votación

Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral / Derecho de voto y operaciones de votación

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*

El marco jurídico electoral fue coherente con los derechos humanos internacionales

En relación con las garantías de igualdad y universalidad del sufragio, las fuentes interpretativas subrayan que el derecho de voto no debe restringirse por ninguna discapacidad real o percibida ni por el estado de salud mental, incluso cuando dicha restricción se base en una evaluación individualizada.³¹⁵

312 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de las Libertades Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1); LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

313 ONU (PIDCP), Observación general n.º 28, párr. 21

314 ONU, ICERD, art. 5(f); ONU, CRPD, art. 6.1, 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, arts. 9.1(a-c), 15(1), 21(2)c

315 ONU (CRPD), Observación general 1, párrs. 6, 16, 26, 48, 49; ONU (CRPD), Observación general 6, párr. 49(a)



Ciudadanía

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

Las normas relativas a la ciudadanía fueron claras y no discriminatorias.

Los tratados internacionales establecen un vínculo explícito entre la ciudadanía y el ejercicio de los derechos de participación.³¹⁶ Si bien toda persona tiene derecho a una nacionalidad,³¹⁷ los Estados pueden regular la legislación relativa a la nacionalidad, la ciudadanía o la naturalización, pero no pueden discriminar contra una nacionalidad determinada al hacerlo.³¹⁸

Las fuentes interpretativas señalan que establecer distinciones entre quienes obtienen la ciudadanía por nacimiento o por naturalización puede ser discriminatorio.³¹⁹

Otras fuentes respaldan el requisito de que el procedimiento para adquirir la ciudadanía esté claramente definido y no sea discriminatorio.³²⁰

Las normas sobre ciudadanía no discriminaron directa ni indirectamente a las mujeres.

Los tratados internacionales establecen con claridad que las normas de ciudadanía no deben discriminar a las mujeres, por ejemplo, en lo referente a la adquisición o transmisión de la ciudadanía a los cónyuges o a los hijos.³²¹

Marco jurídico e igualdad entre hombres y mujeres

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El marco jurídico electoral incluyó garantías de igualdad ante la ley para hombres y mujeres.

Los tratados internacionales y regionales disponen expresamente que los hombres y las mujeres deben gozar de iguales derechos.³²² El marco jurídico debe garantizar que los derechos iguales de hombres y mujeres se respeten a lo largo de todo el proceso electoral, y que dicho marco no sea directa ni indirectamente discriminatorio.

316 ONU, PIDCP, art. 25

317 ONU, DUDH, art. 15

318 ONU, ICERD, art. 1(3)

319 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 3

320 ONU, Recomendaciones de la segunda sesión del Foro sobre Cuestiones de las Minorías relativas a las minorías y la participación política efectiva, párr. 26

321 ONU, CEDAW, art. 9(1)

322 ONU, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que la recopilación y publicación de información desagregada por sexo en relación con los procesos electorales contribuye a concienciar y a promover el avance de los derechos de las mujeres.³²³

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados dejan claro que las mujeres deben gozar de los mismos derechos que los hombres,³²⁴ y que, en determinados casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto de las mujeres.³²⁵

Las fuentes interpretativas señalan que las medidas especiales de carácter temporal destinadas a lograr la igualdad efectiva en la representación de las mujeres pueden incluir la asistencia financiera y la capacitación de mujeres candidatas, la modificación de los procedimientos electorales, el desarrollo de campañas dirigidas a la participación en condiciones de igualdad, la designación de mujeres para cargos públicos o la aplicación de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en los asuntos públicos.³²⁶ Las fuentes interpretativas también indican que las medidas adoptadas para garantizar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.³²⁷

Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales establecen que también pueden adoptarse medidas especiales de carácter temporal para promover el avance de las minorías étnicas o de los grupos que hayan sufrido discriminación en el pasado, y que dichas medidas no deben considerarse discriminatorias, cuando las circunstancias así lo justifiquen.³²⁸ Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que las

323 ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 190 e); ONU Mujeres, PNUD, Guía sobre la igualdad de género y la participación de la mujer, pág. 49

324 ONU, PIDCP, art. 3; UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)b); UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; Consejo de Europa, CEDH, art. 23; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

325 ONU, CEDAW, art. 3, 4(1), 7; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 2.1.d, 9.1(a-c); UA, ACDEG, art. 29.3

326 OEA, IADC, art. 5; ONU (CEDAW), Recomendación general 23, párrs. 15, 29, 45(a), Recomendación general 28, párr. 9, Recomendación general 30, párrs. IV.B.9.72, IV.B.9.73.c-d

327 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 29

328 ONU, ICERD, art. 1(4)



medidas especiales pueden incluir la reducción o exención de los requisitos de apoyo mínimo, de los depósitos y de los umbrales electorales, así como la aplicación de cuotas.³²⁹ Estas medidas no deben mantenerse una vez alcanzados los objetivos para los que fueron adoptadas ni dar lugar al mantenimiento de derechos desiguales entre distintos grupos.³³⁰

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.³³¹ Las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de facto de las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.³³² Otras fuentes de los tratados instan también a los Estados a que reconozcan que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación.³³³

Las fuentes interpretativas indican además que el marco jurídico debe garantizar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y de ser elegidas.³³⁴

Derecho a un recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a un recurso efectivo*
- *Estado de derecho*

El marco jurídico proporcionó a los ciudadanos un recurso efectivo (oportuno y ejecutable) a lo largo de todo el proceso electoral.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante un tribunal nacional competente por actos que vulneren sus derechos o libertades.³³⁵ El derecho a un recurso efectivo es fundamental para garantizar el disfrute pleno de todos los demás derechos humanos. En consecuencia, el derecho a un recurso efectivo es aplicable siempre que estén en juego otros derechos humanos fundamentales y a lo

329 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, párr. I.1.6; OSCE (OIDDH), Manual sobre la participación de las minorías nacionales, pág. 28; OSCE (OIDDH), Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (2.ª ed.), párr. 187

330 ONU, ICERD, art. 1(4)

331 ONU, CRPD, art. 2, 4; OEA, IADC, art. 2(a); UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.e

332 Naciones Unidas, CRPD, art. 5(4)

333 ONU, CRPD, art. 6(1)

334 ONU (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26

335 ONU, PIDCP, art. 2(3); OEA, CADH, art. 25(1); Consejo de Europa, CEDH, art. 13; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 25(a-b)

! Remítase a la sección Resolución de controversias electorales para más información.

largo de todo el proceso electoral. Además, el derecho a un recurso debe estar reconocido en el marco jurídico.

Los tratados regionales disponen que el derecho a un recurso debe garantizarse tanto durante la celebración de elecciones como en la etapa de proclamación de los resultados.³³⁶ Asimismo, establecen que los recursos, cuando se conceden, deben ser efectivos. La efectividad del recurso exige que las controversias se resuelvan de manera oportuna³³⁷ y que los Estados hagan cumplir la decisión adoptada.³³⁸

Las fuentes interpretativas señalan que el cese de la vulneración constituye un elemento esencial de un recurso efectivo,³³⁹ en la medida en que también previene su reincidencia.³⁴⁰ Dichas fuentes indican también que un recurso efectivo requiere una reparación y, en determinadas circunstancias, puede exigir que los Estados adopten medidas provisionales.³⁴¹

El marco jurídico de las elecciones incluyó el derecho a impugnar los resultados electorales cuando fuera necesario.

Los compromisos políticos refuerzan la necesidad de que el derecho a impugnar los resultados electorales esté previsto por la ley.³⁴²

336 UA, ACDEG, art. 17(2); CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

337 UA, ACDEG, art. 17(2).

338 ONU, PIDCP, art. 2(3).

339 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 15

340 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 17

341 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párrs. 16 y 19

342 SADC, Principios y Directrices, párr. 2.1.10



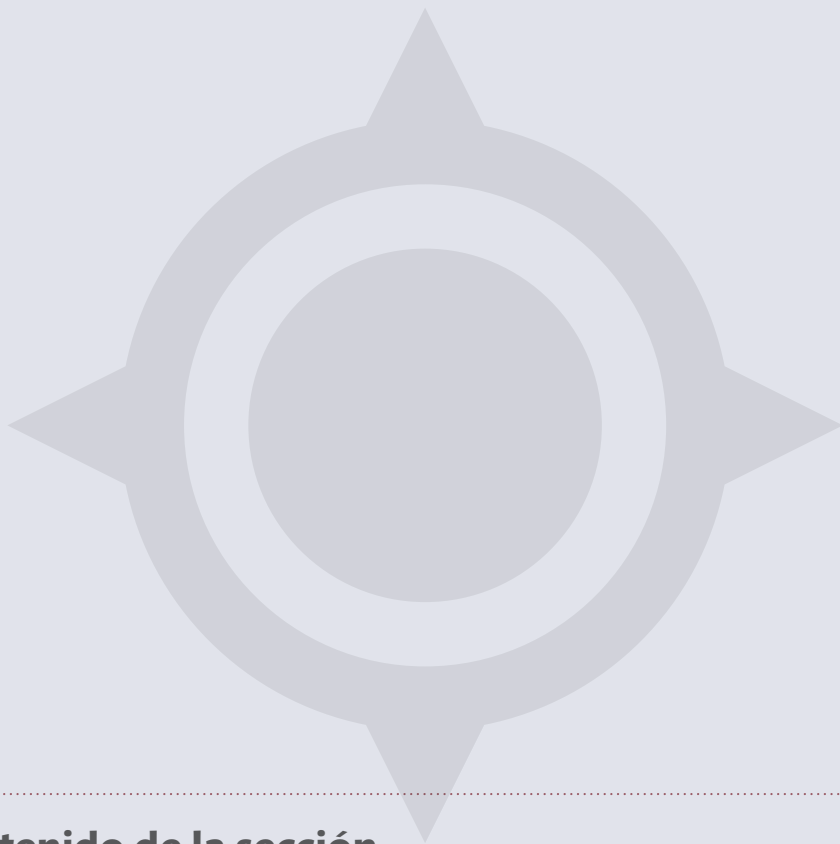
Sección 2.

Sistema electoral y delimitación de circunscriptciones

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Sufragio igualitario
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Elecciones periódicas
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Estado de derecho
- Derecho a un recurso efectivo

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	64	Elección del sistema electoral	70	Participación ciudadana en el proceso de delimitación de circunscripciones	73
Marco jurídico de los sistemas electorales y la delimitación de circunscripciones	67	No discriminación en el sistema electoral, el proceso de delimitación de circunscripciones y la resolución de controversias electorales	71	Medidas especiales	74
Supervisión de la delimitación de circunscripciones	69	Criterios para la distribución de las circunscripciones electorales	72	Derecho a un recurso efectivo	76
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	69				

El sistema electoral y el proceso de delimitación de circunscripciones constituyen elementos de gran importancia dentro del proceso electoral. Dado que están intrínsecamente vinculados, a efectos de la base de datos EOS y del presente manual, se agrupan en un mismo elemento constitutivo.

El sistema electoral es el mecanismo utilizado para convertir el número de votos emitidos en mandatos políticos, de manera que el electorado pueda exigir rendición de cuentas a sus representantes. Existe una amplia variedad de sistemas electorales aplicables en los procesos electorales, y cada uno de ellos tiene consecuencias para la composición final del órgano elegido. Los sistemas electorales pueden clasificarse en tres grandes "familias".

- Sistemas mayoritarios o de pluralidad, en los que el candidato o los partidos con mayor número de votos son considerados ganadores. Entre los ejemplos de sistemas mayoritarios o de pluralidad se encuentran el sistema de mayoría simple, el voto en bloque, el voto en bloque por lista partidaria, el voto alternativo y el sistema electoral de dos vueltas.
- Sistemas de representación proporcional, en los que los partidos reciben una proporción de escaños aproximadamente equivalente al porcentaje de votos obtenidos. Estos sistemas pueden adoptar la modalidad de representación proporcional por listas o de voto único transferible.
- Sistemas mixtos, en los que se combinan sistemas de pluralidad/mayoritarios y de representación proporcional, con el objetivo de integrar las ventajas de cada uno.

Si bien el derecho internacional público no prescribe un sistema electoral específico, sí ofrece orientación en cuanto a la necesidad de que el sistema adoptado sea inclusivo y transparente, así como de que respete y garantice los derechos y libertades fundamentales.

La delimitación de circunscripciones es el proceso mediante el cual se determinan los límites de los distritos electorales, así como el número de escaños asignados a cada circunscripción. La delimitación constituye un mecanismo fundamental para garantizar la igualdad en el peso del voto y en la representación dentro del órgano electivo, en particular ante variaciones en el tamaño y la composición de la población electora.

El sistema electoral vigente determinará la forma en que se delimiten las circunscripciones. En los sistemas de pluralidad o mayoritarios, el número de escaños que obtiene un partido depende no solo de la proporción de votos recibidos, sino también del lugar en que dichos votos hayan sido emitidos. Por consiguiente, la delimitación en estos sistemas requiere la revisión de los límites geográficos para adaptarlos a los cambios en la población. En tales sistemas, el trazado

! Remítase a la Red de Conocimiento Electoral de ACE para más información sobre los sistemas electorales y la delimitación de circunscripciones.



de las circunscripciones puede adquirir un carácter marcadamente político y alterar la composición del órgano electivo, haciéndolo más o menos inclusivo. Tanto en los sistemas de pluralidad como en los de representación proporcional, las variaciones demográficas pueden abordarse mediante la modificación del número de escaños asignados a cada circunscripción. En los sistemas mixtos, pueden adoptarse, según sea necesario, tanto la redefinición de las circunscripciones como la reasignación de escaños para responder a los cambios en la población.

Si bien las decisiones relativas al sistema electoral y al proceso de delimitación de circunscripciones suelen adoptarse con mucha antelación a la realización de las evaluaciones electorales, comprender en qué medida cumplen con las obligaciones internacionales constituye un paso fundamental para formular una evaluación integral del proceso electoral. En algunos casos, el sistema electoral y los procesos de delimitación pueden ser factores determinantes para establecer si el proceso es inclusivo. Dado que estos procesos tienen lugar antes de la llegada de muchas misiones internacionales de observación, su evaluación y análisis pueden requerir un examen posterior. Para los observadores nacionales, en cambio, la observación directa de estos procesos en el momento en que se desarrollan puede ser una posibilidad real.

La siguiente sección del manual ofrece orientación sobre varias cuestiones electorales, entre ellas las relacionadas con:

- El marco jurídico del sistema electoral y la delimitación de circunscripciones
- La elección del sistema electoral
- los criterios y la participación pública en la delimitación de circunscripciones
- La no discriminación y el derecho a un recurso efectivo en el contexto tanto del sistema electoral como de la delimitación de circunscripciones.

En el apéndice C se incluye una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación descritos en este manual

Marco jurídico de los sistemas electorales y la delimitación de circunscripciones

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*
- *Estado de derecho*

! Remítase a la sección Marco jurídico para más información.

Los principios del Estado de derecho fueron promovidos.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.³⁴³ El Estado de derecho es ampliamente reconocido como una condición esencial para el cumplimiento de los derechos humanos y la democracia representativa.³⁴⁴

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera igualitaria y no arbitraria.

El respeto del Estado de derecho garantiza un entorno político y jurídico propicio para la celebración de un proceso electoral auténtico y para el cumplimiento de los derechos electorales. Los tratados internacionales han establecido que el Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley³⁴⁵ y que las leyes se apliquen de manera igualitaria.³⁴⁶

Las fuentes interpretativas añaden que el Estado de derecho exige que las leyes y los procedimientos no se apliquen de forma arbitraria.³⁴⁷

El marco jurídico de las elecciones fue consistente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales exigen, en consonancia con el principio del Estado de derecho, que el marco jurídico sea conforme con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.³⁴⁸

Las fuentes interpretativas añaden que la suspensión o exclusión de los derechos de participación está prohibida salvo por motivos establecidos por la ley que sean razonables y objetivos.

Las disposiciones legales sobre el sistema electoral y la delimitación de las circunscripciones estuvieron claramente definidas.

Las fuentes relativas a la práctica estatal indican que los aspectos fundamentales de la legislación electoral,³⁴⁹ incluidos los relativos al sistema electoral y a la delimitación de circunscripciones, deben estar claramente establecidos en la ley y consagrados en la

343 ONU, UNCAC, art. 5; UA, ACDEG, art. 32(8); UA, Convención sobre la Corrupción, Preámbulo, art. 3(11); CdE, CEDH, Preámbulo; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buen Gobierno, art. 34(1)

344 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de Derecho; OEA, CIAD, arts. 3 y 4; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3

345 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de las Libertades Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

346 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

347 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4

348 ONU, PIDCP, art. 2(3)(a); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 33(1)

349 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. I.2.2.13



Constitución o en una norma de rango superior al de la ley ordinaria.³⁵⁰ Además, otras fuentes de la práctica estatal indican que la legislación electoral debe ponerse a disposición del público para su revisión.³⁵¹

Otras fuentes de la práctica estatal señalan que los procesos electorales (incluidos el sistema electoral y la delimitación de circunscripciones) deben estar sometidos al Estado de derecho y no a decisiones del gobierno en funciones o de un solo partido.³⁵²

Supervisión de la delimitación de circunscripciones

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para dar efecto a los derechos relativos al proceso de delimitación de circunscripciones y al sistema electoral mediante mecanismos eficaces de supervisión.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que la distribución de las circunscripciones se lleve a cabo conforme a un método definido por ley que regule la frecuencia y los criterios de dicho proceso; el grado de participación pública, el papel de las partes interesadas y la estructura de autoridad encargada de llevar a cabo los procesos de delimitación de las circunscripciones.³⁵³

Algunas fuentes de la práctica estatal indican asimismo que la delimitación de circunscripciones no debe manipularse para favorecer a determinados grupos,³⁵⁴ y que deben prohibirse las técnicas de delimitación diseñadas a menoscabar el peso del voto de grupos específicos o de determinadas zonas geográficas.³⁵⁵ Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que la delimitación de circunscripciones debe estar a cargo de un órgano independiente e imparcial.³⁵⁶

Calendario electoral y el disfrute de los derechos

Obligaciones fundamentales:

- *Elecciones periódicas*

350 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. II.2.b; ONU, Centro de Derechos Humanos, Manual sobre los aspectos jurídicos, técnicos y de derechos humanos de las elecciones, párr. 129

351 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (2.ª ed.), págs. 9-11; UE, Manual (2.ª ed.), pág. 29

352 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 78

353 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. I.2.2.vii

354 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, pág. 13

355 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 103

356 ONU, Informe del Experto Independiente sobre las Minorías (2010), pág. 78; OSCE (OIDDH), Directrices para facilitar la participación de las minorías nacionales, pág. 42; EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, pág. 15

El calendario electoral previó tiempo suficiente para que se realizara una revisión de las circunscripciones, cuando ello fuera necesario.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer efectivos los derechos humanos,³⁵⁷ incluso durante la planificación del proceso electoral.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que, al programar elecciones, se prevea tiempo suficiente para implementar adecuadamente otros componentes necesarios del proceso electoral, como la delimitación de circunscripciones.³⁵⁸ Otras fuentes de la práctica estatal subrayan la importancia de la delimitación frecuente de las circunscripciones para garantizar la calidad del derecho de voto,³⁵⁹ y sugieren que la revisión de las circunscripciones se lleve a cabo con suficiente antelación a las elecciones para evitar inestabilidad.³⁶⁰

Elección del sistema electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*
- *Estado de derecho*

El sistema electoral permitió la participación multipartidista y una representación efectiva e igualitaria.

Los Estados están obligados a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos, en virtud de los tratados internacionales y regionales.³⁶¹ Esta obligación se aplica a todo el proceso electoral y a todos los derechos electorales. Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que las leyes sean coherentes con los derechos humanos internacionales

Las fuentes interpretativas añaden que todos los poderes del Estado y otras autoridades o gubernamentales son responsables de cumplir esta obligación.³⁶²

Las fuentes interpretativas aclaran además que, aunque el derecho internacional no prescribe un sistema electoral concreto, cualquier sistema elegido debe ser compatible con las obligaciones internacionales y debe establecerse claramente en la ley.³⁶³ El sistema

357 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

358 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 75

359 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. I.2.2.v; OSCE (ODIHR), Marco Jurídico (Ed. 2), págs. 16-17; UE, Manual (Ed. 2), pág. 32

360 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. II.2.b

361 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

362 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4

363 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 21



electoral debe favorecer la participación multipartidista.³⁶⁴ Debe fomentarse la representación proporcional de la ciudadanía perteneciente a todos los orígenes étnicos,³⁶⁵ y los sistemas electorales deben promover la celebración de elecciones directas.³⁶⁶

Las fuentes interpretativas indican también que los sistemas electorales deben garantizar una representación efectiva e igualitaria en los órganos electivos.³⁶⁷ Las fuentes interpretativas añaden que los representantes electos deben poder ejercer efectivamente el poder gubernamental.³⁶⁸

El marco jurídico definió las fórmulas que deben utilizarse para convertir los votos en mandatos.

Otras fuentes de la práctica estatal establecen que la legislación electoral debe definir claramente la fórmula electoral que se utilizará para convertir los votos en mandatos, así como el calendario electoral para la proclamación y certificación de los resultados.³⁶⁹

El sistema electoral no discriminó a los ciudadanos por motivos prohibidos por el derecho internacional.

Las fuentes de la práctica estatal también hacen hincapié en que los sistemas electorales deben diseñarse para garantizar que los ciudadanos no sean discriminados. A tal fin, el diseño del sistema electoral debe tener en cuenta las necesidades y facilitar la participación y la representación de los grupos vulnerables, incluidas las mujeres, las minorías y las personas con discapacidad.³⁷⁰

El sistema electoral estuvo consagrado en la ley de mayor rango (por ejemplo, la constitución).

Otras fuentes indicativas de la práctica estatal añaden que los medios por los cuales los ciudadanos participan en los asuntos públicos, como el sistema electoral, deben estar consagrados en la constitución u otra norma de rango similar.³⁷¹

No discriminación en el sistema electoral, el proceso de delimitación de circunscripciones y la resolución de controversias electorales

Obligaciones fundamentales:

³⁶⁴ ONU (CCPR), Observaciones finales sobre Uganda (2004), párr. 22

³⁶⁵ ONU (CERD), Observaciones finales, Jordania (2012), párr. 13

³⁶⁶ ONU (CCPR), Observaciones finales sobre Hong Kong, (1995), párrs. 408-435

³⁶⁷ ONU (CCPR), Observaciones finales sobre los Estados Unidos (2006), párr. 36

³⁶⁸ ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 7

³⁶⁹ Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sección II.2.b

³⁷⁰ OSCE (ODIHR), Manual sobre la participación de las minorías nacionales, págs. 39, 40 y 47;

ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 190.d; IDEA Internacional, Diseño del sistema electoral, párrs. 107, 151 y 228.

³⁷¹ CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. II.2.b; ONU, Centro de Derechos Humanos, Manual sobre los aspectos jurídicos, técnicos y de derechos humanos de las elecciones, párr. 129

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El sistema electoral no discriminó a los ciudadanos por motivos prohibidos por el derecho internacional.

Las obligaciones de los tratados prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, región geográfica de residencia, nacimiento u otra condición.³⁷² Además, los tratados internacionales establecen con claridad que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar de igual protección de la ley.³⁷³

Las fuentes interpretativas precisan que el Estado está obligado a cumplir tanto su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar como su “obligación positiva” de prevenir la discriminación.³⁷⁴ Esto incluye las actuaciones estatales que inciden en el sistema electoral y en el proceso de delimitación de circunscripciones.

Criterios para la distribución de las circunscripciones electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Sufragio igualitario*

Cada voto tuvo el mismo peso.

Los tratados internacionales y regionales establecen que las elecciones deben respetar el principio de sufragio igualitario.³⁷⁵ La igualdad del sufragio es un elemento esencial de unas elecciones auténticas y así se reconoce en los ámbitos internacional y regional. El sistema electoral debe procurar garantizar el sufragio igualitario, otorgando a cada elector y a cada voto el mismo peso.³⁷⁶ Este objetivo se logra de mejor manera asignando el mismo número de electores a cada representante a elegir.³⁷⁷

En los casos en que hubo variaciones entre el número de electores entre distintas circunscripciones, estas fueron reducidas.

Las fuentes interpretativas añaden que el sufragio igualitario y el principio de “una persona, un voto” exigen que las circunscripciones se delimiten de modo que los electores estén representados en

* Los criterios de asignación son aquellos aplicados para delimitar las circunscripciones electorales o para asignar el número de representantes en función del número de electores.

372 ONU, PIDCP, art. 2; ONU, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 1; SLA, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(2); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

373 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 8; OEA, CADH, art. 24; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

374 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 21

375 ONU, PIDCP, art. 25; OEA, CADH, art. 23; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 3(1)(a) ONU, DUDH, art. 21(3)

376 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 21

377 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. I.2.2.i-ii



el órgano legislativo de manera aproximadamente igualitaria.³⁷⁸ Aunque la igualdad de sufragio se logra preferentemente asignando el mismo número de electores a cada representante,³⁷⁹ también puede lograrse mediante la delimitación de circunscripciones basada en criterios específicos de distribución. Aunque la igualdad absoluta en la delimitación de circunscripciones no siempre es posible, otras fuentes señalan que las variaciones rara vez deberían superar el 10 por ciento.³⁸⁰

Los criterios de asignación de escaños fueron de conocimiento público e incluyeron datos tales como el número de residentes, el número de personas inscritas en el registro de electores, el número de votantes efectivos o una combinación de estos elementos.

Otras fuentes indicativas de la práctica estatal señalan que la igualdad del sufragio puede alcanzarse mediante criterios de distribución basados en diversos parámetros, que pueden incluir el número de residentes, el número de nacionales residentes (incluidos los menores de edad), el número de votantes registrados, el número de votantes efectivos o una combinación de estos.³⁸¹ La delimitación de circunscripciones también puede tener en cuenta criterios geográficos o límites administrativos o históricos.³⁸² Si bien la igualdad absoluta en la delimitación no siempre es posible, otras fuentes señalan que las variaciones rara vez deberían superar 10 por ciento.³⁸³

Participación ciudadana en el proceso de delimitación de circunscripciones

Obligaciones fundamentales:

- **Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos**

El derecho a participar en los asuntos públicos estuvo protegido, incluso durante el proceso de delimitación de circunscripciones.

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho de toda persona a participar en los asuntos públicos de su país.³⁸⁴ El derecho y la oportunidad de participar en los asuntos públicos constituyen una obligación ampliamente reconocida en el derecho internacional público. Este derecho no solo comprende los derechos a votar y a ser elegidas, sino también el derecho de los ciudadanos

378 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 21; ONU (CCPR), *Istvan Matyas c. Eslovaquia*, (2002), 2.2

379 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 21

380 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. I.2.2.15

381 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. I.2.2.13

382 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. i.2.2.14; EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 13

383 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. I.2.2.15

384 ONU, PIDCP, art. 25; ONU, CIUD, art. 5(c); ONU, CEDAW, art. 7(b); UA, CADHP, art. 13(1); OEA, CADH, art. 23(1)(a); CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 1(d)

a participar en organizaciones no gubernamentales³⁸⁵ y la posibilidad de participar en organizaciones de observación ciudadana. Las mujeres y los hombres tienen el derecho a participar en los asuntos públicos de su país.³⁸⁶ Asimismo, los instrumentos de los tratados y los compromisos políticos instan a los Estados a impulsar políticas que fomenten la participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones que les afectan.³⁸⁷

El proceso de delimitación de circunscripciones estuvo sujeto a escrutinio independiente por parte de la sociedad civil, las candidaturas y los partidos políticos, u otros grupos.

Las fuentes de la práctica estatal indican que la participación pública debe extenderse al proceso de delimitación de circunscripciones.³⁸⁸ Otras fuentes relativas a la práctica estatal señalan se debe garantizar el acceso para supervisar todos los aspectos del proceso electoral a los representantes de las candidaturas, incluidos la producción de papeletas, la delimitación de circunscripciones y el registro de electores.³⁸⁹

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados especifican que las mujeres deben disfrutar de los mismos derechos que los hombres³⁹⁰ y que, en algunos casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto para las mujeres.³⁹¹

Las fuentes interpretativas indican que las medidas especiales temporales para lograr la igualdad de facto de las mujeres pueden incluir la asistencia financiera y la capacitación de candidatas, la modificación de los procedimientos electorales, el desarrollo de campañas orientadas a la participación en igualdad, la designación de mujeres para cargos públicos o el uso de cuotas para garantizar la

385 ONU, CEDAW, art. 7(b)

386 ONU, PIDCP, art. 25 a)

387 UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23.1.b; UE (Consejo), Resolución sobre la Estrategia de la UE para la Juventud 2019-2027, págs. 3-4

388 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. i.2.2.vii

389 SADC, Principios y directrices que rigen las elecciones democráticas, párr. 7.8

390 ONU, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)b; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; CdE, CEDH, art. 23; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

391 ONU, CEDAW, art. 3, 4(1), 7; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 2.1.d, 9.1(a-c); UA, ACDEG, art. 29.3



participación de las mujeres en los asuntos públicos.³⁹² Es importante que las medidas adoptadas sean eficaces. Las fuentes interpretativas señalan asimismo que los Estados deberían considerar la implementación de un sistema de alternancia de candidatas y candidatos en las listas de los partidos.³⁹³ Otras fuentes interpretativas indican que las medidas adoptadas para garantizar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.³⁹⁴

Otras fuentes relativas a la práctica estatal destacan la responsabilidad especial de los órganos de administración electoral de asegurar la participación de las mujeres en el proceso electoral.³⁹⁵

Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales prevén la posibilidad de que, cuando las circunstancias lo ameriten, se adopten medidas especiales temporales para promover el avance de las minorías étnicas o los grupos que han sufrido discriminación en el pasado, y que estas medidas no deben considerarse discriminatorias.³⁹⁶ Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que estas medidas pueden incluir la reducción o exención de los requisitos mínimos de respaldo electoral, de los depósitos y de los umbrales electorales, así como el uso de cuotas.³⁹⁷ Estas medidas no deben mantenerse una vez alcanzados los objetivos para los cuales fueron adoptadas ni deben dar lugar al mantenimiento de derechos desiguales entre distintos grupos.³⁹⁸

Otras fuentes relativas a la práctica estatal señalan que pueden emplearse medidas especiales para garantizar la participación o representación de las minorías,³⁹⁹ como el uso de cuotas o de escaños reservados.⁴⁰⁰ Cuando se reservan escaños para las minorías, los miembros de dichos grupos pueden tener derecho a votar tanto por un representante de la minoría con escaño reservado como por un representante general no perteneciente a la minoría.⁴⁰¹ Las fuentes de la práctica estatal también indican que los órganos de administración electoral deben garantizar la participación de las minorías en el proceso electoral.⁴⁰²

392 OEA, IADC, art. 5; ONU (CEDAW), Recomendación general 23, párrs. 15, 29, 45(a); Recomendación general 28, párr. 9; Recomendación general 30, párrs. IV.B.9.72, IV.B.9.73.c-d

393 ONU (CEDAW), Observaciones finales sobre Costa Rica (2003), párr. 59

394 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 29

395 IDEA Internacional, Código: Administración electoral, párr. 6

396 ONU, ICERD, art. 1(4)

397 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, párr. I.1.6; OSCE (OIDDH), Manual sobre la participación de las minorías nacionales, pág. 28, OSCE (OIDDH), Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (2.ª ed.), párr. 187

398 ONU, ICERD, art. 1(4)

399 ONU, Informe del Experto Independiente sobre Cuestiones de las Minorías, párr. 77

400 ONU (CCPR), Observaciones finales, Hungría (2010), párr. 20

401 Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre cuestiones de las minorías, párr. 70

402 IDEA Internacional, Código: Administración Electoral, párr. 6

! Remítase a la sección Resolución de controversias electorales de este manual para más información.

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.⁴⁰³ Las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de facto de las personas con discapacidad, que pueden incluir cuotas voluntarias u obligatorias, no deben considerarse discriminatorias.⁴⁰⁴ Otras fuentes de los tratados obligan asimismo a los Estados a reconocer que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a formas múltiples de discriminación.⁴⁰⁵

Las fuentes interpretativas indican además que el marco jurídico debe garantizar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y de ser elegidas.⁴⁰⁶

Derecho a un recurso efectivo

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho a un recurso efectivo*

Existió un mecanismo efectivo para solicitar reparación por vulneraciones relacionadas con la delimitación de circunscripciones y el sistema electoral.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (oportuno y ejecutable) ante un tribunal nacional competente frente a actos que vulneren sus derechos o libertades.⁴⁰⁷ El derecho a un recurso efectivo es fundamental para garantizar la realización de todos los demás derechos humanos. Este derecho se extiende a todas las fases del proceso electoral, incluidos el sistema electoral y la delimitación de circunscripciones.

Otras fuentes de la práctica estatal sugieren que la delimitación de circunscripciones requiere recursos que permitan corregir adecuadamente la relación entre población y representación y/o garantizar que las circunscripciones tal como se trazan no resulten discriminatorias.⁴⁰⁸

403 ONU, CDPD, arts. 2 y 4; OEA, IADC, art. 2(a); UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.e

404 ONU, CDPD, art. 5(4); OEA, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, art. 2(b)

405 ONU, CDPD, art. 6(1)

406 ONU (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26

407 ONU, PIDCP, art. 2(3); UA, ACDEG, art. 17(2); OEA, CADH, art. 25(1); CdE, CEDH, art. 13

408 Merloe, Promoting Legal Frameworks, p. 51



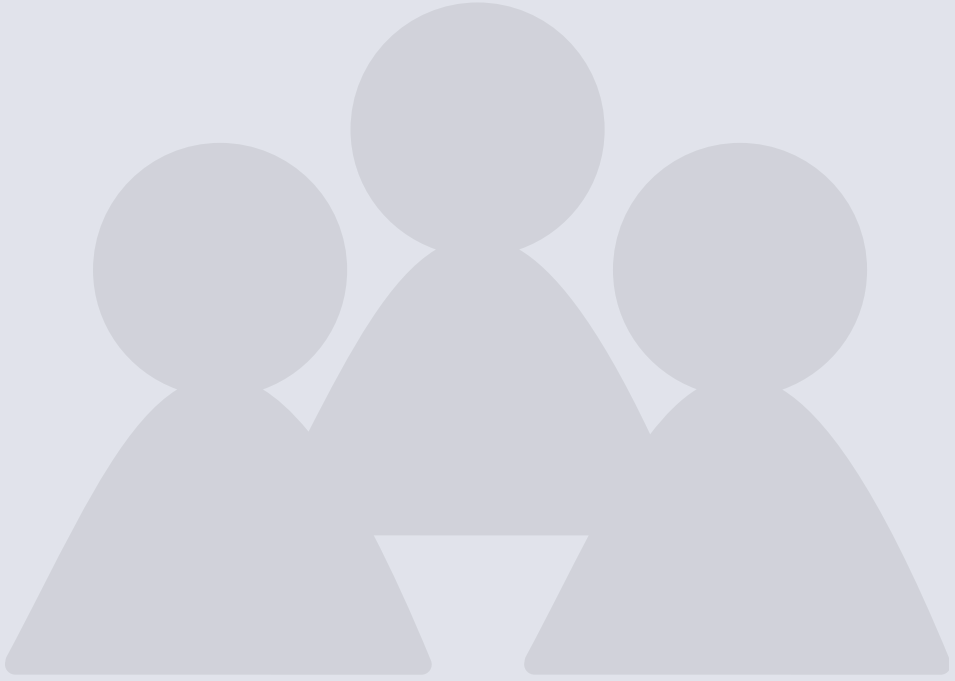
Sección 3.

Administración electoral

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a una audiencia justa y pública
- Derecho a un recurso efectivo
- Transparencia y acceso a la información
- Libertad de circulación
- Derecho a la seguridad personal
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Elecciones periódicas
- Prevención de la corrupción
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho


-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	78	Capacitación del personal del órgano electoral	85	Medidas especiales	89
Marco jurídico y la administración de las elecciones	81	Educación electoral por parte del órgano de electoral	85	Protección, seguridad personal y el órgano electoral	91
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	82	Acceso a la información y a documentos de la administración electoral	86	Libertad de circulación del personal del órgano electoral	92
Responsabilidad del órgano electoral en la protección de los derechos	82	Transparencia en la toma de decisiones y en los procedimientos de contratación del órgano electoral	87	Derecho a un recurso efectivo frente a las actuaciones del órgano electoral	92
Independencia e imparcialidad del órgano electoral	83	Políticas anticorrupción en el seno del órgano electoral	88	Audiencias ante tribunales imparciales e independientes	92
Autoridades estatales responsables de la defensa de los derechos	84	No discriminación y la administración electoral	89	Protección de datos personales	94
Contratación del personal del órgano electoral	84	Acceso a la información electoral	89		

La existencia de un órgano independiente e imparcial encargado de la administración de las elecciones es un elemento esencial para asegurar la integridad del proceso electoral. Un órgano de administración electoral eficaz, responsable de implementar gran parte del proceso electoral, puede favorecer la participación del electorado y salvaguardar el proceso democrático. Entre otras cosas, la administración electoral puede ser responsable de la educación electoral, el registro de electores, las operaciones de votación, el cómputo y la tabulación, así como la resolución de determinadas controversias electorales. La composición y las atribuciones específicas de un órgano de administración electoral varía de manera significativa de un país a otro, y estas decisiones se inscriben claramente dentro del margen de apreciación del Estado. Sin embargo, el deber de que dicho órgano respete el derecho interno y promueva los derechos electorales es de carácter universal.

 Remítase a la Red de Conocimiento Electoral ACE para más información sobre los procesos de registro de electores.

Dado el papel del órgano de administración electoral como principal responsable de la ejecución del proceso electoral, así como de su obligación de velar por que dicho proceso se ajuste a la legislación nacional, las evaluaciones electorales deben incluir no solo un examen de las actuaciones del órgano, sino también de su composición y de sus procedimientos internos. Esta evaluación, junto con el análisis del papel desempeñado por el órgano en la implementación del resto del proceso, permitirá determinar en qué medida la elección fue administrada de manera justa e imparcial.

La siguiente sección del manual aborda el papel, las funciones y las responsabilidades del órgano de administración electoral en el proceso electoral y ofrece orientación sobre diversas cuestiones electorales, entre ellas:

- El marco jurídico de la administración electoral
- Independencia e imparcialidad
- Transparencia, acceso a la información y el órgano de la administración electoral
- Protección de los datos personales
- El órgano de administración electoral y la no discriminación
- El derecho a un recurso efectivo

Otros capítulos del manual abordan la implementación del proceso electoral. En el apéndice C se incluye una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación descritos en este manual.



Marco jurídico y la administración de las elecciones

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho

El órgano de administración electoral actuó de conformidad con la ley.

Las fuentes de los compromisos políticos recomiendan que la administración electoral actúe de conformidad con la ley.⁴⁰⁹

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera equitativa y no arbitraria.

Las fuentes de los tratados internacionales establecen que el Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley⁴¹⁰ y que las leyes se apliquen de manera igualitaria.⁴¹¹ El respeto del Estado de derecho garantiza un entorno político y jurídico propicio para la celebración de un proceso electoral auténtico y para el pleno ejercicio de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas indican que las leyes y los procedimientos no deben ser aplicados de manera arbitraria por los órganos del Estado, incluido el órgano de administración electoral.⁴¹² La suspensión o exclusión de los derechos de participación está prohibida, salvo cuando se fundamente en criterios objetivos establecidos por la ley.

El marco jurídico electoral fue coherente con los derechos humanos internacionales.

Las fuentes de los tratados disponen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.⁴¹³ El Estado de derecho es ampliamente reconocido como una condición esencial para la realización de los derechos humanos y de la democracia representativa.⁴¹⁴

Los tratados internacionales requieren que el marco jurídico sea consistente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁴¹⁵

! Remítase a la sección Marco jurídico de este manual para más información.

409 ONU, Declaración sobre el derecho y la responsabilidad, art. 11

410 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 10(3); OEA, CADH, art. 24; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

411 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

412 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4

413 ONU, UNCAC, art. 5(1); UA, ACDEG, art. 32.8; UA, Convención sobre la Corrupción, Preámbulo, art. 3(11); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 34(1)

414 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de Derecho; OEA, CIAD, arts. 3 y 4; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3

415 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 33(1)

Los actores electorales clave reconocieron la autoridad del órgano de administración electoral.

Las fuentes de los compromisos políticos sugieren que toda persona que participe en las elecciones debe reconocer la autoridad de la comisión electoral.⁴¹⁶

Calendario electoral y el disfrute de los derechos

Obligaciones fundamentales:

- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

El órgano de administración electoral llevó a cabo las elecciones con tiempo suficiente para implementar todos los componentes del proceso electoral.

Los tratados internacionales requieren al Estado a respetar, proteger y cumplir los derechos humanos.⁴¹⁷ En el contexto de los derechos a votar y a ser elegido, se exige que el Estado implemente procesos electorales efectivos.

La práctica estatal indica que al programar las elecciones se debe prever un plazo suficiente para administrar adecuadamente el proceso electoral.⁴¹⁸

Responsabilidad del órgano electoral en la protección de los derechos

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

La administración electoral adoptó medidas para implementar un proceso electoral que garantizara y protegiera los derechos humanos.

Los tratados internacionales y regionales obligan al Estado a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos.⁴¹⁹

Las fuentes interpretativas añaden que los distintos poderes del Estado y otras autoridades públicas o gubernamentales, incluida la administración electoral, son responsables de cumplir con esta obligación.⁴²⁰

416 UA, Declaración sobre los principios que rigen las elecciones, art. IV (13)

417 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2

418 ONU, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 75

419 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2

420 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 4



Se adoptaron medidas para institucionalizar una administración pública eficiente y eficaz.

Los tratados regionales sostienen que los Estados deben adoptar medidas para institucionalizar la buena gobernanza mediante una administración pública responsable, eficiente y eficaz,⁴²¹ y deben garantizar la transparencia en la gestión de los asuntos públicos, incluidos los procesos electorales.⁴²² Esto incluye la posibilidad de que cualquier persona presente ante los órganos, agencias y organizaciones gubernamentales críticas y propuestas destinadas a mejorar su funcionamiento.⁴²³

Independencia e imparcialidad del órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Prevención de la corrupción
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

El órgano de administración electoral fue independiente e imparcial.

Los tratados regionales hacen referencia de forma cada vez más explícita a la necesidad de contar con una administración electoral independiente e imparcial.⁴²⁴

Además, las fuentes interpretativas añaden que fundamentar el acceso al servicio público en la igualdad de oportunidades, en los principios generales de mérito y en la estabilidad en el cargo contribuye a garantizar que quienes ocupan puestos en la función pública estén libres de injerencias políticas.⁴²⁵

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que la imparcialidad de la administración electoral debe garantizarse en todos los niveles, desde la comisión nacional hasta la mesa electoral.⁴²⁶

El órgano de administración electoral actuó de manera imparcial en la administración de las elecciones.

Los tratados regionales también establecen que el órgano de administración electoral debe ser imparcial en el desempeño de su función pública,⁴²⁷ lo que fomenta la confianza pública en dicho órgano.⁴²⁸

421 UA, ACDEG, art. 32(1)

422 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 34(2); CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 7(1-2)

423 AGNU, Declaración sobre el derecho y la responsabilidad, art. 8.2

424 CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 19(j); UA, ACDEG, art. 17(1); CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 3; ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 20

425 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 24

426 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. II.3.1.b

427 UA, ACDEG, art. 17 (1)

428 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 3

El órgano de administración electoral contó con recursos suficientes para implementar todas las fases del proceso electoral.

Los tratados regionales establecen que deben proporcionarse financiación y recursos suficientes para la realización de un proceso electoral libre de injerencias por parte de otros actores electorales.⁴²⁹

Autoridades estatales responsables de la defensa de los derechos

Obligaciones fundamentales:

● *Transparencia y acceso a la información*

Un órgano independiente y debidamente dotado de recursos supervisó el cumplimiento de los principios de protección de datos.

Los tratados regionales subrayan que un órgano independiente y debidamente dotado de recursos debe estar investido de la autoridad necesaria para supervisar el cumplimiento de los principios de protección de datos, incluso en el contexto de la administración electoral.⁴³⁰

Contratación del personal del órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

● *No discriminación e igualdad ante la ley*

● *Prevención de la corrupción*

● *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

● *Estado de derecho*

La selección y nombramiento del personal de la administración electoral fue transparente, eficiente y equitativo, y generó confianza pública.

Los tratados internacionales y regionales son claros en cuanto a que los Estados deben adoptar medidas para prevenir la corrupción.⁴³¹ Resulta particularmente relevante para la administración electoral que los Estados garanticen la transparencia, la eficiencia y la equidad en la contratación de personal.⁴³² A fin de garantizar el acceso al empleo público en condiciones generales de igualdad, los criterios y procedimientos de nombramiento, ascenso, suspensión y destitución deben ser objetivos y razonables.⁴³³

429 UA, ACDEG, art. 15 (4)

430 UE, RGPD, art. 51.1

431 ONU, UNCAC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 18

432 ONU, UNCAC, art. 7(1)(a); OEA, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. III(4);

UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7(4)

433 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 19



Los tratados añaden que pueden adoptarse medidas de acción afirmativa, según proceda, para garantizar la igualdad de acceso al servicio público para todos los ciudadanos.⁴³⁴

Las fuentes interpretativas indican que una contratación transparente puede ser un medio valioso para generar confianza pública en la administración electoral.⁴³⁵ Asimismo, las fuentes interpretativas añaden que para garantizar que las personas que ocupan puestos de servicio público estén libres de injerencias políticas,⁴³⁶ el acceso al servicio público debe basarse en la igualdad de oportunidades, en los principios generales de mérito y en la estabilidad en el cargo.

Las fuentes de la práctica estatal indican que la contratación del personal de la administración electoral debe ser transparente, eficiente y equitativo, lo que podría requerir lograr consenso entre los partidos representados en el parlamento.⁴³⁷

El nombramiento y la composición de la administración electoral estuvo regulado por la ley.

Con el fin de disuadir la corrupción, las fuentes interpretativas sugieren que los órganos encargados de nombrar a los miembros de las comisiones electorales no deberían poder destituirlos discrecionalmente.⁴³⁸

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que las leyes que regulan la integración de la comisión electoral deberían estar consagradas en la Constitución o en un nivel normativo superior a la ley ordinaria.⁴³⁹

Capacitación del personal del órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El personal de la administración electoral recibió capacitación sobre el proceso electoral y las obligaciones internacionales.

Las fuentes de compromisos políticos indican que la capacitación de los miembros de la administración electoral debe incluir formación en derechos humanos, incluidas las obligaciones relacionadas con las elecciones.⁴⁴⁰

Educación electoral por parte del órgano de electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*

434 ONU, PIDCP, art. 25(c); UA, CADHP, art. 13(2); OEA, CADH, art. 23(1)(c)

435 ONU (PIDCP), Observación general 31, párr. 7

436 ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 24

437 ONU, Informe del Relator Especial sobre Camboya, 2012

438 ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 24

439 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. I, párr. i.2.b

440 Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y la responsabilidad, art. 15

El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante la educación electoral.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para cumplir y salvaguardar los derechos humanos. Los tratados regionales desarrollan esta obligación y exigen a los Estados a proporcionar educación cívica (incluida la educación electoral).⁴⁴¹ La educación cívica (incluida la educación electoral) constituye una de las funciones clave desempeñadas por los órganos de administración electoral. Debe promoverse la educación en alfabetización mediática e informacional para permitir que las personas accedan a la información, la comprendan y la analicen de forma crítica, incluida la información en línea.⁴⁴²

Acceso a la información y a documentos de la administración electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El órgano de administración electoral proporcionó a la ciudadanía acceso a la información a lo largo de todo el proceso electoral

El derecho a transparencia y el acceso a la información nace de la garantía de que el derecho a la libertad de expresión incluye la facultad de todas las personas de buscar y recibir información e ideas.⁴⁴³ La libertad de expresión y el acceso a la información pueden estar sujetos a ciertas restricciones limitadas.

El Estado puso proactivamente a disposición de la ciudadanía la información gubernamental de interés público, incluida la información electoral.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben poner a disposición pública la información gubernamental de interés público.⁴⁴⁴ Esto incluiría la información relativa al proceso electoral.

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permitidas al derecho de acceso a la información.

441 UA, ACDEG, art. 12

442 ONU, CDH, Resolución 38/7 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, párr. 4; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)1 sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación, párr. 5.1; CdE (PACE), Resolución 2254(2019) sobre la libertad de los medios de comunicación como condición para unas elecciones democráticas, párr. 9.6

443 ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH, art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1)

444 ONU, CNUCC, art. 10(a); CdE, Convenio sobre el acceso a los documentos oficiales, art. 2(1); ONU (PIDCP), Observación general 34, párr. 19.



El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Los tratados internacionales especifican que las mujeres deben disfrutar de los mismos derechos que los hombres⁴⁴⁵ y que, en algunos casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto para las mujeres.⁴⁴⁶ Las fuentes de la práctica estatal sugieren que la recopilación y publicación de información sobre los procesos electorales desagregada por sexo, incluida la realizada por la administración electoral, contribuye a sensibilizar y a promover el avance de los derechos de las mujeres.⁴⁴⁷

Transparencia en la toma de decisiones y en los procedimientos de contratación del órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Prevención de la corrupción*

El órgano de la administración electoral garantizó la transparencia en su toma de decisiones; por ejemplo, mediante la celebración de reuniones abiertas y el uso de licitaciones públicas y competitivas.

Las obligaciones derivadas de los tratados establecen el requisito general de prevenir la corrupción e indican que los Estados deben promover la transparencia en la toma de decisiones y en los procedimientos de contratación pública, así como fomentar la participación ciudadana como medio para combatir la corrupción.⁴⁴⁸

Los tratados regionales sugieren que los procesos de administración electoral, incluidas las reuniones de los órganos electorales, sean transparente.⁴⁴⁹ Esto incluye la posibilidad de que observadores nacionales e internacionales accedan a todos los aspectos y etapas del proceso electoral.⁴⁵⁰ Los Estados también deben involucrar a las organizaciones de la sociedad civil y facilitar su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones públicas, incluso en el contexto de la administración electoral.⁴⁵¹

445 ONU, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); OEA, CADH, art. 28; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23

446 ONU, CEDAW, art. 3

447 ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 190.e; ONU Mujeres, PNUD, Guía sobre la igualdad de género y la participación de la mujer, pág. 49

448 ONU, UNCAC, art. 13(1)(a); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 12(2)

449 CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, arts. 7 y 13

450 ONU, Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para los Observadores Internacionales de Elecciones, párr. 12

451 ONU (CRPD), Observación general n.º 6, párr. 70.d; OIF, Declaración de Bamako, párr. 2.6; CdeE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.5

Las fuentes de la práctica estatal indican también que es deseable que la administración electoral adopte sus decisiones por mayoría calificada o por consenso.⁴⁵²

Políticas anticorrupción en el seno del órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

● *Prevención de la corrupción*

En su calidad de órgano del Estado, el órgano electoral aplicó políticas eficaces para desalentar los actos de corrupción.

Los tratados internacionales instan a los Estados a aplicar o mantener políticas eficaces que fomenten la participación pública como medio para desalentar la corrupción.⁴⁵³

Las fuentes de los tratados definen la corrupción como un concepto que incluye, entre otros, los siguientes actos:

- La solicitud o aceptación de cualquier beneficio a cambio de una ventaja⁴⁵⁴
- El ofrecimiento o la entrega de un beneficio indebido a cambio de un acto u omisión en el ejercicio de una función pública⁴⁵⁵
- El uso fraudulento o la ocultación de bienes provenientes de actividades corruptas⁴⁵⁶
- La participación o conspiración para cometer actos de corrupción⁴⁵⁷
- El uso de bienes del Estado para fines distintos de aquellos para los cuales fueron destinados, en beneficio de un funcionario público o de un tercero⁴⁵⁸
- El uso de bienes del Estado para fines distintos a los previstos, en beneficio del funcionario público o de un tercero⁴⁵⁹
- La influencia indebida⁴⁶⁰

Las fuentes indicativas de la práctica estatal señalan que la legislación electoral, o de otra naturaleza, debe incluir procedimientos y sanciones destinados a prevenir la corrupción.⁴⁶¹

452 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. II.3.1.80

453 ONU, UNCAC, art. 13(1)(a)

454 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

455 ONU, UNCAC, art. 19; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OAC, IACAC, art. VI; GRECO, Convenio Penal, art. 2

456 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEA, IACAC, art. VI

457 Id.

458 Id.

459 Id.

460 ONU, UNCAC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

461 ONU, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 118



No discriminación y la administración electoral

Obligaciones fundamentales:

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

La administración electoral trató a toda la ciudadanía en condiciones de igualdad

Los tratados internacionales y regionales establecen que está prohibida la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra opinión, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.⁴⁶² Asimismo, los tratados internacionales establecen específicamente que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar de igual protección de la ley.⁴⁶³

Las fuentes interpretativas añaden que el Estado está obligado a cumplir tanto su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar como su “obligación positiva” de prevenir la discriminación.⁴⁶⁴

Acceso a la información electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal sugieren que la recopilación y la publicación de información desagregada por género en relación con los procesos electorales, incluido en el ámbito de la administración electoral, contribuyen a sensibilizar y a promover el avance de los derechos de las mujeres.⁴⁶⁵

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales:

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

462 ONU, PIDCP, art. 2; ONU, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LAS, Carta Árabe, art. 3; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 21(1); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

463 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 10(3); OEA, CADH, art. 24; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

464 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 21

465 ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 190.e; ONU Mujeres, PNUD, Guía sobre la igualdad de género y la participación de la mujer, pág. 49.

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Los tratados internacionales especifican que las mujeres deben disfrutar de los mismos derechos que los hombres⁴⁶⁶ y que, en algunos casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad *de facto* para las mujeres.⁴⁶⁷

Las fuentes interpretativas puntualizan que tales medidas especiales temporales pueden incluir la prestación de asistencia financiera y la capacitación de las candidatas, la modificación de los procedimientos electorales, el desarrollo de campañas dirigidas a la participación equitativa, la designación de mujeres para cargos públicos o la aplicación de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en los asuntos públicos.⁴⁶⁸ Las fuentes interpretativas indican además que las medidas adoptadas para garantizar la representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.⁴⁶⁹

Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales establecen que también pueden adoptarse medidas especiales temporales para promover a las minorías étnicas o a grupos que hayan sufrido discriminación en el pasado, cuando las circunstancias lo justifiquen. Dichas medidas no deben considerarse discriminatorias,⁴⁷⁰ no deben mantenerse una vez que se hayan alcanzado los objetivos para los cuales se adoptaron y no deben dar lugar al mantenimiento de derechos desiguales para los diferentes grupos.⁴⁷¹

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.⁴⁷² Las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de facto de las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.⁴⁷³ Otras fuentes de los tratados instan a los Estados a reconocer

466 ONU, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)b; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; OEA, CADH, art. 28; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CDE, CEDH, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

467 ONU, CEDAW, art. 3, 4(1), 7; UA, Protocolo de la CADHP sobre los Derechos de la Mujer, art. 2.1.d, 9.1(a-c); UA, ACDEG, art. 29.3

468 OEA, IADC, art. 5; ONU (CEDAW), Recomendación general 23, párrs. 15, 29, 45(a), Recomendación general 28, párr. 9, Recomendación general 30, párrs. IV.B.9.72, IV.B.9.73.c-d

469 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 29

470 ONU, ICERD, art. 1

471 ONU, ICERD, art. 1

472 ONU, CDPD, arts. 2 y 4; OEA, IADC, art. 2(a); UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.e

473 ONU, CDPD, art. 5(4); OEA, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, art. 2(b)



que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a de múltiples formas de discriminación.⁴⁷⁴

Las fuentes interpretativas indican además que el marco jurídico debe proporcionar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y ser elegidas.⁴⁷⁵ Las medidas para apoyar la participación de las personas con discapacidad deben elaborarse en consulta con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad,⁴⁷⁶ y deben tener en cuenta las diferentes necesidades de las personas con diversas formas de discapacidad.⁴⁷⁷ Dichas medidas pueden incluir incentivos financieros a los partidos políticos.⁴⁷⁸

Las fuentes indicativas de la práctica estatal sugieren que la administración electoral debe garantizar la participación de las minorías y de las personas con discapacidad en el proceso electoral.⁴⁷⁹

La administración electoral incluyó a mujeres.

Otras fuentes de las prácticas estatales sugieren que la administración electoral debe garantizar la participación de las mujeres en el proceso electoral.⁴⁸⁰ Asimismo, señalan que dichos órganos deben incluir mujeres entre su personal, en proporciones acordes con los principios de igualdad (esto es, al menos el 50 por ciento).⁴⁸¹

Protección, seguridad personal y el órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho a la seguridad personal*

El derecho a la seguridad personal de todos los ciudadanos (incluido el personal de la administración electoral) se protegió durante todo el período electoral.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene en todo momento derecho a su seguridad personal, libre de detención o arresto arbitrarios.⁴⁸² Esto exige que las personas estén libres de violencia física y emocional en todo momento. El personal de la administración electoral debe estar libre de intimidación o amenazas a su seguridad y, a su vez, promover la seguridad de las demás personas involucradas en el proceso electoral.

474 ONU, CPRD, art. 6 (1)

475 ONU (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26

476 ONU (CDPD), Observación general 6, párr. 24.a, 70.d; CdE (Comité de Ministros), Recomendación CM/Rec(2011)14, párr. 4

477 ONU, (CDPD), Observación general n.º 2, párr. 29; Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación CM/Rec(2011)14, párr. 1; OSCE (OIDDH), Manual sobre la participación electoral de las personas con discapacidad, p. 13

478 CdE (PACE), Resolución 2155(2017), párr. 7.4.4

479 IDEA Internacional, Código, párr. 6

480 IDEA Internacional, Código, párr. 6

481 EISA y ECF para los países de la SADC, PEMMO, p. 12

482 ONU, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1); CdE, CEDH, art. 5(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 5(1)

Libertad de circulación del personal del órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

● Libertad de circulación

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones a la libertad de circulación.

El personal y las autoridades de la administración electoral pudieron circular libremente por todo el país para administrar la elección y, al mismo tiempo, no impidieron ni obstaculizaron la libre circulación de los ciudadanos durante el proceso electoral.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de circulación dentro de las fronteras de cada Estado.⁴⁸³ La libertad de circulación es un derecho fundamental que garantiza que toda persona pueda trasladarse por el territorio, incluyendo los candidatos, los votantes, los observadores nacionales, el personal de los órganos electorales (incluso el personal de mesa electoral) y otras personas.

Derecho a un recurso efectivo frente a las actuaciones del órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

● Derecho a un recurso efectivo

! Remítase a la sección Resolución de controversias electorales de este manual para más información

Existió un recurso efectivo (oportuno y ejecutable) para todas las vulneraciones de derechos fundamentales.

Los tratados internacionales establecen en que toda persona tiene derecho a disponer de un recurso efectivo (oportuno y ejecutable)⁴⁸⁴ ante un tribunal competente por actos que vulneren sus derechos o libertades.⁴⁸⁵

Los tratados regionales establecen que las personas deben tener derecho a un recurso contra actos que vulneren sus derechos de participación en los procesos electorales⁴⁸⁶ y que los recursos deben estar disponibles para las reclamaciones que surjan a lo largo de todo el proceso electoral.⁴⁸⁷ El derecho a un recurso efectivo durante todo el proceso electoral se extiende necesariamente a los actos del órgano de administración electoral.

Audiencias ante tribunales imparciales e independientes

Obligaciones fundamentales:

● Derecho a una audiencia justa y pública

483 ONU, PIDCP, art. 12(1); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LAS, Carta Árabe, art. 26(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 45(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(1)

484 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7

485 ONU, PIDCP, art. 2(3); UA, ACDEG, art. 17(2); OEA, CADH, art. 25(1); CdE, CEDH, art. 13

486 UA, ACDEG, art. 17(2)

487 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7



Se garantizó a la ciudadanía una audiencia pública y justa ante un tribunal competente, independiente e imparcial en la determinación de sus derechos.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal competente, imparcial e independiente para la determinación de sus derechos.⁴⁸⁸ El derecho a una audiencia pública debe protegerse, salvo por razones específicas y objetivas determinadas por la ley.⁴⁸⁹ La independencia y la imparcialidad de los tribunales son derechos absolutos.⁴⁹⁰

Las fuentes interpretativas sugieren que la noción de juicio justo incluye la garantía de una audiencia justa y pública, libre de influencias.⁴⁹¹ La imparcialidad exige que los jueces actúen sin sesgo y que el tribunal parezca imparcial para un observador razonable.⁴⁹²

Las fuentes interpretativas señalan que, si las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no están claramente diferenciadas, o si el ejecutivo puede controlar o dirigir al poder judicial, tal situación no es compatible con la noción de tribunal independiente.⁴⁹³ En algunos casos, el órgano de administración electoral no puede considerarse tribunal independiente conforme al PIDCP, dado que ejerce funciones ejecutivas. En tales casos, debe estar disponible una audiencia ante un órgano que cumpla los criterios de tribunal.⁴⁹⁴

Además, las fuentes interpretativas indican que, si bien una audiencia justa y pública es un medio esencial para promover un recurso efectivo frente a vulneraciones de otros derechos fundamentales, también debe existir un recurso frente a las vulneraciones del propio derecho a una audiencia justa y pública.⁴⁹⁵

El tribunal estuvo protegido frente a influencias políticas.

Las fuentes interpretativas indican que la independencia del tribunal requiere procedimientos claros relativos al nombramiento, la duración del mandato, la seguridad y la remuneración de sus miembros.⁴⁹⁶

488 ONU, PIDCP, art. 14(1); OEA, CADH, art. 8(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 6(1)

489 ONU, PIDCP, art. 14

490 ONU, PIDCP, art. 14

491 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 25

492 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 21

493 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 19.

494 ONU (PIDCP), Leonid Sinitin c. Belarús, Comunicación n.º 1047/2002 (2006), párr. 7.3

495 ONU (CCPR), Observación general n.º 32, párr. 58

496 ONU (CCPR), Observación general n.º 32, párr. 19

Los procedimientos relativos a las denuncias fueron transparentes y a todas las partes involucradas se les otorgó igualdad de oportunidades para presentar pruebas.

Otras fuentes indican que los procedimientos de denuncias, recursos y apelaciones deben ser transparentes⁴⁹⁷ y que debe existir la posibilidad de presentar pruebas en apoyo de una denuncia.⁴⁹⁸

Se desalentó la búsqueda de “foros judiciales más favorables”.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal señalan que, cuando existan medios de apelación, deben configurarse de manera restrictiva, de modo que ni las partes recurrentes ni las autoridades puedan elegir el órgano de apelación.⁴⁹⁹

Protección de datos personales

Obligaciones fundamentales:

● *Transparencia y acceso a la información*

Los ciudadanos que acreditaron su identidad tuvieron derecho a rectificar la información inexacta que les concernía.

En relación con la protección y el uso de los datos personales, algunas fuentes de tratados e interpretativas establecen que toda persona tiene derecho a responder a la información incorrecta publicada sobre ella y a rectificar la información en caso de registros ilícitos o inexactos, previa acreditación de su identidad.⁵⁰⁰

Los datos personales recabados no fueron utilizados para fines distintos de aquellos para los cuales fueron obtenidos.

Los tratados regionales y las fuentes de los compromisos políticos indican que los datos personales solo deben recopilarse para fines específicos y legítimos.⁵⁰¹

Los datos personales podían recopilarse y tratarse sobre la base del consentimiento informado.

Las fuentes de tratados regionales y compromisos políticos precisan que, salvo disposición legal en contrario o cuando sea necesario para la prestación de un servicio u otros fines legítimos, la información

497 OSCE (OIDDH), Compromisos existentes, pág. 75

498 OSCE (OIDDH), compromisos existentes, p. 75

499 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sección II.3.3.b

500 UE, RGPD, art. 5(1)d; ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 18; ONU (CCPR), Observación general 16, párr. 10

501 UE, RGPD, art. 5(1)b; AGNU, Resolución 73/179 sobre el derecho a la privacidad en la era digital, párr. 7.c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)4 sobre la protección de los derechos humanos en relación con los servicios de redes sociales, párr. 6; Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación sobre la buena administración, art. 9.1-3; OCDE, Recomendación relativa a las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8



personal solo puede utilizarse con el consentimiento informado de la persona interesada.⁵⁰²

Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron con las obligaciones de minimización, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.

Los tratados regionales y las fuentes de los compromisos políticos estipulan que la recopilación de datos personales debe ser mínima, pertinente y limitada a los fines perseguidos.⁵⁰³ Los datos personales no deben conservarse por más tiempo del necesario para dichos fines.⁵⁰⁴ Además, los responsables del tratamiento de datos personales deben garantizar la exactitud de los datos y protegerlos contra la divulgación no autorizada, la pérdida, la modificación u otros usos indebidos.⁵⁰⁵

Un órgano independiente, debidamente dotado de recursos, supervisó el cumplimiento de los principios de protección de datos personales.

Los tratados regionales subrayan que un órgano independiente y debidamente dotado de recursos debe estar investido de autoridad para supervisar el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, incluso en el ámbito de la administración electoral.⁵⁰⁶

Toda persona tuvo derecho a saber si se estaba tratando información relativa a su persona y a obtener dicha información en un formato accesible.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a buscar y recibir información.⁵⁰⁷ Las fuentes interpretativas amplían el alcance de esta obligación al reconocer que toda persona tiene derecho a saber si se está tratando información que le concierne y a obtener dicha información en una forma inteligible.⁵⁰⁸

502 UE, RGPD, art. 6.1.a; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2, párr. 2.4.2; APEC, Marco de Privacidad, párr. 25

503 UE, RGPD, art. 5(1)b,c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3, párrs. 7, 10; APEC, Marco de Privacidad, párr. 24; OCDE, Recomendación sobre las Directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

504 UE, RGPD, art. 5.1.e

505 UE, RGPD, art. 5.1.d, f

506 UE, RGPD, art. 51.1

507 ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, CADHP, art. 9(1); OEA, CADH, art. 13(1); LAS, Carta Árabe, art. 32; CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1)

508 UE, RGPD, art. 5(1)d; ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párr. 18; ONU (PIDCP), Observación general n.º 16, párr. 10

Los responsables del tratamiento de datos personales proporcionaron información clara y accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.

El derecho de acceso a la información está protegido por varios tratados internacionales y regionales. Para facilitar este derecho, el Estado y otras entidades que actúan como responsables del tratamiento de datos personales, incluido el órgano de administración electoral, deben proporcionar a los ciudadanos información clara y fácilmente accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.⁵⁰⁹

509 UE, RGPD, art. 5(1)a; OCDE, Recomendación sobre las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 12; AGNU, Resolución 73/179 sobre el derecho a la privacidad en la era digital, párr. 7(b); Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2 sobre las funciones y responsabilidades de los intermediarios de Internet, párr. 2.2.1-3



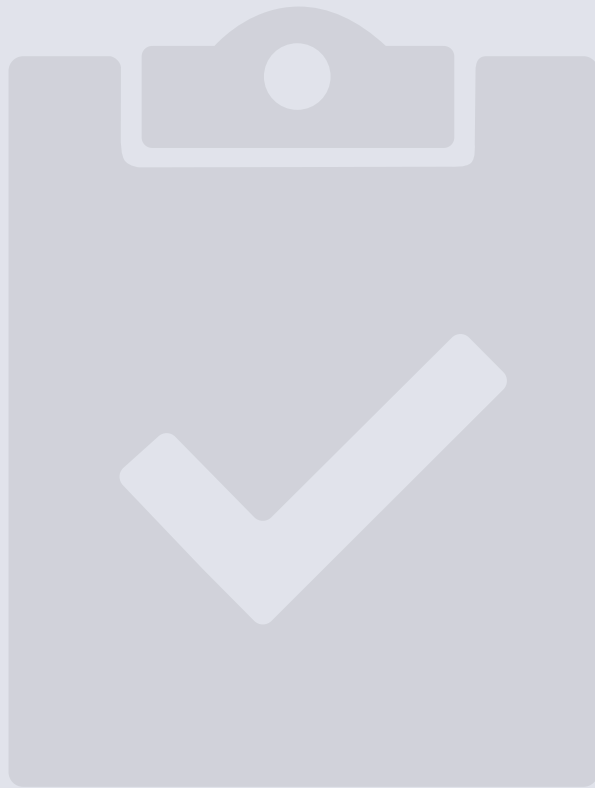
Sección 4.

Registro de electores

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Libertad de circulación
- Derecho y oportunidad de votar
- Libertad de asociación
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Sufragio universal
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Sufragio igualitario
- Derecho a un recurso efectivo
- Elecciones periódicas
- Transparencia y acceso a la información
- Prevención de la corrupción
- Derecho a la seguridad personal
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Estado de derecho


-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	98	Registro de electores en lenguas minoritarias	107	Transparencia y acceso a los documentos electorales	114
Marco jurídico y el registro de electores	101	Precisión del registro de electores	108	Transparencia en la adopción de decisiones y en la contratación pública en el proceso de registro de electores	114
Registro de electores y respeto a los derechos humanos	102	Transparencia en la creación y el mantenimiento del registro de electores	109	Educación electoral sobre el registro de electores	115
Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral	103	Corrección de los datos del registro de electores	109	Observación partidaria y no partidaria del proceso de registro de electores	115
Ciudadanía	103	Acceso de los electores a la información sobre el registro	110	Actividades de la sociedad civil sobre el registro de electores	116
Elegibilidad de los votantes y obstáculos para el registro	104	Privacidad y registro de electores	111	Protección, seguridad personal y el registro de electores	117
No discriminación en el proceso de registro de electores	105	Protección de datos personales	112	Derecho a un recurso efectivo y registro de electores	118
Medidas especiales	106	Libertad de circulación a los efectos del registro de electores	113		
Igualdad de acceso a los lugares públicos	107				

Un registro de electores eficaz, ofrecido al espectro más amplio posible de la ciudadanía, constituye un medio fundamental para garantizar la protección del derecho de voto. El registro de electores es uno de los mecanismos para promover procesos de votación inclusivos y, al mismo tiempo, salvaguardar el proceso frente al voto de personas no elegibles. El registro de electores puede realizarse mediante diversos mecanismos, que varían de un país a otro. Independientemente del método utilizado, el registro de electores debe garantizar la inclusión y proteger los derechos electorales, así como cumplir con las obligaciones internacionales.

 Remítase a la Red de Conocimiento Electoral ACE para más información sobre los procesos de registro de electores.

Debido a su papel central en la determinación de la elegibilidad de los votantes, la evaluación del registro de electores es esencial para una valoración integral del proceso electoral. En muchas misiones internacionales de observación electoral, el registro de electores tiene lugar antes de la llegada de la misión, por lo que resulta necesario un análisis posterior de los datos disponibles. No obstante, en algunos casos las misiones las misiones internacionales pueden observar el registro de electores a medida que se desarrolla. En tales situaciones, los observadores de largo plazo pueden aportar información directa y valiosa sobre el proceso.

Para los observadores nacionales los plazos del registro de electores suelen representar un obstáculo menor, y las organizaciones que cuentan con recursos suficientes y acceso a la información pueden realizar auditorías de los datos del registro de electores muy útiles, con el fin de verificar su precisión.

La siguiente sección del manual ofrece orientación sobre una serie de cuestiones electorales, entre las que se incluyen:

- El marco jurídico del registro de electores
- Carácter inclusivo del registro
- Creación y mantenimiento de un registro de electores preciso
- Transparencia, acceso a la información y observación del registro de electores
- Protección de los datos personales
- Derecho a un recurso efectivo

En el apéndice C se incluye una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación descritos en este manual.



Marco jurídico y el registro de electores

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*
- *Estado de derecho*

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del estado de derecho.⁵¹⁰ El Estado de derecho es ampliamente reconocido como una condición esencial para el cumplimiento de los derechos humanos y la democracia representativa.⁵¹¹

! Remítase a la sección Marco jurídico de este manual para mas información.

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera equitativa y no arbitraria.

Los tratados internacionales establecen que el Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley⁵¹² y que las leyes se apliquen en igualdad de condiciones.⁵¹³ El respeto del Estado de derecho garantiza un entorno político y jurídico propicio para la celebración de un proceso electoral autentico y el cumplimiento de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas añaden que el Estado de derecho exige que las leyes y los procedimientos no se apliquen de forma arbitraria.⁵¹⁴

El marco jurídico para las elecciones fue consistente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales exigen, como medio para respetar el estado de derecho, que el marco jurídico sea coherente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁵¹⁵

Los procedimientos de registro de electores estaban claramente establecidos en la ley.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que los procedimientos de registro de electores deben estar claramente establecidos en

510 ONU, UNCAC, art. 5; UA, ACDEG, art. 32(8); UA, Convención sobre la Corrupción, Preámbulo, art. 3(11); CdE, CEDH, Preámbulo; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 34(1)

511 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de Derecho; OEA, CIAD, arts. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3

512 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); SAL, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

513 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

514 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4.

515 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 33(1)

la legislación y ser fácilmente accesibles para su consulta por los potenciales votantes.⁵¹⁶

Registro de electores y respeto a los derechos humanos

Obligaciones fundamentales:

- *Sufragio universal*
- *Elecciones periódicas*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante el proceso de registro de electores, incluida la creación de un procedimiento eficaz para efectuar dicho registro.

Los Estados están obligados por los tratados internacionales a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.⁵¹⁷

Las fuentes interpretativas amplían esta obligación al establecer que todos los poderes del Estado y otras autoridades públicas o gubernamentales tienen la responsabilidad de cumplir con esta obligación.⁵¹⁸ Los Estados deben garantizar que el proceso de registro de electores se lleve a cabo de manera que respete una variedad de derechos. Las fuentes interpretativas indican que la información y los materiales relativos a la votación deben estar disponibles en las lenguas minoritarias del país.⁵¹⁹

Se dispuso de tiempo suficiente para el proceso de registro de electores, incluida la exhibición de las listas provisionales y la posibilidad de presentar impugnaciones y solicitar correcciones.

Las fuentes de la práctica estatal recomiendan que, al programar elecciones, se disponga de tiempo suficiente para implementar adecuadamente todas las partes del proceso electoral necesarias, incluido el registro de electores.⁵²⁰ Cabe la posibilidad de ofrecer a los posibles electores instalaciones continuas y accesibles para efectuar el registro, y se les debe garantizar tiempo suficiente para registrarse, a fin de que el mayor número posible de personas pueda hacerlo.⁵²¹

516 UE, Manual (2.ª ed.), pág. 43; OSCE (OIDDH), Directrices para la revisión del marco jurídico electoral (1.ª ed.), pág. 13

517 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

518 ONU (PIDCP), Observación general 31, párr. 4

519 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 12

520 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 75

521 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, págs. 15 y 16



Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*

El derecho de voto estuvo garantizado por ley y solo estaba sujeto a restricciones razonables y objetivas.

Los tratados internacionales establecen que las elecciones deben celebrarse por sufragio universal.⁵²² El derecho de voto solo puede estar sujeto a restricciones razonables y objetivas. Las fuentes interpretativas indican que no debe restringirse por razón de ninguna discapacidad real o percibida ni por el estado de salud mental, incluso cuando dichas restricciones se basen en una evaluación individualizada.⁵²³

Ciudadanía

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*

Las normas relativas a la ciudadanía fueron claras y no discriminatorias.

Si bien toda persona tiene derecho a una nacionalidad,⁵²⁴ los aspectos específicos relativos a la ciudadanía no suelen estar regulados de manera detallada en el derecho internacional, ya que tradicionalmente se ha considerado materia reservada a la competencia del Estado. No obstante, los tratados internacionales establecen expresamente el vínculo entre la ciudadanía y el goce de los derechos de participación.⁵²⁵ Aunque los Estados pueden regular la legislación relativa a la nacionalidad, la ciudadanía o la naturalización, no pueden discriminar por motivos de nacionalidad en el ejercicio de dicha facultad.⁵²⁶

Las fuentes interpretativas señalan que las distinciones entre quienes adquieren la ciudadanía por nacimiento y quienes la adquieren por naturalización pueden ser discriminatorias.⁵²⁷

Otras fuentes respaldan el requisito de que el proceso para obtener la ciudadanía debe estar claramente definido y no debe ser discriminatorio.⁵²⁸

522 ONU, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23; ONU, DUDH, art. 21(3); ONU, CIUD, art. 5(c); UA, ACDEG, art. 4; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b)

523 ONU (CRPD), Observación general n.º 1, párrs. 6, 16, 26, 48 y 49; ONU (CRPD), Observación general n.º 6, párr. 49(a); ONU (CRPD), Opiniones sobre la comunicación n.º 4/2011, párrs. 9.4-5.

524 ONU, DUDH, art. 15

525 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25

526 ONU, ICERD, art. 1(3).

527 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 3

528 ONU, Recomendaciones de la segunda sesión del Foro sobre Cuestiones de las Minorías relativas a las minorías y la participación política efectiva, párr. 26.

Elegibilidad de los votantes y obstáculos para el registro

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Sufragio universal*

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones razonables e irrazonables al sufragio universal.

El registro de electores promovió el sufragio universal.

Los tratados internacionales establecen que las elecciones deben celebrarse por sufragio universal.⁵²⁹

Sin embargo, el sufragio universal puede estar sujeto a restricciones objetivas y razonables. Estas restricciones son especialmente importantes en el contexto del registro del registro de electores.

Las limitaciones al sufragio universal impuestas durante el proceso de registro de electores fueron razonables y objetivos.

Las fuentes interpretativas indican que cualquier límite al sufragio universal en el contexto del registro de electores debe basarse en criterios objetivos y razonables.⁵³⁰ Entre ellos se incluyen la residencia,⁵³¹ la ciudadanía,⁵³² las condenas penales,⁵³³ y el haber alcanzado la mayoría de edad.⁵³⁴

El registro de electores promovió una amplia participación y no hubo obstáculos para la participación de los electores elegibles.

Las fuentes interpretativas afirman que, aunque el registro de electores no es un componente indispensable para el éxito de un proceso electoral,⁵³⁵ el principio de sufragio universal exige que, en aquellos casos en que se lleve a cabo para determinar la elegibilidad, se promueva una amplia participación.⁵³⁶ Además, la participación de los electores habilitados en el proceso de registro no debe verse obstaculizada,⁵³⁷ y deben eliminarse las barreras técnicas innecesarias, incluidos los plazos excesivamente breves,⁵³⁸ que impidan la participación de los electores que, por lo demás, cumplen los requisitos para votar.⁵³⁹ No debe cobrarse ninguna tasa por la inscripción

529 ONU (PIDCP, art. 25 b); CIUD, art. 5 c); UA, ACDEG, art. 4 2); OEA, CADH, art. 23 1) b); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 29 b); DUDH, art. 21 3)

530 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4.

531 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11

532 ONU, PIDCP, art. 25(b)

533 OEA, CADH, art. 23

534 OEA, CADH, art. 23

535 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11

536 ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 11

537 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 11

538 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 11; EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, págs. 15 y 16; CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, 1.2.iv

539 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 11



en el registro de electores.⁵⁴⁰ Deben adoptarse mecanismos que faciliten la participación de los votantes ausentes.⁵⁴¹

Los electores desplazados antes del día de la elección tuvieron la posibilidad de regresar el día de la elección para emitir su voto o fueron incluidos en las listas de electores en su lugar de estancia temporal.

Los compromisos políticos establecen que las personas desplazadas contra su voluntad deben tener la oportunidad de ser consideradas residentes en su anterior lugar de residencia.⁵⁴²

No discriminación en el proceso de registro de electores

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Derecho y oportunidad de votar*

Los requisitos de elegibilidad para el registro de electores fueron razonables y objetivos y no se discriminó por motivos prohibidos.

Los tratados internacionales prohíben, en todo momento, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.⁵⁴³

Además, los tratados internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de la misma protección de la ley.⁵⁴⁴ Los procesos de registro de electores deben estar libres de restricciones discriminatorias de derechos. Esto puede requerir el uso de tecnologías de asistencia para facilitar la participación de las personas con discapacidad.⁵⁴⁵

Las instalaciones de registro de electores fueron accesibles para toda la población.

Toda persona tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.⁵⁴⁶ Esto incluye las instalaciones utilizadas para el registro de electores.

540 UE, Manual (2.ª ed.), p. 42

541 Consejo de Europa (APCE), Resolución 1897(2012) sobre la garantía de una mayor democracia en las elecciones, párr. 8.1.12

542 ONU, OCHA, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Principios 22.1(c-d) y 29

543 ONU, PIDCP, art. 25; ONU, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LAS, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(2)

544 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1); ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

545 ONU, CDPD, art. 29

546 ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El Estado tomó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados especifican que las mujeres deben disfrutar de los mismos derechos que los hombres⁵⁴⁷ y que, en algunos casos, los Estados deben adoptar medidas especiales temporales para alcanzar la igualdad de facto de las mujeres.⁵⁴⁸

Las fuentes interpretativas puntualizan que tales medidas especiales temporales para lograr la igualdad de facto de las mujeres pueden incluir la prestación de asistencia financiera y la capacitación de las candidatas, la modificación de los procedimientos electorales, el desarrollo de campañas dirigidas a la participación equitativa, la designación de mujeres para cargos públicos o la aplicación de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en los asuntos públicos.⁵⁴⁹ Las fuentes interpretativas también indican que las medidas que se adopten para garantizar la representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.⁵⁵⁰

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que el sistema de registro de electores debe diseñarse cuidadosamente para garantizar que factores culturales que afectan a las mujeres (por ejemplo, los cambios de apellido por matrimonio) no den lugar a la privación del derecho de voto.⁵⁵¹

Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales prevén la posibilidad de que, cuando las circunstancias lo ameriten, se adopten medidas especiales temporales para promover el avance de las minorías étnicas o los grupos que hayan sufrido discriminación en el pasado. Dichas medidas no deben considerarse discriminatorias,⁵⁵² no deben mantenerse una vez que se hayan alcanzado los objetivos para los cuales se adoptaron y no deben dar lugar al mantenimiento de derechos desiguales para los diferentes grupos.⁵⁵³

547 ONU, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)b; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; CdE, CEDH, art. 23; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

548 ONU, CEDAW, art. 3, 4(1), 7; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 2.1.d, 9.1(a-c); UA, ACDEG, art. 29.3

549 OEA, IADC, art. 5; ONU (CEDAW), Recomendación general 23, párrs. 15, 29, 45(a).

Recomendación general 28, párr. 9, Recomendación general 30, párrs. IV.B.9.72, IV.B.9.73.c-d

550 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 29

551 OSCE (ODIHR), Participación de la mujer, p. 25

552 ONU, ICERD, art. 1

553 ONU, ICERD, art. 1



Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.

Los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.⁵⁵⁴ Las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de facto de las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.⁵⁵⁵

Otras fuentes de los tratados también instan a los Estados a reconocer que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación.⁵⁵⁶

Las fuentes interpretativas indican además que el marco jurídico debe ofrecer a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y de ser elegidas.⁵⁵⁷

Igualdad de acceso a los lugares públicos

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*

El marco jurídico garantizó el acceso en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.

Los tratados internacionales establecen específicamente que todas las personas tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.⁵⁵⁸ Algunos tratados y fuentes interpretativas indican que los Estados están obligados a garantizar que toda nueva infraestructura, materiales, comunicaciones y servicios destinados al uso público sean accesibles para todas las personas y cumplan los requisitos de diseño universal.⁵⁵⁹ Los requisitos de accesibilidad se aplican también a los lugares de los lugares de registro de electores.

Registro de electores en lenguas minoritarias

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

554 ONU, CRPD, art. 2, 4, OEA, IADC, art. 2(a), UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.e

555 ONU, CRPD, art. 5, OEA, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, art. 2(b)

556 ONU, CDPD, art. 6 (1)

557 ONU (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26

558 ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

559 UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15.2.c-e; ONU (CDPD), Observación general n.º 6, párr. 24(a); ONU (CDPD), Observación general n.º 2, párrs. 15 y 25

Las minorías lingüísticas pudieron utilizar su propio idioma.

Los tratados internacionales establecen que cuando existan minorías lingüísticas, las personas pertenecientes a dichas minorías no deben ser privadas del derecho a utilizar su propio idioma.⁵⁶⁰

Las fuentes interpretativas indican que la información y los materiales sobre la votación deben estar disponibles en las lenguas minoritarias del país.⁵⁶¹

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que, para garantizar que todas las personas puedan acceder a la información relativa al proceso de registro de electores, los formularios y directrices de registro deben estar disponibles en las lenguas minoritarias del país.⁵⁶²

Precisión del registro de electores

Obligaciones fundamentales:

- *Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo*
- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Sufragio universal*
- *Sufragio igualitario*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El registro de electores fue preciso y estaba actualizado.

Las fuentes de los tratados establecen que las elecciones deben celebrarse mediante sufragio igualitario,⁵⁶³ el cual debe protegerse a lo largo de todo el proceso de registro de electores. Los compromisos políticos indican que la lista de electores debe ser precisa y actualizada para garantizar que el derecho de voto se extienda a todos los ciudadanos elegibles.⁵⁶⁴

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que el cumplimiento del sufragio universal e igualitario requiere la actualización periódica o la renovación del registro de electores.⁵⁶⁵

Los procedimientos de registro de electores impidieron las inscripciones múltiples.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que el sufragio igualitario y el principio de “una persona, un voto” exigen que se prohíban el

560 ONU, ICCPR, art. 27

561 ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 12

562 OSCE (OIDDH), Minorías nacionales, sec. 5.1.2, Recomendación de Lund 7

563 ONU, PIDCP, art. 25 b); OEA, CADH, art. 23 1) b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29 b)

564 AGNU, Directrices relativas a los ficheros de datos personales, art. 2

565 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. i.1.2.ii



registro y la votación múltiples, y que se establezcan salvaguardas para reducir el riesgo de votación múltiple y fraude.⁵⁶⁶

El Estado adoptó medidas para facilitar la inscripción en el registro de electores.

Las fuentes de la práctica estatal indican que el cumplimiento del sufragio universal depende en parte de la eficacia del proceso de registro de electores⁵⁶⁷ y señalan que la lista de electores puede elaborarse de manera confiable mediante diversos métodos aceptables, incluidos el registro periódico, el registro continuo o el registro civil,⁵⁶⁸ a fin de garantizar que los datos se mantengan actualizados. Para asegurar una amplia participación, dichas fuentes también sugieren que los Estados faciliten el registro de electores ausentes.⁵⁶⁹

Transparencia en la creación y el mantenimiento del registro de electores

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*

Existió transparencia en la creación y el mantenimiento del registro de electores.

Los tratados regionales respaldan la necesidad de que los Estados garanticen plena transparencia en la realización y mantenimiento del registro de electores.⁵⁷⁰

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que los procedimientos de inscripción en el registro deben estar claramente establecidos y ser fácilmente accesibles para su revisión por los electores potenciales.⁵⁷¹ Toda persona tuvo derecho a recibir información sobre su inclusión en el registro de electores.⁵⁷²

Corrección de los datos del registro de electores

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a un recurso efectivo*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

Las personas que acreditaron su identidad tuvieron derecho a rectificar la información inexacta que les concernía.

Algunas fuentes de los tratados y fuentes interpretativas establecen que, en relación con la protección y el uso de los datos personales,

566 OSCE (OIDDH), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 59

567 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. I.1.2.7

568 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 15

569 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. I.1.1.c

570 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 6

571 OSCE (OIDDH), Resolución de controversias electorales, párr. II.E.25

572 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 8(2); CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 2(d)

toda persona tiene derecho a responder a información incorrecta publicada sobre ella y, previa acreditación de identidad, a rectificar los datos en caso de inscripciones ilícitas o inexactas.⁵⁷³

Los procedimientos de registro de electores permitieron reclamaciones por exclusión injustificada y objeciones por inclusión incorrecta.

Las fuentes de la práctica estatal recomiendan que exista un recurso efectivo para las quejas relacionadas con el proceso de registro de electores, que los errores sean corregidos y que se efectúen las inclusiones o exclusiones realicen necesarias para prevenir tanto la privación indebida del derecho de voto como la votación de personas no habilitadas.⁵⁷⁴

Acceso de los electores a la información sobre el registro

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *El Estado debe tomar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado puso de manera proactiva a disposición pública la información relativa al registro de electores.

Las fuentes de los tratados protegen el derecho de acceso a la información, que deriva del derecho a la libertad de expresión, el cual incluye la facultad de toda persona de buscar y recibir información e ideas.⁵⁷⁵ El acceso a la información está sujeto a restricciones razonables y objetivas. En el contexto del registro de electores, el derecho de acceso a la información debe equilibrarse con el derecho a mantener la privacidad de la información personal de carácter sensible.

Las fuentes de los tratados también sugieren que los Estados deben hacer pública de manera proactiva la información gubernamental de interés público.⁵⁷⁶ lo que incluye la información relativa al proceso electoral y al registro de electores.

Los electores tuvieron acceso a la información sobre su inclusión en el registro de electores, y dicha información les fue proporcionada en un formato comprensible.

Los tratados regionales establecen que todos los ciudadanos deben recibir información sobre su inclusión en el registro de electores.⁵⁷⁷

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones al derecho de acceso a la información.

573 UE, RGPD, art. 5(1)d; ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párr. 18; ONU (PIDCP), Observación general n.º 16, párr. 10

574 UE, Manual (2.ª ed.), p. 44

575 ONU, UNCAC, art. 10

576 ONU, UNCAC, art. 10; CdE, Convenio sobre el acceso a los documentos oficiales, art. 2(1);

ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 19

577 CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 2(d)



Las fuentes interpretativas amplían esta obligación al establecer que toda persona que acredite su identidad tiene derecho a saber si se están tratando datos que le conciernen y a obtener dicha información en forma inteligible.⁵⁷⁸

Los electores tuvieron la posibilidad de corregir los errores en el registro de electores.

Las fuentes interpretativas subrayan la importancia de que las personas electoras tengan acceso a procedimientos que permitan corregir errores en el registro de electores.⁵⁷⁹

El registro de electores se exhibió públicamente y se concedió tiempo suficiente para su inspección pública, incluido un plazo para presentar objeciones y para la resolución de recursos.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que el registro de electores debe exhibirse públicamente⁵⁸⁰ y que debe concederse tiempo suficiente para su revisión pública, incluido el tiempo necesario para la presentación de objeciones y la resolución de recursos.⁵⁸¹

Privacidad y registro de electores

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Igualdad ante la ley y no discriminación*

Los datos personales recopilados no se utilizaron para fines distintos de aquellos para los que fueron recabados.

Las fuentes de los tratados regionales y las fuentes de compromisos políticos indican que los datos personales solo deben recopilarse para fines determinados y legítimos.⁵⁸² Los datos personales incluidos en el registro de electores solo pueden utilizarse para los fines para los que fueron recopilados.⁵⁸³ El equilibrio entre el derecho a la privacidad y el acceso a la información es fundamental para la plena realización los derechos.

578 UE, RGPD, art. 5(1)d; ONU (PIDCP), Observación general 34, párr. 18; ONU (PIDCP), Observación general 16, párr. 10

579 ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párr. 18

580 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sección I.1.2.iii

581 Secretaría de la Commonwealth, Buenas Prácticas, párr. 17

582 UE, RGPD, art. 5(1)b; AGNU, Resolución 73/179 sobre el derecho a la privacidad en la era digital, párr. 7.c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)4 sobre la protección de los derechos humanos en relación con los servicios de redes sociales, párr. 6; CdE (Comité de Ministros), Recomendación sobre la buena administración, art. 9.1-3; OCDE, Recomendación relativa a las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

583 CdE, Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Procesamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, art. 5; UE, RGPD, art. 5(1)b; APEC, Marco de Privacidad, párr. 25; OCDE, Recomendación sobre las Directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

El registro de electores no incluyó información más allá de la necesaria para identificar a los electores y establecer su elegibilidad.

Las fuentes de compromisos políticos sugieren que, a fin de evitar el uso indebido de la información del registro de electores, dicho registro no debe incluir datos más allá de los estrictamente necesarios para identificar a los electores y establecer su elegibilidad.⁵⁸⁴

Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron las obligaciones relativas a la minimización de datos, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.

Las fuentes de los tratados regionales y las fuentes de compromisos políticos indican que los datos personales solo deben recopilarse para fines determinados y legítimos,⁵⁸⁵ y establecen además que dicha recopilación debe ser mínima, pertinente y limitada a los fines perseguidos.⁵⁸⁶

Protección de datos personales

Obligaciones fundamentales:

● ***Transparencia y acceso a la información***

Los ciudadanos que acreditaron su identidad tuvieron derecho a rectificar la información inexacta que les concernía.

Algunas fuentes de los tratados y fuentes interpretativas establecen que, en materia de protección y uso de datos personales, toda persona tiene derecho, previa acreditación de su identidad, a rectificar la información que le concierne en caso de registros ilícitos o inexactos.⁵⁸⁷

Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron las obligaciones relativas a la minimización de datos, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.

Las fuentes de los tratados regionales y los compromisos políticos indican que los datos personales solo deben recopilarse para fines

584 AGNU, Directrices relativas a los ficheros informáticos, art. 3

585 UE, RGPD, art. 5(1)b; AGNU, Resolución 73/179 sobre el derecho a la privacidad en la era digital, párr. 7.c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)4 sobre la protección de los derechos humanos en relación con los servicios de redes sociales, párr. 6; Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación sobre la buena administración, art. 9.1-3; OCDE, Recomendación relativa a las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

586 UE, RGPD, art. 5(1)b,c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3 sobre la protección de los derechos humanos en relación con los motores de búsqueda, párrs. 7 y 10; APEC, Marco de Privacidad, párr. 24; OCDE, Recomendación sobre las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

587 UE, RGPD, art. 5(1)d; ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 18; ONU (CCPR), Observación general 16, párr. 10



determinados y legítimos, y que su recopilación debe ser mínima, pertinente y limitada a los fines perseguidos.⁵⁸⁸

Toda persona tuvo derecho a saber si se estaban tratando datos que le concernían y a obtener dicha información en un formato accesible.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a buscar y recibir información.⁵⁸⁹ Las fuentes interpretativas amplían el alcance de esta obligación al garantizar que cualquier persona tenga derecho a saber si se están tratando datos que le conciernen y a obtener dicha información en forma inteligible.⁵⁹⁰

Los responsables del tratamiento de datos personales proporcionaron información clara y accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.

El derecho de acceso a la información está protegido por diversos tratados internacionales y regionales. Los ciudadanos tienen derecho a saber si sus datos están siendo tratados, a acceder a ellos y a rectificarlos en caso de inexactitudes. Para facilitar el ejercicio de estos derechos, el Estado y otras entidades que actúan como responsables del tratamiento de datos personales, incluida la administración electoral, deben proporcionar información clara y fácilmente accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.⁵⁹¹

Libertad de circulación a los efectos del registro de electores

Obligaciones fundamentales:

● **Libertad de circulación**

La libertad de circulación fue respetada durante todo el proceso de registro de electores

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de circulación dentro de las fronteras de cada Estado.⁵⁹² La libertad de circulación es un derecho fundamental que

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permisibles a la libertad de circulación.

⁵⁸⁸ UE, RGPD, art. 5(1)b,c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3 sobre la protección de los derechos humanos en relación con los motores de búsqueda, párrs. 7 y 10; APEC, Marco de Privacidad, párr. 24; OCDE, Recomendación sobre las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

⁵⁸⁹ ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, CADHP, art. 9(1); OEA, CADH, art. 13(1); SAL, Carta Árabe, art. 32; CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1)

⁵⁹⁰ UE, RGPD, art. 5(1)d; ONU (PIDCP), Observación general 34, párr. 18; ONU (PIDCP), Observación general 16, párr. 10

⁵⁹¹ UE, RGPD, art. 5(1)a; OCDE, Recomendación sobre las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 12; AGNU, Resolución 73/179 sobre el derecho a la privacidad en la era digital, párr. 7(b); Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2 sobre las funciones y responsabilidades de los intermediarios de Internet, párr. 2.2.1-3

⁵⁹² ONU, PIDCP, art. 12(1); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); SAL, Carta Árabe, art. 26(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 45(1); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 22(1)

garantiza que todas las personas, incluidos los candidatos, los electores, los observadores ciudadanos y el personal electoral, puedan desplazarse por el territorio durante el proceso de registro de electores. Este derecho solo puede ser restringido cuando así lo disponga la ley y cuando sea necesario en una sociedad democrática.⁵⁹³

Los ciudadanos pudieron regresar al país, cuando fue necesario, para inscribirse en el registro de electores.

La libertad de circulación, conforme a los tratados internacionales, comprende el derecho de toda persona a salir y regresar a su propio país.⁵⁹⁴

Los ciudadanos desplazados contra su voluntad tuvieron la oportunidad de ser considerados residentes en su lugar de residencia anterior.

Las fuentes de compromisos políticos indican que las personas desplazadas contra su voluntad deben tener la oportunidad de ser consideradas residentes en su lugar de residencia anterior.⁵⁹⁵

Transparencia y acceso a los documentos electorales

Obligaciones fundamentales:

● ***Igualdad entre hombres y mujeres***

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados establecen claramente que las mujeres deben gozar de los mismos derechos que los hombres⁵⁹⁶ y que, en algunos casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para alcanzar la igualdad de facto de las mujeres.⁵⁹⁷ Las fuentes de la práctica estatal sugieren que la recopilación y publicación de información desagregada por sexo en los procesos electorales contribuye a concienciar y a promover los derechos de las mujeres.⁵⁹⁸

Transparencia en la adopción de decisiones y en la contratación pública en el proceso de registro de electores

Obligaciones fundamentales:

593 ONU, PIDCP, art. 12

594 ONU, PIDCP, art. 12(2); UA, CADHP, art. 12(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(2)

595 AGNU, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Principio 22

596 ONU, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)b; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; CdE, CEDH, art. 23; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

597 ONU, CEDAW, art. 3; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.d; UA, ACDEG, art. 29.3

598 ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 190.e; ONU Mujeres, PNUD, Guía sobre la igualdad de género y la participación de la mujer, pág. 49.



● *Prevención de la corrupción*

La administración electoral promovió la transparencia en su toma de decisiones y en la contratación pública, incluidos los relativos al registro de electores.

Los tratados internacionales exigen que los Estados adopten medidas para prevenir la corrupción en sus diversas formas.⁵⁹⁹ Como medio para combatir la corrupción, los Estados deben promover la transparencia en la toma de decisiones y en la contratación pública, así como la participación pública.⁶⁰⁰ Esto incluye la contratación relacionada con el proceso de registro de electores.

Educación electoral sobre el registro de electores

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Sufragio universal*

Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre los procesos de registro de electores.

Las fuentes interpretativas especifican que las campañas de educación electoral son necesarias para garantizar que una comunidad informada pueda ejercer eficazmente su derecho de voto.⁶⁰¹ La educación electoral debe incluir información sobre el proceso de registro de electores y los requisitos de elegibilidad.

Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre el proceso de votación y de registro.

Para facilitar una participación efectiva, los electores deben recibir información sobre el procedimiento que deben seguir para inscribirse en el registro de electores. Los procedimientos de registro aplicables deben estar claramente establecidos y ser fácilmente accesibles para su consulta por los electores potenciales.⁶⁰²

Observación partidaria y no partidaria del proceso de registro de electores

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Transparencia y acceso a la información*

Los observadores nacionales pudieron acceder a todas las etapas del proceso electoral, incluido el registro de electores, y comentar al respecto.

Las fuentes de los tratados regionales reconocen que la participación de observadores, tanto ciudadanos como internacionales,

599 ONU, UNCAC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7

600 ONU, UNCAC, art. 13

601 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 11

602 OSCE (OIDDH), Directrices para la revisión del marco jurídico electoral (Ed. 1), p. 13

puede fortalecer todos los aspectos del proceso electoral. Los observadores deben poder seguir todas las fases y etapas del proceso electoral, incluido el registro de electores.⁶⁰³

Los observadores internacionales fueron acreditados y pudieron acceder a todas las etapas del proceso electoral y pronunciarse al respecto.

Los observadores ciudadanos e internacionales deben poder seguir todas las fases y etapas del proceso electoral, incluido el registro de electores.⁶⁰⁴

Los candidatos y los partidos pudieron supervisar las elecciones y tuvieron acceso al registro de electores sin costos indebidos.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal sugieren que los candidatos y sus representantes deben tener garantizado el acceso para supervisar todos los aspectos del proceso electoral, incluido el registro de electores.⁶⁰⁵ Asimismo, recomiendan que los partidos políticos tengan acceso al registro de electores sin costos indebidos.⁶⁰⁶

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho al acceso en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso del público.⁶⁰⁷ Esto incluye el acceso de los representantes de los candidatos a las instalaciones utilizadas para el registro de electores.

Actividades de la sociedad civil sobre el registro de electores

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de asociación*

Las organizaciones de la sociedad civil pudieron llevar a cabo actividades de registro de electores sin restricciones indebidas.

Los tratados internacionales protegen la libertad de asociación.⁶⁰⁸ La libertad de asociación solo puede restringirse en determinadas circunstancias previstas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática.⁶⁰⁹ Estos derechos derivados de la libertad de

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permisibles a la libertad de asociación.

603 UA, ACDEG, arts. 19-22; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, IADC, arts. 23-25

604 ONU, Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para los Observadores Internacionales de Elecciones, párr. 12

605 ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9

606 ONU, PIDCP, art. 22(2); UA, CADHP, art. 10(1); OEA, CADH, art. 16(1); LAS, Carta Árabe, art. 24(5-7); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 12(1); CdE, CEDH, art. 11(1); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(1)

607 ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

608 ONU, PIDCP, art. 22(2); UA, CADHP, art. 10(1); OEA, CADH, art. 16(1); LAS, Carta Árabe, art. 24(5-7); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 12(1); CdE, CEDH, art. 11(1); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(1)

609 ONU, PIDCP, art. 22; OEA, CADH, art. 16(2); CdE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(2); LAS, Carta Árabe, art. 4(a); CdE, UA, CADH, art. 10(1)



asociación deben extenderse a las organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades de registro de electores.

Los compromisos políticos sugieren que los Estados deben crear, en la ley y en la práctica, un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil y reconocer a las ONG acreditadas. Debe facilitarse su capacidad para llevar a cabo actividades sin restricciones indebidas, obstáculos o situaciones de inseguridad, incluidas aquellas relacionadas con el registro de electores.⁶¹⁰ Los Estados también deben involucrar a las organizaciones de la sociedad civil y facilitar su participación efectiva en los procesos de adopción de decisiones públicas.⁶¹¹

Protección, seguridad personal y el registro de electores

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho a la seguridad personal*

El Estado prohibió la interferencia en el registro, así como la intimidación o coacción de los electores potenciales.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a la seguridad personal, libre de detención o arresto arbitrarios.⁶¹² Este derecho exige que las personas estén libres de violencia física y psicológica en todo momento, incluido durante el proceso de registro de electores.

Las fuentes interpretativas indican que, para que el registro de electores sea respetado, los Estados deben garantizar la prohibición de toda injerencia en el registro de electores, así como la intimidación o coacción de los electores potenciales.⁶¹³ Esto debe incluir la adopción de medidas para asegurar que la violencia, también en línea, no menoscabe el registro de las mujeres como electoras ni su participación y representación políticas.⁶¹⁴

Las fuentes indicativas de la práctica estatal recomiendan que las fuerzas del orden actúen de manera neutral durante el proceso electoral, incluido el registro de electores.⁶¹⁵ Toda restricción de libertades relacionada con la seguridad y el uso de la fuerza por parte de los agentes encargados de la seguridad pública debe estar prevista

610 OIF, Declaración de Bamako, párr. 4(c)17; OSCE, Documento de Moscú, párr. 43; ONU, CDH, Resolución 38/12 sobre el espacio de la sociedad civil, p. 3; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)11 sobre la necesidad de reforzar la protección y la promoción del espacio de la sociedad civil, párr. I.a.c, II.a; CdE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.6; UE, PE, Resolución 2016/2324(INI) sobre la reducción del espacio de la sociedad civil, párrs. 3 y 6

611 ONU (CRPD), Observación general n.º 6, párr. 70.d; OIF, Declaración de Bamako, párr. 2.6; CdE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.5

612 ONU, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1).

613 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11.

614 OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, art. 3; ONU (CEDAW), Recomendación general n.º 30, párr. IV.B.9.72

615 UE, Manual (2.ª ed.), p. 52; OSCE (OIDDH), Directrices para los encargados de la seguridad pública en las elecciones, p. 22.

por la ley, ser necesaria y proporcional al objetivo de mantener el orden público.⁶¹⁶

Derecho a un recurso efectivo y registro de electores

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho a un recurso efectivo*

Existió un recurso efectivo disponible para todos los ciudadanos para las vulneraciones de sus derechos durante el proceso de registro de electores.

Los tratados internacionales regionales establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (oportuno y ejecutable)⁶¹⁷ frente a los actos que vulneren sus derechos o libertades.⁶¹⁸ El derecho a un recurso efectivo también se aplica durante el proceso registro de electores.

Los tratados regionales establecen que deben existir recursos para las reclamaciones que surjan a lo largo de todo el proceso electoral.⁶¹⁹

Existió un plazo claramente definido para la presentación y resolución de reclamaciones al registro de electores, que garantizó que estas se resolvieran antes del día de las elecciones y con la debida antelación a la jornada electoral.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que las decisiones sobre las solicitudes de recurso durante el registro de electores deben adoptarse dentro del plazo establecido por la ley.⁶²⁰ Para garantizar la finalización del registro de electores y proporcionar certeza el día de las elecciones, el plazo para presentar reclamaciones derivadas del período de registro puede limitarse inmediatamente antes de las elecciones,⁶²¹ y todas las reclamaciones relativas al registro de electores deben resolverse antes del día de las elecciones.⁶²²

! Remítase a la sección Resolución de controversias electorales de este manual para más información.

616 ONU (CCPR), Observación general n.º 37, párr. 78; OSCE (ODIHR), Directrices para los proveedores de seguridad pública en las elecciones, p. 22

617 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7; UA, ACDEG, art. 17(2); OEA, CADH, art. 25(1); CdE, CEDH, art. 13

618 ONU, PIDCP, art. 2; OEA, CADH, art. 25; CdE, CEDH, art. 13

619 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

620 OSCE (OIDDH), Marco jurídico, p. 14

621 OSCE (OIDDH), Resolución de controversias electorales, párr. II.E.2.6

622 UE, Manual (2.ª ed.), p. 44



Sección 5.

Educación electoral

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Derecho y oportunidad de votar
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a un recurso efectivo
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Libertad de asociación
- Sufragio universal
- Sufragio igualitario
- Voto secreto
- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales




Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	120	Contenido de las campañas de educación electoral	125	Medidas especiales	129
Marco jurídico y educación electoral	123	Educación electoral por parte del órgano electoral	126	Observación partidaria y no partidaria de la educación electoral	131
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	124	Educación electoral por parte de la sociedad civil y los partidos políticos	127	Derecho a un recurso efectivo y educación electoral	132
Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral	124	No discriminación en la educación electoral	128	Acceso a la información y a los documentos electorales	132

Para garantizar que todos los posibles electores disponga de la información necesaria, no solo para ejercer su derecho de voto, sino también para comprender y confiar en el conjunto del proceso electoral, es fundamental contar con iniciativas eficaces de electoral. El derecho internacional aborda cada vez con mayor énfasis la necesidad de campañas inclusivas de educación electoral que garanticen un electorado informado.

El contenido de las campañas de educación electoral no debe limitarse a los aspectos logísticos del registro y la votación, sino que además debe contribuir a incrementar la conciencia ciudadana sobre los derechos democráticos y las libertades fundamentales, así como sobre las obligaciones internacionales conexas. La educación electoral puede ser proporcionada por diversas fuentes, entre ellos el órgano de administración electoral, los medios de comunicación, los partidos políticos y la sociedad civil. Independientemente de la entidad que la proporcione, los esfuerzos deben garantizar que todos los electores, incluidas las mujeres, las minorías y las personas con discapacidad, tenga acceso a esta información.

 Remítase a la Red de Conocimiento Electoral ACE para más información sobre los procesos de educación electoral.

Dada su función en la preparación de los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos electorales, la evaluación de los procesos de educación electoral reviste especial importancia. Dicha evaluación no solo permitirá determinar si la educación electoral ha sido implementada adecuadamente, sino que también puede aportar información valiosa sobre las causas de problemas observados en otras etapas del proceso electoral, como el registro de electores o las operaciones de votación durante la jornada electoral. Los observadores de largo plazo constituyeron una fuente valiosa para la recopilación de datos sobre las campañas de educación electoral.

La presente sección del manual ofrece orientación sobre diversas cuestiones electorales, entre ellas:

- El marco jurídico de la educación electoral
- Los derechos humanos y la educación electoral
- El contenido de las campañas de educación electoral
- La Educación electoral no discriminatoria
- La observación de la educación electoral
- El derecho a un recurso efectivo
- La educación electoral y el derecho de acceso a la información y a la documentación pública

En el apéndice C se incluye una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación descritos en este manual.



Marco jurídico y educación electoral

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.⁶²³ El Estado de derecho es ampliamente reconocido como una condición esencial para el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa.⁶²⁴

El marco jurídico para las elecciones fue consistente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales requieren, como una forma de apegarse al Estado de derecho, que el marco jurídico sea consistente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁶²⁵

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera equitativa y no arbitraria.

Los tratados internacionales han establecido que el Estado de derecho exige que todos sean iguales ante la ley⁶²⁶ y que las leyes se apliquen en condiciones de igualdad.⁶²⁷ El respeto del Estado de derecho garantiza un entorno político y jurídico propicio para la celebración de un proceso electoral auténtico y para el ejercicio de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas establecen además que el Estado de derecho exige que las leyes y los procedimientos no se apliquen de manera arbitraria.⁶²⁸ Se prohíbe la suspensión o exclusión de los derechos de participación, salvo por motivos establecidos por la ley.⁶²⁹

! Remítase a la sección Medios de comunicación para más información sobre los medios de comunicación y la educación electoral.

623 ONU, UNCAC, art. 5; UA, ACDEG, art. 32(8); UA, Convención sobre la Corrupción, Preámbulo, art. 3(11); CdE, CEDH, Preámbulo; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 34(1)

624 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de Derecho; OEA, CIAD, arts. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3

625 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buen Gobierno, art. 33(1); CDE, CEDH, art. 1

626 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

627 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

628 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4

629 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4

Calendario electoral y el disfrute de los derechos

Obligaciones fundamentales:

- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

La programación de las elecciones otorgó tiempo suficiente para la implementación de un programa completo e integral de educación electoral.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer efectivos los derechos humanos,⁶³⁰ incluso al planificar el proceso electoral.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal sugieren que, al programar las elecciones, debe preverse tiempo suficiente para implementar eficazmente el proceso electoral, incluidas campañas de electoral oportunas y eficaces.⁶³¹

Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral

Obligaciones fundamentales:

- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Derecho y oportunidad de votar
- Sufragio universal
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

Las obligaciones relativas al sufragio universal y al derecho de voto se promovieron mediante la educación electoral.

Los tratados internacionales establecen que las elecciones deben celebrarse mediante sufragio universal.⁶³² Además, todos los ciudadanos deben tener el derecho y la oportunidad de votar.⁶³³ Tanto el sufragio universal como el derecho de voto solo pueden estar sujetos a restricciones razonables y objetivas.⁶³⁴

630 ONU, PIDCP, art. 2

631 UA, ACDEG, art. 12(4); CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, I.3.1.b.i-iii; ONU, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 75

632 ONU, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23; ONU, DUDH, art. 21(3); ONU, CIUD, art. 5(c); UA, ACDEG, art. 4; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b)

633 PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13(1); UA, Protocolo de la CADHP, art. 9; OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 2(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 40

634 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10



Todos los electores habilitados fueron informados de sus derechos electorales antes, durante y después del día de la elección.

Las fuentes interpretativas señalan de forma expresa que las campañas para electoral son necesarias para crear un electorado informado que pueda ejercer de forma efectiva su derecho de voto.⁶³⁵

Los compromisos políticos y las fuentes de la práctica estatal respaldan esta interpretación y sugieren que el cumplimiento del sufragio universal depende en parte del éxito de un proceso adecuado de educación electoral.⁶³⁶

Las campañas de educación electoral respondieron a las necesidades del electorado.

Los tratados, los compromisos políticos y las fuentes asociadas a las prácticas estatales indican la importancia de que las campañas de educación electoral respondan a las necesidades del electorado⁶³⁷ y estén diseñadas con el objetivo de llegar a todos los votantes elegibles.⁶³⁸

El Estado adoptó medidas proactivas para promover la votación del mayor número posible de electores habilitados y para garantizar que los votos emitidos fueran contabilizados.

Con el fin de promover la participación electoral y dar efecto a los derechos, los Estados deben aplicar políticas que fomenten la participación de la juventud en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones que les afecten.⁶³⁹

Contenido de las campañas de educación electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Transparencia y acceso a la información*
- *Prevención de la corrupción*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

Las actividades de educación electoral incluyeron información sobre todos los derechos electorales, entre ellos el sufragio

635 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11

636 CdE (PACE), Resolución 2155(2017) sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad, párr. 7.3.3; Comité Noruego de Helsinki, Manual para la observación electoral, sec. 5.5

637 Consejo de Europa (APCE), Resolución 1897(2012) sobre la garantía de una mayor democracia en las elecciones, párr. 8.1.12

IDEA Internacional, Código, p. 14

638 UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21(2)a; CdE (PACE), Resolución 2155(2017) sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad, párr. 7.3.3; OSCE (ODIHR), Observadores electorales nacionales, p. 97

639 UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23.1.b; UE (Consejo), Resolución sobre la Estrategia de la UE para la Juventud 2019-2027, págs. 3-4

igualitario, el derecho a votar y a ser elegido, el derecho a un recurso efectivo y el voto secreto.

Los tratados internacionales y regionales establecen que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para dar efecto a los derechos.⁶⁴⁰

Las fuentes interpretativas aclaran que la obligación del Estado de adoptar medidas incluye la provisión de educación en materia de derechos humanos.⁶⁴¹

Las fuentes de la práctica estatal desarrollan esta obligación, al señalar que incluye la provisión de educación electoral sobre cuestiones como el sufragio igualitario, el voto secreto, el registro de electores y el proceso de votación.⁶⁴² Las campañas de educación electoral se llevaron a cabo de manera imparcial y coherente.⁶⁴³

Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre las restricciones que pueden aplicarse a los derechos de participación.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal señalan que es importante que cualquier restricción al derecho de voto se establezca con anterioridad al día de la elección⁶⁴⁴ y que la privación de este derecho solo pueda imponerse tras una decisión judicial.⁶⁴⁵ En general, las campañas de educación electoral deben explicar cuándo y cómo pueden restringirse los derechos de participación.

Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre el proceso de votación y el proceso de registro de electores.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal sugieren que las campañas de educación electoral deben diseñarse de manera que proporcionen información suficiente a los electores sobre los procesos de votación e inscripción en el registro.⁶⁴⁶

Educación electoral por parte del órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

640 ONU, PIDCP, art. 2

641 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 7

642 Comité Noruego de Helsinki, Manual para la observación electoral, sec. 5.5

643 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 22

644 Goodwin Gill, Libres y justas (2006), p. 127

645 OSCE, Documento de Moscú, párr. 18

646 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 88



El Estado adoptó las medidas necesarias para dar efecto a los derechos durante la educación electoral.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para cumplir y salvaguardar los derechos humanos. Los tratados regionales desarrollan esta obligación al exigir que los Estados proporcionen educación cívica, incluida la incluida la educación electoral.⁶⁴⁷

La educación electoral fue proporcionada por la administración electoral y fue imparcial y sensible a las necesidades del electorado.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal sugieren que las campañas estatales de educación electoral deben llevarse a cabo de manera imparcial.⁶⁴⁸

Otras fuentes de la práctica estatal señalan que los órganos de administración electoral,⁶⁴⁹ como principales órganos del Estado responsable de la implementación de las elecciones, tienen la responsabilidad primordial en materia de educación electoral,⁶⁵⁰ y que las campañas deben responder a las necesidades del electorado y los materiales deben distribuirse de manera oportuna.⁶⁵¹

Educación electoral por parte de la sociedad civil y los partidos políticos

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Libertad de asociación*

Las organizaciones de la sociedad civil participaron en la educación electoral.

De conformidad con los tratados internacionales el derecho y la oportunidad de participar en los asuntos públicos incluyen no solo el derecho a votar y a ser elegido, sino también el derecho de la ciudadanía a participar en organizaciones no gubernamentales⁶⁵² y la posibilidad de integrarse en organizaciones de observación nacional.

Los tratados internacionales también protegen la libertad de asociación como un derecho importante en el contexto del proceso electoral.⁶⁵³ Esta libertad solo puede restringirse en

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones a la libertad de asociación.

647 UA, ACDEG, art. 12

648 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 87

649 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 22

650 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 22

651 UE, Manual (Ed. 1), p. 65

652 ONU, CEDAW, art. 7; UA, AfCHPR, art. 10(1); OEA, ACHR, art. 23 (1)

653 ONU, PIDCP, art. 22(2); UA, CADHP, art. 10(1); OEA, CADH, art. 16(1); LAS, Carta Árabe, art.

24(5-7); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 12(1); CdE, CEDH, art. 11(1); CIS,

Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(1)

determinadas circunstancias previstas por la ley y necesarias en una sociedad democrática.⁶⁵⁴

Los compromisos políticos señalan que los Estados deben crear, tanto en la legislación como en la práctica, un entorno propicio para que las organizaciones de la sociedad civil desarrollen sus actividades sin obstáculos ni inseguridad.⁶⁵⁵ Los Estados también deben reconocer a las organizaciones no gubernamentales acreditadas, facilitar su capacidad para llevar a cabo actividades, incluida la educación electoral,⁶⁵⁶ e involucrar a las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones públicas.⁶⁵⁷

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que, si bien el Estado tiene la responsabilidad principal de la electoral,⁶⁵⁸ la sociedad civil y las organizaciones internacionales deben tener la posibilidad de contribuir a los esfuerzos de educación electoral.⁶⁵⁹ Debe promoverse la educación en alfabetización mediática e informacional para que las personas puedan acceder a la información, comprenderla y analizarla de manera crítica, incluso en entornos digitales.⁶⁶⁰

Los partidos políticos y/o las candidaturas estuvieron autorizados a proporcionar educación electoral.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que los partidos políticos pueden proporcionar educación electoral, aunque esta responsabilidad debe recaer principalmente en el Estado.⁶⁶¹

No discriminación en la educación electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad frente a la discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

Todos los ciudadanos recibieron educación electoral independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social,

654 ONU, PIDCP, art. 22(1); OEA, CADH, art. 16(2); CdE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(2); LAS, Carta Árabe, art. 4(a); UA, CADH, art. 10(1)

655 OIF, Declaración de Bamako, párr. 4(c)17; ONU, CDH, Resolución 38/12 sobre el espacio de la sociedad civil, pág. 3; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)11 sobre la necesidad de reforzar la protección y la promoción del espacio de la sociedad civil, párr. I.a.c, II.a; CdE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre las nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.6; UE, PE, Resolución 2016/2324(INI) sobre cómo hacer frente a la reducción del espacio de la sociedad civil, párrs. 3 y 6

656 OSCE, Documento de Moscú, párr. 43

657 ONU (CRPD), Observación general n.º 6, párr. 70.d; OIF, Declaración de Bamako, párr. 2.6; CdE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.5

658 UA, ACDEG, art. 12

659 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 22

660 ONU, CDH, Resolución 38/7 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, párr. 4; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)1 sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación, párr. 5.1; CdE (PACE), Resolución 2254(2019) sobre la libertad de los medios de comunicación como condición para unas elecciones democráticas, párr. 9.6

661 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 22



capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, propiedad, nacimiento u otra condición.

Los tratados internacionales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición en todo momento.⁶⁶² Además, los tratados establecen que todos son iguales ante la ley y deben gozar de la misma protección de la ley.⁶⁶³

Las fuentes interpretativas indican que el Estado tiene tanto la “obligación negativa” de abstenerse de discriminar como la “obligación positiva positivo” de prevenir la discriminación.⁶⁶⁴

Los lugares utilizados para la educación electoral fueron accesibles en condiciones no discriminatorias.

Los tratados internacionales establecen explícitamente que toda persona tiene derecho a un acceso igualitario a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.⁶⁶⁵ En el contexto de la educación electoral, es razonable entender que ello implica que todos los electores potenciales deben tener acceso a los lugares utilizados para tales fines.

Los materiales de educación electoral facilitaron la votación de electores analfabetos.

Las fuentes interpretativas señalan que las campañas de educación electoral deben ser accesibles para todos los electores, incluidos aquellos con necesidades especiales.⁶⁶⁶ En consecuencia, se recomienda la adopción de métodos específicos, como el uso de fotografías y símbolos, para facilitar la participación de electores analfabetos.⁶⁶⁷

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

662 ONU, PIDCP, art. 25; ONU, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LAS, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(2); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

663 ONU, PIDCP, art. 26; OEA, CADH, art. 24; UA, CADH, art. 8; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

664 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 21

665 ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9, UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

666 UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.a; ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 12; Consejo de Europa (APCE), Resolución 2155(2017) sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad, párr. 7.3.3

667 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 12

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados establecen que las mujeres deben gozar de los mismos derechos que los hombres⁶⁶⁸ y que, en algunos casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto de las mujeres.⁶⁶⁹

Las fuentes interpretativas indican que dichas medidas pueden incluir garantizar a las mujeres el acceso a la educación electoral para que comprendan su derecho de voto y la forma de ejercerlo.⁶⁷⁰ Asimismo, señalan que las medidas adoptadas para asegurar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.⁶⁷¹

Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Las fuentes de los tratados también indican que pueden adoptarse medidas especiales temporales para promover a minorías étnicas o grupos que hayan sufrido discriminación en el pasado, cuando las circunstancias lo justifiquen. Dichas medidas no deben considerarse discriminatorias,⁶⁷² no deben mantenerse una vez que se hayan alcanzado los objetivos para los cuales se adoptaron y no deben dar lugar al mantenimiento de derechos desiguales para los diferentes grupos.⁶⁷³

Las fuentes interpretativas añaden que, en el contexto de la educación electoral, pueden llevarse a cabo campañas específicamente dirigidas a grupos minoritarios para promover la conciencia sobre la importancia de la participación activa en la vida pública y política.⁶⁷⁴

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.⁶⁷⁵ Las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de facto de las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.⁶⁷⁶ Otras fuentes de los tratados instan a los Estados a reconocer

668 ONU, ICCPR, art. 3; UA, AfCHPR, art. 2(1)(a); UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)(b); UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; CdE, CEDH, art. 23; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

669 ONU, CEDAW, art. 3; UA, Protocolo de la CADHP relativo a los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.d; UA, ACDEG, art. 29.3

670 ONU (CEDAW), Recomendación general 23, párr. 45.

671 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 29

672 ONU, ICERD, art. 1(4)

673 ONU, ICERD, art. 1(4)

674 ONU (CERD), Observaciones finales, Nepal (2004), párr. 17

675 ONU, CRPD, art. 2, 4; OEA, IADC, art. 2(a); UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.e

676 ONU, CRPD, art. 5(4); OEA, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, art. 2(b)



que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a de múltiples formas de discriminación.⁶⁷⁷

Las fuentes de los tratados señalan además que deben llevarse a cabo campañas educativas para facilitar la participación de las personas con discapacidad.⁶⁷⁸

Las fuentes interpretativas indican adicionalmente que el marco jurídico debe garantizar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y de ser elegidas.⁶⁷⁹

Los materiales de educación electoral estuvieron disponibles en todos los idiomas oficiales, así como en los idiomas minoritarios.

Los tratados internacionales establecen que, cuando existan minorías lingüísticas, a las personas pertenecientes a dichas minorías no se les debe negar el derecho a utilizar su propio idioma.⁶⁸⁰

Las fuentes interpretativas respaldan esta obligación y añaden que la información y los materiales sobre la votación deben estar disponibles en los idiomas minoritarios.⁶⁸¹

Observación partidaria y no partidaria de la educación electoral

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*

Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de organizaciones no gubernamentales.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda la persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país.⁶⁸² Los tratados regionales son claros al señalar que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede reforzar todos los aspectos del proceso electoral.⁶⁸³

Los observadores, tanto nacionales como internacionales, tuvieron acceso al proceso de educación electoral.

Los compromisos políticos sugieren que la observación puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral, incluidas las campañas de educación electoral.⁶⁸⁴ Esto incluye el acceso de los observadores al proceso de educación a dichos procesos.

677 ONU, CDPD, art. 6(1)

678 ONU, CDPD, arts. 24(1)(c) y 29; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.a

679 ONU (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26.

680 ONU, PIDCP, art. 27

681 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 12

682 ONU, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13; UA, Protocolo de la CADHP relativo a los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.1; OEA, CADH, art. 23; CEDEAO, Protocolo sobre democracia y buena gobernanza, art. 1(d)

683 UA, ACDEG, arts. 19-22; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, IADC, arts. 23-25

684 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8

Derecho a un recurso efectivo y educación electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a un recurso efectivo*

Existió un mecanismo oportuno y efectivo para solicitar reparación por vulneraciones de derechos, incluidas aquellas relacionadas con la educación electoral.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (oportuno y ejecutable)⁶⁸⁵ ante un tribunal nacional competente por actos que violen sus derechos o libertades.⁶⁸⁶ El derecho a un recurso efectivo es fundamental para garantizar el cumplimiento de todos los demás derechos humanos. Los tratados regionales establecen que deben existir recursos disponibles para las reclamaciones que surjan a lo largo de todo el proceso electoral, incluida la educación electoral.⁶⁸⁷

Los compromisos políticos indican que las personas deben tener derecho a un recurso por las vulneraciones de sus derechos de participación relacionadas con el proceso electoral.⁶⁸⁸

Acceso a la información y a los documentos electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

Los medios de comunicación adoptaron medidas para llegar a todos los sectores de la sociedad, incluidos quienes hablan idiomas minoritarios o viven en zonas rurales.

Los medios de comunicación públicos y privados desempeñaron un papel importante en el fomento de la participación electoral mediante la provisión de educación electoral. Los compromisos políticos subrayan que la participación efectiva de electores con necesidades especiales, incluidas las personas con discapacidad, debe facilitarse mediante la provisión de información política en formatos accesibles.⁶⁸⁹

El Estado adoptó las medidas necesarias para dar efecto a los derechos durante la educación electoral.

Los compromisos políticos subrayan que, para dar efecto a los derechos, los Estados deben promover la educación en alfabetización

685 ONU, PIDCP, art. 2; CADHP, art. 7

686 ONU, PIDCP, art. 2; OEA, CADH, art. 25; CDE, CEDH, art. 13

687 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

688 Consejo de Europa, Declaración sobre el Código de Buenas Prácticas, p. 1

689 Consejo de Europa (APCE), Resolución 2155(2017) sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad, párr. 7.3.2; Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3 sobre la protección de los derechos humanos en relación con los motores de búsqueda, párr. 7



mediática e informacional con el fin de permitir que las personas accedan, comprendan y analicen de forma crítica la información, incluso en línea.⁶⁹⁰ Los compromisos políticos y las fuentes indicativas de la práctica estatal también destacan el papel de las campañas de alfabetización mediática, la educación pública, la verificación independiente de hechos y la autorregulación de los intermediarios de internet en la lucha contra la desinformación. Estas medidas pueden priorizarse frente a la criminalización.⁶⁹¹

⁶⁹⁰ ONU, CDH, Resolución 38/7 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, párr. 4; CdE (Comité de Ministros), Declaración sobre las capacidades manipuladoras de los procesos algorítmicos, párr. 9.e; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)¹ sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación, párr. 5.1; Recomendación (2012)³ sobre la protección de los derechos humanos en relación con los motores de búsqueda, párr. 8; Recomendación (2018)² sobre las funciones y responsabilidades de los intermediarios de Internet, párr. 8

⁶⁹¹ CdE (PACE), Resolución 2254(2019) sobre la libertad de los medios de comunicación como condición para unas elecciones democráticas, párr. 9.2; UE (CE), Comunicación sobre la lucha contra la desinformación en línea, p. 7; Comunicación, Orientaciones para reforzar el Código de prácticas sobre la desinformación, p. 1, 13; ONU (ACNUDH), OEA, OSCE, Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las elecciones en la era digital, párr. 1.c.i



Sección 6.

Candidaturas y campañas electorales

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Libertad de circulación
- Derecho y oportunidad de ser elegido
- Libertad de asociación
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Libertad de reunión
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Libertad de opinión y de expresión
- Derecho a un recurso efectivo
- Elecciones periódicas
- Transparencia y acceso a la información
- Prevención de la corrupción
- Derecho a la seguridad personal
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Estado de derecho

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	134	Libertad de opinión y de expresión de los candidatos políticos y sus simpatizantes	148	Seguridad personal de los candidatos, los partidos y sus simpatizantes	155
Marco jurídico, candidaturas y campañas electorales	137	Apología del odio e incitación a la violencia	149	Regulación de las contribuciones a las campañas electorales	156
Creación, regulación y afiliación a partidos políticos	138	Internet y el ejercicio de los derechos en línea	150	Financiación pública de las campañas electorales	158
Políticas internas de los partidos	140	Campaña electoral sin interferencias	150	Financiación privada de las campañas electorales	159
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	141	Libertad de circulación de los candidatos políticos y sus simpatizantes	152	Gastos de las campañas electorales	159
Candidaturas	141	Observación del período de campaña	152	Divulgación de la financiación de las campañas electorales	160
Candidaturas independientes	143	Protección de datos personales	153	Uso indebido de los recursos del Estado	162
Candidatas	143	Transparencia y acceso a los documentos electorales	154	Órgano independiente para supervisar la financiación de las campañas electorales	163
Trato igualitario para las candidaturas y los partidos políticos	144	Derecho a un recurso efectivo para candidaturas y partidos políticos	154	Sanciones por infracciones a las normas de financiación de las campañas electorales	164
Período de silencio electoral	145				
Medidas especiales	146				
Igualdad de acceso a los lugares públicos	148				

Los candidatos y los partidos políticos son actores fundamentales del proceso electoral. En esta sección del manual se abordan varias cuestiones interrelacionadas que giran en torno a las candidaturas y las campañas electorales. Los candidatos no solo son titulares de derechos, sino que también representan las opiniones y las voces políticas del electorado.

! Remítase a la Red de Conocimiento Electoral ACE para más información sobre candidaturas, partidos políticos y campañas.

Dado el papel central que desempeñan los candidatos y los partidos políticos en el proceso electoral, resulta fundamental evaluar en qué medida pudieron desempeñar sus funciones libremente —sin menoscabar los derechos de terceros— resulta esencial para valorar la integridad general del proceso electoral. Para actuar con libertad, los candidatos y los partidos deben poder asociarse, reunirse y comunicarse sin restricciones indebidas, y desenvolverse en un contexto de equidad de condiciones. En el caso de los observadores electorales, ya sean nacionales como internacionales, la mayor parte de la información sobre la campaña y las actividades de los candidatos o los partidos será recopilada por observadores a largo plazo.

Esta sección del manual incluye una serie de cuestiones relacionadas con los candidatos, los partidos y las campañas electorales, entre las que se incluyen:

- La creación y la regulación de los partidos políticos
- Candidaturas
- Campañas electorales, incluida la libertad de expresión
- Garantías contra el uso indebido de los recursos públicos y del cargo oficial
- Transparencia, acceso a la información y observación de las campañas electorales
- Derecho a un recurso efectivo
- Financiación de la campaña

En el apéndice C se incluye una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación que se describen a continuación.



Marco jurídico, candidaturas y campañas electorales

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados disponen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.⁶⁹² El Estado de derecho es ampliamente reconocido como una condición esencial para el cumplimiento de los derechos humanos y la democracia representativa.⁶⁹³

La legislación electoral se aplicó en igualdad de condiciones y no de forma arbitraria.

El respeto del Estado de derecho garantiza un entorno político y jurídico propicio para la celebración de un proceso electoral auténtico y el ejercicio de los derechos electorales. Los tratados internacionales han señalado que el Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley⁶⁹⁴ y que las leyes se apliquen en igualdad de condiciones.⁶⁹⁵

Las fuentes interpretativas establecen además que el Estado de derecho exige que las leyes y los procedimientos no se apliquen de manera arbitraria.⁶⁹⁶

El marco jurídico de las elecciones fue consistente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales exigen, como medio para respetar el Estado de derecho, que el marco jurídico sea consistente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁶⁹⁷

La regulación de la financiación de las campañas electorales fue consistente con los principios del Estado de derecho.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales señalan que el sistema de financiación de las campañas electorales debe establecerse respetando el Estado de derecho, y que todos los componentes del

⁶⁹² ONU, UNCAC, art. 5; UA, ACDEG, art. 32 (4); UA, Convención sobre la Corrupción, Preámbulo, art. 3(11); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 34(1)

⁶⁹³ AGNU, Declaración del Milenio; Resoluciones de la AGNU sobre el Estado de Derecho; OEA, CIAD, arts. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3

⁶⁹⁴ ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

⁶⁹⁵ ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

⁶⁹⁶ ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4

⁶⁹⁷ ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 33(1); CDE, CEDH, art. 1

sistema de financiación de los partidos y los candidatos deben estar codificados en el marco jurídico.⁶⁹⁸ Dicha legislación sobre la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales debe:

- Ser clara, inequívoca,⁶⁹⁹ y de acceso público.⁷⁰⁰
- Evitar disposiciones contradictorias que regulen las actividades de los partidos políticos y sus actividades financieras.⁷⁰¹
- Evitar disposiciones contradictorias entre las leyes que regulan la financiación de los partidos a nivel nacional y subnacional.⁷⁰²
- Regular cuestiones fundamentales como las fuentes de financiación; las donaciones privadas; los subsidios públicos a los partidos políticos; la financiación de las campañas electorales; y las disposiciones relativas a la divulgación, la rendición de cuentas, la supervisión y el cumplimiento.⁷⁰³

Creación, regulación y afiliación a partidos políticos

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Libertad de asociación*
- *Igualdad ante la ley y no discriminación*

Los ciudadanos pudieron crear y participar en partidos políticos y otras asociaciones.

Los tratados internacionales protegen el derecho a la libertad de asociación,⁷⁰⁴ que es particularmente importante en el contexto de las candidaturas y las campañas electorales. Las personas deben poder asociarse libremente con fines políticos, incluida la creación de partidos políticos o la manifestación de apoyo a candidatos específicos.⁷⁰⁵ La libertad de asociación solo puede restringirse en determinadas circunstancias previstas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática.⁷⁰⁶ También pueden imponerse restricciones legales a este derecho a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.⁷⁰⁷

Los tratados regionales, respaldados por compromisos políticos, establecen que todas las personas y grupos deben tener

698 van Biezen, Directrices, p. 14

699 OSCE (OIDDH), Manual para la observación del financiamiento de campañas electorales, p. 27; IFES, Financiamiento político en sociedades posconflicto, p. 129

700 van Biezen, Directrices, p. 15; OSCE (OIDDH), Manual para la observación de la financiación de campañas electorales, p. 27;

701 van Biezen, Directrices, p. 15

702 van Biezen, Directrices, p. 15

703 van Biezen, Directrices, p. 15

704 ONU, PIDCP, art. 22; UA, CADHP, art. 10; OEA, CADH, art. 16(1); LAS, Carta Árabe, art. 24(5-7); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 12(1); CdE, CEDH, art. 11(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(1)

705 UA, ACDEG, art. 3 (11); CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 19 (1)(g)

706 ONU, PIDCP, art. 22(2); OEA, CADH, art. 16(2); CdE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(2); LAS, Carta Árabe, art. 4(a); CdE, UA, AfCHPR, art. 10(1)

707 ONU, PIDCP, art. 22(2)



derecho a crear su propio partido u organización política⁷⁰⁸ en igualdad de condiciones⁷⁰⁹ y que dicha asociación debe ser de carácter voluntario.⁷¹⁰

Los tratados internacionales establecen además que este derecho debe disfrutarse sin discriminación por motivos prohibidos.⁷¹¹

Las organizaciones políticas fueron tratadas en condiciones de igualdad en su reconocimiento jurídico y registro como partidos políticos.

Los tratados regionales, respaldados por compromisos políticos, establecen que toda persona y grupo debe tener derecho a crear su propio partido u organización política⁷¹² en igualdad de condiciones⁷¹³ y que dicha asociación debe ser de carácter voluntario.⁷¹⁴

Los tratados regionales disponen que, independientemente de su posición ideológica, los partidos políticos deben ser tratadas de manera igualitaria en su reconocimiento jurídico y registro como partido.⁷¹⁵

Las fuentes interpretativas subrayan que el registro de partidos no debe utilizarse como recurso para silenciar movimientos políticos que se opongan al gobierno.⁷¹⁶

Las fuentes de compromisos políticos indican además que debe garantizarse a los partidos políticos la posibilidad de competir entre sí en igualdad de condiciones ante la ley.⁷¹⁷

Los derechos electorales individuales pudieron ejercerse en común con otras personas

Las fuentes interpretativas establecen que algunos derechos electorales individuales, como la libertad de asociación y los derechos de las minorías, pueden ejercerse junto con otras personas y pueden dar lugar a reclamaciones por vulneraciones de los derechos de terceros, lo que equivale a una vulneración de los propios derechos individuales.⁷¹⁸

! Remítase a la sección Marco al comienzo de este manual para más información sobre las restricciones irrazonables al derecho a ser elegido.

708 UA, CADHP, art. 10; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 27.

709 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.6

710 ONU, DUDH, art. 20

711 ONU, PIDCP, art. 25; ONU, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LAS, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(2)

712 UA, CADHP, art. 10; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 27

713 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.6

714 ONU, DUDH, art. 20

715 CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 9(6)

716 ONU (PIDCP), Observaciones finales sobre Azerbaiyán (2001), p. 23

717 OSCE, Documento de Copenhague, art. 7.6

718 ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 9

Las normas y los plazos para el reconocimiento jurídico de los partidos políticos estaban claramente establecidos. Los requisitos de registro no eran tan estrictos como para comprometer la libertad de asociación.

Las fuentes de la práctica estatal señalan que los Estados deben reconocer jurídicamente a los partidos políticos para el ejercicio efectivo de los correspondientes derechos civiles y políticos.⁷¹⁹ Los requisitos para el reconocimiento jurídico deben estar claramente definidos y ser realistas,⁷²⁰ y los plazos para presentar solicitudes de reconocimiento jurídico deben ser precisos.⁷²¹ Asimismo, las fuentes de la práctica estatal indican que los requisitos no deben ser demasiado restrictivos,⁷²² y deben guardar proporcionalidad con su objetivo.⁷²³

Los motivos para rechazar el registro de un partido político se basaron en criterios objetivos.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal señalan que los motivos para rechazar una solicitud de registro deben fundamentarse en criterios objetivos.⁷²⁴ Los partidos deben contar con la posibilidad de impugnar las decisiones estatales que restrinjan sus actividades o su constitución.⁷²⁵

Políticas internas de los partidos

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

Los derechos de participación de los ciudadanos fueron protegidos y garantizados por los partidos políticos en su funcionamiento interno.

En apoyo de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, las fuentes interpretativas afirman que los Estados deben garantizar que, en su organización y funcionamiento interno, los partidos políticos respeten las obligaciones aplicables (por ejemplo, las disposiciones del artículo 25 del PIDCP) a fin de permitir que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos.⁷²⁶ Esta interpretación puede entenderse en el sentido de que deben existir procedimientos que garanticen procesos democráticos internos.

719 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.6

720 Id.

721 Id.

722 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Partidos en las elecciones, párr. 15

723 CdE (Comisión de Venecia), Legislación sobre partidos políticos, párr. B

724 CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la legislación relativa a los partidos políticos, párr. B

725 OSCE (OIDDH), CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (2.ª ed.), párr. 53

726 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 27



Calendario electoral y el disfrute de los derechos

Obligaciones fundamentales:

● Elecciones periódicas

El calendario electoral otorgó tiempo suficiente para el registro de candidaturas y el desarrollo de la campaña, así como para la resolución de eventuales recursos antes del día de la elección.

Las fuentes de la práctica estatal indican que las disposiciones relativas al registro de candidatos deben dejar tiempo suficiente para la campaña y las actividades de información pública.⁷²⁷

Candidaturas

Obligaciones fundamentales:

- Derecho y oportunidad de ser elegido
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Libertad de asociación
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Estado de derecho

Todo ciudadano tenía derecho a ser elegido, con sujeción únicamente a restricciones razonables.

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos a ser elegidos.⁷²⁸ El derecho a ser elegido solo puede estar sujeto a restricciones objetivas y razonables. Las restricciones indebidas incluyen aquellas basadas en requisitos de residencia excesivos;⁷²⁹ la ciudadanía adquirida por naturalización;⁷³⁰ condenas penales (desproporcionadas en relación con la gravedad del delito o disposiciones de privación generalizada del derecho de voto);⁷³¹ requisitos de edad excesivos;⁷³² raza;⁷³³ sexo;⁷³⁴ religión;⁷³⁵ cualquier forma de discapacidad;⁷³⁶ opinión política o de otra índole;⁷³⁷ origen nacional o social;⁷³⁸ orientación sexual o identidad de género;⁷³⁹ idioma;⁷⁴⁰ nacimiento u otra

727 ONU, Centro de Derechos Humanos, Manual sobre los aspectos jurídicos, técnicos y de derechos humanos de las elecciones, párr. 75

728 ONU, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13; OEA, CADH, 23; LAS, Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 24; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 3; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.5

729 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 11; Consejo de Europa, Convenio sobre la participación de extranjeros, art. 6.1

730 ONU, PIDCP, art. 25(b); ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 3

731 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 14; ONU (PIDCP), Observaciones finales sobre el Reino Unido e Irlanda del Norte (2008), párr. 28

732 OEA, CADH, art. 23; ONU, CRC, art. 1; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 2(a); ONU (CCPR), Observación general 25, párrs. 4, 10 y 15

733 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

734 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25.

735 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

736 ONU, CRPD, art. 29; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21(2)b

737 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

738 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

739 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(2); ONU (PIDCP), Toonen c. Australia (1994); ONU (CESCR), Observación general n.º 20, párr. 32

740 ONU, PIDCP, art. 2

condición;⁷⁴¹ alfabetización;⁷⁴² educación;⁷⁴³ propiedad;⁷⁴⁴ afiliación a un partido;⁷⁴⁵ condición de persona desplazada interna;⁷⁴⁶ situación económica;⁷⁴⁷ desempeño de un cargo que no constituya un conflicto de intereses con el ejercicio de un mandato electivo;⁷⁴⁸ así como tasas o depósitos monetarios excesivos.⁷⁴⁹

Las fuentes interpretativas prohíben la suspensión o exclusión de los derechos de participación, salvo que dicha suspensión o exclusión esté establecida por ley y sea objetiva y razonable.⁷⁵⁰

Otras fuentes de prácticas estatales subrayan la importancia de establecer un plazo claro a partir del cual no se pueda impugnar la validez de las candidaturas.⁷⁵¹

Los requisitos de candidatura respetaron la libertad de asociación.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que, cuando se exija a los partidos políticos registrarse ante las autoridades electorales para participar en una elección, las exigencias relativas a dicho registro no deben ser tan estrictas que pongan en riesgo su libertad de asociación.⁷⁵²

La pérdida del derecho a ser elegido solo se impuso tras una decisión judicial.

Las fuentes de la práctica estatal indican asimismo que la privación del derecho a ser elegido solo puede imponerse tras la resolución de un tribunal.⁷⁵³

La ciudadanía pudo apoyar a cualquier candidato de su elección.

Las fuentes de las prácticas estatales también sugieren que debería permitirse a los electores firmar peticiones de inscripción de candidaturas en favor de más de un candidato o partido político.⁷⁵⁴

741 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

742 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

743 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

744 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

745 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

746 AGNU, Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, Principio 4.1

747 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, p. 65

748 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 16

749 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 16

750 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 4

751 Petit, Resolución de controversias electorales, párr. II.F.28

752 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Directrices sobre los partidos políticos, párr. II(5)

753 OSCE, Documento de Moscú, párr. 18

754 OSCE (OIDDH), Compromisos existentes, p. 63



Candidaturas independientes

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*

Las normas relativas a la candidatura fueron las mismas para los candidatos independientes y partidarios.

Las fuentes interpretativas señalan que la normativa sobre las candidaturas debe ser la misma para los candidatos independientes y los partidarios.⁷⁵⁵ Las personas no deben sufrir discriminación por no estar afiliadas a un partido político.⁷⁵⁶

Candidatas

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad entre hombres y mujeres*
- *Derecho a la seguridad personal*

Las candidatas participaron en el proceso electoral en igualdad de condiciones con los hombres.

Los tratados internacionales y regionales establecen que hombres y mujeres deben disfrutar de los mismos derechos.⁷⁵⁷

Las fuentes interpretativas señalan que las mujeres deben poder competir en los procesos electorales en igualdad de condiciones con los hombres, y que los partidos políticos deben asumir los principios de igualdad de oportunidades para las candidatas.⁷⁵⁸ Las candidatas deben recibir fondos suficientes para sus actividades de campaña, lo que puede requerir la asignación de fondos públicos.⁷⁵⁹ Además, el Estado puede desarrollar programas de capacitación y asesoramiento para las candidatas y las mujeres electas para cargos públicos, así como programas sobre liderazgo y habilidades de negociación para líderes actuales y futuras.⁷⁶⁰

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que la recopilación y publicación de información desagregada por género en torno a los procesos electorales contribuye a la concienciación y la promoción de los derechos de las mujeres.⁷⁶¹

755 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 15

756 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 7

757 ONU, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)b; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; CdE, CEDH, art. 23; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

758 ONU (CEDAW), Recomendación general 23, párr. 22

759 ONU (CEDAW), Observaciones finales, Etiopía (2011), párr. 27

760 ONU (CEDAW), Observaciones finales, Omán (2011), párr. 32.

761 ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 190.e; ONU Mujeres, PNUD, Guía sobre la igualdad de género y la participación de las mujeres, pág. 49

Tanto el Estado como la ciudadanía pudieron apoyar a candidatos y partidos políticos, incluso mediante apoyo financiero, sin que dicho apoyo interfiriera en la independencia de los partidos.

Las fuentes interpretativas y de la práctica estatal sugieren que las medidas destinadas a promover la participación y la representación de las mujeres pueden incluir la financiación pública de los partidos políticos dirigida específicamente a las mujeres.⁷⁶²

La intimidación, la coacción o la violencia contra mujeres políticamente activas estuvieron prohibidas por la ley y en la práctica.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a la seguridad personal⁷⁶³ y debe estar libre de violencia física y psicológica en todo momento. En cumplimiento de esta obligación, los Estados deben garantizar que la violencia, incluida la ejercida en entornos digitales, no menoscabe los derechos de las mujeres, en particular su participación y representación políticas.⁷⁶⁴

Trato igualitario para las candidaturas y los partidos políticos

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

Las normas relativas a la candidatura y la campaña electoral no fueron discriminatorias.

Los tratados internacionales y regionales prohíben, en todo momento, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.⁷⁶⁵ Además, el derecho internacional establece claramente que todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de la misma protección de la ley.⁷⁶⁶

⁷⁶² ONU (CEDAW), Recomendación general 25, párr. 22; ONU (Consejo de Seguridad), Resolución 2242 (2015), párr. 3; IDEA Internacional, Financiación pública de los partidos políticos con perspectiva de género, pág. 11

⁷⁶³ ONU, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1).

⁷⁶⁴ OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, art. 3; ONU (CEDAW), Recomendación general n.º 30, párr. IV.B.9.72.

⁷⁶⁵ ONU, PIDCP, art. 25; ONU, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LAS, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(2)

⁷⁶⁶ ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3



Ninguna persona fue objeto de discriminación ni experimentó algún tipo de desventaja debido a su candidatura

Las fuentes interpretativas señalan que ninguna persona debe ser objeto de discriminación ni desventaja de ningún tipo por su candidatura.⁷⁶⁷

Los candidatos y los partidos políticos pudieron competir en igualdad de condiciones.

Las fuentes de la práctica estatal y los compromisos políticos profundizan en la definición de no discriminación con respecto a las candidaturas y las actividades de campaña, al señalar que:

- Los partidos políticos deben tener garantizada la posibilidad de competir entre sí en igualdad de condiciones ante la ley.⁷⁶⁸
- Todos los contendientes políticos deben disponer del mismo tiempo para hacer campaña.⁷⁶⁹
- Los procedimientos de acceso a la candidatura no deben ser discriminatorios.⁷⁷⁰
- El marco jurídico debe establecer directrices claras en relación con la ubicación de los candidatos en la papeleta.⁷⁷¹
- Todos los candidatos y partidos deben disponer del mismo tiempo para hacer campaña, y los partidos políticos nuevos deben poder competir en condiciones equitativas con los partidos más consolidados.⁷⁷²

Las fuentes de los compromisos políticos sugieren que los partidos, ya sean aquellos consolidados o nuevos, grandes o pequeños, deben poder competir entre sí en igualdad de condiciones ante la ley.⁷⁷³

Período de silencio electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de opinión y expresión*

En caso de haberse establecido un período de silencio electoral, este tuvo una duración razonable.

Los compromisos políticos sugieren que puede instituirse un período de silencio electoral inmediatamente antes del día de las elecciones, lo que permite a los votantes ejercer su derecho de voto

767 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 15

768 OSCE, Documento de Copenhague, art. 7.6

769 OSCE (OIDDH), Manual de observación (5.ª ed.), p. 47

770 OSCE (OIDDH), Compromisos existentes, p. 63.

771 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (Ed. 1), p. 16

772 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Rec. 1516(2001) sobre la financiación de los partidos políticos, párr. 8(A)(iii)

773 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.6

libremente y sin presiones indebidas.⁷⁷⁴ Esta medida no debe considerarse una vulneración de la libertad de expresión, pero tampoco debe imponerse por un período excesivamente prolongado.

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados especifican que las mujeres deben disfrutar de los mismos derechos que los hombres⁷⁷⁵ y que, en algunos casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para alcanzar la igualdad de facto de las mujeres.⁷⁷⁶

Las fuentes interpretativas puntualizan que dichas medidas pueden incluir la prestación de asistencia financiera y la capacitación de las candidatas, la modificación de los procedimientos electorales, el desarrollo de campañas dirigidas a la participación equitativa, la designación de mujeres para cargos públicos o la aplicación de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en los asuntos públicos.⁷⁷⁷ Las fuentes interpretativas y la práctica estatal sugieren que las medidas para promover la participación y la representación de las mujeres pueden incluir la financiación pública de los partidos políticos con enfoque de género.⁷⁷⁸

Las fuentes interpretativas también indican que las medidas que se adopten para garantizar la representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.⁷⁷⁹

En el contexto de las candidaturas y las campañas electorales, ello puede requerir que los partidos adopten medidas activas para incluir a las mujeres en las listas electorales mediante cuotas u otros mecanismos similares. Las fuentes interpretativas también indican que incluso puede ser necesario establecer sistemas específicos para asegurar que las mujeres participen en condiciones de igualdad, por ejemplo, mediante la alternancia de candidatos y candidatas en las listas partidarias.⁷⁸⁰

774 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Rec. R99(15) sobre medidas relativas a la cobertura mediática durante las elecciones, párr. 3.1

775 ONU, ICCPR, art. 3; UA, AfCHPR, art. 2(1)(a); UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)b; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; CdE, CEDH, art. 23; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

776 ONU, CEDAW, art. 3; UA, Protocolo de la CADHP relativo a los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.d; UA, ACDEG, art. 29.3

777 OEA, IADC, art. 5; ONU (CEDAW), Recomendación general 23, párrs. 15, 29, 45(a), Recomendación general 28, párr. 9, Recomendación general 30, párrs. IV.B.9.72, IV.B.9.73.c-d

778 ONU (CEDAW), Recomendación general 25, párr. 22; ONU (Consejo de Seguridad), Resolución 2242(2015), párr. 3; IDEA Internacional, Financiación pública de los partidos políticos con perspectiva de género, pág. 11

779 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 29

780 ONU (CEDAW), Observaciones finales sobre Costa Rica (2003)



Se adoptaron las medidas especiales, según fue necesario, para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales establecen que también pueden adoptarse medidas especiales temporales para promover a minorías étnicas o a grupos que hayan sufrido discriminación en el pasado, cuando las circunstancias lo justifiquen. Dichas medidas no deben considerarse discriminatorias,⁷⁸¹ no deben mantenerse una vez alcanzados los objetivos para los que fueron adoptados y no deben dar lugar al mantenimiento de derechos desiguales para los diferentes grupos.⁷⁸² En el contexto de las candidaturas y las campañas electorales, esto puede incluir medidas para garantizar que las minorías puedan hacer campaña tanto para los escaños reservados como para los escaños generales.

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.

Los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.⁷⁸³ Las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de facto de las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.⁷⁸⁴ Otras fuentes de los tratados instan a los Estados a reconocer que las mujeres y las niñas están sujetas a de múltiples formas de discriminación.⁷⁸⁵

Las fuentes interpretativas indican además que el marco jurídico debe proporcionar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y ser elegidas.⁷⁸⁶ Los tratados y los compromisos políticos sugieren que los partidos políticos pueden apoyar la participación de las personas con discapacidad, entre otros, mediante su inclusión como miembros, su postulación en posiciones elegibles en las listas de candidatos, el otorgamiento de apoyo financiero específico y la adopción de medidas para asegurar que los actos y programas de campaña sean accesibles.⁷⁸⁷

781 Naciones Unidas, ICERD, art. 1

782 ONU, ICERD, art. 1

783 ONU, CRPD, art. 2, 4; OEA, IADC, art. 2(a); UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.e

784 ONU, CRPD, art. 5(4); OEA, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, art. 2(b)

785 ONU, CDPD, art. 6 (1)

786 ONU (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26

787 UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.b; CdE (PACE), Resolución 2155(2017) sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad, párrs. 5, 7(6)3, 10

Igualdad de acceso a los lugares públicos

Obligaciones fundamentales:

- Igualdad ante la ley y no discriminación

Los lugares públicos fueron accesibles para todos sin discriminación.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público,⁷⁸⁸ incluidos los espacios públicos que puedan utilizarse con fines de campaña electoral.

Las fuentes relativas a la práctica estatal añaden que las asociaciones políticas deben tener las mismas oportunidades de acceso a las instalaciones públicas.⁷⁸⁹

Libertad de opinión y de expresión de los candidatos políticos y sus simpatizantes

Obligaciones fundamentales:

- Libertad de opinión y expresión

La libertad de opinión y expresión estuvo protegida durante todo el proceso de campaña.

Los tratados internacionales disponen que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión a fin de difundir información e ideas de toda índole, ya sea a través de discursos públicos o por otros medios.⁷⁹⁰ La libertad de expresión solo puede restringirse en determinadas circunstancias previstas por la ley y necesarias en una sociedad democrática.⁷⁹¹ Además de estas limitaciones, que se consideran aceptables, los tratados regionales ofrecen orientaciones específicas para garantizar que la libre comunicación y circulación de ideas no esté restringida de manera indirecta (como el uso abusivo de controles regulatorios sobre los medios de comunicación).⁷⁹²

Las fuentes de los compromisos políticos sugieren que los candidatos y sus seguidores deben tener la posibilidad de comunicar libremente sus ideas a través de todos los medios de comunicación, incluido Internet.⁷⁹³ Asimismo, extienden la libertad de expresión para incluir la comunicación sin trabas con organismos internacionales, como los que prestan asistencia electoral, en cuestiones de derechos

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permisibles a la libertad de asociación.

788 ONU, ICERD, art. 5; ONU, CPRD, art. 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

789 UE, Manual (2.ª ed.), p. 52

790 ONU, PIDCP, art. 19(2); OEA, CADH, art. 13(1); Consejo de Europa, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 11(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 11(1)

791 ONU, PIDCP, art. 19(3); OEA, CADH, art. 13(2)(b); CdE, CEDH, art. 10(2); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(2)

792 OEA, CADH, art. 13

793 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Declaración sobre el Estado de Derecho en la Sociedad de la Información, art. 1



humanos.⁷⁹⁴ Las fuentes de la práctica estatal y los compromisos políticos también recomiendan que, en un esfuerzo por abordar la desinformación en línea, se dé prioridad a las medidas positivas, como las campañas de alfabetización mediática, la educación pública y la verificación independiente de datos, así como la autorregulación por parte de los intermediarios de Internet, por encima de la criminalización.⁷⁹⁵

Los partidos políticos pudieron comunicar sus opiniones al electorado.

Los tratados internacionales disponen que los partidos y los candidatos deben poder comunicar sus opiniones al electorado.⁷⁹⁶

Las fuentes interpretativas añaden que debe existir una libre comunicación de información e ideas sobre cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes electos.⁷⁹⁷

Apología del odio e incitación a la violencia

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de asociación*
- *Libertad de opinión y expresión*

La legislación prohibía la apología del odio nacional, racial o religioso que constituyera incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y estas disposiciones fueron efectivamente aplicadas.

Los tratados internacionales establecen que la libertad de expresión puede estar sujeta a restricciones cuando una expresión tenga por objeto menoscabar otros derechos reconocidos⁷⁹⁸ o cuando resulte necesario proteger los derechos y libertades de terceros.⁷⁹⁹ Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia debe estar prohibida por la ley, y dicha prohibición debe aplicarse.⁸⁰⁰

Las fuentes de la práctica estatal añaden que los Estados pueden prohibir a los partidos políticos que propugnen el uso de la violencia.⁸⁰¹ Ello no constituye necesariamente una vulneración ni una restricción irrazonable de la libertad de asociación.

794 AGNU, Declaración sobre el derecho y la responsabilidad, art. 4

795 CdE (PACE), Resolución 2254(2019) sobre la libertad de los medios de comunicación como condición para unas elecciones democráticas, párr. 9.2; UE (CE), Comunicación sobre la lucha contra la desinformación en línea, p. 7; Comunicación, Orientaciones para reforzar el Código de prácticas sobre la desinformación, p. 1, 13; ONU (ACNUDH), OEA, OSCE, Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las elecciones en la era digital, párr. 1.c.i

796 CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 19(2)(g)

797 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 25

798 ONU, PIDCP, art. 5(1); OEA, CADH, art. 29(a-b)

799 ONU, PIDCP, art. 25

800 ONU, PIDCP, art. 20(2); OEA, CADH, art. 13(5)

801 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Directrices sobre la prohibición, párr. II(3)

Internet y el ejercicio de los derechos en línea

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de reunión*

La libertad en Internet y el ejercicio de los derechos humanos en línea estuvieron protegidos. Las restricciones impuestas se basaron en la ley, fueron proporcionadas y necesarias en una sociedad democrática.

Los compromisos políticos establecen que el derecho a la libertad de expresión se aplica a todos los medios de comunicación, incluido Internet.⁸⁰² Las fuentes interpretativas y de la práctica estatal precisan que la libertad en Internet, incluido el acceso a los recursos en línea y las herramientas digitales en el contexto de las campañas electorales, debe protegerse como elemento esencial para el ejercicio de los derechos humanos en línea.⁸⁰³ Cualquier restricción relacionada debe estar prevista por la ley, ser proporcionada y necesaria en una sociedad democrática.

Campaña electoral sin interferencias

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de reunión*

● *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*

Los candidatos y sus simpatizantes pudieron ejercer libremente el derecho de reunión durante el período de campaña. Esta obligación incluía la organización y participación en actos públicos y actividades de campaña pacíficas.

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho a la libertad de reunión.⁸⁰⁴ Las fuentes interpretativas hacen hincapié en que toda persona tiene derecho a la protección de la ley cuando se opone pacíficamente a actos que vulneran los derechos humanos.⁸⁰⁵ Asimismo, como se refleja en documentos de la práctica estatal, enfatizan que toda forma de reunión pacífica goza de protección, incluidas las reuniones y actividades en línea para planificar, organizar y movilizar reuniones.⁸⁰⁶

Los compromisos políticos afirman que los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deben tener derecho a organizar y

802 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Declaración CM(2005)56, párr. 1.1; Consejo de Europa (Comité de Ministros); Recomendación (2016)5, párr. 2(4)1; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución 38/7, párr. 1

803 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párr. 34; CdE (APCE), Resolución 2256(2019), párr. 3; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2016)5, párrs. 2-3

804 ONU, PIDCP, art. 21; UA, CADHP, art. 11; OEA, CADH, art. 15; LAS, Carta Árabe, art. 24; CdE, CEDH, art. 11(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(1); ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 24

805 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párrs. 5 y 17; AGNU, Declaración sobre el derecho y la responsabilidad, art. 12.3

806 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párrs. 6, 13 y 19; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2016)5, párrs. 3(3) y 3(5).



participar en actos públicos, así como realizar actividades legítimas de campaña sin influencias indebidas.⁸⁰⁷

Las fuentes de la práctica estatal indican que la libertad de reunión pacífica es particularmente importante durante las campañas electorales, ya que la comunicación entre los ciudadanos y los líderes políticos es un aspecto fundamental.⁸⁰⁸

Las limitaciones impuestas a las actividades de campaña fueron proporcionadas, no discriminatorias y quedaron sometidas a control judicial oportuno, independiente e imparcial.

Las fuentes interpretativas señalan que las restricciones al derecho de reunión no deben ser discriminatorias. Precisan además que no debe exigirse autorización previa para la celebración de reuniones.⁸⁰⁹ Cuando se apliquen medidas regulatorias, como las que requieren notificación previa, los procedimientos correspondientes deben ser claros y sencillos, y su aplicación no debe ir más allá de dichas medidas.⁸¹⁰ El Estado está obligado a facilitar y a asumir los costos relacionados con la celebración de reuniones en espacios públicos, incluidos los de seguridad, atención médica y limpieza.⁸¹¹

Lo anterior se ve respaldado por fuentes indicativas de la práctica estatal, las cuales señalan que cualquier restricción debe estar sujeta a una revisión judicial pronta, independiente e imparcial.⁸¹²

Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales.

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho de todas las personas a participar en los asuntos públicos de su país.⁸¹³ Además, los documentos de los tratados y los compromisos políticos exhortan a los Estados a adoptar políticas destinadas a fomentar la participación de los jóvenes en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones que les afectan.⁸¹⁴ Esto incluye la participación de los jóvenes como candidatos y en actividades relacionadas con las campañas, incluso a través de partidos políticos o

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permisibles al derecho de reunión.

807 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 9.2; UIP, Declaración sobre los criterios para unas elecciones libres y justas, art. 4

808 OSCE (OIDDH), Directrices sobre la libertad de reunión pacífica, párr. 1.1.5

809 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párrs. 70 y 73.

810 ONU (CCPR), Observación general n.º 37, párrs. 70 y 73; ONU (CCPR), Observaciones finales sobre Chipre (1994), párrs. 312-333

811 ONU (CCPR), Observación general n.º 37, párr. 64; CdE (Comisión de Venecia), OSCE (ODIHR), Directrices sobre la libertad de reunión pacífica (3.ª ed.), párr. 89

812 ONU, Informe del Relator Especial sobre la libertad de reunión (2012), p. 20.

813 ONU, PIDCP, art. 25; ONU, CIUD, art. 5 c); ONU, CEDAW, art. 7 b); UA, CADHP, art. 13 1); OEA, CADH, art. 23(1)(a); CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 1(d)

814 UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23.1.b; UE (Consejo), Resolución sobre la Estrategia de la UE para la Juventud 2019-2027, págs. 3-4

mediante su implicación en las organizaciones no gubernamentales. Pueden aplicarse requisitos de edad razonables.⁸¹⁵

Libertad de circulación de los candidatos políticos y sus simpatizantes

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de circulación*

Durante el período de campaña, se garantizó la libertad de circulación de todos los actores del proceso electoral, incluidos candidatos, partidos políticos y sus simpatizantes.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de circulación dentro de las fronteras de cada Estado, incluidos los candidatos, los electores, los observadores nacionales y el personal electoral, que deben poder desplazarse por todo el territorio.⁸¹⁶ El derecho a la libertad de circulación solo puede restringirse cuando esté previsto por la ley, sea necesario en una sociedad democrática y sea compatible con otros derechos.⁸¹⁷

Las fuentes de la práctica estatal indican que la libertad de circulación debe respetarse en el contexto de la candidatura y la campaña, incluidos los actos y reuniones políticas.⁸¹⁸

Observación del período de campaña

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Transparencia y acceso a la información*

Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales.

Los tratados internacionales y regionales establecen que todas las personas tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su país.⁸¹⁹ El derecho y la oportunidad de participar en los asuntos públicos son obligaciones ampliamente reconocidas en el derecho internacional público. Ello incluye el derecho de las personas a integrarse en organizaciones no gubernamentales, incluidas aquellas que observan las elecciones.

815 OEA, CADH, art. 23; ONU, CDN, art. 1; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 2(a); ONU (PIDCP), Observación general, 25, párrs. 4, 10 y 15

816 ONU, PIDCP, art. 12; UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LAS, Carta Árabe, art. 26(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(1)

817 ONU, PIDCP, art. 12; UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); SLA, Carta Árabe, art. 26(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(1)

818 UIP, Declaración sobre los criterios para unas elecciones libres y justas, art. 4(3)

819 ONU, PIDCP, art. 25(a); ONU, CIUD, art. 5(c); ONU, CEDAW, art. 7(b); UA, CADHP, art. 13(1); OEA, CADH, art. 23(1); CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 1(d)



Los observadores electorales pudieron observar el proceso de campaña.

Los tratados regionales establecen que los observadores, tanto nacionales como internacionales, pueden mejorar todos los aspectos del proceso electoral, incluidos los relacionados con las candidaturas y las campañas, y deben tener acceso a todas sus etapas.⁸²⁰

Los observadores internacionales fueron acreditados y pudieron acceder y pronunciarse sobre todas las partes del proceso electoral.

Los documentos relativos a las prácticas estatales hacen hincapié en que, al igual que los observadores nacionales, los observadores internacionales deben tener acceso a todos los aspectos y etapas del proceso electoral.⁸²¹

Protección de datos personales

Obligaciones fundamentales:

● *Transparencia y acceso a la información*

Los datos personales recopilados no se utilizaron para fines distintos de aquellos para los que fueron recabados.

Las fuentes de los tratados regionales y los compromisos políticos indican que los datos personales solo deben recopilarse para fines específicos y legítimos.⁸²²

Los datos personales pudieron recopilarse y tratarse sobre la base del consentimiento informado.

Las fuentes de los tratados regionales y los compromisos políticos precisan que, salvo que esté previsto por la ley o resulte necesario para la prestación de un servicio u otros fines legítimos, los datos personales solo pueden utilizarse sobre la base del consentimiento informado.⁸²³

Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron con las obligaciones de minimización, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.

Las fuentes de los tratados regionales y los compromisos políticos indican que los datos personales solo deben recopilarse para fines

⁸²⁰ UA, ACDEG, arts. 19-22; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, IADC, arts. 23-25

⁸²¹ ONU, Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para los Observadores Internacionales de Elecciones, párr. 12

⁸²² UE, RGPD, art. 5(1)b; AGNU, Resolución 73/179, párr. 7.c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)4, párr. 6; CdE (Comité de Ministros), Recomendación sobre buena administración, art. 9.1-3; OCDE, Recomendación relativa a las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

⁸²³ UE, RGPD, art. 6.1.a; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2, párr. 2.4.2; APEC, Marco de Privacidad, párr. 25

específicos y legítimos. Además, estipulan que la recopilación de datos personales debe ser mínima, pertinente y limitada a los fines perseguidos.⁸²⁴

Transparencia y acceso a los documentos electorales

Obligaciones fundamentales:

● *Transparencia y acceso a la información*

El derecho de acceso a la información estuvo garantizado para todas las personas.

Las fuentes de los tratados garantizan el derecho de acceso a la información, que se deriva de la garantía de que la libertad de expresión incluye la posibilidad de buscar y recibir información e ideas.⁸²⁵ El acceso a la información está sujeto únicamente a restricciones razonables y objetivas. Los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad sin costo adicional.⁸²⁶ No debe exigirse a quien solicite un documento oficial que justifique los motivos de su solicitud.⁸²⁷

El Estado difundió de forma proactiva información gubernamental de interés público.

Las fuentes de los tratados internacionales sostienen que los Estados deben poner de manera proactiva en el dominio público información gubernamental de interés público.⁸²⁸ Esto incluye información relativa a las candidaturas y a la campaña electoral.

Derecho a un recurso efectivo para candidaturas y partidos políticos

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho a un recurso efectivo*

Existieron mecanismos oportunos y efectivos para solicitar reparación r vulneraciones de derechos relacionadas con las candidaturas y la campaña electoral.

Las fuentes de los tratados establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (oportuno y ejecutable)⁸²⁹ ante un tribunal competente por actos que violen sus derechos o libertades.⁸³⁰ El derecho a un recurso efectivo es fundamental para garantizar el cumplimiento de todos los demás derechos humanos.

824 UE, RGPD, art. 5(1)b,c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3, párrs. 7, 10; APEC, Marco de Privacidad, párr. 24; OCDE, Recomendación sobre las Directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

825 ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH, art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1)

826 ONU, CDPD, art. 9(f).

827 Consejo de Europa, Convenio sobre el acceso a los documentos oficiales, art. 4.1

828 ONU, UNCAC, art. 10; CdE, Convención sobre el Acceso a los Documentos Oficiales, art. 2(1); ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 19

829 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7

830 ONU, PIDCP, art. 2(3); OEA, CADH, art. 25(1); CdE, CEDH, art. 13



Las fuentes interpretativas añaden que el cese de la vulneración constituye, igualmente, un elemento esencial de un recurso efectivo.⁸³¹

Seguridad personal de los candidatos, los partidos y sus simpatizantes

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a la seguridad personal*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El derecho a la seguridad personal fue garantizado para todos los actores electorales, incluidas las candidaturas, los miembros de partidos y sus simpatizantes.

Las fuentes de los tratados establecen que toda persona tiene derecho a la seguridad personal sin detención ni arresto arbitrarios.⁸³² Este derecho resulta plenamente aplicable durante el período de campaña y a las actividades de campaña.

Las fuentes interpretativas señalan que las candidatas pueden estar expuestas a mayores niveles de intimidación y coerción que sus homólogos masculinos.⁸³³

Las fuentes de práctica estatal indican que los candidatos no deben recurrir a la violencia⁸³⁴ y que las fuerzas del orden deben comportarse de manera neutral.⁸³⁵

El derecho a la seguridad personal de todos los ciudadanos, incluido el personal de los órganos electorales, fue protegido durante todo el período electoral.

Como parte de la obligación de garantizar la seguridad personal de todos los ciudadanos, los Estados deben velar por que la violencia, incluida la ejercida en línea, no menoscabe los derechos de las mujeres a participar como candidatas y a estar representadas.⁸³⁶

Los actores electorales estuvieron libres de arrestos y detenciones arbitrarias, así como de intimidación y coacción. El personal de seguridad desempeñó un papel positivo durante el proceso electoral, proporcionando protección a los votantes,

831 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 15

832 ONU, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1); LAS, Carta Árabe, art. 14(1-2); CdE, CEDH, art. 5(1); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 5(1)

833 ONU (CEDAW), Observaciones finales sobre Timor Oriental (2009), párr. 39

834 UIP, Declaración sobre elecciones libres y justas, art. 3(9).

835 UE, Manual (2.ª ed.), p. 52; OSCE (OIDDH), Directrices para los proveedores de seguridad pública en las elecciones, p. 22.

836 OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, art. 3; ONU (CEDAW), Recomendación general n.º 30, párr. IV.B.9.72

los candidatos y el personal de la administración electoral, sin interferir en el proceso.

Toda restricción de las libertades relacionada con la seguridad y el uso de la fuerza por parte de los responsables de la seguridad pública debe estar prevista por la ley, ser necesaria y proporcionada al objetivo de mantener el orden público.⁸³⁷

Regulación de las contribuciones a las campañas electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de opinión y expresión*
- *Prevención de la corrupción*

Existió un sistema equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos.

Las fuentes de los tratados destacan la importancia de prevenir la corrupción en el contexto de la financiación de campañas y señalan que los Estados deben promover un sistema equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos.⁸³⁸ En este marco, las fuentes de la práctica estatal sugieren que la financiación de las campañas y el gasto efectuado por terceros pueden ser objeto de regulación, especialmente para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.⁸³⁹

Las normas y los reglamentos sobre las fuentes aceptables de financiación fueron claros.

Las fuentes relativas a compromisos políticos indican que las medidas adoptadas por los Estados para regular las donaciones a los partidos pueden incluir reglas destinadas a:

- Evitar conflictos de intereses⁸⁴⁰
- Garantizar la transparencia de las donaciones⁸⁴¹
- Evitar perjuicios a las actividades de los partidos⁸⁴²
- Garantizar la independencia de los partidos⁸⁴³

Asimismo, dichas fuentes señalan que el Estado puede regular las contribuciones efectuadas por personas jurídicas⁸⁴⁴ y que las normas relativas a las donaciones a los partidos políticos deben

837 ONU (CCPR), Observación general n.º 37, párr. 78; OSCE (ODIHR), Directrices para los proveedores de seguridad pública en las elecciones, p. 22

838 ONU, UNCAC, art. 7

839 OSCE (OIDDH), CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (Ed. 2), párr. 220, 256; OSCE (OIDDH), Manual para la observación de la financiación de campañas electorales, p. 37

840 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(a)

841 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(b)

842 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(a)

843 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(a)

844 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 5(b)



aplicarse, según corresponda, a otras entidades vinculadas a ellos.⁸⁴⁵ Las fuentes de la práctica estatal sugieren que la actividad de la campaña y el gasto realizados por terceros pueden ser regulados, en particular para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.⁸⁴⁶

Las fuentes relativas a la práctica estatal señalan que la legislación pública debe prohibir únicamente aquellas formas de recaudación de fondos que no guarden relación con la razón de ser del partido.⁸⁴⁷

El Estado reguló la financiación extranjera de candidatos y partidos, pero no limitó las contribuciones de los nacionales que viven en el extranjero.

Los tratados regionales obligan a los Estados a regular la financiación por parte de donantes extranjeros, pero a fin de prevenir la discriminación, los Estados no deben limitar las contribuciones de ciudadanos que viven en el extranjero.⁸⁴⁸

Los candidatos pudieron contribuir a sus propias campañas, sujetos a limitaciones razonables.

Las fuentes de la práctica estatal indican que, dentro de unos límites razonables, los candidatos deben tener la posibilidad de contribuir a sus propias campañas.⁸⁴⁹

Se impusieron limitaciones razonables a las contribuciones privadas.

Los compromisos políticos establecen que pueden imponerse limitaciones razonables a las contribuciones provenientes de fondos privados con el fin de igualar las condiciones durante las actividades de campaña.⁸⁵⁰ Además, los Estados deben considerar la posibilidad de limitar o prohibir las donaciones de fuentes anónimas.⁸⁵¹

Otras fuentes de la práctica estatal sugieren que los límites a las contribuciones privadas pueden consistir en un umbral máximo de la cantidad de dinero que puede aceptarse de una sola fuente⁸⁵² y un límite a la suma total de donaciones privadas admisibles.⁸⁵³

Las fuentes de la práctica estatal añaden que las donaciones en efectivo deberían prohibirse.⁸⁵⁴ Los Estados deberían considerar la

845 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 6

846 OSCE (OIDDH), CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (2.ª ed.), párrs. 220 y 256; OSCE (OIDDH), Manual para la observación de la financiación de campañas electorales, p. 37

847 van Biezen, Directrices, p. 70

848 CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 12(3)

849 CdE (Comisión de Venecia), Partidos en las elecciones, párr. 31

850 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(b)

851 CdE (Congreso de Poderes Locales y Regionales), Resolución 105(2000) sobre la transparencia financiera de los partidos políticos, párr. 16

852 van Biezen, Directrices, p. 22

853 van Biezen, Directrices, p. 22

854 van Biezen, Directrices, p. 59

posibilidad de introducir normas que definan las fuentes aceptables de donaciones a los partidos políticos y/o candidatos.⁸⁵⁵ Las donaciones de menor cuantía pueden quedar excluidas de la obligación de rechazar las donaciones anónimas.⁸⁵⁶

Financiación pública de las campañas electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

Tanto el Estado como los ciudadanos pudieron apoyar a los candidatos y a los partidos, incluso con ayuda financiera, y este apoyo no interfirió en la independencia del partido.

Las fuentes de compromisos políticos sugieren que tanto el Estado como sus ciudadanos tienen derecho a prestar apoyo a los candidatos y a los partidos políticos.⁸⁵⁷ Sin embargo, el apoyo del Estado y de los ciudadanos no debe interferir en la independencia del partido político.⁸⁵⁸ El apoyo del Estado puede ser financiero,⁸⁵⁹ de forma directa o indirecta, y puede contribuir tanto a los gastos de funcionamiento de las actividades de los partidos y de las campañas electorales, como al funcionamiento de los grupos parlamentarios.⁸⁶⁰ Sin embargo, el apoyo del Estado debe limitarse a contribuciones razonables.⁸⁶¹ Las fuentes interpretativas y de la práctica estatal sugieren que las medidas para promover la participación y la representación de las mujeres como candidatas pueden incluir la financiación pública de los partidos políticos con enfoque de género.⁸⁶²

El apoyo estatal a los candidatos se otorgó equitativamente y se distribuyó conforme a una fórmula objetiva, justa y razonable.

Las fuentes de los compromisos políticos también sugieren que la fórmula para la distribución del apoyo estatal sea objetiva, justa y razonable.⁸⁶³ Si los gastos de la campaña electoral son reembolsados por el Estado, este debe garantizar que el sistema de reembolso esté suficientemente desarrollado para permitir que las elecciones se celebren en un clima pluralista.⁸⁶⁴

855 van Biezen, Directrices, p. 22

856 van Biezen, Directrices, p. 26

857 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1

858 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1

859 CdE, (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1

860 APCE, Recomendación 1516 (2001), párr. 8(A)(iv)

861 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1

862 ONU (CEDAW), Recomendación general 25, párr. 22; ONU (Consejo de Seguridad), Resolución 2242(2015), párr. 3; IDEA Internacional, Financiación pública destinada a los partidos políticos en función del género, p. 11

863 CdE, (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1

864 CdE (Congreso de Poderes Locales y Regionales), Resolución 105 (2000), párr. 13



Las fuentes de la práctica estatal sugieren que, cuando se distribuyen fondos públicos a partidos políticos y candidatos, dichos fondos deberían estar disponibles sobre una base equitativa.⁸⁶⁵

Financiación privada de las campañas electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Libertad de opinión y expresión*

Los ciudadanos pudieron apoyar a los candidatos y a los partidos, incluso con apoyo financiero, y este apoyo no interfirió en la independencia del partido.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos sugieren que tanto el Estado como sus ciudadanos tienen derecho a prestar apoyo a los candidatos y a los partidos políticos.⁸⁶⁶ Sin embargo, el apoyo del Estado y de los ciudadanos no debe interferir en la independencia del partido político.

El sistema de regulación de las contribuciones financieras privadas garantizó la igualdad en la libertad para recaudar fondos privados.

En los casos en que estén permitidas contribuciones de fondos privados, el sistema debe estar diseñado de modo que se asegure la igualdad en la libertad para recaudar fondos privados.⁸⁶⁷

Gastos de las campañas electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Prevención de la corrupción*

Se impusieron límites a los gastos de campaña.

Las fuentes interpretativas indican que los Estados deben considerar la imposición de límites razonables a los gastos de campaña, cuando sea necesario, para garantizar que la libre elección de los votantes no se vea socavada ni que el proceso democrático se distorsione por gastos desproporcionados por parte de algún candidato o partido.⁸⁶⁸ Las campañas y los gastos de terceros pueden ser regulados, en particular para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.⁸⁶⁹

865 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. 1.2.3.aa.iii

866 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1

867 IDEA Internacional, Marco jurídico, p. 67

868 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 19

869 OSCE (OIDDH), CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (Ed. 2), párr. 220, 256; OSCE (OIDDH), Manual para la observación de la financiación de campañas electorales, p. 37

Todos los candidatos fueron tratados de manera equitativa en lo relativo a la financiación y a los gastos de campaña.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal señalan además que, cuando la legislación permite la financiación pública, la financiación privada o una combinación de ambas, esta debería garantizar que todos los partidos políticos y candidatos sean tratados de manera equitativa en relación con la financiación y los gastos de campaña.⁸⁷⁰

Divulgación de la financiación de las campañas electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Prevención de la corrupción*

La financiación recibida por un partido político y/o candidato se divulga en informes periódicos.

Las fuentes de los tratados regionales establecen que los fondos recibidos por cualquier partido político o candidato deben divulgarse⁸⁷¹ mediante informes presentados a intervalos regulares.⁸⁷²

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que los informes sobre la financiación de las campañas electorales sean oportunos, públicos, detallados y exhaustivos, y comprensibles para el público en general.⁸⁷³ A fin de garantizar su oportunidad, los Estados deben requerir que los cronogramas para la presentación de informes sobre las campañas electorales permitan su publicación antes del día de las elecciones.⁸⁷⁴

Asimismo, los compromisos políticos sugieren que los Estados deben requerir el registro de los gastos;⁸⁷⁵ que los partidos presenten y hagan públicas sus cuentas;⁸⁷⁶ que las cuentas de los partidos políticos especifiquen todas las donaciones recibidas, incluyendo la naturaleza y el valor de la donación;⁸⁷⁷ y que los partidos y las entidades vinculadas mantengan libros y registros contables adecuados. Las cuentas de los partidos deben estar consolidadas e incluir las cuentas de dichas entidades vinculadas.⁸⁷⁸

Otras fuentes de la práctica estatal sugieren que una divulgación adecuada en materia de financiación de campañas electorales requiere la adopción de obligaciones de informes separadas para las actividades operativas y las actividades electorales,⁸⁷⁹ así como

870 Secretaría de la Commonwealth, Guía de referencia para observadores electorales, p. 24

871 CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 12(4)

872 CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 12(5)

873 TI, Informes y divulgación pública, p. 2

874 van Biezen, Directrices, p. 61

875 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, párr. 10

876 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, párr. 13

877 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, párr. 12(a)

878 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, párr. 11

879 CdE (Comisión de Venecia), Informe sobre la participación de los partidos políticos, párr. 30



la exigencia de mantener registros específicos de las contribuciones directas e indirectas a las campañas.⁸⁸⁰ Las campañas y los gastos de terceros pueden ser objeto de regulación, en particular para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.⁸⁸¹ Asimismo, los partidos deben facilitar el acceso a sus documentos fundacionales, procedimientos y cuentas.⁸⁸²

Las disposiciones sobre divulgación identificaron claramente qué se consideró gasto de campaña.

Las fuentes de la práctica estatal disponen que la legislación debe distinguir entre ingresos y gastos,⁸⁸³ requerir la divulgación de todas las donaciones que excedan un umbral mínimo determinado⁸⁸⁴ y el desglose de las donaciones en categorías estandarizadas.⁸⁸⁵

Asimismo, las disposiciones sobre divulgación deberían distinguir entre la financiación de los partidos políticos y la financiación de los candidatos,⁸⁸⁶ así como entre la financiación ordinaria de los partidos y la financiación electoral.⁸⁸⁷ Las normas de divulgación también deberían abarcar tanto las finanzas partidarias a nivel nacional como local.⁸⁸⁸

Las fuentes de la práctica estatal también indican que la normativa debe identificar claramente qué constituye un gasto de campaña⁸⁸⁹ y definir un período oficial de campaña a efectos del registro de los gastos.⁸⁹⁰

Los requisitos para la presentación de informes sobre la financiación de las campañas fueron realistas y las exigencias de divulgación lograron un equilibrio entre la transparencia y la privacidad de los donantes.

Las fuentes relativas a la práctica estatal aclaran que, si bien los informes detallados son claramente necesarios, es importante también que los requisitos para la presentación de informes financieros de la actividad electoral sean realistas.⁸⁹¹ En todos los casos, las normas de divulgación deben lograr un equilibrio entre la transparencia y la privacidad.⁸⁹²

880 van Biezen, Directrices, p. 61

881 OSCE (OIDDH), CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (2.^a ed.), párr. 220, 256; OSCE (OIDDH), Manual para la observación de la financiación de campañas electorales, p. 37

882 CdE (Comisión de Venecia), Buenas prácticas en el ámbito de los partidos políticos, párr. 2.20

883 van Biezen, Directrices, p. 55

884 van Biezen, Directrices, p. 55

885 van Biezen, Directrices, p. 55

886 van Biezen, Directrices, p. 55

887 van Biezen, Directrices, p. 55

888 van Biezen, Directrices, p. 55

889 van Biezen, Directrices, p. 31

890 van Biezen, Directrices, p. 31

891 Dahl, Bob, en Finanzas políticas en sociedades posconflicto, IFES, p. 129

892 IDEA Internacional, Financiación de los partidos políticos, p. 16

Los límites al gasto en publicidad (en cuanto forma de expresión política) fueron establecidos únicamente con el fin de promover la igualdad entre candidaturas o partidos políticos.

La legislación debe regular la aplicabilidad de las normas sobre publicidad política pagada en los medios tradicionales, incluidas las relativas a su ubicación, financiación y transparencia, a la publicidad política en línea.⁸⁹³

Uso indebido de los recursos del Estado

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a la seguridad personal*
- *Prevención de la corrupción*

Existió un sistema equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos.

Los tratados internacionales reconocen la importancia de la prevención de la corrupción en la financiación de las campañas electorales y señalan que los Estados deben fomentar un sistema equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos.⁸⁹⁴

Los recursos públicos no fueron utilizados indebidamente en apoyo de un partido o candidato en particular.

Las fuentes de los compromisos políticos indican expresamente que no debe hacerse un uso indebido de los recursos públicos para apoyar a un partido político o candidato determinado⁸⁹⁵ y que los partidos no deben recibir ayuda financiera clandestina u obtenida de forma fraudulenta.⁸⁹⁶

La ley fue clara en cuanto al alcance de la participación de los empleados públicos en las campañas. Los empleados públicos no fueron coaccionados para votar por un partido o candidato determinado.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren que la ley también debería ser clara en cuanto al grado en que los empleados públicos pueden participar en una campaña.⁸⁹⁷ Las normas contra el uso indebido de los recursos públicos y del cargo oficial pueden incluir la prohibición de que los funcionarios públicos hagan campaña mientras están de servicio.⁸⁹⁸ Los empleados públicos no deberían ser coaccionados

⁸⁹³ CdE (Comisión de Venecia), Principios para un uso de las tecnologías digitales respetuoso con los derechos, párrs. 24, 35 y 73; T1, Pagar por opiniones: resolver los riesgos de transparencia y rendición de cuentas en la publicidad política en línea, p. 1; ONU (ACNUDH), OEA, OSCE, Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las elecciones en la era digital, párr. 1.b.iv

⁸⁹⁴ ONU, UNCAC, art. 7

⁸⁹⁵ Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas en el ámbito de los partidos políticos, párr. 41

⁸⁹⁶ CdE (Comisión de Venecia), Buenas prácticas en el ámbito de los partidos políticos, párr. 42

⁸⁹⁷ OSCE (OIDDH), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 60

⁸⁹⁸ Consejo de Europa (Comisión de Venecia), OSCE (OIDDH), Directrices conjuntas para prevenir y responder al uso indebido de recursos administrativos, párr. II.A.4.2



para votar por un partido o candidato determinado.⁸⁹⁹ Asimismo, la legislación electoral debería incluir procedimientos y sanciones destinados a prevenir la corrupción.⁹⁰⁰

Órgano independiente para supervisar la financiación de las campañas electorales

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado adoptó medidas para garantizar la supervisión independiente de la financiación de las campañas y de la financiación política.

Las fuentes de los compromisos políticos sugieren que el Estado debe garantizar la supervisión independiente de la financiación de las campañas y de la actividad política.⁹⁰¹

Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que la legislación sobre un órgano de supervisión independiente debe definir:

- El procedimiento para el nombramiento de los miembros del órgano de supervisión⁹⁰²
- La definición de sus competencias y actividades específicas⁹⁰³
- Los tipos de infracciones de la ley que deben sancionarse⁹⁰⁴
- Los procedimientos de apelación contra las decisiones del órgano⁹⁰⁵

Otras fuentes relativas a la práctica estatal añaden que el órgano de supervisión debe contar con seguridad presupuestaria, estar libre de presiones políticas,⁹⁰⁶ y disponer de capacidad autónoma para identificar e investigar las infracciones.⁹⁰⁷ Asimismo, las fuentes de la práctica estatal indican que es fundamental que dicho órgano proporcione información accesible y oportuna⁹⁰⁸ y actúe con pleno respeto de los derechos humanos.⁹⁰⁹ Como medida concreta para garantizar la independencia frente a influencias políticas, los miembros no deberían ser elegibles para la reelección.⁹¹⁰

899 ONU (CPPR), Observación general n.º 25, párr. 20

900 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 118

901 Consejo de Europa (Congreso de Poderes Locales y Regionales), Res. 105(2000), párr. 11

902 van Biezen, Directrices, p. 64

903 van Biezen, Directrices, p. 64

904 van Biezen, Directrices, p. 64

905 TI, Posición política n.º 2/2005, p. 4

906 TI, Posición política n.º 2/2005, p. 3

907 TI, Posición política n.º 2/2005, p. 3

908 TI, Posición política n.º 2/2005, p. 4

909 TI, Posición política n.º 2/2005, p. 4

910 van Biezen, Directrices, p. 66

Sanciones por infracciones a las normas de financiación de las campañas electorales

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El incumplimiento de las normas relativas a la financiación política y de las campañas electorales estuvieron sujetas a sanciones proporcionadas y efectivas.

Las fuentes de los compromisos políticos sugieren que los Estados también deben establecer que el incumplimiento de las normas relativas a la financiación de los partidos esté sujeta a sanciones efectivas y proporcionadas.⁹¹¹ Una forma de facilitar el cumplimiento de esta exigencia es promover la especialización de órganos del Estado en la lucha contra el financiamiento ilícito de campañas.⁹¹²

911 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 16

912 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 15



Sección 7.

Medios de comunicación

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Libertad de circulación
- Libertad de opinión y expresión
- Derecho a la seguridad personal
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Prevención de la corrupción
- Transparencia y acceso a la información
- Estado de derecho
- Igualdad entre hombres y mujeres
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Derecho a un recurso efectivo

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	166	Apología del odio e incitación a la violencia	175	Internet y el ejercicio de los derechos en línea	182
Marco jurídico y los medios de comunicación	169	Difamación	175	Libertad de circulación y los medios de comunicación	182
Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico	169	Encuestas de opinión	176	Protección, seguridad personal y los medios de comunicación	183
Medios de comunicación pluralistas y equilibrados	170	Período de silencio electoral	176	Protección de datos personales	183
Independencia de los medios de comunicación	171	Educación electoral y debates	177	Divulgación de la financiación de las campañas	185
Órgano independiente para regular la radiodifusión durante las elecciones	172	Acceso a la información electoral	177	Derecho a un recurso efectivo y los medios de comunicación	185
Libertad de expresión y medios de comunicación	173	Protección de las fuentes	178	Empresas privadas y protección de los derechos humanos	186
Contenido de las campañas de educación electoral	175	No discriminación y los medios de comunicación	178		
		Regulación de los medios de comunicación privados	180		
		Espacios gratuitos y publicidad pagada	180		

Los medios de comunicación desempeñan un papel complejo en el proceso electoral, al proporcionar información al electorado y ofrecer una plataforma a partidos y candidatos, al tiempo que ejercen una función de control público. Estos roles exigen que se protejan los derechos de quienes integran los medios de comunicación y, simultáneamente, que los medios respeten los derechos de terceros.

! Remítase a la Red de Conocimiento Electoral ACE para más información sobre los medios de comunicación y las elecciones.

La evaluación de los medios de comunicación durante el proceso electoral puede centrarse en una o varias de sus funciones, aunque lo más habitual es que se centren en analizar la cobertura mediática de los candidatos y de las campañas.

La presente sección del manual ofrece orientación sobre una serie de cuestiones electorales relacionadas con los medios de comunicación, entre las que se incluyen:

- El marco jurídico de los medios de comunicación
- La independencia de los medios de comunicación
- La libertad de expresión y los medios de comunicación
- La campaña electoral y los medios de comunicación
- El derecho a un recurso efectivo

En el apéndice C se incluye una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación.



Marco jurídico y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados disponen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.⁹¹³ El Estado de derecho es ampliamente reconocido como una condición esencial para el cumplimiento de los derechos humanos y la democracia representativa.⁹¹⁴

! Remítase a la sección Marco jurídico de este manual para más información.

Las leyes que regulan las elecciones fueron aplicadas en igualdad de condiciones y no de forma arbitraria.

Los tratados internacionales determinan que el Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley⁹¹⁵ y que las leyes han de aplicarse en igualdad de condiciones.⁹¹⁶ El respeto del Estado de derecho garantiza un entorno político y jurídico propicio para la realización de un proceso electoral auténtico y para el ejercicio efectivo de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas establecen además que el Estado de derecho exige que las leyes y los procedimientos no se apliquen de forma arbitraria.⁹¹⁷

El marco jurídico electoral fue consistente con los estándares internacionales de derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales requieren que el marco jurídico sea consistente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁹¹⁸

Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico

Obligaciones fundamentales:

- Igualdad ante la ley y no discriminación

913 ONU, UNCAC, art. 5(1); UA, ACDEG, art. 32(8); UA, Convención sobre la Corrupción, Preámbulo, art. 3(11); CdE, CEDH, Preámbulo; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buen Gobierno, art. 34(1)

914 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de Derecho; OEA, CIAD, arts. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3.

915 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); SAL, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3.

916 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

917 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4.

918 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 33(1)

El marco jurídico electoral protegió los derechos fundamentales y otorgó carácter vinculante a las obligaciones internacionales en el ámbito interno.

Los compromisos políticos y las fuentes de la práctica estatal subrayan que la obligación de respetar y proteger los derechos humanos también es aplicable a las empresas privadas.⁹¹⁹ En este contexto, y con el fin de proteger debidamente la libertad de expresión y otros derechos fundamentales, los intermediarios de Internet deben reconocer y proteger los derechos humanos en línea, incluso mediante mecanismos accesibles y efectivos de reclamación y reparación.⁹²⁰

Medios de comunicación pluralistas y equilibrados

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Libertad de opinión y expresión*

Un entorno mediático pluralista promovió el acceso de los ciudadanos a la información y los medios de comunicación tuvieron libertad para desempeñar un papel imparcial y objetivo en la cobertura de las cuestiones electorales.

Las fuentes de los tratados señalan que, si bien debe garantizarse a los medios de comunicación el acceso a la información, el Estado tiene la responsabilidad de promover dicho acceso asegurando un entorno mediático pluralista que permita a la ciudadanía acceder a una diversidad de puntos de vista y de medios de comunicación.⁹²¹

Las fuentes interpretativas precisan que el Estado debe promover el pluralismo de los medios de comunicación y evitar la concentración o el monopolio estatal de los mismos,⁹²² y que la normativa sobre concesión de licencias no deba utilizarse como mecanismo para restringir la libertad de expresión o el acceso a la información.⁹²³

Los compromisos políticos sugieren que los medios de comunicación de servicio público deben garantizar que la ciudadanía reciba información adecuada y políticamente equilibrada durante los períodos electorales.⁹²⁴

919 ONU (ACNUDH), Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, párr. II.A.11-13

920 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2, párr. 2.5.1-3, Recomendación (2016)1, párr. 6.1; ONU (ACNUDH), Libertad de expresión y elecciones en la era digital, p. 13

921 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 11(2)

922 ONU (PIDCP), Observaciones finales, Federación de Rusia (2003), párr. 18

923 ONU (CCPR), Observaciones finales, Ucrania (2001), párr. 22

924 UA, Principios sobre la libertad de expresión, art. 3



La estructura de la propiedad de los medios de comunicación fue transparente, lo que permitió a la ciudadanía comprender mejor los posibles sesgos de sus fuentes de información.

Los compromisos políticos indican que la estructura de propiedad de los medios de comunicación debe ser transparente, para que las personas sean conscientes de los posibles sesgos en sus fuentes de información.⁹²⁵

Existió espacio en los medios de comunicación para el debate político.

Las fuentes indicativas de la práctica estatal sugieren que debe garantizarse un espacio suficiente en los medios de comunicación para permitir el cuestionamiento y el debate abierto entre los líderes políticos y los candidatos.⁹²⁶

Independencia de los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de opinión y expresión*

No existieron restricciones impuestas por el Estado respecto quiénes podían ejercer el periodismo, sin perjuicio de la autorregulación de los propios periodistas.

Las fuentes interpretativas permiten la regulación o acreditación de periodistas únicamente para regular el acceso a determinados lugares o eventos.⁹²⁷ Tales mecanismos no deben ser discriminatorios y basarse en criterios razonables y objetivos.⁹²⁸

Las fuentes de la práctica estatal recomiendan además que las restricciones sobre quiénes pueden ejercer el periodismo sean ilegales.⁹²⁹

La independencia editorial estaba protegida, y el gobierno no abusó de recursos ni de su influencia para ejercer control sobre los contenidos de los medios.

Las fuentes interpretativas disponen que se debe garantizar la independencia y la libertad editorial de los medios de comunicación públicos, y que la provisión de financiación no debe socavar dicha independencia.⁹³⁰

Los compromisos políticos establecen que la independencia editorial debe estar protegida frente a injerencias políticas o económicas.⁹³¹

925 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación 94(13), Directriz 1, Recomendación (2018)1, párr. 4.1; Consejo de Europa (APCE), Resolución 2035(2015), párr. 16, Resolución 2254(2019), párr. 8.2

926 ONU (ACNUDH), Resolución 2005/38 sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, párr. 4p

927 ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 44.

928 ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 44

929 OEA, Principios Interamericanos sobre la Libertad de Expresión, Principio 6

930 ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 16

931 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Declaración sobre la garantía de la independencia de la radiodifusión de servicio público, párr. II

Además, disponen que los funcionarios públicos no deben abusar de los recursos ni de su influencia para ejercer control sobre el contenido de los medios de comunicación.⁹³²

Los medios de comunicación pudieron expresar críticas al Gobierno.

Las fuentes interpretativas precisan que la libertad de expresión y opinión de los periodistas y los medios de comunicación para los que trabajan debe incluir la posibilidad de expresar críticas al gobierno.⁹³³

Los medios de comunicación no fueron considerados responsables por la reproducción de afirmaciones falsas realizadas por terceros.

Las fuentes relativas a la práctica estatal enfatizan que los periodistas y los medios de comunicación para los que trabajan no deben ser responsabilizados por la reproducción de afirmaciones falsas realizadas por terceros.⁹³⁴

Órgano independiente para regular la radiodifusión durante las elecciones

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar los derechos en relación con los medios de comunicación; por ejemplo, mediante el establecimiento de un órgano independiente encargado de regular las transmisiones electorales

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.⁹³⁵ Esta obligación se aplica a todo el proceso electoral y a todos los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas indican que las medidas necesarias para garantizar los derechos en el entorno mediático pueden incluir la creación de un órgano independiente para regular las transmisiones.⁹³⁶

El nombramiento y el funcionamiento de las autoridades reguladoras de los medios de comunicación fueron

932 OEA, Principios Interamericanos sobre la Libertad de Expresión, Principio 13; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)¹, párr. 2.10; UA, AfCHPR, Declaración sobre los Principios de la Libertad de Expresión, art. 14.2

933 ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párr. 38

934 CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre el análisis de los medios de comunicación, p. 8

935 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

936 ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párr. 39



transparentes, y dichas autoridades actuaron de manera independiente y estuvieron protegidas frente a injerencias políticas. El órgano regulador de los medios de comunicación actuó de forma transparente e imparcial.

Los compromisos políticos recomiendan que los Estados adopten medidas para garantizar que el nombramiento y el funcionamiento de las autoridades reguladoras sean transparentes⁹³⁷ y que dichas autoridades sean independientes y estén protegidas frente a las injerencias.⁹³⁸

Las fuentes sobre la práctica estatal sugieren también que la creación de un órgano regulador de los medios de comunicación que actúe de manera imparcial y transparente puede resultar beneficiosa durante los procesos electorales.⁹³⁹

Libertad de expresión y medios de comunicación

Obligaciones fundamentales:

● ***Libertad de opinión y expresión***

La libertad de opinión y de expresión de los medios de comunicación fue respetada durante todo el proceso electoral. Asimismo, los medios de comunicación respetaron la libertad de opinión y expresión de terceros.

Los tratados internacionales disponen que la libertad de expresión es el derecho de todos, incluidos los partidos políticos y los candidatos, a buscar, recibir y difundir ideas por cualquier medio de su elección, entre otros, por escrito, oralmente, de forma impresa, artística,⁹⁴⁰ o por Internet. La libertad de expresión solo puede restringirse en determinadas circunstancias previstas por la ley y necesarias en una sociedad democrática.⁹⁴¹ Dichas restricciones incluyen aquellas que:

- Sean de interés para la seguridad nacional⁹⁴²
- Protejan la integridad territorial⁹⁴³
- Sean de interés para la seguridad pública⁹⁴⁴
- Permitan mantener la autoridad e imparcialidad del poder judicial⁹⁴⁵

937 UA, Principios sobre la libertad de expresión, art. 7.2

938 UA, Principios sobre la libertad de expresión, art. 7

939 UE, Manual (2.ª ed.), p. 56.

940 ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, Principios sobre la libertad de expresión en África, art. 1(1); OEA, CADH, art. 13(1); CdE, CEDH, art. (10(1)); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1)

941 ONU, PIDCP, art. 19; OEA, CADH, art. 13(2)(b); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(2)

942 ONU, PIDCP, art. 19

943 CdE, CEDH, art. 10(2)

944 Consejo de Europa, CEDH, art. 10(2)

945 CdE, CEDH, art. 10(2)

- Prevengan la divulgación de información recibida de forma confidencial⁹⁴⁶

Los tratados regionales establecen que la libertad de expresión no debe restringirse imponiendo censura previa,⁹⁴⁷ abusos gubernamentales ni mediante el control privado indebido sobre los medios de comunicación.⁹⁴⁸

Existió libre comunicación de información e ideas sobre los asuntos públicos y políticos entre la ciudadanía, los candidatos y los representantes electos.

Las fuentes interpretativas refuerzan la idea de que es necesaria la libre comunicación de información e ideas sobre cuestiones públicas y políticas entre la ciudadanía, los candidatos y los representantes electos.⁹⁴⁹

Las denuncias por difamación no se utilizaron para restringir la libertad de expresión para coartar a los medios de comunicación o el debate público, ni se utilizaron para silenciar las críticas al gobierno o sus instituciones.

Los compromisos políticos y las fuentes de práctica estatal subrayan que se debe proteger la seguridad y la capacidad de los periodistas y otros actores de los medios de comunicación para trabajar con total libertad, y que cualquier acoso y violencia, tanto fuera de línea como en línea, debe investigarse con prontitud y dar lugar a las responsabilidades correspondientes.⁹⁵⁰

Los contenidos de pago en los medios de comunicación y en otras fuentes de información, incluidas las plataformas en línea, estuvieron claramente identificados y se distinguieron de los contenidos editoriales y los generados por los usuarios.

Para poder tomar decisiones informadas, los electores deben tener acceso a información diversa y pluralista y comprender claramente sus fuentes. Los compromisos políticos y las fuentes de práctica estatal establecen que los medios de comunicación y otras fuentes de información, incluidas las digitales, deben permitir que la audiencia distinga con claridad entre el contenido pagado y el contenido editorial o generado por usuarios.⁹⁵¹

946 CdE, CEDH, art. 10(2)

947 OEA, CADH, art. 13(3)(b)

948 OEA, CADH, art. 13(3)

949 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 25

950 CDHNU, Resolución 39/6 sobre la seguridad de los periodistas, párr. 9.a; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2016)4, párr. 1.17; ONU (ACNUDH), OEA, CADH, OSCE, Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, párr. 2.a

951 Consejo de Europa (APCE), Resolución 2254(2019), párr. 8.6-8; Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Principios para un uso de las tecnologías digitales conforme a los derechos fundamentales, párr. 24; TI, Pagar por las opiniones: resolver los riesgos de transparencia y rendición de cuentas en la publicidad política en línea, p. 2



Contenido de las campañas de educación electoral

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de opinión y expresión*

Las iniciativas de educación electoral incluyeron información sobre los derechos electorales, incluidos el sufragio igualitario, el derecho a votar y a ser elegido, el derecho a un recurso efectivo y el voto secreto.

Las fuentes interpretativas aclaran que el deber del Estado de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos incluyen la obligación de impartir educación sobre los derechos humanos.⁹⁵² En este contexto, debe promoverse la educación en materia de medios de comunicación y alfabetización informacional, incluida la información en línea, para que las personas puedan acceder a la información, comprenderla y analizarla de forma crítica.⁹⁵³

Apología del odio e incitación a la violencia

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de opinión y expresión*

La apología del odio nacional, racial o religioso que constituyera incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estuvo prohibida por la ley y dicha prohibición fue aplicada.

Los tratados internacionales señalan que la libertad de expresión puede ser objeto de restricciones cuando una expresión tenga por finalidad menoscabar otros derechos reconocidos⁹⁵⁴ o cuando sea necesario proteger los derechos y libertades de terceros.⁹⁵⁵ Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia debe estar prohibida por la ley.⁹⁵⁶

Difamación

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de opinión y expresión*

Las demandas por difamación no se utilizaron para suprimir la libertad de expresión o para silenciar a los medios de comunicación o el debate público, ni para silenciar las críticas al Gobierno o sus instituciones.

Las fuentes interpretativas establecen que las leyes sobre la difamación no deben equivaler a una supresión de facto de la libertad de

952 ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 7

953 CDHNU, Resolución 38/7, párr. 4; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)1, párr. 5.1; CdE (Comité de Ministros), Declaración sobre las capacidades manipuladoras de los procesos algorítmicos, párr. 9.e

954 ONU, PIDCP, art. 5(1); OEA, CADH, art. 29(a-b)

955 ONU, PIDCP, art. 25

956 ONU, PIDCP, art. 20(2); OEA, CADH, art. 13(5)

expresión.⁹⁵⁷ Asimismo, indican que las demandas por difamación interpuestas por figuras políticas y funcionarios públicos deben estar sujetas a un escrutinio más estricto que aquellas presentadas por otros ciudadanos.⁹⁵⁸ El Estado no debe impedir la crítica a las instituciones, como las fuerzas armadas o la administración pública, y las leyes no deben ser más severas únicamente en función de la persona presuntamente afectada.⁹⁵⁹

Los compromisos políticos establecen claramente que la expresión de una opinión o de una afirmación veraz nunca puede constituir una reclamación válida por difamación.⁹⁶⁰

Los recursos aplicables en casos de difamación fueron proporcionados y no excesivamente punitivos.

Las fuentes interpretativas indican que debe existir una variedad de recursos disponibles para casos de difamación. La aplicación del derecho penal en casos de difamación solo debe contemplarse en los supuestos más graves, y la pena de prisión nunca es una sanción apropiada.⁹⁶¹ Todos los recursos previstos para casos de difamación deben ser proporcionados y no excesivamente punitivos.⁹⁶²

Encuestas de opinión

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de opinión y expresión*

La difusión de encuestas de opinión solo estuvo sujeta a restricciones razonables.

Las fuentes interpretativas establecen que las restricciones a la publicación de encuestas de opinión por un período limitado hasta la conclusión de la votación no constituyen una violación a la libertad de expresión.⁹⁶³

Período de silencio electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de opinión y expresión*

En caso de haberse establecido un período de silencio electoral, este tuvo una duración razonable.

Los compromisos políticos sugieren que puede instituirse un período de silencio inmediatamente antes del día de la votación,

957 ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párrs. 42 y 47

958 ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párr. 38

959 ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párr. 38

960 UA, Principios sobre la libertad de expresión, art. 12

961 ONU (PIDCP), Observación general n.º 34, párrs. 42 y 47

962 ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 42

963 ONU (CCPR), Kim Jong-Cheol contra la República de Corea (2001), párr. 8.3



con el fin de permitir que el electorado ejerza su derecho al sufragio de manera libre y sin presiones indebidas.⁹⁶⁴

Educación electoral y debates

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de opinión y expresión*

Los medios de comunicación transmitieron debates entre candidatos y proporcionaron educación electoral.

Las fuentes de la práctica estatal indican que se pueden imponer limitaciones razonables al derecho de los medios de comunicación a la libertad de expresión, con el fin de garantizar el cumplimiento de otros derechos. Por ejemplo, puede requerirse a los medios de comunicación que brinden educación electoral y que retransmitan los debates entre los candidatos.⁹⁶⁵

! Remítase a la sección Educación electoral de este manual para más información.

Acceso a la información electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Libertad de opinión y de expresión*

El derecho de acceso a la información fue respetado durante todo el proceso electoral, incluida su relación con los medios de comunicación.

Los tratados internacionales tutelan el derecho a la transparencia y al acceso a la información, que se deriva de la garantía de que el derecho a la libertad de expresión incluye la facultad de toda persona para buscar y recibir información e ideas.⁹⁶⁶ La transparencia y el acceso a la información pueden estar limitados únicamente por restricciones limitadas.

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permisibles al derecho de acceso a la información.

El Estado puso de forma proactiva a disposición del público la información gubernamental de interés público.

Los tratados internacionales indican que los Estados deben poner de forma proactiva a disposición del público la información gubernamental de interés público.⁹⁶⁷ Esto debe incluir la información relativa al proceso electoral.

Los electores pudieron formarse opiniones de manera independiente, sobre la base de información procedente de

964 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación sobre la cobertura mediática de las campañas electorales, párr. III

965 UE, Manual (2.ª ed.), p. 54

966 ONU, PIDCP, art. 19; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH, art. 13

967 ONU, UNCAC, art. 10; CdE, Convenio sobre el acceso a los documentos oficiales, art. 2(1); ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 19

una pluralidad de fuentes y libres de cualquier interferencia manipuladora.

Debe promoverse la educación en alfabetización mediática e informacional, a fin de permitir que las personas accedan a la información, la comprendan y la analicen de manera crítica, incluida la información en línea.⁹⁶⁸

Protección de las fuentes

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*

Los medios de comunicación pudieron informar sobre cuestiones electorales, incluso a partir de fuentes confidenciales, sin interferencias gubernamentales.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a considerar medidas destinadas a proteger a los informantes.⁹⁶⁹

Las fuentes interpretativas señalan además que debe garantizarse el derecho de los medios de comunicación a recabar información, incluida la procedente de fuentes confidenciales, sin interferencias gubernamentales.⁹⁷⁰

Los medios de comunicación tuvieron acceso a la información, en particular en lo que respecta a las denuncias de corrupción y delitos relacionados.

Los tratados regionales establecen que, dado el importante papel que desempeñan los medios al informar al electorado, estos deben tener acceso a la información, especialmente en casos de corrupción y delitos relacionados, incluida la información relativa al proceso electoral.⁹⁷¹

No discriminación y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

La regulación de los medios de comunicación promovió la igualdad y la no discriminación.

Los tratados internacionales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o

⁹⁶⁸ CDHNU, Resolución 38/7 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, párr. 4; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)1 sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación, párr. 5.1; CdE (PACE), Resolución 2254(2019) sobre la libertad de los medios de comunicación como condición para unas elecciones democráticas, párr. 9.6

⁹⁶⁹ ONU, UNCAC, art. 33

⁹⁷⁰ ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 45

⁹⁷¹ UA, Convención contra la Corrupción, art. 12.



mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición, en todo momento.⁹⁷² Asimismo, el derecho internacional establece claramente que todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de igual protección de la ley.⁹⁷³

Las fuentes interpretativas clarifican que el Estado está obligado a cumplir tanto su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar como su “obligación positiva” de prevenir la discriminación.⁹⁷⁴ Esto incluye garantizar la ausencia de discriminación en la regulación de los medios de comunicación.

Los partidos políticos y los candidatos tuvieron acceso a los medios de comunicación públicos sin ningún tipo de discriminación.

Las fuentes interpretativas indican que, a fin de promover la igualdad, los partidos políticos y los candidatos deben tener acceso a los medios públicos y no ser objeto de ningún tipo de discriminación, y que los espacios de emisión deben distribuirse de forma equitativa.⁹⁷⁵

Los candidatos recibieron cobertura en igualdad de condiciones.

Las fuentes interpretativas señalan además que los candidatos deben recibir la misma visibilidad en los medios de comunicación, especialmente durante los períodos electorales.⁹⁷⁶

Los medios de comunicación adoptaron medidas para llegar a todos los sectores de la sociedad, incluidas las personas que hablan lenguas minoritarias o viven en zonas rurales.

Los compromisos políticos recomiendan que los medios de comunicación adopten medidas para facilitar el acceso a los grupos marginados. Dichas medidas pueden incluir la posibilidad de transmitir en lenguas minoritarias y garantizar una amplia cobertura de las zonas rurales.⁹⁷⁷

La cobertura informativa de las autoridades en funciones en los medios de comunicación públicos no fue utilizada de manera abusiva de modo que constituyera tiempo adicional gratuito de emisión o espacio impreso.

Los compromisos políticos sugieren que la cobertura informativa de las autoridades en funciones en los medios de comunicación

972 ONU, ICCPR, art. 25; ONU, CRPD, art. 2; UA, AfCHPR, art. 2; OEA, ACHR, art. 1; LAS, Carta Árabe, art. 3; CdE, ECHR, art. 14; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(2); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

973 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

974 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 21

975 ONU (PIDCP), Observaciones finales, Togo (2002), párr. 17.

976 ONU (CEDAW), Observaciones finales, Suiza (2009), párr. 34

977 UA, Principios sobre la libertad de expresión, art. 3

públicos, si bien está permitida durante el período de campaña, no debe utilizarse de forma abusiva de manera que suponga tiempo adicional gratuito de emisión o espacio impreso.⁹⁷⁸

Regulación de los medios de comunicación privados

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de opinión y de expresión*

Los medios de comunicación privados, aunque no están sujetos a la misma regulación que los medios de comunicación públicos, ofrecieron en general una cobertura justa y equilibrada de los candidatos y brindaron igualdad de oportunidades de acceso a todos ellos.

Los compromisos políticos reconocen que los medios de comunicación privados, si bien no están sujetos a la misma regulación que los medios públicos, pueden estar sujetos a algunas restricciones. Estas incluyen garantizar una cobertura justa y equilibrada⁹⁷⁹ y de garantizar igualdad de oportunidades de acceso a todos los candidatos.⁹⁸⁰

Espacios gratuitos y publicidad pagada

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Transparencia y acceso a la información*

El espacio de emisión gratuito se distribuyó de manera equitativa (tanto en la cantidad como respecto del horario y la ubicación del mismo).

Los compromisos políticos sugieren que, cuando se otorguen espacios de emisión gratuito, estos deben distribuirse de manera equitativa.⁹⁸¹

Las fuentes relativas a la práctica estatal precisan que la equidad se refiere no solo a la cantidad de espacio asignado, sino también al momento y la ubicación de dicho espacio.⁹⁸²

El tiempo de emisión gratuito para candidatos y partidos fue otorgado durante las horas de máxima audiencia.

Asimismo, las fuentes de práctica estatal sugieren que las transmisiones gratuitas deben emitirse durante franjas horarias de mayor audiencia.⁹⁸³

! Remítase a la sección Candidaturas y campaña electoral de este manual para más información.

978 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación 99(15) sobre la cobertura mediática de las campañas electorales, párr. 11.2

979 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (99)15 sobre la cobertura mediática de las campañas electorales, párr. 3.1

980 CdE (Comité de Ministros), Recomendación 99(15) sobre la cobertura mediática de las campañas electorales, párr. 11.1

981 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (99)15 sobre la cobertura mediática de las campañas electorales, párr. 11.4

982 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 120

983 UE, Manual (2.ª ed.), p. 54



La publicidad pagada en los medios públicos estuvo claramente identificada como tal, y los costos y condiciones asociados fueron razonables y se aplicaron de manera equitativa a todos los candidatos y partidos.

Los compromisos políticos destacan la importancia de que la publicidad pagada en los medios públicos esté claramente identificada. Además, los costos y condiciones deben ser razonables y aplicarse de manera equitativa a todos los candidatos y partidos.⁹⁸⁴ Si los medios de comunicación privados aceptan publicidad pagada, los costos y condiciones deben aplicarse de forma equitativa a todos los candidatos.⁹⁸⁵ La legislación debe regular la aplicación de normas sobre publicidad política pagada en medios tradicionales, incluidas las relativas a ubicación, financiamiento y transparencia, también a la publicidad difundida en línea.⁹⁸⁶

Los límites al gasto en publicidad, como forma de expresión política, se establecieron únicamente con el fin de promover la igualdad entre candidatos o partidos.

Las fuentes de la práctica estatal sugieren además que pueden establecerse límites al gasto en publicidad para garantizar la igualdad de oportunidades.⁹⁸⁷

Los contenidos de pago en los medios y en otras fuentes de información, incluidas las plataformas en línea, estuvieron claramente identificados y diferenciados de los contenidos editoriales y generados por usuarios.

Para que los electores puedan tomar decisiones informadas, deben tener acceso a información diversa y pluralista y comprender claramente sus fuentes. Los compromisos políticos y las fuentes de práctica estatal establecen que los medios y otras fuentes de información, incluidas las digitales, deben permitir que la audiencia distinga claramente entre contenidos de pago y contenidos editoriales o generados por usuarios.⁹⁸⁸

984 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (99)15 sobre la cobertura mediática de las campañas electorales, párr. 1.2

985 OSCE (ODIHR), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 65.

986 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Principios para un uso de las tecnologías digitales respetuoso con los derechos, párrs. 24, 35 y 73; T1, Pagar por las opiniones: resolver los riesgos de transparencia y rendición de cuentas en la publicidad política en línea, pág. 1; ONU (ACNUDH), OEA, OSCE, Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las elecciones en la era digital, párr. 1.b.iv

987 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. I.2.3.ee

988 Consejo de Europa (APCE), Resolución 2254(2019), párr. 8.6-8; Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Principios para un uso de las tecnologías digitales conforme a los derechos fundamentales, párr. 24; T1, Pagar por las opiniones: resolver los riesgos de transparencia y rendición de cuentas en la publicidad política en línea, p. 2

Internet y el ejercicio de los derechos en línea

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de reunión*

La libertad en Internet y el ejercicio de los derechos humanos en línea estuvieron protegidos. Las restricciones impuestas se basaron en la ley, fueron proporcionadas y necesarias en una sociedad democrática.

Los compromisos políticos establecen que el derecho a la libertad de expresión se aplica a todas las formas de medios de comunicación, incluido Internet.⁹⁸⁹ Las fuentes interpretativas y de práctica estatal desarrollan este principio, indicando que la libertad en Internet, incluido el acceso a recursos en línea y herramientas digitales en el contexto de las campañas electorales, debe protegerse como esencial para el ejercicio de los derechos humanos en línea.⁹⁹⁰ Cualquier restricción debe estar prevista por la ley, ser proporcional y necesaria en una sociedad democrática.

Los intermediarios de Internet fueron transparentes y garantizaron que sus políticas y prácticas en materia de gestión de contenidos en línea, distribución y procesamiento automatizado fueran claras y fácilmente accesibles.

Los compromisos políticos y las fuentes relativas a la práctica estatal subrayan que la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos también se aplica a las empresas privadas.⁹⁹¹ Ello incluye la obligación de respetar el derecho a la privacidad y de cumplir con los principios de protección de datos personales. En este contexto, los intermediarios de Internet deben garantizar la transparencia y que sus políticas y prácticas relativas a la gestión de contenidos en línea, la difusión estratégica y el procesamiento automatizado sean claras y fácilmente accesibles.⁹⁹²

Libertad de circulación y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de circulación*

La libertad de circulación estuvo garantizada para todos los actores del proceso electoral, incluidos los medios de comunicación.

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho de toda persona a la libre circulación dentro de las fronteras de cada

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permisibles a la libertad de circulación.

989 CdE (Comité de Ministros), Declaración CM(2005)56, párr. 1.1; CdE (Comité de Ministros): Recomendación (2016)5, párr. 2(4)1; UNHRC, Resolución 38/7, párr. 1

990 ONU (CCPR), Observación general n.º 37, párr. 34; CdE (PACE), Resolución 2256(2019), párr. 3; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2016)5, párrs. 2-3

991 ONU (ACNUDH), Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, párr. II.A.11-13

992 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3, párr. 7, Recomendación (2016)1, párr. 5.1, Recomendación (2018)2, párr. 2.2.3; UE (Comisión Europea), Recomendación sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea, párr. 16



Estado.⁹⁹³ Este derecho solo puede restringirse cuando esté previsto por la ley, sea necesario en una sociedad democrática y sea compatible con otros derechos.⁹⁹⁴ Los compromisos políticos y las fuentes relativas a la práctica estatal subrayan que la seguridad y la capacidad de los periodistas y otros actores de los medios para trabajar en plena libertad deben estar protegidas, y que cualquier acoso o violencia, tanto fuera de línea como en línea, debe investigarse con prontitud y dar lugar a la exigencia de responsabilidades.⁹⁹⁵

Protección, seguridad personal y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a la seguridad personal*

La seguridad personal estuvo garantizada para todos los actores del proceso electoral, incluidos los miembros de los medios de comunicación.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a la seguridad personal y a no ser objeto de detención o arresto arbitrarios.⁹⁹⁶ Este derecho exige que las personas estén protegidas frente a toda forma de violencia física o psicológica en todo momento. Las fuentes interpretativas extienden expresamente el derecho a la seguridad personal a los miembros de los medios de comunicación.⁹⁹⁷ Asimismo, los compromisos políticos y las fuentes relativas a la práctica estatal subrayan que deben protegerse la seguridad y la capacidad de los periodistas y demás actores mediáticos para desempeñar su labor con plena libertad, y que todo acto de acoso o violencia, tanto fuera de línea como en línea, debe ser investigado con prontitud y dar lugar a la exigencia de responsabilidades.⁹⁹⁸

Protección de datos personales

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*

993 ONU, PIDCP, art. 12; UA, CADHP, art. 12; OEA, CADH, art. 22

994 ONU, PIDCP, art. 12

995 CDHNU, Resolución 39/6 sobre la seguridad de los periodistas, párr. 9.a; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2016)4, párr. I.17; ONU (ACNUDH), OEA, CADH, OSCE, Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, párr. 2.a

996 ONU, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1)

997 ONU (PIDCP), Observación general 34, párr. 23

998 CDHNU, Resolución 39/6 sobre la seguridad de los periodistas, párr. 9.a; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2016)4, párr. I.17; ONU (ACNUDH), OEA, CADHP, OSCE, Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, párr. 2.a

Los datos personales solo pudieron ser recopilados y tratados sobre la base del consentimiento informado.

Las fuentes de los tratados regionales y los compromisos políticos indican que los datos personales solo deben recopilarse para fines específicos y legítimos.⁹⁹⁹ Asimismo, precisan que, salvo disposición legal en contrario o cuando sea necesario para la prestación de un servicio u otros fines legítimos, la información personal solo puede utilizarse con el consentimiento informado de la persona interesada.¹⁰⁰⁰

Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron con los principios de minimización de datos, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.

Los tratados regionales y las fuentes de compromisos políticos establecen que la recopilación de datos personales debe minimizarse, ser pertinente y limitarse a los fines perseguidos.¹⁰⁰¹ Los datos personales no deben conservarse por más tiempo del necesario para dichos fines.¹⁰⁰² Asimismo, los responsables del tratamiento de datos personales deben garantizar la exactitud de los datos y protegerlos frente a la divulgación no autorizada, la pérdida, la modificación u otros usos indebidos.¹⁰⁰³ Los intermediarios de Internet deben reconocer y proteger los derechos humanos en línea, entre otros medios, mediante mecanismos de reclamación y reparación accesibles y efectivos.¹⁰⁰⁴

Los responsables del tratamiento de datos personales proporcionaron información clara y fácilmente accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.

El derecho de acceso a la información está protegido por numerosos tratados internacionales y regionales. Los ciudadanos tienen derecho a saber si sus datos están siendo tratados, a acceder a ellos y a rectificar cualquier inexactitud. Para facilitar el ejercicio de estos derechos, el Estado y otras entidades que actúen como responsables del tratamiento de datos personales deben proporcionar a

999 UE, RGPD, art. 5(1)b; AGNU, Resolución 73/179, párr. 7.c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)4, párr. 6; CdE (Comité de Ministros), Recomendación sobre la buena administración, art. 9.1-3; OCDE, Recomendación relativa a las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

1000 UE, RGPD, art. 6.1.a; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2, párr. 2.4.2; APEC, Marco de Privacidad, párr. 25

1001 UE, RGPD, art. 5(1)b,c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3, párrs. 7, 10; APEC, Marco de Privacidad, párr. 24; OCDE, Recomendación sobre las Directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

1002 UE, RGPD, art. 5.1.e

1003 UE, RGPD, art. 5.1.d, f

1004 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2, párr. 2.5.1-3, Recomendación (2016)1, párr. 6.1; Naciones Unidas (ACNUDH), Libertad de expresión y elecciones en la era digital, p. 13.



los ciudadanos información clara y fácilmente accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.¹⁰⁰⁵

Los intermediarios de Internet fueron transparentes y facilitaron un acceso sencillo a sus políticas y prácticas relativas a la gestión de contenidos en línea, su distribución y el procesamiento automatizado.

Los compromisos políticos y las fuentes de práctica estatal subrayan que la obligación de respetar y proteger los derechos humanos también se aplica a las empresas privadas.¹⁰⁰⁶ Ello incluye la obligación de garantizar la privacidad y de cumplir con los principios de protección de datos personales. En este contexto, los intermediarios de Internet deben garantizar la transparencia y el acceso sencillo a sus políticas y prácticas sobre gestión de contenidos en línea, difusión estratégica y procesamiento automatizado.¹⁰⁰⁷

Divulgación de la financiación de las campañas

Obligaciones fundamentales:

- *Prevención de la corrupción*

Los contenidos de pago en los medios de comunicación y en otras fuentes de información, incluidas las digitales, estuvieron claramente identificados y diferenciados de los contenidos editoriales y generados por los usuarios.

La legislación debe regular la aplicabilidad de las normas sobre publicidad política pagada en los medios tradicionales, incluidas las relativas a la ubicación, financiación y transparencia, a la publicidad política en línea.¹⁰⁰⁸

Derecho a un recurso efectivo y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a un recurso efectivo*

¹⁰⁰⁵ UE, RGPD, art. 5(1)a; OCDE, Recomendación sobre las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 12; AGNU, Resolución 73/179 sobre el derecho a la privacidad en la era digital, párr. 7(b); Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2 sobre las funciones y responsabilidades de los intermediarios de Internet, párr. 2.2.1-3

¹⁰⁰⁶ ONU (ACNUDH), Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, párr. II.A.11-13

¹⁰⁰⁷ Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3, párr. 7, Recomendación (2016)1, párr. 5.1, Recomendación (2018)2, párr. 2.2.3; UE (Comisión Europea), Recomendación sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea, párr. 16

¹⁰⁰⁸ CdE (Comisión de Venecia), Principios para un uso de las tecnologías digitales respetuoso con los derechos, párrs. 24, 35 y 73; TI, Pagar por las opiniones: resolver los riesgos de transparencia y rendición de cuentas en la publicidad política en línea, pág. 1; ONU (ACNUDH), OEA, OSCE, Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las elecciones en la era digital, párr. 1.b.iv

! Remítase a la sección Resolución de controversias electorales de este manual para más información.

Toda persona disponía de un sistema para presentar reclamaciones relacionadas con los medios de comunicación.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (oportuno y ejecutable) ¹⁰⁰⁹ ante un tribunal nacional competente frente a actos que vulneren sus derechos o libertades.¹⁰¹⁰ El recurso debe estar disponible para las reclamaciones que surjan a lo largo del proceso electoral.¹⁰¹¹

Los compromisos políticos relativos al derecho a un recurso efectivo, en el contexto del entorno mediático, indican que todos los ciudadanos deben disponer de un sistema para presentar reclamaciones contra los medios de comunicación.¹⁰¹²

Empresas privadas y protección de los derechos humanos

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Igualdad ante la ley y no discriminación*

Los responsables del tratamiento de datos personales proporcionaron información clara y fácilmente accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.

Los intermediarios de Internet fueron transparentes y facilitaron un acceso sencillo a sus políticas y prácticas en materia de gestión de contenidos en línea, distribución y procesamiento automatizado.

Las empresas privadas incorporaron, en sus políticas y prácticas, sus obligaciones internacionales y/o nacionales en materia de derechos humanos. Se establecieron mecanismos accesibles y efectivos de reclamación y reparación para proteger estos derechos.

El derecho de acceso a la información está protegido por diversos tratados internacionales y regionales. Las personas tienen derecho a saber si sus datos están siendo tratados, a acceder a ellos y a rectificar en caso de inexactitud. A fin de facilitar el ejercicio de este derecho, los intermediarios de Internet deben asegurar la transparencia y proporcionar un acceso sencillo a sus políticas y prácticas relativas a la gestión de contenidos en línea, la difusión estratégica y el procesamiento automatizado.¹⁰¹³

1009 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7

1010 ONU, PIDCP, art. 2; OEA, CADH, art. 25; CDE, CEDH, art. 13

1011 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

1012 UA, Principios sobre la libertad de expresión, Principio 9.2

1013 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3, párr. 7, Recomendación (2016)1, párr. 5.1, Recomendación (2018)2, párr. 2.2.3; UE (Comisión Europea), Recomendación sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea, párr. 16



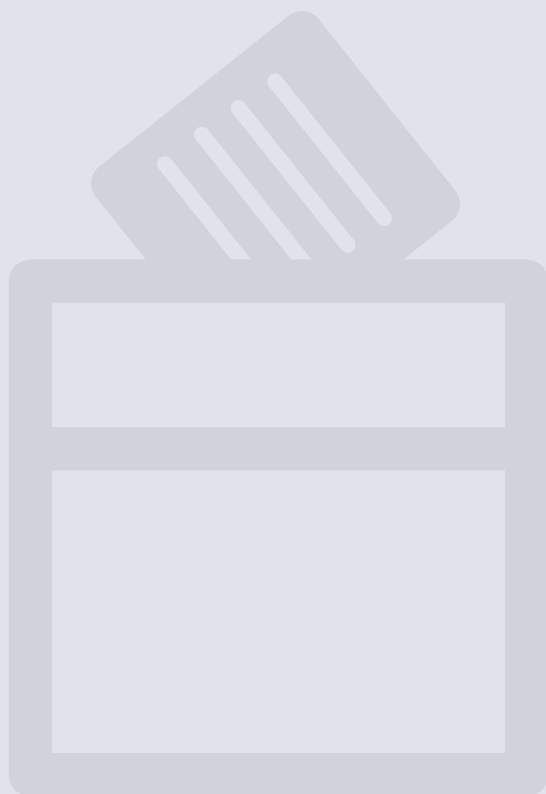
Sección 8.

Operaciones de votación

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Libertad de circulación
- Derecho y oportunidad de votar
- Libertad de asociación
- Derecho y oportunidad de ser elegido
- Elecciones periódicas
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Sufragio universal
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Sufragio igualitario
- Derecho a un recurso efectivo
- Voto secreto
- Transparencia y acceso a la información
- Prevención de la corrupción
- Derecho a la seguridad personal
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Estado de derecho


-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	188	Voto asistido	198	Observación electoral	205
Marco jurídico y operaciones de votación	191	Voto por poder	199	Acceso a la información y a los documentos electorales	205
Calendario electoral y el ejercicio de los derechos	191	Secreto del voto	199	Disuasión del fraude	206
No discriminación en el marco jurídico	192	Tecnologías de votación	200	Prevención de la corrupción y operaciones de votación	207
Ciudadanía	192	Protección de datos personales	200	Capacitación del personal electoral	208
Medidas especiales	193	No discriminación en las operaciones de votación	201	Protección, seguridad personal y operaciones de votación	208
El derecho de voto y las operaciones de votación	194	Diseño de la papeleta y elección de los votantes	201	Derecho a un recurso efectivo y operaciones de votación	209
Facilitación del voto	195	Libertad de circulación y operaciones de votación	202		
Accesibilidad de los centros de votación para personas con discapacidad	197	Observación partidaria y no partidaria de las operaciones de votación	203		

El proceso eficaz de la recepción y registro de los votos en la(s) jornada(s) electoral(es) constituye un componente esencial de una elección democrática. La manera en que se desarrollan las operaciones de votación y el grado de transparencia con que se llevan a cabo contribuyen a fortalecer la confianza pública en el proceso electoral y la aceptación de sus resultados. Si bien el goce de los derechos electorales depende de la correcta implementación de procedimientos y mecanismos detallados, el derecho internacional no establece orientaciones exhaustivas sobre la forma específica en que debe desarrollarse el proceso de votación, el cual varía según el ordenamiento jurídico de cada Estado.

 Remítase a la Red de Conocimiento Electoral ACE para más información sobre las operaciones de votación.

La evaluación de las operaciones de votación constituye un eje central tanto para las organizaciones de observación electoral internacional como para las de observación nacional, que habitualmente despliegan un número considerable de observadores de corto plazo en centros de votación a lo largo del territorio. Aunque las metodologías de observación pueden diferir, se considera buena práctica sistematizar la información mediante cuestionarios o listas de verificación detalladas.

La presente sección no se limita a las actividades desarrolladas durante la(s) jornada(s) electoral(es), sino que comprende también las etapas administrativas previas e inmediatamente posteriores a la votación. Asimismo, ofrece orientación respecto de diversas cuestiones, entre ellas:

- El marco jurídico de las operaciones de votación
- Facilitación del derecho de voto
- Discriminación en las operaciones de votación
- Personal electoral
- Transparencia, acceso a la información y observación de las operaciones de votación
- Protección de datos personales
- Uso de tecnologías de votación
- Garantías electorales
- Derecho a un recurso efectivo

En el apéndice C se incluye una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación que se describen a continuación.



Marco jurídico y operaciones de votación

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.¹⁰¹⁴ El Estado de derecho es ampliamente reconocido como una condición esencial para el cumplimiento de los derechos humanos y la democracia representativa.¹⁰¹⁵

! Remítase a la sección Marco jurídico de este manual para más información.

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera igualitaria y no de manera arbitraria.

Los tratados internacionales establecen que el Estado de derecho exige que todos sean iguales ante la ley¹⁰¹⁶ y que la ley se aplique en condiciones de igualdad.¹⁰¹⁷ El respeto del Estado de derecho garantiza un entorno político y jurídico propicio para la celebración de un proceso electoral auténtico y para el ejercicio de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas han afirmado además que el Estado de derecho exige que las leyes y los procedimientos no se apliquen de manera arbitraria.¹⁰¹⁸

El marco jurídico electoral fue compatible con los estándares internacionales de derechos humanos

Los tratados internacionales exigen que el marco jurídico sea consistente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.¹⁰¹⁹

Calendario electoral y el ejercicio de los derechos

Obligaciones fundamentales:

- Elecciones periódicas

El calendario electoral proporcionó para preparar y llevar a cabo todos los aspectos del proceso electoral, incluidas las

¹⁰¹⁴ ONU, UNCAC, art. 5(1); UA, ACDEG, art. 32(8); UA, Convención sobre la Corrupción, Preámbulo, art. 3(11); CdE, CEDH, Preámbulo; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buen Gobierno, art. 34(1)

¹⁰¹⁵ AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de Derecho; OEA, CIAD, arts. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3

¹⁰¹⁶ ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); SAL, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

¹⁰¹⁷ ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

¹⁰¹⁸ ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4.

¹⁰¹⁹ ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 33(1); CDE, CEDH, art. 1

operaciones de votación y los procedimientos del día de las elecciones.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer efectivos los derechos humanos,¹⁰²⁰ incluyendo la planificación del proceso electoral.

Las fuentes la práctica estatal subrayan la importancia de prever plazos adecuados, al programar las elecciones, para implementar con éxito otras partes necesarias del proceso electoral, incluidas las relativas a las operaciones de votación.¹⁰²¹

No discriminación en el marco jurídico

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.¹⁰²² Las medidas destinadas a apoyar la participación deben tener en cuenta las diferentes necesidades de las personas con diversas formas de discapacidad.¹⁰²³

Ciudadanía

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*

Las normas relativas a la ciudadanía fueron claras y no discriminatorias.

Si bien toda persona tiene derecho a una nacionalidad,¹⁰²⁴ el derecho internacional no regula de manera detallada los aspectos específicos de la ciudadanía. Tradicionalmente, la determinación de la ciudadanía ha sido considerada parte del ámbito de competencia de los Estados. No obstante, los tratados internacionales establecen de manera expresa el vínculo entre la ciudadanía y el goce de los derechos de participación.¹⁰²⁵ Aunque los Estados pueden regular la legislación relativa a la nacionalidad, la ciudadanía o la naturalización, no pueden incurrir en discriminación contra ninguna nacionalidad en el ejercicio de dicha facultad.¹⁰²⁶

1020 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

1021 ONU, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 75

1022 ONU, CDPD, art. 4

1023 ONU (CRPD), Observación general n.º 2, párr. 29; CdE (Comité de Ministros),

Recomendación CM/Rec (2011)14, párr. 1; OSCE (ODIHR), Manual sobre la participación electoral de las personas con discapacidad, p. 13

1024 ONU, DUDH, art. 15

1025 ONU, PIDCP, art. 25

1026 ONU, ICERD, art. 1(3)



Las fuentes interpretativas señalan que las distinciones entre quienes obtienen la ciudadanía por nacimiento o y quienes la adquieren por naturalización pueden resultar discriminatorias.¹⁰²⁷

Otras fuentes respaldan el requisito de que el procedimiento para la adquisición de la ciudadanía esté claramente definido y no sea discriminatorio.¹⁰²⁸

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Las fuentes de los tratados establecen claramente que las mujeres deben gozar de los mismos derechos que los hombres¹⁰²⁹ y que, en determinados casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto de las mujeres.¹⁰³⁰

Las fuentes interpretativas puntualizan que tales medidas pueden incluir la prestación de asistencia financiera y la capacitación de las candidatas, la modificación de los procedimientos electorales, el desarrollo de campañas orientadas a la participación en condiciones de igualdad, la designación de mujeres para cargos públicos o la aplicación de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en los asuntos públicos.¹⁰³¹ Las fuentes interpretativas también señalan que las medidas adoptadas para asegurar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.¹⁰³²

Se adoptaron medidas necesarias medidas especiales para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales prevén la posibilidad de que, cuando las circunstancias lo justifiquen, se adopten medidas especiales de carácter temporal para promover el avance de las minorías étnicas o los grupos que han sufrido discriminación en el pasado. Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que las medidas especiales pueden incluir la reducción o exención de los requisitos mínimos de respaldo electoral, depósitos y umbrales electorales,

1027 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 3

1028 ONU, Recomendaciones de la segunda sesión del Foro sobre Cuestiones de las Minorías relativas a las minorías y la participación política efectiva, párr. 26

1029 ONU, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UA, Carta Africana de la Juventud, art. 23(1)b; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 8; CdE, CEDH, art. 23; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1)

1030 ONU, CEDAW, art. 3, 4(1), 7; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de la mujer, art. 2.1.d, 9.1(a-c); UA, ACDEG, art. 29.3

1031 OEA, IADC, art. 5; ONU (CEDAW), Recomendación general 23, párrs. 15, 29, 45(a), Recomendación general 28, párr. 9, Recomendación general 30, párrs. IV.B.9.72, IV.B.9.73.c-d

1032 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 29

así como la aplicación de cuotas.¹⁰³³ Estas medidas no deben considerarse discriminatorias,¹⁰³⁴ no deben mantenerse una vez que se hayan alcanzado los objetivos para los que fueron adoptados y no deben dar lugar al mantenimiento de derechos desiguales entre distintos grupos.¹⁰³⁵

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.¹⁰³⁶ Las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de facto de las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.¹⁰³⁷

El derecho de voto y las operaciones de votación

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Igualdad ante la ley y no discriminación*

El derecho de voto estuvo garantizado por la ley y sujeto únicamente a restricciones razonables y objetivas.

Las fuentes de los tratados reconocen el derecho de toda persona ciudadana a votar.¹⁰³⁸ El derecho de voto solo puede estar sujeto a restricciones razonables. Se consideran restricciones indebidas, entre otras, las basadas en requisitos de residencia excesivos;¹⁰³⁹ la ciudadanía adquirida por naturalización;¹⁰⁴⁰ la condición de ciudadanía por naturalización; condenas penales desproporcionadas en relación con la gravedad del delito o disposiciones de privación generalizada del derecho de voto;¹⁰⁴¹ a condición de persona en prisión preventiva sin condena;¹⁰⁴² requisitos de edad excesivos;¹⁰⁴³

1033 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, párr. I.1.6, OSCE (OIDDH), Manual sobre la participación de las minorías nacionales, pág. 28, OSCE (OIDDH), Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos, segunda edición, párr. 187

1034 ONU, ICERD, art. 1

1035 ONU, ICERD, art. 1(4)

1036 ONU, CRPD, arts. 2 y 4, OEA, IADC, art. 2(a), UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21.2.e

1037 ONU, CRPD, art. 5(4), OEA, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, art. 2(b)

1038 ONU, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13(1); UA, Protocolo de la CADHP, art. 9; OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 2(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 40

1039 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11

1040 ONU, ICCPR, art. 25(b); ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 3

1041 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 14; ONU (PIDCP), Observaciones finales sobre el Reino Unido e Irlanda del Norte (2008), párr. 28

1042 ONU (PIDCP), Fongum Gorji-Dinka c. Camerún, Comunicación n.º 1134/2002 (2005), p. 6

1043 OEA, CADH, art. 23; ONU, CRC, art. 1; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 2(a); ONU (CCPR), Observación general 25, párrs. 4, 10 y 15



la raza;¹⁰⁴⁴ el sexo;¹⁰⁴⁵ la religión;¹⁰⁴⁶ cualquier forma de discapacidad;¹⁰⁴⁷ las opiniones políticas o de otra índole;¹⁰⁴⁸ el origen nacional o social;¹⁰⁴⁹ la orientación sexual o la identidad de género;¹⁰⁵⁰ el idioma;¹⁰⁵¹ el nacimiento u otra condición;¹⁰⁵² la alfabetización;¹⁰⁵³ el nivel educativo;¹⁰⁵⁴ la propiedad;¹⁰⁵⁵ la afiliación partidaria;¹⁰⁵⁶ la condición de persona desplazada interna;¹⁰⁵⁷ y las circunstancias económicas.¹⁰⁵⁸

Toda restricción al derecho de voto fue establecida con anterioridad al día de la elección.

Las fuentes relativas a la práctica estatal establecen que cualquier limitación del derecho de voto debe estar prevista con antelación al día de la elección¹⁰⁵⁹ que la privación de este derecho solo puede imponerse mediante decisión adoptada por un órgano jurisdiccional competente.¹⁰⁶⁰

El personal de mesa electoral recibió capacitación adecuada para la determinación de la elegibilidad de los votantes.

Las fuentes sobre la práctica estatal subrayan la importancia de que el personal electoral reciba orientaciones claras sobre la identificación y admisión de los votantes elegibles.¹⁰⁶¹

Facilitación del voto

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Sufragio universal*

Las operaciones de votación facilitaron una participación amplia.

Las obligaciones de los tratados exigen que las elecciones se celebren por sufragio universal.¹⁰⁶² El sufragio universal solo puede estar

! Remítase a la sección Marco de este manual sobre las restricciones irrazonables al sufragio universal para más información.

1044 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

1045 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

1046 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

1047 ONU, CRPD, art. 29; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21(2)b

1048 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

1049 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

1050 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(2); ONU (PIDCP), Toonen c. Australia (1994); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

1051 ONU, PIDCP, art. 2

1052 ONU, PIDCP, arts. 2 y 25

1053 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

1054 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

1055 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

1056 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10

1057 AGNU, Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, Principio 4.1

1058 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, p. 65

1059 Goodwin Gill, Libres y justas (2006), p. 127

1060 OSCE, Documento de Moscú, párr. 18

1061 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 111

1062 ONU, PIDCP, art. 25(b); ONU, CIUD, art. 5(c); UA, ACDEG, art. 4(2); OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b); DUDH, art. 21(3)

sujeto a restricciones razonables y objetivas, como la residencia,¹⁰⁶³ la ciudadanía,¹⁰⁶⁴ o alcance de una edad mínima.¹⁰⁶⁵ Las operaciones de votación deben respetar el sufragio universal promoviendo la participación del mayor número posible de votantes elegibles.

Las fuentes relativas a la práctica estatal indican que el Estado puede facilitar el ejercicio del voto mediante diversos métodos. Entre ellos se incluyen:

- Voto anticipado¹⁰⁶⁶
- Voto por correo¹⁰⁶⁷
- Voto electrónico¹⁰⁶⁸ o el uso tecnologías de asistencia para personas con discapacidad¹⁰⁶⁹
- Voto móvil¹⁰⁷⁰
- Voto desde el extranjero¹⁰⁷¹
- Instalación de centros de votación en hospitales e instituciones¹⁰⁷²
- Instalación de centros de votación en prisiones¹⁰⁷³
- Voto del personal militar¹⁰⁷⁴
- Medidas de apoyo para votantes analfabetos¹⁰⁷⁵
- Medidas de apoyo para migrantes y trabajadores migrantes en el extranjero¹⁰⁷⁶

La obligación de facilitar el voto a las personas con discapacidad se extiende a los sistemas de voto electrónico¹⁰⁷⁷ y al uso del sistema braille.¹⁰⁷⁸ En relación con los procesos electorales que incorporan tecnologías, las fuentes relativas a la práctica estatal subrayan que dichos procesos deben cumplir los mismos requisitos de universalidad, igualdad, integridad, transparencia y rendición de cuentas que el voto tradicional.¹⁰⁷⁹

1063 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11

1064 ONU, ICCPR, art. 25(b)

1065 OEA, CADH, art. 23; ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 10.

1066 OSCE (OIDDH), Manual para la observación de elecciones (6.ª ed.), p. 76

1067 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. 1.3.2.2.1.38-39 (informe explicativo)

1068 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. 1.3.2.iv

1069 ONU, CDPD, art. 29

1070 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. i.1.1.c.v

1071 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 23

1072 Comité Noruego de Helsinki, Supervisión de los derechos humanos, p. 13

1073 OSCE (ODIHR), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 76

1074 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. i.3.2.xi

1075 CdE (PACE), Resolución 1897(2012), párr. 8.1.12

1076 ONU, Centro de Derechos Humanos, Manual sobre los aspectos jurídicos, técnicos y de derechos humanos de las elecciones, párr. 110

1077 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 3; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2011)14, párr. 2.3

1078 ONU (CCPR), Observaciones finales, Paraguay (2013), párr. 11

1079 OSCE (OIDDH), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 68; OSCE (OIDDH), Manual para la observación de nuevas tecnologías de votación, p. 8.



Se dispuso de recursos humanos y materiales suficientes en cada centro de votación.

Las fuentes relativas a la práctica estatal señalan la importancia de garantizar que exista personal suficiente¹⁰⁸⁰ y material electoral adecuado en cada centro de votación para facilitar el ejercicio del voto.¹⁰⁸¹

Existió un número adecuado de centros de votación para atender a los votantes.

La práctica estatal sugiere que deben adoptarse medidas para garantizar que haya suficientes centros de votación en función del número de electores inscritos.¹⁰⁸²

Los centros de votación estuvieron ubicados en lugares públicos de fácil acceso.

Los documentos de los tratados subrayan que los centros de votación deben ser accesible.¹⁰⁸³ Las fuentes de la práctica estatal sugieren que los centros de votación deben situarse en lugares públicos para garantizar la facilidad de acceso.¹⁰⁸⁴

La votación inició puntualmente y no concluyó de manera anticipada. Las personas que se encontraban en fila al momento del cierre pudieron emitir su voto.

Las fuentes de la práctica estatal indican que la apertura tardía o el cierre anticipado de los centros de votación socava el derecho de voto.¹⁰⁸⁵ Todas las personas que se encuentren en fila al momento del cierre deben tener permitido votar.¹⁰⁸⁶

Accesibilidad de los centros de votación para personas con discapacidad

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Derecho y oportunidad de votar*

Los centros de votación fueron accesibles.

Los tratados internacionales establecen con claridad que toda persona tiene derecho al acceso en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.¹⁰⁸⁷

¹⁰⁸⁰ OSCE (OIDDH), Compromisos existentes, p. 71

¹⁰⁸¹ ONU (CCPR), Observaciones finales, Antigua República Yugoslava de Macedonia, (2008), párr. 18

¹⁰⁸² EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 24

¹⁰⁸³ ONU, CRPD, art. 29(a); UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 21(2)c

¹⁰⁸⁴ SADC PF, Normas y estándares, p. 16

¹⁰⁸⁵ UE, Manual (2.ª ed.), p. 75

¹⁰⁸⁶ UE, Manual (2.ª ed.), p. 82

¹⁰⁸⁷ ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

Las operaciones de votación facilitaron una participación amplia.

Para garantizar el principio del sufragio universal, las operaciones de votación deben promover y facilitar la participación del mayor número posible de votantes elegibles. Ello debe incluir adaptaciones razonables en la infraestructura existente, los materiales, la comunicación y los servicios, a fin de permitir la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.¹⁰⁸⁸

Voto asistido

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Voto secreto*

Se proporcionó asistencia imparcial a los votantes que no podían votar de forma independiente.

Los tratados internacionales establecen que los votantes con discapacidad deben tener acceso a asistencia para votar por parte de la persona de su elección.¹⁰⁸⁹

Las fuentes interpretativas añaden que toda asistencia prestada a quienes no pueden votar de manera independiente debe ser imparcial.¹⁰⁹⁰

Las fuentes relativas a la práctica estatal explican que debe prestarse especial atención a la protección del derecho al secreto del voto de los votantes con necesidades especiales.¹⁰⁹¹ Salvo en los casos en que el votante reciba asistencia conforme a la ley, el votante no puede renunciar a su derecho al secreto del sufragio.¹⁰⁹²

Se informó a los votantes sobre su derecho a recibir asistencia imparcial, en caso de ser necesaria.

Las fuentes interpretativas indican que los electores que no pueden votar de manera independiente deben ser informados sobre la garantía de recibir asistencia imparcial.¹⁰⁹³

1088 UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(2).c-e, 21(2)c; ONU (CDPD), Observación general n.º 6, párrs. 24, 42 y 70.c; ONU (CDPD), Observación general n.º 2, párr. 26

1089 ONU, CRPD, art. 29

1090 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 20

1091 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 24

1092 UE, Manual (2.ª ed.), p. 79

1093 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 20



Voto por poder

Obligaciones fundamentales:

- Sufragio universal
- Voto secreto

El voto por poder, cuando estuvo permitido, fue estrictamente regulado.

Las fuentes de la práctica estatal desaconsejan el voto por poder, pero subrayan que, cuando se permita, debe estar estrictamente regulado para proteger el secreto del voto.¹⁰⁹⁴

Secreto del voto

Obligaciones fundamentales:

- Voto secreto

El marco jurídico proporcionó orientaciones claras en relación con el secreto del voto.

Los tratados internacionales y regionales establecen que las elecciones deben celebrarse mediante voto secreto¹⁰⁹⁵ y que este derecho se extiende también a las personas con discapacidad.¹⁰⁹⁶

Las fuentes interpretativas refuerzan la importancia del secreto del voto a lo largo de todo el proceso electoral.¹⁰⁹⁷

Los compromisos políticos señalan que el sistema de votación (ya sea en papel, electrónico u otro) debe garantizar el secreto de la elección del votante.¹⁰⁹⁸

Las fuentes de práctica estatal afirman que la legislación electoral y sus reglamentos deben ofrecer una orientación clara con respecto al secreto del voto.¹⁰⁹⁹

El voto familiar y el voto en grupo estuvieron prohibidos.

Las fuentes interpretativas indican que el voto familiar y el voto en grupo deben prohibirse.¹¹⁰⁰ Estas prácticas vulneran el secreto del sufragio y suelen ser discriminatorias contra las mujeres.

Los centros de votación estuvieron organizados de manera que se garantizara el secreto del voto.

tras fuentes, reflejo de la práctica estatal, subrayan la necesidad de que la disposición física y la ubicación de los centros de votación no comprometan el secreto del sufragio.¹¹⁰¹

1094 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. 1.3.2.v

1095 ONU, PIDCP, art. 25; OEA, CADH, art. 23; ONU, DUDH, art. 23

1096 ONU, CDPD, art. 29

1097 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 20

1098 Recomendación (2004)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el voto electrónico, art. 35

1099 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 109

1100 ONU (CEDAW), Observaciones finales, Tayikistán (2007), párr. 26

1101 SADC PF, Normas y estándares, párr. 16

Tecnologías de votación

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

Las tecnologías de votación electrónica funcionaron correctamente, y su operación fue garantizada por el Estado a través de un órgano independiente.

Los compromisos políticos establecen que las tecnologías de votación deben operar adecuadamente.¹¹⁰² Esto incluye la posibilidad de que los votantes puedan verificar que su voto ha sido emitido.¹¹⁰³ Estas fuentes especifican además que el Estado debe garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de voto electrónico a través de un órgano independiente.¹¹⁰⁴ Las fuentes relativas a la práctica estatal señalan que las tecnologías deben introducirse de manera gradual, sobre la base de una planificación, pruebas, evaluación y certificación previas.¹¹⁰⁵ Se hace hincapié además en que los procesos electorales que utilizan tecnologías deben cumplir los mismos requisitos de universalidad, igualdad, integridad, transparencia y rendición de cuentas que el voto tradicional.¹¹⁰⁶

Las tecnologías de votación fueron utilizables por los votantes y estuvieron protegidas frente a injerencias.

Los compromisos políticos indican que el sistema de votación, incluidos los sistemas electrónicos, debe ser lo suficientemente seguro frente al fraude.¹¹⁰⁷ Los requisitos de universalidad, igualdad, integridad, transparencia y rendición de cuentas se aplican a los procesos que incorporan tecnologías del mismo modo que al voto tradicional.

Protección de datos personales

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*

1102 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 30

1103 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 14

1104 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 28

1105 OSCE (OIDDH), Manual para la observación de nuevas tecnologías de votación, págs. 19 y 41

1106 OSCE (OIDDH), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 68; OSCE (OIDDH), Manual para la observación de nuevas tecnologías de votación, p. 8

1107 CdE (Comité de Ministros), Declaración sobre los derechos humanos y el Estado de derecho en la sociedad de la información, párr. 7



Los datos personales recogidos no se utilizaron para fines distintos de aquellos para los que fueron recopilados.

Las fuentes de los tratados regionales y los compromisos políticos establecen que los datos personales solo deben recopilarse para fines específicos y legítimos.¹¹⁰⁸

Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron las obligaciones de minimización de datos, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.

Los tratados regionales y los compromisos políticos estipulan que la recogida de datos personales debe ser mínima, pertinente y limitada a los fines perseguidos.¹¹⁰⁹ Asimismo, los datos personales no deben conservarse durante más tiempo del necesario para dichos fines.¹¹¹⁰

No discriminación en las operaciones de votación

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad ante la ley y no discriminación*

El proceso de votación no discriminó a ninguna persona por motivos prohibidos.

Las obligaciones de los tratados prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición, en todo momento.¹¹¹¹ Además, los tratados establecen que todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de igual protección de la ley.¹¹¹²

Diseño de la papeleta y elección de los votantes

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de votar*

Los votantes pudieron verificar su elección en la papeleta y modificar su elección antes de emitir su voto.

Los compromisos políticos señalan que los sistemas de votación deben garantizar que los votos reflejen fielmente la voluntad del

¹¹⁰⁸ UE, RGPD, art. 5(1)b; AGNU, Resolución 73/179, párr. 7.c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)4, párr. 6; CdE (Comité de Ministros), Recomendación sobre la buena administración, art. 9.1-3; OCDE, Recomendación relativa a las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

¹¹⁰⁹ UE, RGPD, art. 5(1)b,c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3, párr. 7, 10; APEC, Marco de Privacidad, párr. 24; OCDE, Recomendación sobre las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8

¹¹¹⁰ UE, RGPD, art. 5.1.e

¹¹¹¹ ONU, PIDCP, art. 25; ONU, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; SAL, Carta Árabe, art. 3; CdE, CEDH, art. 14; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(2)

¹¹¹² ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

elector¹¹¹³ y que los votantes puedan modificar su elección antes de emitir su voto.¹¹¹⁴ Con respecto a los procesos electorales que implican el uso de tecnologías, las fuentes de la práctica estatal subrayan que estos deben cumplir los mismos requisitos de universalidad, igualdad, integridad, transparencia y rendición de cuentas que el voto tradicional.¹¹¹⁵

Las papeletas fueron comprensibles y fáciles de usar.

Los compromisos políticos y las fuentes relativas a la práctica estatal establecen que las papeletas, incluidas las electrónicas, deben:

- Ser comprensibles¹¹¹⁶
- Tener en cuenta los diferentes niveles de alfabetización¹¹¹⁷
- Estar disponibles en los principales idiomas en sociedades multilingües¹¹¹⁸
- Ser idénticas en todos los idiomas¹¹¹⁹

Libertad de circulación y operaciones de votación

Obligaciones fundamentales:

● *Libertad de circulación*

La libertad de circulación fue respetada durante todo el proceso electoral.

Las fuentes del tratado reconocen el derecho fundamental a la libertad de circulación dentro de las fronteras de cada Estado.¹¹²⁰ Este derecho garantiza que todas las personas, incluidos candidatos, votantes, observadores y personal electoral, puedan desplazarse libremente por el territorio, durante las jornadas electorales y las operaciones de votación.

Los votantes desplazados con anterioridad al día de la elección tuvieron la posibilidad de regresar el día de la elección para emitir su voto o fueron incluidos en el registro electoral en su lugar de estancia.

Las obligaciones derivadas de los reconocen el derecho de toda persona a salir y regresar a su propio país.¹¹²¹

! Remítase a la sección Marco al principio de este manual para más información sobre las restricciones permisibles a la libertad de circulación.

1113 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 90

1114 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 11

1115 OSCE (OIDDH), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 68; OSCE (OIDDH), Manual para la observación de nuevas tecnologías de votación, p. 8.

1116 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, párr. A.1.1

1117 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 110

1118 OSCE (OIDDH), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 54

1119 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 110

1120 ONU, PIDCP, art. 12(1); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LAS, Carta Árabe, art. 26(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 45(1) CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 22(1)

1121 ONU, PIDCP, art. 12(2); UA, CADHP, art. 12(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(2)



Los compromisos políticos establecen que se debe facilitar el voto de las personas desplazadas con anterioridad a la votación. Las fuentes de la práctica estatal precisan que ello puede lograrse mediante la autorización de cambios temporales de residencia, su inclusión en listas electorales en el lugar de estancia o mediante la posibilidad de regresar al país para votar.¹¹²²

Las fuentes de la práctica estatal subrayan la importancia de garantizar el acceso efectivo de las personas votantes a los centros de votación.¹¹²³

Observación partidaria y no partidaria de las operaciones de votación

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Libertad de asociación*
- *Transparencia y acceso a la información*

El Estado acreditó a organizaciones de observación nacional y facilitó el ejercicio de sus actividades.

Los tratados regionales reconocen que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral.¹¹²⁴

Los compromisos políticos también indican que los Estados deben crear, en el plano normativo y práctico, un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil y reconocer a las organizaciones no gubernamentales acreditadas.¹¹²⁵ Debe facilitarse su capacidad para desempeñar actividades, incluidas aquellas relacionadas con la observación de las operaciones de votación, sin restricciones indebidas, obstáculos o riesgos para su seguridad.¹¹²⁶ Los Estados deben también involucrar a las organizaciones de la sociedad civil y facilitar su participación efectiva en los procesos de adopción de decisiones públicas.¹¹²⁷

1122 AGNU, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Principio 22; CdE (Congreso del Consejo de Europa), Derechos de voto locales para la integración de los migrantes y los desplazados internos, pp. 5-6, 22, 24

1123 UE, Manual (2.^a ed.), p. 75

1124 UA, ACDEG, arts. 19-22; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, IADC, arts. 23-25

1125 OSCE, Documento de Moscú, párr. 43

1126 OIF, Declaración de Bamako, párr. 4(c)17; OSCE, Documento de Moscú, párr. 43; UNHRC, Resolución 38/12, p. 3; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)11, párr. I.a.c, II.a; CdE (PACE), Resolución 2226(2018), párr. 10.6; UE, PE, Resolución 2016/2324(INI), párrs. 3 y 6

1127 ONU (CRPD), Observación general n.º 6, párr. 70.d; OIF, Declaración de Bamako, párr. 2.6; CdE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.5

Los candidatos y sus representantes pudieron observar la votación y el escrutinio como medio de protección de su derecho a ser elegidos.

Las obligaciones derivadas de los tratados establecen el derecho de todo ciudadano a ser elegido.¹¹²⁸ Este derecho solo puede estar sujeto a restricciones razonables y objetivas.¹¹²⁹

En el contexto de las operaciones de votación, los compromisos políticos indican que el derecho a ser elegido incluye el derecho de los representantes de los partidos políticos y los candidatos a estar presentes en los centros de votación para observar la votación.¹¹³⁰

Los observadores tuvieron acceso a los lugares utilizados para la votación.

Toda persona tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.¹¹³¹ Esto incluye el acceso de los observadores a las instalaciones utilizadas para la votación.

Los candidatos y sus representantes, así como los observadores, pudieron observar la votación y el escrutinio.

Los tratados regionales reconocen que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede fortalecer todos los aspectos del proceso electoral¹¹³² y deben poder observar todas sus fases. Las fuentes relativas a la práctica estatal precisan que los principios aplicables al voto tradicional, incluidos los de apertura y transparencia, son igualmente aplicables a los procesos electorales que incorporan tecnologías.¹¹³³

Cuando se utilizaron sistemas de voto electrónico, existió una auditoría abierta y exhaustiva.

Las fuentes de práctica estatal indicaban que las tecnologías deben introducirse gradualmente, sobre la base de una planificación previa, pruebas, evaluación y certificación.¹¹³⁴

1128 ONU, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13; OEA, CADH, art. 23; LAS, Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 24; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 3; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.5

1129 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4.

1130 UA, Declaración sobre los principios que rigen las elecciones democráticas en África, art. 7

1131 ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

1132 UA, ACDEG, arts. 19-22; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, IADC, arts. 23-25

1133 OSCE (OIDDH), Manual para la observación de elecciones (6.ª ed.), p. 68; OSCE (OIDDH), Manual para la observación de nuevas tecnologías de votación, p. 8

1134 OSCE (OIDDH), Manual para la observación de nuevas tecnologías de votación, págs. 19 y 41



Observación electoral

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*

Los observadores pudieron acceder a los lugares utilizados para la votación.

Toda persona tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.¹¹³⁵ Esto se aplica al acceso de los observadores a los centros de votación y otros locales utilizados para la votación.

Los observadores internacionales fueron acreditados y pudieron acceder a todas las fases del proceso electoral.

Las fuentes relativas a la práctica estatal indican que debe permitirse a los observadores internacionales observar todos los aspectos y etapas del proceso electoral.¹¹³⁶

Acceso a la información y a los documentos electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*

El derecho de acceso a la información fue respetado durante todo el proceso de votación.

Los tratados internacionales y regionales establecen que el derecho a la libertad de expresión incluye la facultad de toda persona de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas.¹¹³⁷ Además de constituir un derecho en sí mismo, el acceso a la información es un medio esencial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas a lo largo de todo el proceso electoral. En conjunto con la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, así como con los elementos de transparencia vinculados a la obligación de prevenir la corrupción, se configura un fundamento sólido para exigir la transparencia en el proceso electoral. No obstante, pueden imponerse determinadas restricciones limitadas al acceso a la información.

Los documentos relativos al proceso electoral, incluidas las operaciones de votación, fueron públicamente accesibles y precisos.

Los tratados internacionales y las fuentes interpretativas señalan que los Estados deben poner de forma proactiva en el dominio público

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permisibles al derecho de acceso a la información.

¹¹³⁵ ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

¹¹³⁶ Naciones Unidas, Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para los Observadores Internacionales de Elecciones, párr. 12.

¹¹³⁷ ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH, art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1)

la información gubernamental de interés público.¹¹³⁸ Esto incluye la información relativa al proceso electoral.

Disuasión del fraude

Obligaciones fundamentales:

- *Sufragio universal*
- *Voto secreto*

Los procedimientos no disminuyeron el valor del voto de determinadas personas, grupos o zonas geográficas.

Las obligaciones del tratado exigen que las elecciones se celebren por sufragio igualitario.¹¹³⁹

Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que los Estados deben adoptar medidas para prevenir acciones que disminuyan el valor del voto de determinados individuos, grupos o áreas geográficas.¹¹⁴⁰

Se establecieron salvaguardas para prevenir el voto múltiple y otras formas de fraude electoral.

Las fuentes relativas a la práctica estatal recomiendan que los Estados establezcan salvaguardas para garantizar que los votantes no puedan registrarse ni votar más de una vez.¹¹⁴¹ prohíben el relleno fraudulento de urnas como ejemplo de vulneración del principio de igualdad del sufragio.¹¹⁴² Entre las medidas específicas que los Estados pueden adoptar para prevenir el fraude se incluyen:

- Marcar los dedos de los votantes para evitar el voto duplicado.¹¹⁴³
- Exhibir las urnas vacías al comienzo de la votación.¹¹⁴⁴
- Sellar adecuadamente las urnas al comienzo de la votación.¹¹⁴⁵
- Contabilizar todas las papeletas, incluidas las no utilizadas, durante la jornada electoral.¹¹⁴⁶

Se establecieron salvaguardas para evitar que se retirara del centro de votación cualquier evidencia que permitiera identificar el sentido del voto.

Los compromisos políticos exigen la aplicación de salvaguardas para impedir que se retiren del centro de votación cualquier evidencia del

1138 ONU, CNUCC, art. 10; CdE, Convenio sobre el Acceso a los Documentos Oficiales, art. 2(1); ONU (PIDCP), Observación general 34, párr. 19

1139 ONU, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b)

1140 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 68

1141 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 68

1142 Consejo de Europa, Manual para observadores electorales, párr. 2.5.3

1143 UE, Manual (2.ª ed.), p. 97

1144 OSCE (OIDDH), Manual de observación electoral (6.ª ed.), p. 73

1145 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 25

1146 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. 1.3.2.2.33 (informe explicativo)



voto emitido.¹¹⁴⁷ Los materiales electorales sensibles deben almacenarse de forma segura durante todo el proceso de votación.¹¹⁴⁸

Prevención de la corrupción y operaciones de votación

Obligaciones fundamentales:

● Prevención de la corrupción

El órgano de administración electoral mantuvo y aplicó políticas para prevenir, abordar y sancionar actos de corrupción, incluidos los relacionados con el proceso de votación.

Las obligaciones derivadas de los tratados exigen que los Estados adopten medidas para prevenir la corrupción en sus diversas formas,¹¹⁴⁹ incluyendo durante la administración electoral, el periodo de campaña, el registro de electores, la votación y el escrutinio. Los tratados establecen además que los Estados deben promover la transparencia en la toma de decisiones públicas y en los procesos de contratación pública, así como fomentar la participación ciudadana como medio para combatir la corrupción.¹¹⁵⁰ Las fuentes de los tratados definen como corrupción, entre otros actos:

- La solicitud o aceptación de algo de valor a cambio de un beneficio¹¹⁵¹
- El ofrecimiento o concesión de algo de valor a cambio de un acto u omisión en el ejercicio de una función pública¹¹⁵²
- El uso fraudulento o la ocultación de bienes provenientes de actividades corruptas¹¹⁵³
- La participación o conspiración para cometer actos de corrupción¹¹⁵⁴
- Cualquier acto u omisión en el ejercicio de funciones oficiales con el fin de obtener beneficios ilícitos¹¹⁵⁵
- El uso de bienes del Estado para fines distintos de aquellos a los que estaban destinados, en beneficio del funcionario público o de un tercero¹¹⁵⁶
- La Influencia indebida¹¹⁵⁷

! Remítase a la sección Administración electoral de este manual para más información sobre la prevención de la corrupción y las políticas de administración electoral.

1147 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, arts. 51-52

1148 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. 13.2.2.33-5 (informe explicativo)

1149 ONU, UNCAC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7

1150 ONU, UNCAC, art. 13(a); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 3(3)

1151 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1152 ONU, UNCAC, art. 19

1153 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1154 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1155 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1156 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1157 ONU, UNCAC, art. 18

Capacitación del personal electoral

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe tomar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado capacitó al personal electoral y a la ciudadanía sobre el proceso de votación.

Las fuentes interpretativas señalan que el personal electoral y los ciudadanos deben recibir capacitación en materia de derechos humanos. Esto incluiría la capacitación de los integrantes de los órganos de administración electoral en cuestiones relacionadas con las elecciones.¹¹⁵⁸

Protección, seguridad personal y operaciones de votación

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a la seguridad personal*

Los votantes potenciales pudieron votar sin intimidación ni coacción.

Las obligaciones de los tratados reconocen el derecho de toda persona a la seguridad personal, y a no ser objeto de detención o arresto arbitrarios.¹¹⁵⁹ Este derecho implica que las personas deben estar libres de violencia física y psicológica en todo momento.

Las fuentes interpretativas señalan que los Estados deben garantizar la prohibición de toda interferencia en el ejercicio del voto, así como de la intimidación o coacción contra los votantes.¹¹⁶⁰

Se establecieron salvaguardas para prevenir la coacción de los votantes.

Los compromisos políticos desarrollan estas fuentes interpretativas y exigen la adopción de medidas para evitar que se retire del centro de votación cualquier elemento que permita identificar el sentido del voto.¹¹⁶¹

El personal de seguridad desempeñó un papel positivo durante el proceso electoral, proporcionando protección a votantes, candidatos y personal de la administración electoral, sin interferir en el proceso.

Las fuentes de la práctica estatal indican que los votantes tienen derecho a recibir protección por parte de la policía y las fuerzas de seguridad en los centros de votación, sin interferencia por parte

1158 ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 3

1159 ONU, ICCPR, art. 9; UA, AfCHPR, art. 6; OEA, ACHR, art. 7(1); LAS, Carta Árabe, art. 14(1-2); CdE, ECHR, art. 5(1); CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 5(1)

1160 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11

1161 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, arts. 51-52



de estas.¹¹⁶² Otras fuentes amplían esta obligación y exigen que las fuerzas del orden actúen de manera neutral durante el proceso electoral.¹¹⁶³ Toda restricción de libertades por razones de seguridad y todo uso de la fuerza deben estar previstos por la ley, ser necesarios y proporcionados al objetivo de mantener el orden público.¹¹⁶⁴

El personal electoral pudo mantener el orden en el centro de votación.

Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que la máxima autoridad electoral en el centro de votación debe contar con facultades para mantener el orden.¹¹⁶⁵

El derecho a la seguridad personal de toda la ciudadanía, incluido el personal de la administración electoral, fue protegido durante todo el periodo electoral.

Como parte de la obligación de garantizar la seguridad personal, los Estados deben crear, en el plano normativo y en la práctica, un entorno propicio para que las organizaciones de la sociedad civil puedan operar sin restricciones, obstáculos o riesgos para su seguridad, incluso durante las labores de observación electoral.¹¹⁶⁶

Derecho a un recurso efectivo y operaciones de votación

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a un recurso efectivo*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado proporcionó a todas las personas un recurso efectivo, oportuno y ejecutable, por la vulneración de sus derechos, incluso en el contexto de las operaciones de votación.

Las obligaciones de los tratados establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (oportuno y ejecutable) ¹¹⁶⁷ ante un tribunal nacional competente frente a actos que vulneren sus derechos o libertades.¹¹⁶⁸ El derecho a un recurso efectivo es fundamental para garantizar el cumplimiento de otros derechos

! Remítase a la sección Resolución de controversias electorales de este manual para más información.

1162 ONU, Derechos humanos y elecciones, párrs. 94-97.

1163 UE, Manual (2.ª ed.), p. 52; OSCE (OIDDH), Directrices para los responsables de la seguridad pública en las elecciones, p. 22

1164 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párr. 78; OSCE (OIDDH), Directrices para los proveedores de seguridad pública en las elecciones, p. 22

1165 Merloe, Promoción de marcos jurídicos, p. 50

1166 OIF, Declaración de Bamako, párr. 4(c)17; OSCE, Documento de Moscú, párr. 43; ONU, CDH, Resolución 38/12 sobre el espacio de la sociedad civil, p. 3; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)11 sobre la necesidad de reforzar la protección y la promoción del espacio de la sociedad civil, párr. I.a.c, II.a; CdE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.6; UE, PE, Resolución 2016/2324(INI) sobre la reducción del espacio de la sociedad civil, párrs. 3 y 6

1167 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7

1168 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7; OEA, CADH, art. 25; CdE, CEDH, art. 13

humanos. Deben existir mecanismos de recurso disponibles para las reclamaciones que surjan a lo largo de todo el proceso electoral.¹¹⁶⁹

Los compromisos políticos y las fuentes de la práctica estatal sugieren que las personas deben tener derecho a un recurso por las vulneraciones de sus derechos de participación en el proceso electoral.¹¹⁷⁰

Se adoptaron medidas para prevenir y sancionar el fraude y los delitos electorales.

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.¹¹⁷¹ Esto se aplica a todo el proceso electoral y a la totalidad los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas indican que esta obligación es inmediata y no condicionada¹¹⁷² y requiere la adopción de medidas positivas, como la información a la población y a los funcionarios públicos sobre los derechos humanos,¹¹⁷³ así como prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones de derechos humanos cometidas por actores no estatales.¹¹⁷⁴ Todos los poderes del Estado y demás autoridades son responsables de cumplir esta obligación.¹¹⁷⁵

En relación con las operaciones de votación, la práctica estatal específica que los Estados deben adoptar medidas para prevenir y sancionar el fraude electoral como una vulneración del sufragio.¹¹⁷⁶

1169 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

1170 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Declaración sobre el Código de Buenas Prácticas, p. 1

1171 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

1172 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 14

1173 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 17

1174 ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 8

1175 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 4.

1176 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. I.3.26



Sección 9.

Cómputo y tabulación de votos

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Libertad de asociación
- Transparencia y acceso a la información
- Voto secreto
- Derecho a la seguridad personal
- Sufragio universal
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Elecciones periódicas
- Derecho a un recurso efectivo
- Prevención de la corrupción
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Derecho y oportunidad a ser elegido
- Estado de derecho
- Libertad de circulación

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	212	Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales	219	Capacitación del personal de votación y de cómputo de votos	224
Marco jurídico del cómputo y tabulación de votos	215	Observación partidaria y no partidaria del cómputo y la tabulación de votos	221	Protección de los datos personales	224
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	216	Protección del secreto de voto	222	Observación electoral	225
Cómputo de los votos emitidos	216	Protección, seguridad personal y cómputo y tabulación de votos	223	Acceso a la información y a los documentos del órgano electoral	225
Determinación de la intención del votante	217	Libertad de circulación y cómputo y tabulación de votos	224	Derecho a un recurso efectivo y cómputo y tabulación de votos	226
Salvaguardas para prevenir la falsificación de papeletas	218				
Prevención de la corrupción en el cómputo de votos	218				

El cómputo de votos preciso y honesto desempeña un papel indispensable en la protección de los derechos de las personas a votar y ser elegidas. Con independencia de la credibilidad de otras etapas del proceso electoral, un cómputo defectuoso puede socavar la integridad del proceso electoral y reducir la confianza pública y la aceptación de los resultados. Si bien los procedimientos de cómputo y tabulación varían en sus detalles de un país a otro, la precisión, la honestidad y la transparencia constituyen principios universales que orientan el proceso.

! Remítase a la Red de Conocimiento Electoral ACE para más información sobre el conteo y la tabulación de votos.

Tanto las organizaciones de observación internacionales como las nacionales suelen apoyarse en observadores de corto plazo para recopilar información sobre el cómputo de votos. Por su parte, los observadores de largo plazo suelen estar mejor posicionados para recopilar información sobre las etapas de agregación de resultados a niveles superiores, debido a la mayor duración de estos procesos.

La presente sección ofrece orientaciones sobre diversas cuestiones electorales, entre ellas:

- El marco jurídico para el cómputo y la tabulación de votos
- La transparencia, el acceso a la información y la observación del cómputo y la tabulación de votos
- Las salvaguardas aplicables al cómputo y la tabulación de votos
- La protección de los datos personales
- El derecho a un recurso efectivo.

En el Apéndice C se incluye una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación que se describen a continuación.



Marco jurídico del cómputo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de Derecho.¹¹⁷⁷ El Estado de derecho es ampliamente reconocido como una condición esencial para el cumplimiento de los derechos humanos y la democracia representativa.¹¹⁷⁸

! Remítase a la sección Marco jurídico de este manual para más información.

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera equitativa y no arbitraria.

Los tratados internacionales establecen que el Estado de Derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley¹¹⁷⁹ y que las leyes se apliquen en condiciones de igualdad.¹¹⁸⁰ El respeto del Estado de derecho garantiza un entorno político y jurídico propicio para la celebración de un proceso electoral auténtico y el cumplimiento de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas establecen además que el Estado de derecho exige que las leyes y los procedimientos no se apliquen de manera arbitraria.¹¹⁸¹

Las fuentes de práctica estatal sugieren que los procedimientos de cierre y cómputo deben establecerse por ley.¹¹⁸²

El marco jurídico de las elecciones fue compatible con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales exigen que el marco jurídico sea consistente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.¹¹⁸³

1177 ONU, UNCAC, art. 5(1); UA, ACDEG, art. 32(8); UA, Convención sobre la Corrupción, Preámbulo, art. 3(11); CdE, CEDH, Preámbulo; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buen Gobierno, art. 34(1)

1178 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de Derecho; OEA, CIAD, arts. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3

1179 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); SAL, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

1180 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

1181 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4.

1182 UE, Manual (2.ª ed.), p. 82

1183 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 33(1)

Calendario electoral y el disfrute de los derechos

Obligaciones fundamentales:

- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

El calendario electoral permitió disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo todos los aspectos del proceso electoral, incluido el escrutinio de votos.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer efectivos los derechos humanos,¹¹⁸⁴ incluso a la hora de planificar el proceso electoral.

Las fuentes relativas a la práctica estatal subrayan que la voluntad del pueblo solo puede expresarse mediante elecciones auténticas y periódicas. Asimismo, destacan la importancia de prever plazos adecuados para implementar de manera efectiva las distintas etapas del proceso electoral, como el cómputo y la tabulación de los votos.¹¹⁸⁵

Cómputo de los votos emitidos

Obligaciones fundamentales:

- Derecho y oportunidad de ser elegido
- Sufragio universal

El Estado adoptó medidas proactivas para promover la participación del mayor número posible de personas con derecho a voto y para garantizar que todos los votos emitidos fueran contados.

Los tratados internacionales y regionales establecen que las elecciones deben celebrarse mediante sufragio universal.¹¹⁸⁶ En el contexto del cómputo y la tabulación de votos, el sufragio universal exige que todos los votos emitidos sean contados.

Los procesos de cómputo y tabulación de votos protegieron el derecho a ser elegido.

Los tratados internacionales y regionales indican que todo ciudadano tiene derecho a ser elegido.¹¹⁸⁷ El derecho a ser elegido incluye el derecho a que se cuenten los votos. Los procedimientos no deben crear barreras técnicas innecesarias a la participación de los votantes elegibles.¹¹⁸⁸ Pueden adoptarse medidas especiales para facilitar el ejercicio del voto, entre ellas el voto por correo, el voto

1184 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

1185 ONU, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 75.

1186 ONU, PIDCP, art. 25(b); UA, CADGE, art. 4(2); OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b)

1187 ONU, PIDCP, art. 25(b); UA, CADHP, art. 13(1); OEA, CADH, art. 23(1)(a); LAS, Carta Árabe, art. 24(3-4); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b)

1188 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 11



electrónico, el voto móvil, así como disposiciones específicas para el voto del personal militar.¹¹⁸⁹

El proceso de cómputo y tabulación de votos no discriminó a ninguna persona por motivos prohibidos.

Los tratados internacionales y regionales prohíben, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición, en todo momento.¹¹⁹⁰ Además, los tratados internacionales establecen claramente que todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de la misma protección de la ley.¹¹⁹¹

Determinación de la intención del votante

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe tomar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante el proceso de cómputo de votos.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a tomar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.¹¹⁹² Esta obligación se extiende a todo el proceso electoral, incluida la garantía de la validez de los votos.

La intención del votante fue tomada en consideración al determinar la validez del voto.

Los compromisos políticos señalan que se debe tener en cuenta la intención del votante a la hora de determinar la validez de los votos.¹¹⁹³

1189 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. 1.3.2.iv, 1.3.2.2.1.38-39, i.3.2.xi

1190 ONU, ICCPR, art. 25; ONU, CRPD, art. 2; UA, AfCHPR, art. 2; OEA, ACHR, art. 1; LAS, Carta Árabe, art. 3; CdE, ECHR, art. 14; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(2); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

1191 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

1192 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

1193 CdE, Manual del Consejo de Europa para observadores electorales, párr. 4.3

Salvaguardas para prevenir la falsificación de papeletas

Obligaciones fundamentales:

● *Sufragio igualitario*

El sufragio igualitario fue respetado durante todo el proceso electoral, incluido el cómputo de votos, de conformidad con el principio de “una persona, un voto”.

Los tratados internacionales y regionales establecen que las elecciones deben celebrarse por sufragio igualitario.¹¹⁹⁴

Se establecieron salvaguardas para garantizar que no existiera oportunidad de falsificar o sustituir papeletas, incluso durante los procesos de cómputo y la tabulación.

Las fuentes relativas a la práctica estatal recomiendan que los Estados establezcan salvaguardas para garantizar la precisión del cómputo de votos, con independencia del método utilizado (manual, mecánico o electrónico).¹¹⁹⁵ Asimismo, subrayan que el sufragio igualitario y el principio de “una persona, un voto” exigen que no exista oportunidad alguna de falsificar o sustituir papeletas,¹¹⁹⁶ incluso una vez finalizada la votación.

Prevención de la corrupción en el cómputo de votos

Obligaciones fundamentales:

● *Prevención de la corrupción*

El órgano de administración electoral mantuvo y aplicó políticas destinadas a prevenir, abordar y sancionar actos de corrupción, incluso durante el proceso de cómputo de votos.

Las obligaciones derivadas de los tratados exigen a los Estados que adopten medidas para prevenir la corrupción en sus diversas formas,¹¹⁹⁷ en particular durante el proceso de administración electoral, el período de campaña, el registro de electores, la votación, el cómputo y otras fases del proceso electoral. Los tratados indican que los Estados deben promover la transparencia en la toma de decisiones públicas y en la contratación pública, así como fomentar la participación pública como medio para combatir la corrupción.¹¹⁹⁸

Las fuentes de los tratados definen como corrupción, entre otros actos:

1194 ONU, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b)

1195 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (Ed. 1), pág. 28

1196 CdE, Manual para observadores electorales, párr. 4.6

1197 ONU, UNCAC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7; UA, ACDEG, art. 7(1); OEA, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. 11(2); CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 3(6)

1198 ONU, UNCAC, art. 13



- La solicitud o aceptación de algo de valor a cambio de un beneficio¹¹⁹⁹
- El ofrecimiento o concesión de algo de valor a cambio de un acto u omisión en el ejercicio de una función pública¹²⁰⁰
- El uso fraudulento o la ocultación de bienes provenientes de actividades corruptas¹²⁰¹
- La participación o conspiración para cometer actos de corrupción¹²⁰²
- Cualquier acto u omisión en el ejercicio de funciones oficiales con el fin de obtener beneficios ilícitos¹²⁰³
- El uso de bienes del Estado para fines distintos de aquellos a los que estaban destinados, en beneficio del funcionario público o de un tercero¹²⁰⁴
- La Influencia indebida¹²⁰⁵

Las fuentes relativas a la práctica estatal indican que la legislación electoral debe incluir procedimientos y sanciones destinados a prevenir la corrupción.¹²⁰⁶ Esto incluiría la prevención de la corrupción durante los procesos de cómputo y tabulación de votos.

Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Prevención de la corrupción*

El acceso a la información estuvo garantizado durante todo el proceso electoral, incluido el proceso de cómputo y tabulación de resultados.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras. El derecho a la transparencia y al acceso a la información deriva de la garantía de la libertad de expresión, que comprende la facultad de buscar y recibir información e ideas.¹²⁰⁷ Solo se pueden imponer ciertas restricciones limitadas a la transparencia y al acceso a la información.

1199 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1200 ONU, UNCAC, art. 19

1201 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1202 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1203 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1204 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4

1205 ONU, UNCAC, art. 18

1206 ONU, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 118

1207 ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH, art. 13(1); CDE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1)

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permisibles al derecho de acceso a la información.

El Estado puso de forma proactiva a disposición del público la información gubernamental de interés general

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben poner de forma proactiva a disposición del público la información gubernamental de interés general,¹²⁰⁸ incluida la información relativa al proceso electoral.

Los votos fueron contados y comunicados de manera honesta.

Los tratados internacionales establecen claramente que los Estados deben promover la integridad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos.

Los compromisos políticos refuerzan esta exigencia al indicar que los votos deben contarse de manera honesta y precisa.¹²⁰⁹

El proceso de cómputo fue verificable y las papeletas se conservaron para su revisión posterior.

Los compromisos políticos indican que los procedimientos de cómputo deben ser verificables y que los votos deben preservarse para su revisión, a fin de garantizar que todas las personas cuenten con un acceso adecuado a la información en el contexto del cómputo de votos.¹²¹⁰

Los resultados fueron publicados oportunamente, anunciados públicamente y se expusieron en el centro de escrutinio.

Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren que los resultados del cómputo deben publicarse de manera oportuna,¹²¹¹ anunciarse públicamente y exhibirse en el centro de escrutinio.¹²¹²

Las actas de resultados se transmitieron a niveles superiores de tabulación de manera abierta y transparente

Las fuentes relativas a la práctica estatal recomiendan que las actas de resultados se transmitan a niveles superiores de tabulación de manera abierta.¹²¹³

Los candidatos y sus representantes, así como los observadores, pudieron observar la votación y el escrutinio.

Los observadores internacionales fueron acreditados y pudieron acceder a todas las fases del proceso electoral.

Los tratados regionales reconocen que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede mejorar todos

1208 ONU, UNCAC, art. 10; CdE, Convenio sobre el acceso a los documentos oficiales, art. 2(1); ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 19

1209 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.4

1210 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 98.

1211 OSCE (OIDDH), Compromisos existentes, p. 73

1212 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. 3.2.2.4.46 (informe explicativo)

1213 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sec. 1.3.2.xiv



los aspectos del proceso electoral.¹²¹⁴ Para facilitar el acceso efectivo de candidatos, sus representantes y observadores, deben proporcionarse copias de todas las actas y hojas de cómputo.¹²¹⁵

Observación partidaria y no partidaria del cómputo y la tabulación de votos

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Igualdad ante la ley y no discriminación*
- *Libertad de asociación*
- *Transparencia y acceso a la información*
- *Prevención de la corrupción*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

Los candidatos y sus representantes, así como los observadores, pudieron observar la votación y el escrutinio.

Los tratados regionales y los compromisos políticos dejan claro que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral.¹²¹⁶ Además, sugieren que el Estado debe facilitar la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo sus actividades,¹²¹⁷ lo que presumiblemente incluye la observación del proceso de cómputo y tabulación de votos. Los Estados deben crear, tanto en la legislación como en la práctica, un entorno propicio para que las organizaciones de la sociedad civil desarrollen sus actividades sin obstáculos ni inseguridad,¹²¹⁸ y facilitar su participación efectiva en los procesos de adopción de decisiones públicas.¹²¹⁹

Las fuentes interpretativas indican que los candidatos, sus representantes y los observadores acreditados deben poder observar el cómputo y la totalización de los votos.¹²²⁰

1214 UA, ACDEG, arts. 19-22; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, IADC, arts. 23-25

1215 Comité Noruego de Helsinki, Supervisión de los derechos humanos, p. 14

1216 UA, ACDEG, arts. 19-22; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, IADC, arts. 23-25

1217 OSCE, Documento de Moscú, párr. 43

1218 OIF, Declaración de Bamako, párr. 4(c)17; ONU, CDH, Resolución 38/12 sobre el espacio de la sociedad civil, p. 3; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2018)11 sobre la necesidad de reforzar la protección y la promoción del espacio de la sociedad civil, párr. I.a.c, II.a; CdE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.6; UE, PE, Resolución 2016/2324(INI) sobre cómo abordar la reducción del espacio de la sociedad civil, párrs. 3 y 6

1219 ONU (CRPD), Observación general n.º 6, párr. 70.d; OIF, Declaración de Bamako, párr. 2.6; CdE (PACE), Resolución 2226(2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG, párr. 10.5

1220 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 20

El proceso de escrutinio fue transparente y observable.

Las fuentes interpretativas señalan que el proceso de cómputo y tabulación de votos debe ser transparente y observable.¹²²¹

Los representantes de los partidos políticos y los observadores acreditados recibieron copias de las actas y hojas de cómputo del centro de resultados.

Las fuentes relativas a la práctica estatal sugieren diversas medidas para prevenir la corrupción, entre ellas que todos los representantes de los partidos y los observadores acreditados reciban copias de todas las actas y hojas de cómputo de los centros de resultados,¹²²² y que la ubicación de dichos centros esté previamente establecida y sean fácilmente accesibles.¹²²³

Los observadores pudieron acceder a los lugares utilizados para el cómputo y la tabulación de votos.

Los tratados internacionales establecen explícitamente que toda persona tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.¹²²⁴ Ello incluye el acceso de los observadores a las instalaciones utilizadas para el cómputo y la tabulación.

Si se utilizaron sistemas de voto electrónico, se llevó a cabo una auditoría abierta y exhaustiva.

Los compromisos políticos sugieren que el sistema de auditoría postelectoral para el voto electrónico debe ser abierto y exhaustivo.¹²²⁵

Protección del secreto de voto

Obligaciones fundamentales:

- *Voto secreto*

Independientemente del método de votación utilizado, el secreto del voto fue preservado durante todo el proceso electoral, incluidos el cómputo y la tabulación. No fue posible vincular los votos emitidos con votantes específicos.

Los tratados internacionales y regionales establecen que las elecciones deben celebrarse mediante voto secreto.¹²²⁶ Esto requiere que los votos no puedan asociarse con quienes los emitieron, garantizando que los electores puedan votar sin temor a intimidación.

1221 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 20

1222 Comité Noruego de Helsinki, Vigilancia de los derechos humanos, p. 14.

1223 EISA y ECF de los países de la SADC, PEMMO, p. 27

1224 ONU, ICERD, art. 5; ONU, CRPD, art. 9; UA, Protocolo de la AfCHPR sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15(1), 21(2)c

1225 Recomendación (2004)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el voto electrónico, art. 102

1226 ONU, ICCPR, art. 25; OEA, ACHR, art. 23; ONU, UDHR, art. 23



Las fuentes interpretativas profundizan en este aspecto y añaden que, en el contexto del cómputo de votos, es importante que el sistema de votación (en papel, electrónico o de otro tipo) garantice el secreto de la elección del votante y que se mantenga durante todo el proceso.¹²²⁷

El marco jurídico proporcionó directrices claras sobre el secreto del voto a lo largo de toda la elección.

Las fuentes sobre la práctica de los Estados sugieren que la legislación electoral y sus reglamentos deben ofrecer directrices claras con respecto al secreto del voto.¹²²⁸

Protección, seguridad personal y cómputo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho a la seguridad personal*

El escrutinio de votos se llevó a cabo en un entorno libre de intimidación.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a la seguridad personal, sin arrestos ni detenciones arbitrarias.¹²²⁹ Esto exige que las personas estén libres de violencia física y emocional en todo momento.

Las fuentes relativas a la práctica estatal indican que el cómputo de votos debe realizarse en un entorno libre de intimidación.¹²³⁰

El personal de seguridad desempeñó un papel positivo durante el proceso electoral, brindando protección a los votantes, los candidatos y el personal del órgano de administración electoral sin interferir en el proceso.

Las fuentes relativas a la práctica estatal señalan que los votantes tienen derecho a recibir protección por parte de la policía y las fuerzas de seguridad en los centros de votación, sin interferencia indebida.¹²³¹ Otras fuentes desarrollan esta obligación y exigen que las fuerzas del orden actúen de manera neutral durante el proceso electoral.¹²³² Toda restricción de libertades por motivos de seguridad y todo uso de la fuerza por parte de los proveedores de seguridad pública debe estar previsto en la ley, ser necesario y proporcionado al objetivo de mantener el orden público.¹²³³

¹²²⁷ ONU (PIDCP), Observación general 25, párr. 20

¹²²⁸ ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 109

¹²²⁹ ONU, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1); LAS, Carta Árabe, art. 14(1-2); CDE, CEDH, art. 5(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 5(1)

¹²³⁰ UE, Manual (Ed. 1), p. 82

¹²³¹ ONU, Derechos humanos y elecciones, párrs. 94-97

¹²³² UE, Manual (Ed. 2), p. 52

¹²³³ ONU (CCPR), Observación general n.º 37, párr. 78; OSCE (ODIHR), Directrices para los proveedores de seguridad pública en las elecciones, p. 22

Otras fuentes indican que la máxima autoridad electoral en el lugar de cómputo debe contar con autoridad para mantener el orden.¹²³⁴

Libertad de circulación y cómputo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales:

- *Libertad de circulación*

La libertad de circulación se respetó durante todo el proceso electoral, incluido el periodo inmediato posterior a la votación.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de circulación dentro de las fronteras de cada Estado.¹²³⁵ La libertad de circulación es un derecho fundamental que garantiza que todas las personas, incluidos los candidatos, los votantes, los observadores nacionales y el personal electoral, puedan desplazarse libremente por el territorio durante el cómputo y la tabulación de votos.

Capacitación del personal de votación y de cómputo de votos

Obligaciones fundamentales:

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado capacitó al personal electoral y a la ciudadanía sobre el proceso de cómputo y tabulación de votos.

Los tratados internacionales establecen que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para capacitar a los funcionarios públicos en materia de derechos humanos.¹²³⁶ Esto incluye la capacitación sobre los procedimientos de cómputo y tabulación, dado que estos inciden directamente en el ejercicio de diversos derechos fundamentales.

Protección de los datos personales

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*

Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron con las obligaciones de minimización, exactitud,

1234 Merloe, Promoción de marcos jurídicos, p. 50

1235 ONU, PIDCP, art. 12(1); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LAS, Carta Árabe, art. 26(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 45(1); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 22(1)

1236 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 3



confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.

Los tratados regionales y las fuentes de compromiso político estipulan que la recopilación de datos personales debe ser mínima, pertinente y limitada a los fines perseguidos.¹²³⁷

Observación electoral

Obligaciones fundamentales:

● *Transparencia y acceso a la información*

Los candidatos y sus representantes, así como los observadores, pudieron observar la votación y el cómputo.

Las fuentes interpretativas indican que los candidatos, sus representantes y los observadores acreditados deben poder observar el cómputo y la tabulación de los votos.¹²³⁸

El proceso de escrutinio de votos fue transparente y observable.

Las fuentes interpretativas indican que el proceso de cómputo y tabulación de votos debe ser transparente y observable.¹²³⁹

Los observadores internacionales fueron acreditados y pudieron acceder y pronunciarse sobre todas las fases del proceso electoral.

Las fuentes de la práctica estatal indican que debe permitirse a los observadores internacionales observar todos los aspectos y etapas del proceso electoral.¹²⁴⁰

Acceso a la información y a los documentos del órgano electoral

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*

El órgano de administración electoral garantizó a la ciudadanía el acceso a la información durante todo el proceso electoral

El derecho a la libertad de expresión incluye la posibilidad de toda persona de buscar y recibir información e ideas,¹²⁴¹ lo que se extiende a la observación electoral. Los observadores electorales deben recibir copias de todas las actas y hojas de cómputo.¹²⁴²

1237 UE, RGPD, art. 5(1)b,c; CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2012)3, párr. 7, 10; APEC, Marco de Privacidad, párr. 24; OCDE, Recomendación sobre las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, párr. 8.

1238 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 20

1239 ONU (CCPR), Observación general n.º 25, párr. 20

1240 ONU, Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para los Observadores Internacionales de Elecciones, párr. 12

1241 ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH, art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1).

1242 Comité Noruego de Helsinki, Vigilancia de los Derechos Humanos, pág. 14

Derecho a un recurso efectivo y cómputo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales:

● **Derecho a un recurso efectivo**

El derecho a un recurso efectivo fue protegido a lo largo de todo el proceso.

Las obligaciones derivadas de los tratados dejan claro que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (oportuno y ejecutable)¹²⁴³ ante un tribunal nacional competente frente a actos que vulneren sus derechos o libertades.¹²⁴⁴ El derecho a un recurso efectivo es fundamental para garantizar el cumplimiento de todos los demás derechos humanos.

El derecho a impugnar los resultados electorales estuvo garantizado por la ley.

Los tratados regionales establecen que deben adoptarse medidas para tramitar las impugnaciones relacionadas con la proclamación de los resultados.¹²⁴⁵ Las normas deben prever mecanismos para impugnar e invalidar total o parcialmente los resultados electorales.¹²⁴⁶

Existió un control imparcial del proceso de cómputo y tabulación, que estuvo sujeto a revisión judicial.

Las fuentes interpretativas indican que, para garantizar la disponibilidad de recursos efectivos frente a vulneraciones de derechos, debe existir un examen imparcial del cómputo de votos y acceso a la revisión judicial u otros procedimientos equivalentes.¹²⁴⁷

Los compromisos políticos subrayan además que los procedimientos de cómputo de votos deben ser verificables y que los votos deben conservarse para su revisión, a fin de garantizar la disponibilidad de las evidencias necesarias en caso de impugnaciones.¹²⁴⁸

El marco jurídico proporcionó directrices claras sobre las causales de reclamaciones y apelaciones, así como sobre los procedimientos para solicitar un recuento.

Los compromisos políticos y las fuentes relativas a la práctica estatal indican que el derecho a impugnar los resultados electorales debe estar previsto en la ley.¹²⁴⁹ Un marco adecuado debe:

! Remítase a la sección Resolución de controversias electorales de este manual para más información.

1243 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7

1244 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7; OEA, CADH, art. 25; CDE, CEDH, art. 13

1245 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

1246 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Informe sobre la legislación electoral y la administración electoral en Europa, párrs. 166 y 172

1247 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 20

1248 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 98

1249 SADC, Principios y directrices, párr. 2.1.10



- Establecer con claridad las causales que permiten presentar impugnaciones y apelaciones.¹²⁵⁰
- Definir y regular el derecho a solicitar un recuento de votos.¹²⁵¹
- Prever mecanismos para cuestionar e invalidar total o parcialmente los resultados electorales.¹²⁵²

1250 OSCE (OIDDH), Marco jurídico, p. 36

1251 CdE, Manual, párr. 4.8

1252 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 27



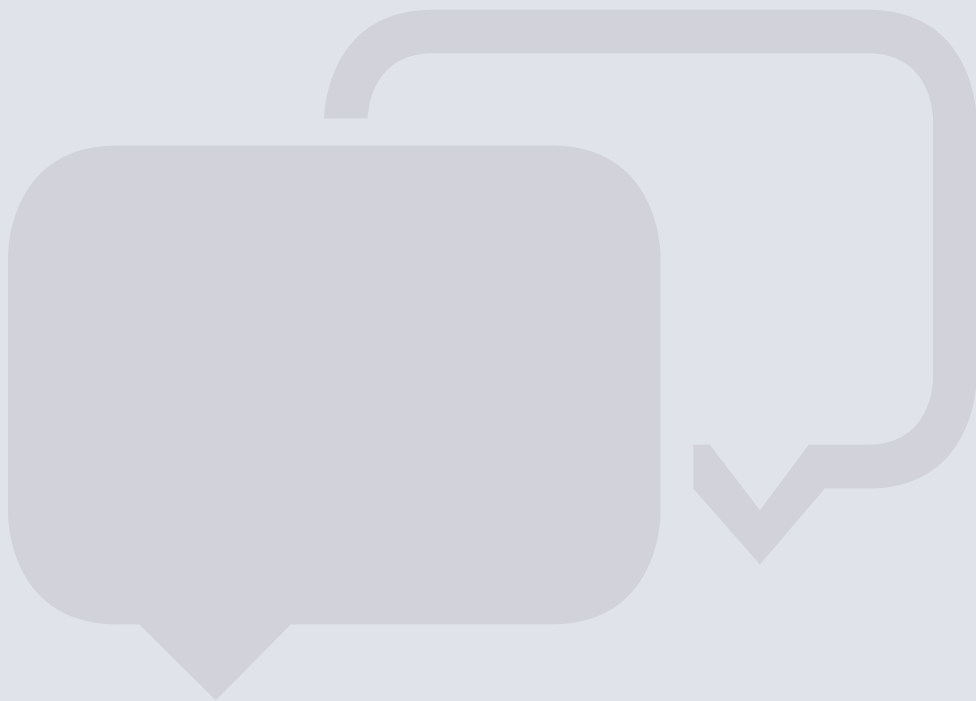
Sección 10.

Resolución de controversias electorales

Obligaciones relevantes

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad del pueblo
- Derecho a una audiencia justa y pública
- Igualdad ante la ley y no discriminación
- Derecho a un recurso efectivo
- Transparencia y acceso a la información
- Derecho a la seguridad personal
- Elecciones periódicas
- Prevención de la corrupción
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenido de la sección

Obligaciones relevantes	228	Derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal imparcial e independiente	234	Derecho a un recurso efectivo y los medios de comunicación	238
Marco jurídico y la resolución de controversias	231	Uso indebido de los recursos del Estado	235	Protección, seguridad personal y resolución de controversias electorales	239
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	232	Derecho a un recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados	236	Empresas privadas y protección de los derechos humanos	240
No discriminación y resolución de controversias electorales	232				
Transparencia en los procesos de resolución de controversias electorales	233				

La credibilidad del proceso electoral viene determinada en gran medida por la capacidad del Estado para resolver eficazmente las controversias electorales. Las impugnaciones de los resultados electorales o de la conducción de las elecciones no deben considerarse una debilidad del sistema electoral, sino una manifestación de su resiliencia.¹²⁵³ Los mecanismos de resolución de controversias electorales varían significativamente de un país a otro, en función, en gran medida, de su contexto histórico y político. Estos pueden incluir procedimientos judiciales formales o mecanismos alternativos de resolución de controversias electorales más informales.

! Remítase a la Red de Conocimiento Electoral ACE para más información sobre la resolución de controversias electorales y la justicia electoral.

Dada la importancia del proceso de resolución de controversias para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, de estos mecanismos es fundamental para una valoración integral del proceso electoral. El análisis de los mecanismos de resolución de controversias debe realizarse a lo largo de todo el ciclo electoral. No obstante, dado que dichos mecanismos adquieren especial relevancia después de la jornada electoral, su evaluación requiere una presencia de observación a más largo plazo. Cada vez con mayor frecuencia, las misiones de observación electoral que despliegan observadores de largo plazo incluyen un componente específico sobre la resolución de controversias. En este sentido, los observadores nacionales se encuentran particularmente bien posicionados para observar estos procesos.

Si bien esta sección aborda las obligaciones relativas a los mecanismos de resolución de controversias electorales, es importante señalar que el derecho a un recurso efectivo y los procedimientos de impugnación vinculados a otras etapas del proceso electoral han sido examinados en secciones previas. Por ello, para obtener una visión integral de las obligaciones y problemáticas en esta materia, es necesario realizar referencias cruzadas con otras secciones del manual.

Los párrafos siguientes ofrecen orientaciones sobre diversos aspectos de la resolución de controversias electorales, entre ellos:

- El marco jurídico de la resolución de controversias electorales
- Transparencia, acceso a la información y la resolución de controversias
- No discriminación y la resolución de controversias
- Audiencias justas e imparciales
- El derecho a un recurso efectivo

En el apéndice C se incluye una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación.

1253 Petit (2000), p. 5



Marco jurídico y la resolución de controversias

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos
- Estado de derecho

La resolución de controversias electorales se llevó a cabo conforme a los principios del Estado de derecho.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho, teniendo en cuenta que todas las personas son iguales ante la ley¹²⁵⁴ y que las leyes deben aplicarse de manera equitativa.¹²⁵⁵ Asimismo, la legislación debe ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.¹²⁵⁶

Las leyes y los procedimientos no fueron aplicados de manera arbitraria.

Las fuentes interpretativas indican que las leyes y los procedimientos no deben aplicarse de manera arbitraria.¹²⁵⁷ Se prohíbe la suspensión o exclusión de los derechos de participación, salvo por motivos establecidos por la ley que sean objetivos y razonables.¹²⁵⁸

El Estado impuso sanciones a quienes vulneraron la legislación electoral.

Las fuentes interpretativas señalan que, cuando se determina la existencia de una violación de derechos, los Estados tienen el deber de sancionar a los responsables.¹²⁵⁹

Asimismo, las fuentes de práctica estatal indican que la aplicación efectiva de la legislación electoral requiere la imposición de sanciones frente a las vulneraciones de dicha normativa,¹²⁶⁰ incluidos los casos de fraude electoral.¹²⁶¹

La ley estableció con claridad quiénes estaban legitimados para interponer controversias electorales.

compromisos políticos establecen que la obligación de proteger los derechos humanos fundamentales implica que todas las personas, grupos de personas y organizaciones no gubernamentales deben

! Remítase a la sección Marco jurídico de este manual para más información.

1254 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 20(1); LAS, Carta Árabe, art. 3; ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3

1255 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 13(3); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1)

1256 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CDE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1; CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 33(1).

1257 ONU (PIDCP), Observación general n.º 25, párr. 4

1258 ONU (CCPR), Observación general 25, párr. 4

1259 ONU (PIDCP), Observación general 31, párr. 18

1260 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. 1.2.3.19

1261 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, sec. 1.3.2.xv

tener legitimación ante los órganos jurisdiccionales en casos de vulneración de derechos humanos.¹²⁶²

Las fuentes de práctica estatal desarrollan este principio, señalando que la legislación debe definir claramente quiénes tienen legitimación activa para presentar impugnaciones electorales.¹²⁶³

Calendario electoral y el disfrute de los derechos

Obligaciones fundamentales:

- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

El calendario electoral contempló tiempo suficiente para implementar todas las fases del proceso, incluidos los mecanismos de resolución de controversias electorales.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer efectivos los derechos humanos,¹²⁶⁴ incluso a la hora de planificar el proceso electoral.

Las fuentes de la práctica estatal profundizan en este tema, destacando la importancia de prever plazos adecuados en la programación electoral para asegurar la correcta ejecución de todos los componentes del proceso,¹²⁶⁵ incluidos los procedimientos de resolución de controversias.

No discriminación y resolución de controversias electorales

Obligaciones fundamentales:

- Igualdad ante la ley y no discriminación

El proceso de resolución de controversias electorales no discriminó por motivos prohibidos.

Los tratados internacionales y regionales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición, en todo momento.¹²⁶⁶ Además, los tratados internacionales establecen claramente que todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de la misma protección de la ley.¹²⁶⁷

1262 UA, CADHP, Principios y Directrices, art. E

1263 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (Ed. 1), p. 81

1264 ONU, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1

1265 ONU, Derechos humanos y elecciones, párr. 75

1266 ONU, PIDCP, art. 25; ONU, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LAS, Carta Árabe, art. 3; CdE, CEDH, art. 14; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(2); ONU (CESCR), Observación general 20, párr. 32

1267 ONU, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1); ASEAN, Declaración de Derechos Humanos, art. 3



Las fuentes interpretativas indican que el Estado está obligado a cumplir tanto con su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar como con su “obligación positiva” de prevenir la discriminación.¹²⁶⁸

Todas las personas fueron tratadas por igual ante la ley y los tribunales.

En el contexto de la resolución de controversias, las fuentes interpretativas destacan que la igualdad ante los tribunales es esencial e incluye la igualdad de armas y el acceso equitativo a la justicia.¹²⁶⁹ Las tasas o costos que, en la práctica, impidan el acceso a los tribunales pueden vulnerar la obligación de garantizar dicho acceso.¹²⁷⁰ Esta garantía se extiende a todos los órganos que ejerzan funciones jurisdiccionales.

Los compromisos políticos agregan que los procedimientos para la presentación y resolución de controversias deben ser comprensibles y fácilmente accesibles para todas las partes.¹²⁷¹

Transparencia en los procesos de resolución de controversias electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Derecho a una audiencia justa y pública*

La transparencia y el acceso a la información fueron respetados durante el proceso de resolución de controversias.

Los tratados internacionales establecen la obligación de transparencia y el derecho de acceso a la información, lo que incluye el acceso de observadores ciudadanos e internacionales. Solo pueden imponerse restricciones limitadas a este derecho.¹²⁷²

Las sentencias, conclusiones, pruebas y la fundamentación jurídica de las decisiones fueron públicas, se hicieron públicas.

Los tratados internacionales requieren que las decisiones judiciales, sus fundamentos, las pruebas y el razonamiento jurídico se hagan públicos en todos los casos, salvo en aquellos que involucren a menores de edad o cuestiones matrimoniales.¹²⁷³

! Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las restricciones permisibles al derecho de acceso a la información.

1268 ONU (CCPR), Observación general 28, párr. 21

1269 ONU (CCPR), Observación general 32, párr. 8

1270 ONU (PIDCP), Observación general 32, párr. 11

1271 Consejo de Europa (Comité de Ministros), anexo a la Recomendación (81)7, párr. B.5

1272 ONU, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH, art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1)

1273 ONU, PIDCP, art. 14(1); CdE, CEDH, art. (6)(1)

El Estado divulgó de manera proactiva información pública de interés general.

os tratados internacionales establecen que los Estados deben poner en el dominio público, de forma proactiva, la información gubernamental de interés público.¹²⁷⁴ Esto incluiría la información relativa al proceso electoral.

Los posibles reclamantes fueron informados sobre los mecanismos para presentar denuncias y los plazos para su resolución.

Los compromisos políticos recomiendan que toda persona potencialmente interesada sea informada sobre cómo presentar una reclamación y el tiempo estimado para su resolución.¹²⁷⁵

Las partes tuvieron acceso a la información fáctica relacionada con las presuntas vulneraciones.

Las fuentes de compromisos políticos indican que un recurso efectivo requiere el acceso a la información pertinente relativa a las presuntas violaciones.¹²⁷⁶

Los procedimientos fueron transparentes y permitieron la presentación de pruebas.

Las fuentes de práctica estatal sugieren que los procesos de reclamación y apelación deben ser transparentes¹²⁷⁷ y garantizar la posibilidad de presentar pruebas en apoyo de la reclamación.¹²⁷⁸

Derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal imparcial e independiente

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a un juicio justo y público*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El marco jurídico garantizó el derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal competente, independiente e imparcial.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a ser oída pública y equitativamente por un tribunal competente, independiente e imparcial en la determinación de sus derechos.^{1279, 1280} Este derecho solo puede limitarse por razones

1274 ONU, UNCAC, art. 10; CdE, Convención sobre el Acceso a los Documentos Oficiales, art. 2(1); ONU (CCPR), Observación general 34, párr. 19

1275 ONU (ECOSOC); documento de la ONU E/CN.4/2000/62, párr. VIII.12.a

1276 UA, CADHP, Principios y Directrices, art. C(b)(iii)

1277 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 12

1278 OSCE (OIDDH), Compromisos existentes, p. 75

1279 ONU, PIDCP, art. 14(1); OEA, CADH, art. 8(1); CDE, CEDH, art. 6(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 6(1)

1280 ONU, PIDCP, art. 14; OEA, CADH, art. 8



específicas, objetivas y establecidas por ley.¹²⁸¹ La independencia y la imparcialidad constituyen garantías fundamentales.¹²⁸²

Los tratados internacionales disponen que los Estados deben promover la independencia e imparcialidad de los tribunales.¹²⁸³

Los tratados regionales indican que la independencia exige procedimientos adecuados de designación, duración del mandato, estabilidad y remuneración de los jueces. A su vez subrayan la obligación estatal de proteger la independencia judicial.¹²⁸⁴ También explican que los Estados deben tomar medidas para proteger la independencia del poder judicial a fin de garantizar el buen funcionamiento de los procesos de resolución de controversias.¹²⁸⁵

Las fuentes interpretativas señalan que el derecho a un juicio justo incluye la garantía de una audiencia pública sin influencias indebidas.¹²⁸⁶ La imparcialidad exige que los jueces actúen sin sesgo y que el tribunal parezca imparcial ante un observador razonable.¹²⁸⁷

Las fuentes interpretativas indican que la noción de tribunal independiente es incompatible con una situación en la que las funciones y competencias del poder judicial y del ejecutivo no se distinguen claramente o en la que el ejecutivo controla o dirige al poder judicial.¹²⁸⁸ Muchos órganos de administración electoral no pueden considerarse tribunales independientes según el PIDCP porque desempeñan funciones ejecutivas. En tales casos, debería estar disponible un órgano que cumpla los criterios de un tribunal.¹²⁸⁹

Uso indebido de los recursos del Estado

Obligaciones fundamentales:

● *Prevención de la corrupción*

El órgano de administración electoral mantuvo y aplicó políticas para prevenir, abordar y sancionar los actos de corrupción, incluso durante el proceso de votación.

Las obligaciones derivadas de los tratados exigen a los Estados que adopten medidas para prevenir la corrupción en sus diversas formas.¹²⁹⁰ Las fuentes de la práctica de los Estados recomiendan que un órgano independiente supervise el cumplimiento de la

1281 ONU, PIDCP, art. 14(1); Consejo de Europa, CEDH, art. 6(1)

1282 ONU, PIDCP, art. 14

1283 ONU, PIDCP, art. 14

1284 UA, CADHP, art. 26

1285 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 1(a)

1286 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 25

1287 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 21

1288 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 19

1289 ONU (CCPR), Leonid Sinitin c. Belarús, Comunicación n.º 1047/2002 (2006), párr. 7.3

1290 ONU, UNCAC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7

normativa contra el uso indebido de los recursos públicos y del cargo oficial.¹²⁹¹

El Estado investigó y abordó las presuntas vulneraciones de derechos. Además, proporcionó los medios judiciales y administrativos necesarios para abordar las denuncias de vulneraciones de derechos, incluidas las acusaciones de fraude electoral.

Las fuentes interpretativas indican que el derecho a un recurso efectivo exige prevenir la repetición de las violaciones.¹²⁹² Asimismo, obliga a los Estados a investigar y proporcionar mecanismos judiciales y administrativos adecuados, incluidos los casos de fraude electoral o uso indebido de recursos públicos.¹²⁹³ Esto también se aplica a los casos de uso indebido de los recursos públicos y del cargo oficial. Debe existir la posibilidad de presentar denuncias por uso indebido de los recursos públicos y del cargo oficial ante un órgano judicial u otro órgano autorizado.¹²⁹⁴

Las sanciones por vulneraciones de la legislación electoral fueron proporcionadas, adecuadas y efectivamente ejecutadas

Los tratados internacionales establecen que las sanciones deben ser proporcionadas, apropiadas, disuasorias y efectivamente ejecutadas.¹²⁹⁵ Esto incluye las sanciones aplicables al uso indebido de los recursos públicos y del cargo oficial.¹²⁹⁶

Derecho a un recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a una audiencia justa y pública*
- *Derecho a un recurso efectivo*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante el proceso electoral, incluyendo el proceso de resolución de controversias.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.¹²⁹⁷ La obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para

1291 Consejo de Europa (Congreso del Consejo de Europa), Recursos administrativos y elecciones justas, p. 41

1292 ONU (CCPR), Observación general n.º 31, párr. 17

1293 ONU (CCPR), Observación general n.º 31, párr. 15

1294 CdE (Comisión de Venecia), OSCE (ODIHR), Directrices conjuntas para prevenir y responder al uso indebido de los recursos administrativos, párr. II.A.1.4

1295 UA, ACDEG, art. 17; ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 4

1296 CdE (Comisión de Venecia), OSCE (ODIHR), Directrices conjuntas para prevenir y responder al uso indebido de recursos administrativos, párr. II.C.2.2

1297 ONU, ICCPR, art. 2(2); UA, AfCHPR, art. 1; OEA, ACHR, art. 2; CdE, ECHR, art. 1; CIS, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1



hacer efectivos los derechos humanos se aplican a todo el proceso electoral y a todos los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas indican que esta obligación es incondicional y de efecto inmediato¹²⁹⁸ y que los Estados deben adoptar medidas positivas que pueden incluir la educación de la población y de los funcionarios estatales en materia de derechos humanos¹²⁹⁹ y la prevención, la sanción, la investigación y/o la reparación de las vulneraciones de derechos humanos cometidas por actores no estatales.¹³⁰⁰ Asimismo, los Estados deben garantizar la incorporación y aplicación en su derecho interno de los derechos humanos internacionalmente reconocidos respecto de todas las personas bajo su jurisdicción. Todos los poderes del Estado y demás autoridades públicas o gubernamentales son responsables del cumplimiento de esta obligación.¹³⁰¹

Todos los ciudadanos disponían de un recurso efectivo y oportuno en caso de vulneración de sus derechos a lo largo del proceso electoral.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (oportuno y ejecutable)¹³⁰² por los actos que vulneren sus derechos o libertades,¹³⁰³ incluso durante el proceso electoral.¹³⁰⁴ Los tratados regionales disponen igualmente que el acceso a un recurso debe garantizarse durante todas las etapas del proceso electoral.¹³⁰⁵

s fuentes interpretativas desarrollan este contenido al señalar que un recurso efectivo requiere la reparación del daño y, en determinadas circunstancias, la adopción de medidas provisionales.¹³⁰⁶

Se dispuso de un recurso frente a vulneraciones del derecho a una audiencia justa y pública.

Las fuentes interpretativas indican que también debe garantizarse un recurso efectivo cuando se vulnera el propio derecho a una audiencia justa y pública.¹³⁰⁷

El Estado actuó para investigar y abordar las violaciones de derechos. Asimismo, proporcionó medios judiciales y administrativos adecuados para tramitar reclamaciones por

1298 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 14

1299 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 3

1300 ONU (CCPR), Observación general 31, párr. 8

1301 ONU (PIDCP), Observación general 31, párr. 4

1302 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7

1303 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7; OEA, CADH, art. 25; CDE, CEDH, art. 13

1304 UA, ACDEG, art. 17 (2)

1305 UA, ACDEG, art. 17(2); CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

1306 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párrs. 16 y 19

1307 ONU (PIDCP), Observación general n.º 32, párr. 58

vulneraciones de derechos, incluidas las denuncias de fraude electoral.

Las fuentes interpretativas señalan que el derecho a un recurso efectivo exige prevenir la repetición de la vulneración del instrumento internacional correspondiente.¹³⁰⁸ El cese de la violación constituye, igualmente, un elemento esencial de un recurso efectivo.¹³⁰⁹

Las fuentes interpretativas establecen claramente que los Estados tienen el deber de investigar las presuntas vulneraciones de derechos y de proporcionar mecanismos judiciales y administrativos adecuados para tramitar las reclamaciones correspondientes.¹³¹⁰ Esto incluye toda conducta indebida, acción u omisión ilícita por parte de los proveedores de seguridad pública, las cuales deben ser investigadas con prontitud y dar lugar a la correspondiente responsabilidad conforme a la ley.¹³¹¹ Asimismo, estas fuentes indican que el deber de investigar se extiende también a los actos cometidos por particulares y entidades privadas.¹³¹²

La posibilidad de impugnar los resultados electorales estuvo prevista en la ley y se encontraba disponible para las personas legitimadas.

Los tratados regionales destacan que la facultad de impugnar los resultados electorales debe estar establecida en la legislación.¹³¹³

Se desalentó «la búsqueda del foro más favorable».

Las fuentes de práctica estatal indican que los mecanismos de apelación, cuando existan, deben diseñarse de manera restrictiva, de modo que ni las partes recurrentes ni las autoridades puedan elegir el órgano competente para conocer del recurso.¹³¹⁴

Derecho a un recurso efectivo y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho a un recurso efectivo*

Todos los ciudadanos tuvieron un sistema accesible para la presentación de reclamaciones relacionadas con los medios de comunicación.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (oportuno y ejecutable)¹³¹⁵ ante un

1308 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 17

1309 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 15

1310 ONU (PIDCP), Observación general n.º 31, párr. 15

1311 ONU (CCPR), Observación general 37, párrs. 78 y 90; UNHRC, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston: Adición sobre la violencia y los asesinatos relacionados con las elecciones, párr. 57

1312 ONU (CCPR), Observación general n.º 31, párr. 8

1313 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

1314 Consejo de Europa (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, sección II.3.3.b

1315 ONU, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7



tribunal nacional competente frente a actos que vulneren sus derechos o libertades.¹³¹⁶ Este derecho debe garantizarse respecto de las reclamaciones que surjan en cualquier etapa del proceso electoral.¹³¹⁷

Los compromisos políticos relativos al derecho a un recurso efectivo en el contexto del entorno mediático indican que debe existir un sistema de reclamaciones en materia de medios de comunicación accesible para toda la ciudadanía.¹³¹⁸

El marco jurídico garantizó a las personas un recurso efectivo (oportuno y ejecutable) a lo largo de todo el proceso electoral.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante un tribunal competente frente a vulneraciones de sus derechos o libertades.¹³¹⁹

Asimismo, los compromisos políticos y las fuentes de práctica estatal subrayan que la seguridad y la capacidad de periodistas y otros actores de los medios para ejercer su labor con plena libertad deben ser protegidas, y que los actos de acoso y violencia dirigidos contra ellos, tanto en línea como fuera de línea, deben ser investigados con prontitud y dar lugar a la correspondiente responsabilidad conforme a la ley.¹³²⁰

Protección, seguridad personal y resolución de controversias electorales

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a la seguridad personal*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos*

Los actores electorales estuvieron protegidos frente a detenciones y arrestos arbitrarios, así como de intimidación y coacción.

Los tratados internacionales protegen el derecho a la seguridad personal y prohíben la detención o el arresto arbitrarios.¹³²¹ Este derecho exige que todas las personas estén libres de violencia física y emocional en todo momento, incluidas aquellas que intervienen en los procesos de resolución de controversias.

1316 ONU, PIDCP, art. 2; OEA, CADH, art. 25; CdE, CEDH, art. 13

1317 CEDEAO, Protocolo sobre Democracia y Buena Gobernanza, art. 7

1318 UA, Principios sobre la libertad de expresión, Principio 9.2

1319 ONU, PIDCP, art. 2(3); OEA, CADH, art. 25(1); Consejo de Europa, CEDH, art. 13; UA, Protocolo de la CADHP sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 25(a-b)

1320 CDHNU, Resolución 39/6 sobre la seguridad de los periodistas, párr. 9.a; CD (Comité de Ministros), Recomendación (2016)4, párr. I.17; ONU (ACNUDH), OEA, CADH, OSCE, Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, párr. 2.a

1321 ONU, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; CADH, art. 7(1)

Los órganos encargados de la aplicación de la ley actuaron con neutralidad.

Las fuentes de práctica estatal indican que ello implica que las fuerzas del orden deben comportarse de manera imparcial durante el proceso electoral.¹³²² Asimismo, toda conducta indebida, acción u omisión ilícita por parte de los proveedores de seguridad pública debe ser investigada con prontitud y dar lugar a la responsabilidad correspondiente conforme a la ley.¹³²³

El personal de seguridad desempeñó un papel positivo durante el proceso electoral, brindando protección a las personas votantes, candidaturas y personal del órgano de administración electoral, sin interferir en el desarrollo del proceso.

Las fuentes de práctica estatal indican que los votantes tienen derecho a la seguridad proporcionada por la policía y los agentes de seguridad en los centros de votación, pero sin injerencias.¹³²⁴ Las acciones u omisiones ilícitas del personal de seguridad deben ser investigadas y sancionadas de conformidad con la legislación aplicable.

Empresas privadas y protección de los derechos humanos

Obligaciones fundamentales:

● *Derecho a un recurso efectivo*

Las empresas adoptaron, en sus políticas y prácticas, sus obligaciones internacionales y/o nacionales en materia de derechos humanos. Se establecieron mecanismos accesibles y efectivos de reclamación y reparación para proteger dichos derechos.

Para garantizar de manera efectiva la libertad de expresión y otros derechos fundamentales, los intermediarios de Internet deben reconocer y proteger los derechos humanos en el entorno digital, incluso mediante la implementación de mecanismos accesibles y eficaces de queja y reparación.¹³²⁵

1322 UE, Manual (2.ª ed.), p. 52.

1323 ONU (PIDCP), Observación general n.º 37, párrs. 78 y 90; CDHNU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston: Adición sobre la violencia y los asesinatos relacionados con las elecciones, párr. 57.

1324 ONU, Derechos humanos y elecciones, párrs. 94-97.

1325 Consejo de Europa (Comité de Ministros), Recomendación (2018)2, párr. 2.5.1-3, Recomendación (2016)1, párr. 6.1; ONU (ACNUDH), Libertad de expresión y elecciones en la era digital, p. 13.

Apéndice A

Derecho internacional público: fuentes y antecedentes de las organizaciones autoras

LA base de datos de Obligaciones y Estándares Electorales (EOS) del Centro Carter y este manual complementario se fundamentan en gran medida en fuentes de derecho internacional público para establecer un marco de evaluación electoral. Este apéndice ofrece una visión general de las fuentes de derecho internacional conforme al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y expone la justificación de la selección de las fuentes empleadas en la base de datos EOS y en este manual.

¿Por qué el derecho internacional público?

El derecho internacional público constituye el sistema normativo que regula las relaciones entre los Estados. Tras la Segunda Guerra Mundial, el derecho internacional público incorporó el derecho internacional de los derechos humanos de modo que, por primera vez, a relación entre cada Estado y su ciudadanía pasó a ser objeto de debate y regulación en el plano internacional. Actualmente, el derecho internacional público comprende un amplio conjunto de instrumentos relativos tanto a los derechos económicos y sociales como a los derechos civiles y políticos, incluidos el derecho al sufragio y el derecho a ser elegido en elecciones periódicas auténticas. Desde sus inicios, los esfuerzos del Carter Center por definir criterios para la evaluación de elecciones democráticas han estado anclados en el derecho internacional público.

El derecho internacional público proporciona una base sólida para los criterios de evaluación electoral por diversas razones. En primer lugar, establece un marco de estándares para las elecciones democráticas que los Estados han aceptado voluntariamente. Es decir, los Estados han asumido obligaciones, mediante la firma y ratificación de tratados y su pertenencia a la comunidad internacional, respecto de estándares de conducta y de respeto a los derechos humanos.

En segundo lugar, dado que muchas de estas obligaciones están recogidas en tratados internacionales y otros instrumentos de acceso público, el derecho internacional público proporciona un conjunto de estándares o criterios objetivos y transparentes para evaluar los procesos electorales. Estas obligaciones reflejan acuerdos comunes entre los propios Estados y compromisos frente a su ciudadanía, documentados y disponibles para su revisión pública.

En tercer lugar, la utilización de obligaciones derivadas del derecho internacional público como base para la evaluación de elecciones reconoce que la celebración de elecciones auténticas y los procesos democráticos en general requieren que los Estados procuren de manera constante mejorar y cumplir de forma más plena dichas obligaciones. El debate sobre la calidad de las elecciones y el contenido de los estándares electorales refleja, por tanto, el reconocimiento de que todas las democracias son inherentemente imperfectas y exigen vigilancia permanente y esfuerzos continuos para su fortalecimiento.

Por último, el derecho internacional público proporciona la base más creíble y objetiva para fomentar el diálogo entre los profesionales electorales, los órganos de derechos humanos, los Estados, los observadores electorales y otros actores, en torno a parámetros comunes de calidad electoral aplicables a todas las naciones.

Fuentes del derecho internacional público

El derecho internacional público, reflejado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹³²⁶ y en los tratados internacionales y regionales posteriores,¹³²⁷ establece de manera clara la obligación de los Estados de celebrar elecciones auténticas. El artículo 25 del PIDCP dispone:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a la función pública de su país”.

Estas obligaciones, junto con otras tales como la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación, y la libertad de circulación, son ampliamente reconocidas como intrínsecamente vinculadas al proceso electoral y constituyen, por ello, parámetros fundamentales para la evaluación de elecciones.

Además de los tratados y otros instrumentos, la evidencia de obligaciones jurídicas internacionales también puede encontrarse en el

* Una obligación se define como un deber jurídico [...] de hacer o no hacer algo (Black's Law Dictionary, edición abreviada, 7.^a edición). En el ámbito del derecho internacional público, estas obligaciones derivan del consentimiento manifestado por los Estados parte adherirse a una convención.

1326 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1973), 999 UNTS 171

1327 ONU, DUDH, art. 21; Consejo de Europa, CEDH, art. 3 del protocolo 11; OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 29 (b); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 6; Unión Africana, Declaración sobre los principios que rigen las elecciones democráticas en África, art. II (1); OEA, IADC, art. 3

derecho internacional consuetudinario, en los principios generales del derecho reconocidos por todas las naciones, en las decisiones judiciales y en la “doctrina de los publicistas más calificados”.¹³²⁸ Asimismo, estas fuentes no solo constituyen una base sustantiva del derecho internacional público, sino que también contribuyen a precisar, definir o interpretar otras fuentes del derecho internacional. En los párrafos siguientes se desarrollan con mayor detalle dichas fuentes del derecho internacional.

Tratados

Un tratado es un acuerdo internacional, generalmente celebrado por escrito entre dos o más Estados y regido por el derecho internacional. Asimismo, los tratados pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales. La denominación específica puede variar; algunos reciben el nombre de convenciones, pactos o protocolos, entre otros.¹³²⁹

Los tratados en vigor son jurídicamente vinculantes para las partes que los han ratificado y deben cumplirse de buena fe. Además, las disposiciones del derecho interno de un Estado no pueden invocarse como justificación para incumplir las obligaciones asumidas en virtud de un tratado. Aunque los tratados no obligan directamente a terceros Estados, pueden constituir la base de normas de derecho internacional consuetudinario, que sí son vinculantes para estos. Este aspecto resulta particularmente relevante al considerar las implicaciones más amplias de las obligaciones codificadas en tratados regionales respecto de Estados situados fuera de su ámbito geográfico. En general, para que una disposición convencional se convierta en norma consuetudinaria, debe tener un carácter “fundamentalmente normativo”, ser ampliamente aceptada (aunque no universalmente) y reconocida como jurídicamente obligatoria (*opinio juris*).¹³³⁰

Los tratados deben ser interpretados por los Estados parte de buena fe, conforme al sentido ordinario que debe atribuirse a sus términos.¹³³¹ Cuando el significado no resulte claro, los travaux

1328 El art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece que «La Corte, cuya función es decidir, de conformidad con el derecho internacional, las controversias que se le sometan, aplicará:

- a) Las convenciones internacionales, generales o particulares, que establezcan normas expresamente reconocidas por los Estados contendientes;
- b) La costumbre internacional, como prueba de una práctica general aceptada por la ley;
- c) Los principios generales del derecho reconocidos por todas las naciones
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59, las decisiones judiciales y la “doctrina de los publicistas más calificados” de las diversas naciones, como medios subsidiarios para la determinación de las normas jurídicas.

1329 El derecho relativo a los tratados, incluidos los procedimientos de ratificación, entrada en vigor e interpretación, ha sido codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

1330 Corte Internacional de Justicia (CIJ), Plataforma continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania/Países Bajos y República Federal de Alemania/Dinamarca), (1969)

1331 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 31(1)

préparatoires (historia de negociación) pueden emplearse como medio complementario de interpretación (véase también la sección relativa a la interpretación).¹³³²

Firma, ratificación y adhesión a los tratados, y entrada en vigor

El consentimiento de un Estado para obligarse por un tratado suele constituir un proceso de varias etapas que comienza con su firma. Las firmas sujetas a ratificación no generan, por sí mismas, una obligación jurídica de cumplimiento del tratado. Más bien, la firma expresa la voluntad del Estado de proceder a la ratificación y crea la obligación de abstenerse, de buena fe, de realizar actos que frustren el objeto y el propósito del tratado.¹³³³

La ratificación es el acto mediante el cual un Estado manifiesta su consentimiento en obligarse por un tratado. En el caso de los tratados multilaterales de derechos humanos, este proceso generalmente se realiza a través de un mecanismo de depósito previsto en el propio tratado.¹³³⁴ En el sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo, los Estados depositan los instrumentos de ratificación ante el Secretario General.

Los Estados también pueden adherirse a un tratado, aceptando la posibilidad de convertirse en parte de un instrumento previamente negociado y firmado por otros Estados (normalmente una vez que el tratado ha entrado en vigor), con los mismos efectos jurídicos que la ratificación. Los procedimientos de adhesión suelen establecerse en el propio tratado.¹³³⁵ En la mayoría de los casos, la adhesión a los tratados tiene lugar tras procesos de transición política.

Es importante señalar que los Estados pueden formular reservas a una o varias disposiciones del tratado en el momento de la firma, ratificación o adhesión. Una reserva es una declaración mediante la cual un Estado pretende modificar los efectos jurídicos de determinadas disposiciones en su aplicación. Tales reservas no deben ser incompatibles con el objeto y el fin del tratado y, en algunos casos, el propio tratado prohíbe o limita las reservas admisibles.¹³³⁶

La fecha de “entrada en vigor” de un tratado, es decir, el momento a partir del cual resulta plenamente obligatorio, suele definirse en el propio instrumento. En el caso de los tratados multilaterales de derechos humanos, la entrada en vigor se establece comúnmente una vez depositado un número determinado de ratificaciones o transcurrido un plazo específico desde dicho depósito.¹³³⁷

1332 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 32

1333 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, arts. 10 y 18

1334 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, arts. 2(1)(b), 14(1) y 16

1335 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, arts. 2(1)(b) y 15

1336 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, arts. 2(1)(d) y 19-23

1337 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 24

Incorporación de los tratados al ordenamiento jurídico interno

El proceso mediante el cual los tratados y acuerdos internacionales adquieren carácter vinculante en el ordenamiento jurídico nacional varía entre los Estados. En algunos casos, el marco constitucional prevé que los tratados se integren automáticamente al derecho interno tras su ratificación. En otros, sus disposiciones deben incorporarse mediante legislación interna adoptada conforme a los procedimientos legislativos nacionales. En cualquier caso, el consentimiento en obligarse por un tratado exige que se adopten las medidas necesarias para garantizar su plena aplicación en el derecho interno.

Decisiones judiciales e interpretación de los tratados

Las decisiones de los órganos judiciales, como la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, pueden proporcionar interpretaciones generales sobre el alcance y el significado de las obligaciones derivadas de los tratados. Sin embargo, dada la naturaleza de los procedimientos judiciales, la interpretación estará estrechamente vinculada a las particularidades de los hechos del caso en cuestión.

En determinadas circunstancias, los órganos de supervisión de tratados actúan con funciones cuasi jurisdiccionales y conocen de casos individuales. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo, recibe y examina comunicaciones presentadas por personas que afirman ser víctimas de una violación de los derechos consagrados en el pacto por parte de un Estado que haya ratificado el protocolo facultativo del PIDCP. Las decisiones del Comité (técnicamente denominadas "dictámenes") contribuyen a la interpretación general del tratado. Asimismo, el Comité ha adoptado diversas Observaciones Generales que desarrollan su interpretación de disposiciones específicas del Pacto. En el ámbito electoral, la más relevante es la Observación General N.º 25. Esta práctica ha sido adoptada por otros órganos de supervisión de tratados, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Las Observaciones Generales, las respuestas a comunicaciones individuales y las Observaciones Finales sobre los informes estatales elaboradas por los órganos de supervisión de tratados de las Naciones Unidas poseen relevancia normativa y jurídica, y son ampliamente citadas por tribunales nacionales e internacionales, así como por expertos y profesionales.

❗ En el apéndice B se ofrece información adicional sobre los órganos de supervisión de los tratados y los tribunales regionales.

* Un Protocolo Facultativo es un instrumento que complementa o amplía el contenido a un tratado.

* *Las observaciones finales* constituyen la evaluación del cumplimiento de los tratados de derechos humanos por parte de un Estado, publicada por los órganos de supervisión de los tratados en respuesta a los informes de los Estados.

Derecho internacional consuetudinario

El derecho internacional consuetudinario constituye otra fuente del derecho internacional y se manifiesta en una práctica general aceptada como derecho. Mientras que los tratados establecen normas expresamente reconocidas por los Estados (que, por definición, se consignan por escrito, se firman y se ratifican), la costumbre como fuente de derecho se fundamenta en las prácticas estatales en sus relaciones recíprocas y en las materias sujetas a la regulación jurídica internacional. La práctica estatal puede consolidarse como derecho consuetudinario vinculante cuando se observa de manera constante a lo largo del tiempo (aunque el período requerido puede ser relativamente breve), cuando es ampliamente seguida (sin necesidad de ser universal) y cuando existe evidencia (incluso inferida) de que dicha práctica es considerada jurídicamente obligatoria.¹³³⁸ Una vez aceptada como derecho internacional consuetudinario, esta vincula a todos los Estados, salvo que alguno haya formulado una objeción válida y persistente, independientemente de su consentimiento formal.

Para determinar si una práctica ha adquirido carácter vinculante como norma general del derecho internacional (o si una norma convencional ha evolucionado hasta adquirir obligatoriedad general, incluso para Estados no parte), resulta particularmente relevante examinar la conducta efectiva de los Estados. En este contexto, son pertinentes la legislación nacional, las prácticas nacionales, los acuerdos administrativos y las decisiones judiciales nacionales. Asimismo, las posiciones de los Estados, expresadas, por ejemplo, en foros internacionales en la adopción de declaraciones y resoluciones que, de otro modo, no serían vinculantes, o en comunicaciones oficiales con las partes interesadas, como las organizaciones regionales y otros actores no gubernamentales, pueden constituir evidencia de la convicción jurídica.

Otros instrumentos

Otros instrumentos, como las declaraciones, las directrices o las declaraciones de principios, especialmente cuando se adoptan en foros internacionales con una amplia de los Estados, reflejan los puntos de acuerdo entre las partes. Estos instrumentos pueden desempeñar un papel significativo en la formación del derecho consuetudinario, tanto al influir en la práctica estatal como al evidenciar la aceptación de determinadas prácticas como derecho. sin embargo, muchas de sus disposiciones han adquirido posteriormente carácter obligatorio en virtud del derecho internacional consuetudinario.

¹³³⁸ Para la interpretación de la CIJ sobre la creación de costumbres a partir de la práctica de los Estados, véase Corte Internacional de Justicia (CIJ), Plataforma continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania/Países Bajos y República Federal de Alemania/Dinamarca), (1969).

Especialmente en el contexto de los derechos humanos, estos instrumentos suelen preceder la aprobación y ratificación de una codificación más formal de las obligaciones internacionales en los tratados internacionales.

Otras fuentes de evidencia de la práctica estatal: las enseñanzas de publicistas altamente cualificados y las organizaciones

Una categoría adicional de evidencia de obligaciones en el derecho internacional está constituida por la “doctrina de los publicistas más cualificados”. Por lo general, se entiende que se refiere a los escritos y trabajos doctrinales de los juristas. No obstante, actualmente también se reconoce la relevancia del trabajo de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, cuyas investigaciones fácticas sobre la práctica y las convicciones de los Estados pueden aportar evidencia importante de *la opinio juris* actual y sobre la conveniencia de reconocer nuevas obligaciones jurídicas de derecho internacional.¹³³⁹

¹³³⁹ Leppard, Brian D., *Customary International Law: A New Theory with Practical Applications*. Cambridge University Press, 2010, p. 187

Apéndice B

Información de contexto sobre determinadas organizaciones autoras, supervisión de tratados y mecanismos de cumplimiento

! Remítase al apéndice D para obtener una lista completa de referencias.

Un número significativo de organizaciones intergubernamentales cuenta con un mandato en relación con la elaboración de tratados internacionales de derechos humanos. Estas organizaciones difieren entre sí en cuanto a su composición y estructura, y disponen de distintos mecanismos para la supervisión y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados. La comprensión del papel y del estatus jurídico de los instrumentos elaborados por estas organizaciones resulta útil para la evaluación de los procesos electorales. La presente sección ofrece una visión general de las organizaciones cuyos instrumentos se incluyen en la base de datos y en este manual, de sus mecanismos de supervisión y cumplimiento, así como ejemplos de tratados e instrumentos relevantes. En el apéndice D se incluye una lista completa de las fuentes contenidas en la base de datos EOS y a las que se hace referencia en secciones anteriores de este manual.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Desde mediados del siglo XX, los mecanismos internacionales de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas se han desarrollado en dos vías paralelas: el sistema basado en tratados y el sistema basado en la Carta.

Sistema basado en tratados y órganos de supervisión de tratados

El sistema basado en tratados tiene su origen en la promulgación de diversos tratados internacionales. Resultan particularmente relevantes para las elecciones y la gobernanza democrática siete tratados: (1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); (2) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD); (3) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); (4) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); (5) Convención sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios (CDTM); (6) Convención contra

la Corrupción (UNCAC); y (7) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Seis de estos instrumentos cuentan además con un órgano de supervisión de tratados con mandato para interpretar y aplicar la convención correspondiente en el marco de la revisión periódica de los informes de los Estados. Asimismo, estos órganos pueden recibir y responder a denuncias individuales.¹³⁴⁰ También elaboran Observaciones Generales, que constituyen interpretaciones autorizadas de sus respectivos tratados.

Cada comité está integrado por expertos independientes que, aunque son nominados por sus Estados, actúan a título personal. Sus miembros ejercen sus funciones con independencia y objetividad, y los comités son autónomos, sin formar parte de los órganos políticos o intergubernamentales de las Naciones Unidas. Los miembros son elegidos y no existe límite en cuanto al número de reelecciones. La selección se realiza procurando una representación geográfica equitativa. La tabla 2 ofrece un resumen de los órganos de supervisión de los tratados más relevantes para los asuntos electorales.

Cuadro 2: Tratados relacionados con las elecciones y sus órganos de supervisión

Tratado	Órgano de supervisión	¿Puede recibir denuncias individuales?	N.º de miembros
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR)	Sí	18
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	Sí	18
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Sí	23
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	Comité de los Derechos del Niño (CDN)	No	18
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	Sí	18
Convención sobre los derechos de los trabajadores migrantes (CDTM)	Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes (CTM)	No	14

¹³⁴⁰ Los mecanismos de denuncia individual están codificados en el artículo 14 de la CERD y en los protocolos facultativos del PIDCP, la CEDAW y la CDPD. Los protocolos facultativos de la CDN y de la CMW, que también incluyen mecanismos de denuncia individual, aún no han entrado en vigor. Cabe señalar que la importancia jurídica de las conclusiones sobre violaciones expresadas por los comités que pueden recibir denuncias individuales es mayor que las expresiones de preocupación o las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre los informes de los Estados.

Aunque las observaciones generales, las respuestas a las denuncias individuales y las observaciones finales sobre los informes de los Estados de los órganos de supervisión de los tratados de las Naciones Unidas no son jurídicamente vinculantes, sí poseen relevancia normativa y jurídica, y son ampliamente citadas por tribunales internacionales y nacionales, así como por expertos y profesionales.

Sistema basado en la Carta

El sistema basado en la Carta comprende los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas desarrollados para implementar las disposiciones de derechos humanos establecidas en la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y en apoyo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre ellos figuran el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, cuyas resoluciones hacen referencia directa a cuestiones de derechos humanos relacionadas con las elecciones. Asimismo, comprende la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, y los Procedimientos Especiales (como los relatores especiales, los expertos independientes o los grupos de trabajo sobre cuestiones específicas).

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹³⁴¹

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), máxima autoridad en materia de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, presta asistencia a los Estados en la protección y garantía de los derechos humanos. Asimismo, promueve la incorporación transversal de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, actúa como secretaría del Consejo de Derechos Humanos y apoya la labor de los Procedimientos Especiales y titulares de Mandatos Especiales. Además, en el marco de sus funciones de elaboración de normas, supervisión e implementación, el ACNUDH brinda apoyo a los órganos de supervisión de tratados.¹³⁴²

Consejo de Derechos Humanos¹³⁴³

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental de las Naciones Unidas cuyo mandato es fortalecer la protección de los derechos humanos a nivel mundial. Está integrado por 47 Estados miembros elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entre las responsabilidades del Consejo de Derechos Humanos destaca el Examen Periódico Universal, mecanismo mediante el cual

1341 Sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org/EN/Pages/Home.aspx>, consultado el 14 de marzo de 2022.

1342 Sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/Pages/WhatWeDo.aspx>, consultado el 14 de marzo de 2022.

1343 Sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>, consultado el 14 de marzo de 2022.

se evalúa la situación de derechos humanos de los Estados miembros a nivel estatal. Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos puede recibir denuncias individuales sobre violaciones sistemáticas y graves de los derechos humanos. Las denuncias pueden ser presentadas por personas, grupos y organizaciones no gubernamentales que aleguen ser víctimas de las violaciones o dispongan de información fidedigna sobre las presuntas violaciones.

El Consejo de Derechos Humanos emite recomendaciones y resoluciones en materia de derechos humanos. Estos compromisos políticos suelen indicar los puntos de acuerdo de los Estados. El Consejo puede solicitar que el ACNUDH adopte medidas adicionales a través de este proceso.

Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas están integrados por expertos independientes en derechos humanos que informan y asesoran sobre cuestiones específicas de interés. A noviembre de 2021, existían 44 mandatos temáticos y 11 mandatos por país.

Los Procedimientos Especiales pueden estar conformados por personas individuales (Relatores Especiales o expertos independientes) o por grupos de trabajo de expertos sobre un tema determinado. Estos mecanismos realizan visitas a los países, intervienen en casos o preocupaciones individuales y elaboran estudios temáticos. Presentan informes anuales sobre sus conclusiones al Consejo de Derechos Humanos y, en muchos casos, también a la Asamblea General. Si bien sus informes contribuyen al desarrollo del derecho internacional y tienen una influencia significativa, no son jurídicamente vinculantes.

Entre los instrumentos de las Naciones Unidas más relevantes para los procesos electorales se incluyen los siguientes:

Tratados

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado en 1966; entró en vigor en 1976)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (adoptada en 1979; entró en vigor en 1981)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (adoptada en 1965; entró en vigor en 1969)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (adoptada en 2006; entró en vigor en 2008)

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (adoptada en 2003; entró en vigor en 2005)

Otros instrumentos internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Principios de Siracusa sobre las limitación y derogación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1984)
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998)

Documentos interpretativos

- Comité CEDAW, Recomendación General n.º 5 sobre medidas especiales de carácter temporal (1988)
- Comité CEDAW, Recomendación General n.º 23 sobre la vida pública y política (1997)
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General n.º 18, sobre la No discriminación (1989)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 25 sobre el derecho a participar en los asuntos públicos, el derecho de voto y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública (1996)
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General n.º 27 sobre la libertad de circulación (art. 12) (1999)
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General n.º 31 sobre la naturaleza de la obligación jurídica general de los Estados Parte en virtud del artículo 40 del Pacto (2002)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 32 sobre el artículo 14: derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial (2008).
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General n.º 34 sobre el artículo 19: Libertad de opinión y de expresión (2011)
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General n.º 37 sobre el artículo 22: Derecho de reunión pacífica (2020)
- Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General n.º 1 sobre el reconocimiento de la igualdad ante la ley (2014)
- Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General n.º 2 sobre el artículo 9: Accesibilidad (2014)

- Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General n.º 6 sobre la igualdad y la no discriminación (2018)

Unión Africana (UA)

La Unión Africana (UA) es una organización intergubernamental cuyos miembros son todos los países independientes de África o ubicados en aguas africanas, excepto Burkina Faso, Guinea, Malí y Sudán, que actualmente están suspendidos.¹³⁴⁴ Establecida en 2002 como sucesora de la Organización para la Unidad Africana (OUA), la UA trabaja para promover la democracia, los derechos humanos y el desarrollo económico sostenible en el continente africano. Los tratados adoptados en el marco de la Unión Africana, una vez que entran en vigor, son jurídicamente vinculantes para todos los Estados miembros. La UA está compuesta por varios órganos oficiales, entre los que destacan la Asamblea de la Unión Africana, el órgano rector supremo de la organización, integrado por los jefes de los Estados miembros y los gobiernos; el Parlamento Panafricano, el órgano legislativo de la organización; y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el principal órgano judicial de la organización en materia de derechos humanos.

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) fue establecida mediante un protocolo de 1998 que entró en vigor en 2004 tras su ratificación por los 15 Estados requeridos. Para promover la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Corte ha trabajado en colaboración con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, un órgano jurisdiccional sin facultades vinculantes cuya función se limita al examen de los informes de los Estados, la consideración de presuntas violaciones y la interpretación de la Carta a solicitud de un Estado, de la Unión Africana o de una organización reconocida por esta. Si bien el Tribunal conoce de casos relativos a compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en particular aquellos derivados de la Carta Africana y de otros tratados o instrumentos internacionales ratificados por los Estados parte, no posee competencia penal y se centra en la determinación de violaciones de derechos humanos. En julio de 2005, la UA decidió crear la Corte Africana de Derechos Humanos mediante la fusión de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte de Justicia de la Unión Africana. La Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos (CAJDH) fue concebida para tener dos órganos: uno centrado en las controversias jurídicas generales y otro en los derechos humanos. En 2014, el protocolo constitutivo del CAJDH fue enmendado para incluir un tercer órgano centrado en otorgar competencia penal a la corte sobre delitos como el genocidio, los crímenes de guerra, el

1344 Datos a 14 de marzo de 2022.

terrorismo, los crímenes de lesa humanidad, la corrupción y la trata de personas, entre otros.¹³⁴⁵ El protocolo para modificar la CAJDH también fusionó la CADHP con la Corte de Justicia Africana bajo el nombre de “Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos y de los Pueblos” (CAJDHP).¹³⁴⁶ Sin embargo, el protocolo modificado que creó la CAJDHP aún no ha entrado en vigor.¹³⁴⁷

La CADHP está integrada por 11 jueces que son nacionales de los Estados miembros. Estos son elegidos por un período de seis años y pueden ser reelegidos una sola vez. Las organizaciones no gubernamentales reconocidas, así como los Estados miembros y los órganos de la Unión Africana, pueden solicitar opiniones consultivas a la Corte. Asimismo, las personas provenientes de Estados que hayan formulado la declaración que permite la presentación de comunicaciones individuales tienen legitimación para comparecer ante la Corte.¹³⁴⁸ La CADHP ha conocido activamente de casos, incluidos aquellos relacionados con asuntos electorales, desde 2010.

NEPAD

En su calidad de programa de desarrollo económico de la Unión Africana, la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) tiene como objetivo erradicar la pobreza, promover el crecimiento y el desarrollo sostenibles, integrar a África en la economía mundial y acelerar el empoderamiento de las mujeres. NEPAD cuenta con una secretaría propia, con sede en Sudáfrica.

Entre los instrumentos de la UA más relevantes para los procesos electorales se incluyen los siguientes:

Tratados

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (adoptada en 1981; entró en vigor en 1986)
- Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África (adoptado en 2003; entró en vigor en 2005)
- Convención de la Unión Africana para la Prevención y Lucha contra la Corrupción (adoptada en 2003; entrada en vigor en 2006)
- Carta Africana de la Juventud (adoptada en 2006; entrada en vigor en 2009)

¹³⁴⁵ Protocolo sobre las enmiendas al Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos (aprobado el 27 de junio de 2014), art. 3 y art. 14 del Estatuto anexo de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

¹³⁴⁶ *Ibid.*, art. 8.

¹³⁴⁷ El protocolo modificado entrará en vigor 30 días después de su ratificación por 15 Estados miembros. Si bien 15 Estados han firmado la enmienda, ninguno la ha ratificado.

¹³⁴⁸ En el momento de redactar el presente documento, se limita a siete Estados: Burkina Faso, Ghana, Malawi, Malí, Ruanda, Tanzania y Costa de Marfil.

- Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernanza (adoptada en 2007; entró en vigor en 2012)
- Carta Africana sobre los Valores y Principios del Servicio Público y de la Administración (adoptada en 2011; entrada en vigor en 2016)
- Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas de Edad (adoptado en 2016)
- Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad en África (aprobado en 2018)

Otros instrumentos regionales

- Declaración de la Unión Africana sobre los Principios que Rigen las Elecciones Democráticas en África (2002)
- Declaración de la NEPAD sobre Democracia, Gobernanza Política, Económica y Corporativa (2003)

Unión Europea (UE)

La Unión Europea es una organización internacional compuesta por 27 Estados miembros. El antecedente de la UE, la Comunidad Económica Europea, fue establecido en 1958 con el objetivo inicial de fomentar la cooperación económica. El cambio de denominación de la Comunidad a Unión Europea en 1993 reflejó tanto el aumento de su membresía como la ampliación de su ámbito de actuación en diversas áreas de políticas públicas.

La toma de decisiones a nivel de la UE involucra a varias instituciones. La representación directa de la ciudadanía europea se garantiza a través del Parlamento Europeo, integrado por 705 miembros elegidos por un período de cinco años en cada uno de los Estados miembros. El Parlamento Europeo ejerce funciones de colegislador, compartiendo con el Consejo de la Unión Europea la facultad de adoptar y modificar propuestas legislativas y de aprobar el presupuesto de la UE. Asimismo, desempeña una función de supervisión, controlando el trabajo de la Comisión Europea y de otros órganos de la Unión.

El Consejo Europeo está compuesto por los jefes de Estado o de Gobierno de todos los Estados miembros de la UE, así como por su Presidente y el Presidente de la Comisión Europea. El Consejo Europeo es responsable de definir la orientación política general y las prioridades de la Unión Europea.

El Consejo, también denominado Consejo de la Unión Europea, está integrado por representantes de los gobiernos de los Estados miembros. En el marco del procedimiento legislativo ordinario, en los ámbitos en los que la Unión Europea tiene competencia

exclusiva o compartida con los Estados miembros, el Consejo debate y adopta actos legislativos conjuntamente con el Parlamento Europeo, sobre la base de propuestas presentadas por la Comisión Europea. Asimismo, coordina las políticas de los Estados miembros en determinados sectores.

La Comisión Europea está formada por un grupo de 27 comisarios procedentes de los Estados miembros, conocidos colectivamente como el "Colegio de Comisarios", que representan los intereses generales de la Unión Europea. La Comisión está dirigida por su Presidente, quien asigna a los comisarios responsabilidades en áreas específicas de política. Junto con otros órganos de la UE, la Comisión contribuye al desarrollo de la estrategia general y de la orientación política de la Unión Europea.

Tratados:

- Tratado de la Unión Europea (Tratado de Lisboa) (firmado en 2007; entró en vigor en 2009);
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (firmada en 2000; entrada en vigor en 2009)
- Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) (entró en vigor en 2016; se aplica desde 2018)

Comunidad de Estados Independientes (CEI)

La Comunidad de Estados Independientes (CEI) es una organización internacional compuesta por nueve Estados miembros de pleno derecho: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán y Uzbekistán. Turkmenistán y Ucrania participan como Estados asociados.¹³⁴⁹ Creada en 1991 durante la disolución definitiva de la Unión Soviética, la CEI se estableció con el fin de fomentar la integración económica y promover la democratización en todos sus Estados miembros. La CEI tiene su sede en Minsk, Bielorrusia. La Convención de la CEI sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, que entró en vigor en 1998, prevé la creación de una Comisión de Derechos Humanos de la CEI que actúe como mecanismo de control centrado en la supervisión del cumplimiento de la convención por parte de los Estados.

Tratados

- Convención de la Comunidad de Estados Independientes sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (adoptada en 1995; entró en vigor en 1998)

¹³⁴⁹ Georgia es un antiguo Estado miembro.

- Convención de la Comunidad de Estados Independientes sobre Estándares para Elecciones Democráticas (adoptada en 2002; entrada en vigor en 2003)

Consejo de Europa (CdE)

Con sede en Estrasburgo (Francia), el Consejo de Europa (CdE) es una organización internacional compuesta por 47 Estados europeos. El CdE se fundó en 1949 con el objetivo de aumentar la integración económica, mejorar los derechos humanos y reforzar el Estado de derecho en toda Europa. Para ello, cuenta con varios órganos oficiales, entre los que se incluyen el Comité de Ministros, el máximo órgano de decisión de la organización, integrado por los ministros de Asuntos Exteriores de todos los Estados miembros; la Asamblea Parlamentaria, uno de los órganos estatutarios de la organización, integrado por 324 parlamentarios nacionales de los Estados miembros; y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el órgano judicial de la organización, que se encarga principalmente de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950.

El tribunal está integrado por 47 jueces (uno por cada Estado parte del Convenio). Son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE) entre los candidatos propuestos por los Estados miembros. Cada juez ejerce un mandato único de nueve años, no renovable.¹³⁵⁰

Los Estados, así como las personas individuales, organizaciones no gubernamentales, empresas y grupos, pueden presentar demandas ante el Tribunal alegando la violación del Convenio por un Estado parte. Para ello, deben haberse agotado los recursos internos y, por regla general, la demanda debe presentarse dentro de los seis meses posteriores a la decisión definitiva del tribunal nacional. Las sentencias del Tribunal son definitivas y vinculantes, y su ejecución es supervisada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

La Comisión de Venecia

La Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, o Comisión de Venecia, se creó en 1990 como órgano consultivo del Consejo de Europa. Está integrada por 62 Estados, incluidos los 47 miembros del Consejo de Europa. La comisión está formada por eminentes expertos en los campos del derecho, las ciencias políticas y la gobernanza democrática, designados por los países participantes por un período de cuatro años. Los expertos de la comisión emiten informes y recomendaciones en cuatro áreas principales: asistencia constitucional; elecciones y referendos; cooperación con

¹³⁵⁰ El TEDH en 50 preguntas, https://www.echr.cde.int/Documents/50Questions_ENG.pdf, consultado el 14 de marzo de 2022

los tribunales constitucionales; y estudios, informes y seminarios sobre transiciones democráticas.¹³⁵¹

Tratados

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (adoptado en 1950; entró en vigor en 1953)

Otros instrumentos regionales

- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral (2002)
- Directrices de la Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia por el Derecho) para el análisis de los medios de comunicación durante las misiones de observación electoral (2005)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia por el Derecho) y OSCE (ODIHR), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos (segunda edición) (2020)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia por el Derecho) Directrices revisadas sobre la celebración de referendos (2020)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia por el Derecho) y OSCE (OIDDH), Directrices sobre la libertad de reunión pacífica (tercera edición) (2020)

Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)

La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) es una organización internacional integrada por 15 Estados de la subregión de África Occidental: Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.¹³⁵² Fue establecida en 1975 con el objetivo de promover la integración regional y el desarrollo económico. Para alcanzar estos fines, cuenta con varios órganos oficiales, entre ellos una comisión, un parlamento comunitario, el Banco de Inversión y Desarrollo, y el Tribunal de Justicia de la Comunidad.

El Tribunal de Justicia de la CEDEAO está compuesto por cinco jueces que son nacionales de los Estados miembros. Cada uno de ellos ejerce un mandato de cuatro años. Entre todos los tribunales regionales, el de la CEDEAO es el que tiene las normas menos

¹³⁵¹ La Comisión de Venecia colabora a menudo con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en la realización de revisiones jurídicas de los Estados participantes.

¹³⁵² Mauritania se retiró de la CEDEAO en 1999.

restrictivas en materia de legitimación activa (*locus standi*). Los Estados miembros y las organizaciones no gubernamentales tienen legitimación ante este tribunal. Asimismo, los ciudadanos particulares tienen acceso directo al Tribunal. A diferencia de otros tribunales regionales, no es necesario que ni que los Estados miembros hayan aceptado previamente el acceso de los ciudadanos mediante una declaración. Además, no es requisito el agotamiento de los recursos internos para presentar una demanda ante el Tribunal. Los únicos requisitos son que la denuncia no sea anónima y que el asunto no esté siendo examinado por otro tribunal internacional.¹³⁵³

Dado que la CEDEAO no cuenta con un protocolo específico ni con una carta de derechos humanos propia, el Tribunal de Justicia de la CEDEAO aplica los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado correspondiente (de las Naciones Unidas, de la Unión Africana y de otros tratados), así como otras fuentes del derecho internacional previstas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (véase la sección anterior) a la hora de emitir sus dictámenes.¹³⁵⁴ Asimismo, recurre a la jurisprudencia de otros tribunales regionales y de los órganos de supervisión y cumplimiento de tratados.


Entre los instrumentos de la CEDEAO incluidos en la base de datos y el manual figuran los siguientes:

Instrumentos regionales

- Declaración de Principios Políticos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (1991)
- Protocolo A/SP1/12/01 sobre Democracia y Buena Gobernanza de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, complementario al Protocolo relativo al Mecanismo de Prevención, Gestión, Resolución de Conflictos, Mantenimiento de la Paz y Seguridad (2001)

Liga de los Estados Árabes (LEA)

La Liga de los Estados Árabes (LEA) es una organización internacional integrada por 22 Estados árabes de Oriente Medio y África. Fue establecida en 1945 con el objetivo de “estrechar las relaciones entre los Estados miembros y coordinar la cooperación entre ellos, salvaguardar su independencia y soberanía, y examinar de manera general los asuntos e intereses de los países árabes”. La LEA lleva a cabo estos objetivos mediante diversos órganos oficiales, entre ellos

 Remítase a la sección Marco de este manual para más información sobre las evidencias del derecho internacional.

¹³⁵³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, <http://www.ijrcenter.org/ihr-reading-room/regional-communities/economic-community-of-west-african-states-court-of-justice/>. Véase también Alter, Helfer y McAlister, «A New International Human Rights Court for West Africa, The ECOWAS Community Court», *American Journal of International Law*, vol. 107:737, (2013).

¹³⁵⁴ Sitio web del Tribunal de Justicia de la CEDEAO, <http://www.courtecowas.org/>, consultado el 14 de marzo de 2022.

un consejo, comités especializados y una secretaría permanente con sede en El Cairo (Egipto).

En 2004 se elaboró una versión revisada de la Carta Árabe de Derechos Humanos con el fin de armonizar los estándares de derechos humanos con el derecho internacional vigente y mejorar la carta de 1994, garantizando diversas libertades y protecciones fundamentales. En el marco de esta revisión, un paquete de modernización institucional de la Liga contempló la creación de un Tribunal Árabe de Justicia (TAJ).

El Comité Árabe de Derechos Humanos (CADH) fue creado en 2009 y tiene el mandato de supervisar el cumplimiento de los Estados signatarios con la nueva Carta Árabe. Está integrado por siete miembros elegidos por votación secreta. Las candidaturas se basan en la experiencia en derechos humanos y la integridad personal.¹³⁵⁵ El AHRC es responsable de interpretar y formular observaciones sobre las disposiciones de la Carta Árabe a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, y ha examinado y comentado informes de diversos Estados.

En 2013, el Consejo Ministerial de la LEA adoptó un Estatuto para el Tribunal Árabe de Derechos Humanos, órgano con jurisdicción para conocer de denuncias interestatales en materia de derechos humanos. Se prevé que las denuncias también puedan ser presentadas por organizaciones no gubernamentales, si el Estado en cuestión acepta dicha jurisdicción; sin embargo, no se contempla el acceso individual directo. Los Estados pueden aceptar la jurisdicción del Tribunal de forma general o en relación con controversias específicas. Hasta la fecha, únicamente Arabia Saudita ha ratificado el Estatuto.

Los instrumentos de la LEA incluidos en la base de datos y el manual son los siguientes:

Tratados

- Carta Árabe de Derechos Humanos (adoptada en 2004; entró en vigor en 2008)

Organización de los Estados Americanos (OEA)

La Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene su sede en Washington, D. C., y está integrada por 35 Estados miembros que representan a los países de América del Norte, América Central y América del Sur. Los Estados situados fuera del hemisferio occidental pueden participar en calidad de “observadores permanentes”. La finalidad de la OEA es promover la cooperación regional en el continente americano, con énfasis en la consolidación de la

¹³⁵⁵ Portal de la Liga de los Estados Árabes, <http://www.lasportal.org>, consultado el 14 de marzo de 2022.

democracia, la protección de los derechos humanos y la erradicación de la pobreza y el tráfico de drogas. Los principales órganos de la OEA son la Asamblea General, órgano supremo integrado por las delegaciones de los Estados miembros, y el Consejo Permanente, compuesto por un representante con rango de embajador por cada Estado miembro. Asimismo, la OEA mantiene un sistema interamericano destinado a la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los órganos principales de este sistema son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano autónomo y permanente de la OEA, tiene el mandato de promover el respeto y la defensa de los derechos humanos. En el ejercicio de sus funciones, recibe, analiza e investiga peticiones individuales relativas a presuntas violaciones de derechos humanos; observa la situación general de los derechos humanos en los Estados miembros y elabora informes especiales; formula recomendaciones para la adopción de medidas específicas de protección; solicita la adopción de medidas cautelares o, en su caso, que la Corte ordene medidas provisionales; somete casos a la Corte y participa en los procedimientos judiciales; y solicita opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención Americana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecida en 1979, es un órgano judicial autónomo encargado de la interpretación y aplicación de la Convención Americana y de otros tratados relativos a los derechos consagrados en dicho instrumento. Está integrada por siete jueces y ejerce jurisdicción contenciosa respecto de los Estados que han reconocido su competencia. Si bien conoce de casos promovidos contra Estados por presuntas víctimas, las peticiones deben presentarse previamente ante la Comisión, que evalúa y, en su caso, remite el asunto a la Corte. Las decisiones de la Corte son vinculantes únicamente para los 20 Estados que han aceptado su jurisdicción.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos de instrumentos de la OEA incluidos en la base de datos y el manual:

Tratados

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (adoptada en 1969; entró en vigor en 1978)
- Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (entró en vigor en 1949)
- Convención Interamericana contra la Corrupción (adoptada en 1996; entró en vigor en 1997)

Otros instrumentos regionales

- Carta Democrática Interamericana (2001)

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)

Con 57 Estados participantes de Europa, Asia Central y América del Norte, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) constituye la mayor organización regional de seguridad del mundo. La OSCE desempeña un papel fundamental en la alerta temprana, la prevención de conflictos, la gestión de crisis y la rehabilitación posconflicto en su ámbito de actuación.

La organización aborda tres dimensiones de la seguridad: la político-militar, la económica y medioambiental, y la humana. En consecuencia, trata una amplia gama de cuestiones relacionadas con la seguridad, entre ellas el control de armamentos, las medidas de fomento de la confianza y la seguridad, los derechos humanos, la protección de las minorías nacionales, la democratización, las estrategias policiales, la lucha contra el terrorismo y la cooperación económica y medioambiental. Los Estados participantes actúan en condiciones de igualdad y las decisiones se adoptan por consenso, con carácter político y no jurídicamente vinculante.

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE presta apoyo, asistencia técnica y conocimientos especializados a los Estados participantes y a la sociedad civil con el fin de promover la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación. La OIDDH tiene el mandato específico de observar elecciones en los Estados participantes. Asimismo, apoya a las autoridades nacionales en el fortalecimiento de los procesos electorales y en el seguimiento de las recomendaciones formuladas por sus misiones de observación electoral, mediante la revisión de la legislación electoral, la provisión de asistencia técnica y el fortalecimiento de las capacidades de observación electoral nacional.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos de instrumentos de la OSCE incluidos en la base de datos y el manual:

Otros instrumentos regionales

- Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Acta Final de Helsinki) (1975)
- Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (Documento de Copenhague) (1990)
- Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (Documento de Moscú) (1991)
- Documento de Estambul (1999)

Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC)

La Comunidad de Desarrollo de África Austral está integrada por 16 Estados miembros: Angola, Botsuana, Comoras, República Democrática del Congo, Esuatini, Lesoto, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, Tanzania, Zambia y Zimbabue. La SADC tiene su sede en Gaborone (Botsuana) y opera con el objetivo de garantizar la estabilidad económica, la mejora del nivel de vida, la justicia social y la seguridad de todos los Estados miembros. La SADC cuenta con la facultad de adoptar tratados jurídicamente vinculantes para sus miembros, así como de elaborar directrices y principios no vinculantes.

El Tribunal de la SADC entró en funcionamiento en 2005; sin embargo, fue disuelto en 2012. Al momento de elaboración del manual, no existía un órgano judicial regional operativo en el marco de la SADC.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos de instrumentos de la SADC incluidos en la base de datos y el manual:

Tratados

- Protocolo de la SADC contra la Corrupción (adoptado en 2001; entró en vigor en 2005)

Otros instrumentos regionales

- Principios y directrices de la SADC que Rigen las Elecciones Democráticas (2004)

Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)

La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático es una organización regional que promueve la cooperación intergubernamental y facilita la integración económica, política, militar, educativa y sociocultural entre los Estados miembros y otros países de Asia. Se fundó en 1967 en Bangkok (Tailandia) con la firma inicial de seis países de la Declaración de la ASEAN (Declaración de Bangkok). Tras la adhesión de otros países, la ASEAN cuenta actualmente con diez Estados miembros, entre los que se encuentran Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam.

El máximo órgano de decisión política de la ASEAN es la Cumbre de la ASEAN. Se celebra dos veces al año y reúne a los jefes de Estado o de Gobierno de sus Estados miembros.

El Consejo de Coordinación de la ASEAN se creó en 2008 y está integrado por los ministros de Asuntos Exteriores de sus Estados miembros, que se reúnen al menos dos veces al año, entre otras cosas para preparar la Cumbre de la ASEAN. El Consejo de Coordinación

garantiza la coordinación y la ejecución del mandato y las actividades de la ASEAN.

De conformidad con la Carta de la ASEAN, existen además tres Consejos de Comunidad: el Consejo de la Comunidad Política y de Seguridad de la ASEAN, el Consejo de la Comunidad Económica de la ASEAN y el Consejo de la Comunidad Sociocultural de la ASEAN, responsables de los respectivos pilares de integración.

Tratados:

- Carta de la ASEAN (firmada en 2007; entró en vigor en 2008)

Otros instrumentos regionales:

- Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN (firmada en 2012)

Apéndice C

Preguntas ilustrativas para la recopilación de datos



1. Marco jurídico

	CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO	EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS
Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El marco jurídico electoral incluía la protección de los derechos fundamentales y otorgó a las obligaciones internacionales carácter vinculante en el ámbito interno.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prevé el marco jurídico la realización de elecciones de conformidad con los estándares internacionales y los derechos políticos? • ¿Incorpora al marco jurídico nacional las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales/regionales? • ¿Contradice alguna disposición jurídica las obligaciones internacionales del Estado?
	Las restricciones impuestas a los derechos fundamentales fueron razonables y objetivas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen restricciones a los derechos humanos y libertades fundamentales? • ¿Hay algún grupo que se vea particularmente afectado por alguna restricción?
	Los aspectos fundamentales del proceso electoral estaban consagrados en la legislación al más alto nivel (por ejemplo, el sistema electoral estaba consagrado en la Constitución).	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué aspectos del proceso electoral están consagrados en la Constitución y cuáles quedaron a discreción de los órganos legislativos o administrativos?
	Los derechos de participación estaban protegidos al nivel más alto de la legislación (la Constitución).	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo afectan al marco jurídico electoral las obligaciones internacionales contraídas por el país? • ¿Incorpora la Constitución los derechos humanos y/o las obligaciones derivadas de los tratados?
Derogación de obligaciones		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Al derogar obligaciones o restringir derechos humanos, se adoptaron las medidas menos restrictivas y no se impusieron limitaciones a los derechos no derogables.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se impusieron limitaciones a los derechos no derogables (es decir, discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social)? • Si se impusieron limitaciones a los derechos no derogables, ¿son estas las medidas menos restrictivas posibles para lograr el resultado necesario? ¿Son temporales? • ¿A quiénes afectan las limitaciones impuestas?
	Antes de la derogación de los derechos humanos y las obligaciones electorales, se anunció públicamente el estado de emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Declararon las autoridades públicamente el estado de emergencia antes de cualquier derogación de los derechos humanos?
Elecciones periódicas	Toda restricción de los derechos estaba justificada por la ley y sujeta a revisión.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Fundamentaron las autoridades en la ley las limitaciones a los derechos? • ¿Están las restricciones sujetas a revisión judicial?

Estado de derecho y marco jurídico		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relacionadas con el proceso electoral sujetas al Estado de derecho?
	El marco jurídico para las elecciones fue estable.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se introdujeron cambios de última hora en las leyes o reglamentos? En caso afirmativo, ¿se ha proporcionado a las partes interesadas la información adecuada sobre los cambios en la normativa? • ¿Existen razones válidas y un consenso generalizado en el que se sustenten dichos cambios de última hora?
	Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no de forma arbitraria.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican las leyes de forma consistente? • ¿Se promulgó la ley públicamente y se encuentra disponible en los idiomas oficiales del país?
	Las sanciones por infringir la ley electoral fueron proporcionadas, adecuadas y se aplicaron de manera efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se promulgó la ley públicamente y se encuentra disponible en los idiomas oficiales del país? ¿Qué autoridad es competente para investigar y perseguir las infracciones de la legislación electoral y qué órgano es responsable de proporcionar los recursos o mecanismos de reparación correspondientes? • ¿Son las sanciones previstas por la ley proporcionadas a la gravedad de la infracción? • ¿Cómo se aplican las sanciones?
Creación, regulación y afiliación a partidos políticos / Políticas internas de los partidos		
Libertad de asociación	Las normas y los plazos relativos al reconocimiento jurídico de los partidos políticos estaban claramente definidos. Los requisitos de inscripción no fueron excesivamente restrictivos ni constituían un obstáculo para el ejercicio de la libertad de asociación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Contiene el marco jurídico disposiciones claras relativas a la creación, el reconocimiento jurídico y el funcionamiento de los partidos políticos? • ¿Cuáles son los requisitos para que un partido u otra organización política obtenga el reconocimiento legal? ¿Son estos requisitos excesivos? • ¿Qué órgano gubernamental es competente para recibir y resolver las solicitudes de reconocimiento jurídico? • ¿Hay tiempo suficiente para el registro de los partidos políticos? • ¿Regula el marco jurídico las políticas internas de los partidos y, en su caso, en qué medida?
Autoridades estatales responsables de la defensa de los derechos		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Todos los poderes del Estado tenían la responsabilidad de proteger los derechos humanos, incluidos aquellos responsables de administrar los procesos electorales.	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el marco jurídico, ¿qué autoridad es responsable de proteger los derechos humanos durante los procesos electorales? • ¿Existen mecanismos independientes para promover la protección de los derechos humanos? (por ejemplo, la Defensoría del Pueblo) • ¿Prevé el marco jurídico programas de educación cívica para informar a la población de sus derechos electorales?
Libertad de asociación	Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de organizaciones no gubernamentales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen organizaciones de la sociedad civil activas que centren su atención en cuestiones políticas o en los procesos electorales? ¿Pueden operar libremente? ¿Tienen cobertura nacional? • ¿Existen restricciones a la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para establecerse y operar con total libertad, o para que los ciudadanos se integren en ellas?



Independencia e imparcialidad del órgano de administración electoral		
Prevención de la corrupción	Se adoptaron medidas para institucionalizar una administración pública eficiente y eficaz.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué medidas se adoptaron para institucionalizar una administración pública eficiente y eficaz? • ¿Están los funcionarios públicos obligados por ley a actuar de manera neutral e imparcial?
Autoridad y competencia del órgano electoral para interpretar la ley		
Estado de derecho	El marco jurídico establecía con claridad la función del órgano de administración electoral en la interpretación y aplicación de la legislación electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué órgano tiene la facultad legal de promulgar reglamentos en materia electoral? • ¿Cuál es la función del OE en cuanto a la administración e interpretación de la ley? • ¿La interpretación realizada por el órgano electoral está sujeta a revisión por parte de otra autoridad, como la Corte Suprema, el tribunal constitucional, el órgano legislativo u otro órgano competente?
Regularidad de las elecciones		
Elecciones periódicas	Las elecciones se celebraban periódicamente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Con qué frecuencia requiere el marco jurídico que se realicen elecciones para cada cargo electivo? • ¿Con qué frecuencia se han celebrado las elecciones?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El período transcurrido entre elecciones no fue excesivo.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El intervalo entre procesos electorales ha sido tan prolongado que permita cuestionar que los funcionarios electos ya no representen la voluntad del electorado?
Aplazamiento de las elecciones		
Elecciones periódicas	El marco jurídico preveía el aplazamiento temporal de las elecciones únicamente en caso de declaratoria de estado de emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Autoriza el marco jurídico el aplazamiento de las elecciones y, de ser así, en qué condiciones?
Calendario electoral y el disfrute de los derechos		
Elecciones periódicas	El marco jurídico incluía un calendario electoral realista que otorgaba al Estado tiempo suficiente para hacer efectivos los derechos y llevar a cabo adecuadamente todos los aspectos de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prevé el calendario el tiempo suficiente para la delimitación de circunscripciones, el registro de electores la resolución de controversias electorales, etc.? • ¿Establece el marco jurídico procedimientos aplicables en caso de incumplimiento del calendario electoral?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El marco jurídico preveía la realización de elecciones periódicas y establecía que estas debían celebrarse dentro de un plazo razonable a partir de su convocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico la celebración de elecciones periódicas a intervalos razonables?
	El calendario legislativo para la elaboración y adopción de la normativa electoral se publicó con la debida antelación respecto de los plazos legales correspondientes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Con cuánta antelación a las elecciones se finalizó y promulgó la legislación electoral? • ¿Se publica el calendario legislativo con suficiente antelación para que todas las partes interesadas expresen sus posiciones y con el fin de reforzar la seguridad jurídica?

No discriminación en el marco jurídico	
Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>El marco jurídico para la celebración de elecciones no incluyó disposiciones que establecieran discriminación por ninguno de los motivos prohibidos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen disposiciones legales que discriminen directa o indirectamente por motivos de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición, orientación sexual o identidad de género, o capacidad física o mental? • ¿Facilita el diseño del sistema electoral la participación electoral y la representación de los grupos vulnerables, incluidas las mujeres, las minorías y las personas con discapacidad? • ¿Integra el marco jurídico y las políticas públicas las garantías de los derechos de las personas con discapacidad?
Igualdad entre hombres y mujeres	<p>Las minorías pudieron utilizar su(s) propio(s) idioma(s).</p> <p>El marco jurídico electoral incluía garantías de igualdad ante la ley.</p> <p>El marco jurídico garantizaba el acceso en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Prevé la ley el uso de lenguas minoritarias en todas las etapas del proceso electoral, incluida la campaña, los medios de comunicación y la educación electoral? • ¿Está disponible el marco jurídico en lenguas minoritarias? • ¿Garantiza explícitamente el marco jurídico la igualdad ante la ley? En caso afirmativo ¿para quién? • ¿Qué restricciones establece el marco jurídico al acceso a lugares públicos? ¿Están dichas restricciones limitadas en el tiempo o condicionadas al contexto? • ¿Se denegó a los observadores nacionales el acceso a los centros de votación u otras instalaciones públicas durante el proceso electoral? En caso afirmativo ¿Por qué motivo? • ¿Garantiza el marco jurídico el acceso en condiciones de igualdad a los cargos del servicio público (por ejemplo, en el seno del órgano de administración electoral)?
Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral / Derecho de voto y operaciones de votación	
Derecho y oportunidad de votar	<p>El marco jurídico electoral era compatible con los derechos humanos internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que el sistema electoral y el proceso de delimitación de circunscripciones se ajusten a las obligaciones internacionales y a los derechos humanos?
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	
Ciudadanía	
Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>Las normas relativas a la ciudadanía eran claras y no discriminatorias.</p> <p>Las normas sobre ciudadanía no discriminaban directa ni indirectamente a las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los criterios para obtener la ciudadanía? ¿Son claros y comprensibles? • ¿Discriminan los criterios de ciudadanía a determinados grupos de personas? En caso afirmativo, ¿a cuáles? • ¿Existen restricciones sobre quién puede adquirir u otorgar la ciudadanía? • Con respecto al disfrute de derechos, ¿se establecen distinciones entre las personas que adquirieron la ciudadanía por nacimiento y aquellas que la adquirieron por naturalización? • ¿Contiene la legislación disposiciones que discriminen a las mujeres en la adquisición u otorgamiento de la ciudadanía?
Igualdad entre hombres y mujeres	



Marco jurídico e igualdad entre hombres y mujeres		
Igualdad entre hombres y mujeres	<p>El marco jurídico electoral incluía garantías de igualdad ante la ley para hombres y mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluye el marco jurídico garantías de igualdad entre hombres y mujeres? • ¿Existen disposiciones legales que discriminen de manera directa o indirecta a las mujeres?
	<p>El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen mecanismos especiales destinados a promover la participación, la postulación y la elección de mujeres a cargos públicos (por ejemplo, mediante cuotas electorales, asignación de financiamiento, programas de capacitación o la exigencia de un número mínimo de mujeres y/o de listas partidarias con integración paritaria o especial)? • ¿Prevé la legislación medidas especiales para promover la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones dentro de las estructuras gubernamentales, como la administración electoral? • En caso de utilizarse cuotas, ¿logran estas los resultados previstos? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han resultado eficaces dichas medidas? • ¿Existen requisitos para recopilar y publicar información desglosada por género en torno a los procesos electorales?
Medidas especiales		
Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen mecanismos especiales destinado a promover la participación, la postulación y la elección de mujeres a cargos públicos (por ejemplo, mediante cuotas electorales, asignación de financiamiento, programas de formación o la exigencia de un número mínimo de mujeres y/o de listas partidarias especiales)? • ¿Prevé la legislación medidas especiales para promover la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones dentro de las estructuras gubernamentales, como la administración electoral? • En caso de utilizarse cuotas, ¿logran estas los resultados previstos? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han resultado eficaces dichas medidas?
	<p>Igualdad entre hombres y mujeres</p> <p>Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza la ley el derecho de voto y/o a ser elegido de las personas pertenecientes a minorías? • ¿Contiene el marco jurídico medidas afirmativas destinadas a compensar situaciones de discriminación pasadas o actuales? • En caso de utilizarse cuotas, ¿logran estas los resultados previstos? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han resultado eficaces dichas medidas?
	<p>Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen disposiciones destinadas a garantizar la plena participación de las personas con discapacidad en el proceso electoral? • ¿Se reconoce la necesidad de adoptar medidas especiales para las personas con discapacidad? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han resultado eficaces dichas medidas?

Derecho a un recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados electorales

<p>Derecho a un recurso efectivo: Estado de derecho</p>	<p>El marco jurídico electoral garantizaba a la ciudadanía un recurso efectivo (oportuno y ejecutable) a lo largo de todo el proceso electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Proporciona el marco jurídico orientaciones claras sobre el procedimiento para interponer un recurso? • ¿Son los recursos disponibles adecuados a la naturaleza temporal del proceso electoral? • ¿Son los recursos efectivos (oportunos y ejecutables)? • ¿Qué autoridad tiene la competencia para hacer cumplir los recursos conforme a la ley? • ¿Quiénes tienen legitimación activa para interponer un recurso por violaciones de la normativa electoral?
	<p>El marco jurídico electoral incluía el derecho a impugnar los resultados electorales cuando fuera necesario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué circunstancias permite la ley impugnar los resultados electorales? • ¿Cuál es el procedimiento legal para impugnar los resultados electorales? • ¿Quiénes están legitimados para impugnar los resultados electorales?



2. Sistema electoral y delimitación de circunscripciones

CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO	EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS
Marco jurídico del sistema electoral y la delimitación de circunscripciones	
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>Se promovieron los principios del Estado de derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relativas al sistema electoral y la delimitación de circunscripciones sujetas al Estado de derecho? • ¿Quién adopta las decisiones relativas al sistema electoral y al proceso de delimitación de circunscripciones? ¿Es dicha persona u órgano independiente e imparcial?
<p>Estado de derecho</p>	<p>Las leyes que regulaban las elecciones se aplicaron en condiciones de igualdad y no de forma arbitraria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican las leyes de manera de forma sistemática durante el proceso de delimitación de circunscripciones? • ¿Se promulgaron públicamente las normas relativas al sistema electoral y la delimitación de circunscripciones? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país?
<p>Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos</p>	<p>El marco jurídico para las elecciones era consistente con los derechos humanos internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que el sistema electoral y el proceso de delimitación de circunscripciones se ajusten a las obligaciones internacionales y a los derechos humanos? <p>El marco jurídico contenía disposiciones claras relativas al sistema electoral y a la delimitación de las circunscripciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué instrumentos del marco jurídico se encuentran consagradas las disposiciones relativas al sistema electoral y a la delimitación de circunscripciones (por ejemplo, la Constitución, las leyes o los reglamentos)? • ¿Son las disposiciones sobre el sistema electoral y la delimitación de circunscripciones susceptibles de interpretaciones erróneas o ambiguas?
Supervisión de la delimitación de circunscripciones	
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p> <p>Igualdad ante la ley y no discriminación</p>	<p>El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos vinculados al proceso de delimitación de circunscripciones, mediante la implementación de mecanismos de supervisión eficaces.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Con qué periodicidad se lleva a cabo la delimitación de circunscripciones? • ¿Qué órgano está facultado para modificar los límites de las circunscripciones (por ejemplo, el poder legislativo, los tribunales, una comisión de delimitación u otro órgano)? • ¿Existe un órgano independiente encargado de la delimitación de circunscripciones? ¿Cómo se designan sus miembros? ¿Cuáles son sus competencias? ¿Están sus decisiones sujetas a recurso ante otro órgano?

Elección del Sistema electoral

	<p>El sistema electoral permitía la participación multipartidaria y una representación efectiva e igualitaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Facilita el diseño del sistema electoral la participación plural de partidos políticos? ¿De qué manera? • ¿Permite el sistema electoral la aparición de nuevos permitía la participación movimientos políticos? • ¿Cuenta la elección del sistema electoral con un amplio consenso entre los principales actores electorales? ¿Existe confianza pública en que dicho sistema permite la libre expresión de la voluntad del electorado? • ¿Permite el diseño del sistema electoral una comprensión adecuada por parte de los contendientes electorales y del electorado?
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p> <p>Estado de derecho</p> <p>Igualdad ante la ley y no discriminación</p>	<p>El marco jurídico definió las fórmulas que se utilizarían para convertir los votos en mandatos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué forma de representación se utiliza (mayoritario/ plural, proporcional o mixto)? • En caso de aplicarse un sistema mixto, ¿cuántos escaños se asignan mediante cada subsistema? • Cuando corresponda, ¿qué sistema se utiliza para la asignación de los “restos”? • En un sistema proporcional, ¿la fórmula de asignación de escaños entraña el riesgo de resultados desproporcionados debido a la existencia de un umbral legal elevado? • ¿Exige la ley un nivel mínimo de participación electoral para la validez de las elecciones? En caso afirmativo, ¿cuál es dicho umbral? • ¿Prevé la legislación electoral el nombramiento presidencial de órganos o cargos que, en principio, son electivos? En caso afirmativo, ¿cuántos? ¿Tienen estas personas derecho a voto en el parlamento? • ¿Las elecciones son directas o indirectas? En caso de ser indirectas, ¿cuál es el procedimiento? ¿Qué cargos se ven afectados? ¿Cómo se garantiza la igualdad del sufragio? • ¿Se celebran las elecciones presidenciales en una o dos vueltas, o se utiliza un sistema de voto preferencial? • ¿Prevé el sistema parlamentario mecanismos de segunda vuelta electoral?
	<p>El sistema electoral no discriminaba a los ciudadanos por motivos prohibidos por el derecho internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han delimitado las circunscripciones de manera discriminatoria o distorsionada con el fin de favorecer a determinados grupos? En caso afirmativo, ¿De qué forma se ha hecho? • ¿Incluye la normativa sobre delimitación disposiciones explícitas de no discriminación? • ¿Favorecen el tamaño y la magnitud de las circunscripciones la elección de mujeres candidatas? • ¿Tiene en cuenta el diseño del sistema electoral las necesidades específicas y facilita la participación y representación de minorías nacionales? ¿Y de las personas con discapacidad?
	<p>El sistema electoral estaba consagrado en la legislación al más alto nivel (por ejemplo, en la Constitución).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué aspectos del sistema electoral están consagrados en la Constitución?



No discriminación en el sistema electoral, el proceso de delimitación de circunscripciones y la resolución de controversias electorales

Igualdad ante la ley y no discriminación

El sistema electoral no discriminaba a la ciudadanía por motivos prohibidos por el derecho internacional.

Igualdad entre hombres y mujeres

- ¿Se han delimitado las circunscripciones de manera discriminatoria o distorsionada con el fin de favorecer a determinados grupos? En caso afirmativo, ¿de qué manera?
- ¿Incluye el marco jurídico disposiciones explícitas que prohíban la discriminación en la delimitación de circunscripciones?
- ¿Ofrecen el tamaño y la relevancia de las circunscripciones oportunidades reales para la elección de mujeres candidatas?
- ¿Facilita el diseño del sistema electoral la participación y representación efectiva de las minorías nacionales? ¿Y de las personas con discapacidad?

Criterios para la delimitación de circunscripciones

Igualdad ante la ley y no discriminación

Todos los votos tuvieron igual peso.

Sufragio igualitario

Cuando hubo variaciones en el número de votantes entre distintas circunscripciones, estas se mantuvieron dentro de márgenes reducidos.

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

Los criterios para la delimitación y distribución de las circunscripciones fueron públicos y accesibles, e incluían información como el número de residentes, el número de electores inscritos, el número de votantes efectivos o una combinación de estos.

- ¿Garantizan los criterios de delimitación de circunscripciones que cada voto tenga el mismo peso?
- ¿Protege el proceso de delimitación de circunscripciones la igualdad del sufragio?
- ¿Establece la ley una relación votantes-por-representante para los distritos electorales? En caso afirmativo, ¿cuál es dicha relación?
- ¿Existen variaciones en el número de votantes entre distintas circunscripciones? En caso afirmativo, ¿cuáles son?
- ¿Establece la ley márgenes de variación aceptables en la relación votantes-por-representante entre las circunscripciones? ¿Son razonables? ¿Cuál es su magnitud?
- ¿Con qué criterios se delimitan las circunscripciones electorales (por ejemplo, tamaño de la población, tamaño del electorado, condicionantes geográficos o límites administrativos)?
- ¿Se basan los procedimientos de delimitación de circunscripciones en criterios transparentes y objetivamente justificables?

Participación ciudadana en el proceso de delimitación de circunscripciones

Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos

El derecho a participar en los asuntos públicos fue garantizado, incluso durante el proceso de delimitación de circunscripciones.

El proceso de delimitación de circunscripciones fue objeto de escrutinio independiente por parte de la sociedad civil, los candidatos y los partidos políticos, así como de otros actores pertinentes.

- ¿Incluye el proceso de revisión pública de la delimitación de circunscripciones a todos los sectores del espectro político y de la sociedad?
- ¿Se restringió el acceso de organizaciones de la sociedad civil al proceso de delimitación de circunscripciones? En caso afirmativo, ¿con qué fundamento legal?
- ¿Existe un debate público sobre el proceso de delimitación de circunscripciones?
- ¿Tienen los actores independientes acceso a los datos pertinentes necesarios para analizar las decisiones gubernamentales relativas al proceso de delimitación de circunscripciones?
- ¿Expresan la ciudadanía o la sociedad civil preocupaciones específicas sobre el proceso o los resultados de la delimitación de circunscripciones?

Medidas especiales		
Igualdad ante la ley y no discriminación	El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Establece el marco jurídico medidas especiales, como cuotas o escaños reservados, para promover la representación de las mujeres? ¿Se aplican dichas medidas en la práctica? • En caso de existir medidas especiales, ¿tienen carácter temporal? ¿Cuándo está prevista su eliminación?? • ¿Existe un debate público informado sobre la representación de las mujeres en los cargos electivos?
Igualdad entre hombres y mujeres	Se adoptaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Establece el marco jurídico medidas especiales para garantizar la representación de las minorías? ¿Qué forma adoptan (por ejemplo, cuotas)? ¿Se aplican en la práctica medidas de escaños reservados? • En n caso de existir medidas especiales, ¿tienen carácter temporal? ¿Cuándo está prevista su eliminación?
	Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen medidas especiales para garantizar la representación de las personas con discapacidad? ¿Qué forma adoptan (por ejemplo, cuotas o escaños reservados)? • ¿Son dichas medidas voluntarias u obligatorias?
Calendario electoral y el disfrute de los derechos		
Elecciones periódicas	El calendario electoral previó tiempo suficiente para revisar la delimitación de circunscripciones de acuerdo con las necesidades.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se tienen en cuenta los derechos de voto durante el proceso de delimitación de circunscripciones? • ¿Se establecen las circunscripciones electorales con carácter permanente (por ejemplo, conforme a la Constitución) o pueden modificarse sus límites? En caso afirmativo ¿en qué circunstancias (por ejemplo, a intervalos prescritos por la ley o tras la realización de un censo)? • ¿Exige el marco jurídico la revisión periódica de la delimitación de circunscripciones?
Derecho a un recurso efectivo		
Derecho a un recurso efectivo	Existían mecanismos efectivos para solicitar reparación frente a violaciones relacionadas con la delimitación de circunscripciones y el sistema electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un procedimiento para impugnar la delimitación o revisión de circunscripciones electorales o la asignación de escaños? ¿Garantiza dicho procedimiento un recurso oportuno, efectivo y ejecutable? • ¿Se resolvieron y ejecutaron los recursos correspondientes con anterioridad a la celebración de las elecciones?



3. Administración electoral

	CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO	EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS
El marco jurídico y la administración electoral		
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p> <p>Estado de derecho</p>	<p>La administración electoral actuó de conformidad con la ley.</p> <p>Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no de forma arbitraria.</p> <p>El marco jurídico de las elecciones era consistente con los derechos humanos internacionales.</p> <p>Los actores electorales clave reconocieron la autoridad del órgano electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Actúa el OE de conformidad con la ley? • ¿Administra el OE el proceso electoral de manera coherente y consistente? • ¿Se promulgan públicamente las leyes? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país? • ¿Garantiza el marco jurídico que la administración electoral cumpla con las obligaciones internacionales del Estado y con los derechos humanos? • ¿Existen desafíos a la autoridad del OE? En caso afirmativo, ¿Por parte de quién?
Calendario electoral y ejercicio de los derechos s derechos		
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p> <p>Elecciones periódicas</p>	<p>El órgano de administración electoral llevó a cabo las elecciones con tiempo suficiente para implementar adecuadamente todas las etapas del proceso electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Establece la ley los plazos para la administración electoral y son realistas las disposiciones reglamentarias correspondientes? • ¿Otorga el calendario electoral tiempo suficiente al OAE para organizar las elecciones? • ¿Se concede un plazo suficiente entre la convocatoria y la celebración de las elecciones para que partidos políticos y candidatos puedan prepararse adecuadamente? • ¿Se emiten y comunican las decisiones a los órganos de nivel inferior de manera eficaz con el fin de garantizar la aplicación oportuna del proceso electoral? • En caso de que el OE sea de carácter temporal, ¿con cuánta antelación a las elecciones programadas se constituye?
Responsabilidad del órgano electoral en la protección de los derechos		
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>El órgano de administración electoral adoptó medidas para implementar un proceso electoral que cumpliera y protegiera los derechos humanos.</p> <p>Se adoptaron medidas para institucionalizar una administración pública eficiente y eficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Demuestra el OE conocimiento de los derechos humanos en relación con los procesos electorales? • ¿Qué medidas concretas ha adoptado el OE para garantizar que el proceso electoral respete los derechos humanos? • ¿Interpreta la administración electoral las leyes y reglamentos de manera restrictiva? En caso afirmativo ¿da ello lugar a una limitación indebida de derechos y libertades? • ¿Qué medidas se adoptaron para establecer una administración pública eficiente y eficaz?

Independencia e imparcialidad del Órgano Electoral

Igualdad ante la ley y no discriminación	Existía un órgano electoral independiente e imparcial.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es el OE independiente? • ¿Está el OE sujeto a presiones políticas? • ¿Garantiza el proceso de selección de los miembros de la independencia e imparcialidad de su personal? • ¿Pueden los miembros del OE ser destituidos de sus cargos? En caso afirmativo, ¿por qué motivos y por quién?
Prevención de la corrupción	El OE actuó de manera imparcial en la administración de las elecciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Actúa el OE de manera imparcial en la administración de las elecciones? • ¿Expresan los actores electorales confianza en la imparcialidad del OE?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El OE contaba con recursos suficientes para ejecutar todas las fases del proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuenta el OE con recursos financieros y personal suficientes para organizar las elecciones? • ¿Quién determina el presupuesto del OE? ¿Tiene el órgano control sobre sus propios recursos? ¿Ante quién rinde cuentas en materia financiera? • ¿Tienen el OE y sus órganos subordinados la facultad de solicitar o movilizar el apoyo necesario de otros sectores del Estado (por ejemplo, funcionarios públicos, docentes o personal de seguridad)?

Autoridades estatales responsables de la protección de los derechos

Transparencia y acceso a la información	Un órgano independiente y dotado de los recursos adecuados supervisó el cumplimiento de los principios de protección de datos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Designa el marco jurídico un órgano para supervisar el cumplimiento de los principios de protección de datos? • ¿Cumple dicho órgano el requisito de independencia? • ¿Dispone este órgano de los recursos necesarios para desempeñar las funciones que se le han encomendado?
---	--	---

Selección del personal de la Administración Electoral

Igualdad ante la ley y no discriminación	La contratación de personal para el OE fue transparente, eficiente y equitativa, lo que generó confianza pública en la institución.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se seleccionan las autoridades del OE? ¿Quién los selecciona? • ¿Cómo se elige a la presidencia del OE? ¿Qué límites existen a las facultades de dicha presidencia?
Prevención de la corrupción		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los procedimientos para la contratación personal técnico? ¿Se somete a concurso el proceso de selección? • ¿Se realizaron cambios de última hora en la composición del OE?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El nombramiento y la integración del OE estaban regulados por ley.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Exige la ley que el OE incluya determinadas categorías profesionales? • ¿Cuál es la composición del OE? • ¿Existen límites de mandato para los miembros del OE?
Estado de derecho		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están los procedimientos de nombramiento y destitución claramente articulados y se aplican de forma transparente? • ¿Pueden destituirse los miembros del OE de manera discrecional?

Capacitación del personal de la Administración Electoral

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El personal del OE recibió capacitación sobre el proceso electoral y las obligaciones internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Reciben las autoridades del OE, su personal y los miembros de mesa electoral capacitación adecuada sobre su función en la protección de los derechos? En caso afirmativo, ¿Quién imparte dicha capacitación? • ¿Es obligatoria la capacitación?
---	--	---



Educación electoral por parte de la Administración Electoral		
Transparencia y acceso a la información	El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos en el ámbito de la educación cívica y electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prioriza el Estado la financiación de la educación cívica y electoral mediante su inclusión en el presupuesto estatal con anterioridad a las elecciones? • ¿Dispone el OE de los recursos de recursos humanos y financieros suficientes para implementar programas de educación electoral? • ¿Qué iniciativas de educación electoral llevó a cabo el OE? ¿Fueron eficaces?
Acceso a la información y a los documentos de la Administración Electoral		
	EL OE proporcionó a los ciudadanos acceso a la información durante todo el proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué medios y con qué frecuencia ofrece el OE información al público? • ¿Se proporciona la información de manera oportuna para que resulte útil dentro del calendario electoral? • ¿Proporciona la administración electoral información en múltiples idiomas cuando es necesario? • En caso de denegarse el acceso a la información, ¿Se fundamenta esa decisión en criterios razonables y objetivos?
Transparencia y acceso a la información	El Estado puso a disposición del público, de manera proactiva, la información gubernamental de interés público, incluida la relativa al proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Desarrolla el OE campañas proactivas de educación electoral? • ¿Existen barreras técnicas o jurídicas para acceder a la información del órgano del OE? • ¿Están disponibles los registros del OE disponibles mediante un procedimiento regular ante ordinario de acceso ante el órgano de administración electoral u otra autoridad competente?
Igualdad entre hombres y mujeres	El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es accesible la información para personas con discapacidad (por ejemplo, en braille, mediante tecnologías de apoyo o en formato de letra ampliada)? • ¿Adoptó el OE medidas adicionales a la promulgación de normas y reglamentos para garantizar la participación de las mujeres en el proceso electoral? • ¿Existe una secretaría o unidad de género dentro del OE? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han resultado eficaces dichas medidas? • ¿Recopila y publica el OE datos sobre distintos aspectos del proceso electoral desglosados por género, por ejemplo, la representación de las mujeres en los órganos electorales, el número de mujeres votantes y candidatas, etc.?
Transparencia en la toma de decisiones y la contratación pública del OE		
Transparencia y acceso a la información	El OE garantizó la transparencia en la adopción de decisiones, por ejemplo, mediante la celebración de reuniones abiertas y el uso de procedimientos de licitación pública y competitiva.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas o algunas de las reuniones del OE abiertas al público? • ¿Pueden observadores tanto nacionales como internacionales seguir el trabajo del OE?
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Opera el OE de forma abierta e involucra a organizaciones de la sociedad civil? • ¿Comunica el OE sus decisiones de manera eficaz a los órganos de nivel inferior? • ¿Adopta el OE decisiones por mayoría calificada o por consenso?
Prevención de la corrupción		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Utiliza el OE procedimientos de contratación basados en licitaciones públicas y competitivas?

Políticas anticorrupción del OE		
Prevención de la corrupción	El OE como órgano del Estado, aplicó políticas eficaces para desalentar los actos de corrupción.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuenta el OE con políticas internas anticorrupción? • ¿Qué sanciones establece y aplica el OE frente a infracciones relacionadas con la corrupción en el proceso electoral? • ¿Fomenta el OE la participación ciudadana como medio para combatir la corrupción (por ejemplo, mediante reuniones abiertas y comunicados difundidos públicamente)?
Ausencia de discriminación y el OE		
Igualdad ante la ley y no discriminación	El OE trató a toda la ciudadanía en condiciones de igualdad	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incurrió el OE en discriminación en la administración de las elecciones?
Igualdad entre hombres y mujeres		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Previno el OE acciones discriminatorias por parte de terceros? • ¿Diseñó el OE materiales accesibles para todos los ciudadanos, incluidas personas con discapacidad, personas analfabetas y minorías?
Acceso a la información electoral		
Igualdad entre hombres y mujeres	El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha adoptado el OE medidas adicionales a la promulgación de normas y reglamentos para garantizar la participación de las mujeres en el proceso electoral? • ¿Existen requisitos para recopilar y publicar información desagregada por género en relación con los procesos electorales?
Medidas especiales		
Igualdad ante la ley y no discriminación	El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha adoptado el OE medidas adicionales a la promulgación de normas y reglamentos para garantizar la participación de las mujeres en el proceso electoral? • ¿Existe una secretaría o unidad de mujeres o de género en el OE?
Igualdad entre hombres y mujeres		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas medidas?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Se adoptaron, cuando fue necesario, medidas especiales destinadas a promover la igualdad de las minorías.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha adoptado el OE medidas para promover la participación de las minorías en los procesos electorales? • ¿Incluye la OAE a minorías entre sus integrantes o su personal? En caso afirmativo, ¿a qué nivel de toma de decisiones? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han resultado eficaces dichas medidas?



Medidas especiales (continuación)		
<p>Igualdad ante la ley y no discriminación</p> <p>Igualdad entre hombres y mujeres</p> <p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha tomado el OE medidas para promover la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales? • ¿Ha establecido el OE mecanismos de consulta con organizaciones de personas con discapacidad para el diseño e implementación de medidas especiales? • ¿Incluye el OE a personas con discapacidad entre sus integrantes o su personal? En caso afirmativo ¿A qué nivel de toma de decisiones? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han resultado eficaces dichas medidas? • ¿Se prevén incentivos para que los partidos políticos apoyen la participación de las personas con discapacidad?
	<p>El OE incluía a mujeres entre sus integrantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es la composición del OE representativa de la sociedad? • ¿En qué niveles de autoridad están representadas las mujeres dentro del OE? • ¿Existe igualdad de género en la distribución de los cargos de liderazgo? • ¿Están diseñadas las políticas y acciones del OE para promover la igualdad interna?
Protección, seguridad personal y el OE		
<p>Derecho a la seguridad personal</p>	<p>El derecho a la seguridad personal para todos los ciudadanos (incluido el personal del OE) estuvo protegido durante todo el período electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué medidas adopta el OE para prevenir la violencia y proteger a votantes, candidaturas y otras personas durante el período de campaña? • ¿Dispone el OE de un plan integral de seguridad? • ¿Cómo responde el OE a hechos de violencia o intimidación electoral? • ¿Rinden cuentas las fuerzas de seguridad ante el OE? • ¿Cómo se transmite la información de seguridad entre las fuerzas de seguridad y el OE? • ¿Han sido los miembros o el personal del OE objeto de amenazas contra su seguridad?
Libertad de circulación del personal del OE		
<p>Libertad de circulación</p>	<p>El personal del OE y los miembros de mesa electoral pudieron desplazarse libremente por todo el territorio para administrar las elecciones y, al mismo tiempo, no impidieron ni obstaculizaron la libre circulación de la ciudadanía durante el proceso electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se impusieron restricciones a la libertad de circulación del personal del OE y los miembros de mesa electoral que afectaran al desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, ¿impidieron dichas restricciones el cumplimiento de sus funciones? • ¿Restringió el OAE la libertad de circulación de otras personas durante el proceso electoral?

Derecho a un recurso efectivo frente a actuaciones del OE	
Derecho a un recurso efectivo	<p>Existió un recurso efectivo (oportuno y ejecutable) frente a todas las violaciones de los derechos fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Están las actuaciones del OE sujetas a impugnación o revisión judicial? • ¿Existen mecanismos efectivos para garantizar la rendición de cuentas de los empleados electorales en el ejercicio de sus funciones (por ejemplo, auditorías, defensoría del pueblo, procedimientos de presentación de quejas)? • ¿Está obligado el OE a publicar informes y estadísticas sobre procedimientos de rendición de cuentas?
Audiencias ante tribunales independientes e imparciales	
Derecho a una audiencia justa y pública	<p>Se garantizó a la ciudadanía una audiencia justa y pública ante un tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cumple el OE los criterios de independencia e imparcialidad exigidos por el derecho internacional? • ¿Qué papel desempeña el OE en la resolución o arbitraje de controversias electorales? • Si el OE no es un tribunal imparcial, ¿qué órgano es responsable de la resolución de las controversias electorales?
	<p>El tribunal se encontraba protegido frente a injerencias políticas, por ejemplo, en los procesos, límites de mandato, estabilidad en el cargo y remuneración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se percibe al tribunal como un árbitro imparcial? • ¿Se utilizan factores como límites de mandato o remuneración para influir en los miembros del tribunal?
	<p>Las actuaciones relativas a las denuncias fueron transparentes, y todas las partes involucradas dispusieron de igualdad de oportunidades para presentar pruebas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Tuvieron todas las partes igualdad de oportunidades para presentar pruebas? • ¿Son accesibles las decisiones del tribunal y se proporciona una explicación de las mismas?
	<p>Se desalentó la práctica de “foros jurisdiccionales más favorables”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe derecho de apelación ante los tribunales? • ¿Establece la ley procedimientos claros para apelar decisiones administrativas, judiciales o legislativas en materia de controversias electorales? • ¿Están los canales de apelación claramente delimitados de modo que ni las partes apelantes ni las autoridades puedan elegir discrecionalmente el órgano de apelación?



Protección de los datos personales

Transparencia y acceso a la información	Los ciudadanos que acreditaron su identidad tuvieron derecho a rectificar la información inexacta que les concernía.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cuál es el procedimiento para que los votantes y/o las candidaturas rectifiquen la información que OAE mantiene sobre ellos?
	Los datos personales recopilados no se utilizaron para fines distintos de aquellos para los que fueron recogidos.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Limita la ley la recopilación de datos personales, incluso por parte del OE, a fines específicos y legítimos?• ¿Cómo protege el Estado los datos personales?• ¿Existen indicios o denuncias de uso indebido de datos recopilados para fines distintos del registro de electores u otros fines electorales legítimos?
	Los datos personales podían recopilarse y tratarse sobre la base del consentimiento informado.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Exige el marco jurídico que la recopilación y el tratamiento de datos personales se basen en el consentimiento informado?
	Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron las obligaciones de minimización, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Están los responsables del tratamiento de datos personales, incluido el OE, obligados a cumplir con los principios de minimización de datos, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del almacenamiento?• ¿Cumplieron los responsables del tratamiento de datos con estas obligaciones? ¿Existen informes o denuncias al respecto?
	Un órgano independiente y debidamente dotado de recursos supervisó el cumplimiento de los principios de protección de datos.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Designa el marco jurídico un órgano independiente para supervisar el cumplimiento de los principios de protección de datos?• ¿Cumple dicho órgano el requisito de independencia?• ¿Dispone de recursos suficientes para desempeñar las funciones que le han sido atribuidas?
	Toda persona tuvo derecho a conocer si sus datos personales estaban siendo objeto de tratamiento y a acceder a ellos en un formato accesible.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Tienen los electores y los candidatos acceso a los registros que el OE mantiene sobre ellos? ¿Se proporciona esta información en un formato accesible?
	Los responsables del tratamiento de datos personales proporcionaron información clara y accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Reciben los electores y candidatos información clara sobre qué datos personales se recopilan y cómo se utilizan?• ¿Proporcionan los responsables del tratamiento de datos información clara sobre sus políticas y prácticas en materia de protección de datos?



4. Registro de electores

	CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO	EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS
Marco jurídico y el registro de electores		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relacionadas con el proceso de registro de electores sujetas al Estado de derecho?
	Las leyes electorales se aplicaron de manera igualitaria y no arbitraria.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican las leyes de forma consistente durante el proceso de registro de electores? • ¿Se promulgan públicamente las normas sobre registro de electores y están disponibles en los idiomas oficiales del país?
	El marco jurídico electoral era consistente con los derechos humanos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que el registro de electores cumpla con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
Estado de derecho	Los procedimientos de registro de electores estaban claramente estipulados por la ley.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están los procedimientos de registro de electores expresamente previstos en la ley? • ¿Define la ley de manera clara los criterios de elegibilidad para el voto y son dichos criterios razonables y compatibles con las obligaciones internacionales?
Derecho y oportunidad de votar		
Registro de electores y el cumplimiento de los derechos		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos procedimiento eficaz de los derechos	El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante el proceso de registro de electores, incluida la implantación de un registro de electores.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El registro de electores es iniciado por el Estado? En caso afirmativo, ¿se realiza mediante enumeración o sobre la base de un registro civil? • ¿Promueve activamente el Estado el registro de electores? ¿De qué manera?
	Se dispuso de tiempo suficiente para el proceso de registro de electores, incluida la exhibición de las listas provisionales y la posibilidad de presentar impugnaciones y correcciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son viables los plazos del registro de electores teniendo en cuenta los recursos disponibles? • ¿Se publica la lista electoral con suficiente antelación y existe tiempo adecuado para su exhibición pública? • ¿Existe tiempo y oportunidades suficientes para presentar impugnaciones y realizar correcciones a la lista? • ¿Existe tiempo suficiente para distribuir las listas electorales de electores a los centros de votación?
Sufragio universal		
Elecciones periódicas		



Sufragio universal, derecho de voto y la educación electoral/ Derecho de voto y operaciones electorales		
Derecho y oportunidad de votar	El derecho de voto estaba garantizado por la ley y solo estaba sujeto a restricciones razonables y objetivas.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se restringe de alguna manera el derecho de voto? En caso afirmativo, ¿son dichas restricciones razonables y objetivas?• Existen obstáculos legales u otros significativos para acceder a un centro de votación o para emitir el voto?• ¿Afectan dichas circunstancias de manera desproporcionada a un grupo específico o a los simpatizantes de un partido o candidatura determinados?• ¿Se impide en la práctica que electores debidamente registrados emitan su voto debido a deficiencias en la lista electoral, a los horarios de votación u otros motivos? En caso afirmativo, ¿afectan estos factores de manera desproporcionada a algún grupo específico o a los simpatizantes de un partido o candidatura determinados?
Ciudadanía		
Igualdad ante la ley y no discriminación	Las normas relativas a la ciudadanía eran claras y no discriminatorias.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cuáles son los criterios para la adquisición de la ciudadanía? ¿Son claros y comprensibles?• ¿Discriminan los criterios de ciudadanía a determinados grupos?• ¿Existen restricciones sobre quién puede adquirir u otorgar la ciudadanía?• En cuanto al goce de derechos, ¿se establecen distinciones entre las personas que adquirieron la ciudadanía por nacimiento y aquellas que la adquirieron por naturalización?

Elegibilidad de los electores y obstáculos al registro

<p>Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos</p>	<p>El registro de electores promovió el sufragio universal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quiénes son elegibles para votar conforme a la Constitución, la ley y los reglamentos? • ¿Qué restricciones, si las hay, se imponen al derecho de voto? ¿Son razonables y objetivas? • ¿Existen obstáculos legales significativos para registrarse como elector? • ¿Existe algún mecanismo para determinar la elegibilidad el día de las elecciones? • ¿Se prevé un registro complementario tras la publicación del registro de electores definitivo? ¿Pueden registrarse las personas desplazadas internas? ¿Existe un procedimiento claro para ello? ¿Puede determinarse su elegibilidad el día de las elecciones? • ¿Se permite votar a las personas que alcanzan la edad legal poco antes o el mismo día de las elecciones? En caso afirmativo, ¿existen disposiciones específicas sobre su registro? • ¿Adopta el Estado medidas para facilitar el registro de personas con discapacidad (por ejemplo, mediante el uso de tecnologías de apoyo)?
<p>Derecho y oportunidad de votar</p> <p>Sufragio universal</p>	<p>Las limitaciones al sufragio universal impuestas durante el proceso de registro de electores eran razonables y objetivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué restricciones, si las hay, se imponen al derecho de voto? ¿Son razonables y objetivas? • ¿Se ha denegado en la práctica el registro a personas por motivos no razonables? • ¿Se restablecen los derechos de voto a las personas condenadas una vez cumplida la pena de prisión? ¿Se ha denegado en la práctica el registro de electores por motivos no razonables? • ¿Se permite el derecho de voto a los residentes no nacionales? En caso afirmativo, ¿Qué periodo de residencia se exige para ser elegibles? • ¿Afecta la inclusión o exclusión de personas refugiadas a los intereses de un partido político en particular?
	<p>El registro de electores promovió una amplia participación y no hubo obstáculos para la participación de los electores que reunían los requisitos necesarios.</p> <p>Los electores desplazados antes del día de la elección tuvieron la posibilidad de regresar el día de la elección para emitir su voto o fueron incluidos en las listas de electores en su lugar de estancia temporal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se ve limitada la participación de algún grupo de electores elegibles (por ejemplo, debido a requisitos de registro excesivamente restrictivos)? • ¿Adopta el Estado medidas para facilitar el registro de todas las personas que cumplen los requisitos de elegibilidad? • ¿Pueden las personas desplazadas antes de las elecciones regresar a su lugar de residencia anterior para votar? En caso negativo, ¿por qué motivo? ¿Son dichos motivos razonables y objetivos? • ¿Pueden las personas desplazadas votar en su lugar de residencia anterior o figurar en las listas electorales del lugar donde se encuentren?



Ausencia de discriminación en el proceso de registro de electores	
<p>Igualdad ante la ley y no discriminación</p> <p>Derecho y oportunidad de votar</p>	<p>Los requisitos de elegibilidad para el registro de electores fueron razonables y objetivos y no discriminaban por motivos prohibidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué restricciones existen para el registro de electores? ¿Se basan en motivos prohibidos? • ¿Las restricciones al registro o al derecho de voto dan lugar a una discriminación efectiva por motivos prohibidos? • ¿Qué información se exige para el registro de electores? ¿Imponen estos requisitos una carga indebida a personas pertenecientes a minorías, a las mujeres o a las personas con discapacidad? • ¿Pueden las personas desplazadas internamente registrarse para votar? ¿Dónde ejercen su derecho de voto? • ¿Pueden las personas refugiadas registrarse para votar? • En comparación con los hombres, ¿enfrentan las mujeres obstáculos legales para obtener los documentos necesarios para votar?
	<p>Los requisitos de elegibilidad para el registro de electores fueron razonables y objetivos y no discriminaban por motivos prohibidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Son accesibles las instalaciones de registro para las personas con discapacidad? ¿Existen disposiciones para asistir, por ejemplo, a personas con discapacidad visual? • ¿La ubicación de los centros de registro, sus horarios de funcionamiento o su dotación de personal dificultan el registro de las mujeres u otros grupos identificables con participación política tradicionalmente limitada?
Medidas especiales	
<p>Igualdad ante la ley y no discriminación</p>	<p>El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se registran mujeres y hombres en proporciones acordes con su representación en la población? • ¿Adoptaron las autoridades medidas para fomentar el registro de las mujeres? • ¿Existen presiones culturales o sociales (por ejemplo, las que afectan a las mujeres) que el sistema de registro gestione de forma inadecuada? • ¿Adoptó el Estado alguna medida especial para garantizar el registro de mujeres? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?
<p>Igualdad entre hombres y mujeres</p>	<p>Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Adoptaron las autoridades medidas para fomentar el registro de personas pertenecientes a minorías? • ¿Existen presiones culturales o sociales (por ejemplo, las que afectan a las minorías) que el sistema de registro gestione de forma inadecuada? • ¿Qué medidas especiales se han implementado? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?
	<p>Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Adoptaron las autoridades medidas para fomentar el registro de personas con discapacidad? • ¿Qué medidas especiales se han implementado? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?

Igualdad de acceso a los lugares públicos

Derecho y oportunidad de votar

El marco jurídico garantizaba el acceso en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público.

- ¿Garantiza el marco jurídico el derecho de acceso en condiciones de igualdad a cualquier lugar o servicio destinado al uso público?
- ¿Incluye el marco jurídico o la normativa requisitos de diseño universal y/o de ajustes razonables?
- ¿Garantiza el marco jurídico el acceso en condiciones de igualdad a los cargos del servicio público (por ejemplo, dentro de la administración electoral)?
- ¿Qué restricciones establece el marco jurídico al acceso a lugares públicos? ¿Están limitadas en el tiempo o condicionadas por el contexto?
- ¿Se denegó a observadores nacionales el acceso a los centros de votación u otras instalaciones públicas utilizadas durante el proceso electoral? En caso afirmativo, ¿por qué motivo?

Registro de electores en lenguas minoritarias

Transparencia y acceso a la información

Igualdad ante la ley y no discriminación

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos

Las minorías lingüísticas pudieron utilizar su propio idioma y los procedimientos de registro de electores estuvieron disponibles en lenguas minoritarias.

- ¿Se ha impedido a alguna persona registrarse como elector debido a su necesidad de utilizar una lengua minoritaria?
- ¿Afecta ello de manera desproporcionada a algún partido o candidatura determinados?
- ¿Se encuentra disponibles los materiales para el registro de electores en lenguas minoritarias?



Precisión del Registro de Electores		
Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular	El registro de electores electoral era preciso y estaba actualizado.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Es el registro de electores periódico o continuo?• ¿Se utiliza un registro de electores nuevo para estas elecciones?• ¿Incluye el registro de electores a todas las personas elegibles e interesadas?• ¿Se revisa periódicamente el registro de electores para garantizar su precisión?
Derecho y oportunidad de votar	Los procedimientos de registro de electores impidieron los registros múltiples.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Qué documentos de identificación se exigen para el registro?• ¿Existen mecanismos para cotejar los datos proporcionados por los electores?• ¿Se permite el registro por poder?• ¿Existen mecanismos para eliminar del registro a personas no elegibles o fallecidas?• ¿Se utiliza tecnología, como el registro biométrico, para prevenir registros múltiples?
Sufragio universal		<ul style="list-style-type: none">• ¿El sistema de registro de electores es activo o pasivo?
Sufragio igualitario		<ul style="list-style-type: none">• En caso de registro activo, ¿crea el Estado oportunidades para el registro, proporciona educación electoral, garantiza la accesibilidad de los centros de registro y ofrece procedimientos sencillos?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El Estado adoptó las medidas necesarias para facilitar el registro de electores.	<ul style="list-style-type: none">• En caso de registro pasivo, ¿cuál es la fuente de los datos y es esta precisa y fiable? ¿Cómo pueden los electores asegurarse de estar incluidos en el registro?• ¿Cuál es el formato del registro (papel o informatizado)?• ¿Quién mantiene los datos de los electores y, en su caso, para qué otros fines?• ¿Cuál es el procedimiento para el registro de electores ausentes?• ¿Ha adoptado el Estado medidas para facilitar el registro y el voto de las personas con discapacidad (por ejemplo, mediante tecnologías de apoyo)?

Transparencia en la elaboración y el mantenimiento del registro de electores		
Transparencia y acceso a la información	La transparencia en la elaboración y el mantenimiento del registro de electores estuvo garantizada.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tiene toda persona derecho a recibir información sobre su inclusión en el registro de electores? • ¿Está disponible el registro de electores para revisión por partidos políticos? • ¿Ha proporcionado el Estado información sobre el proceso de mantenimiento del registro de electores y sobre la exactitud de los datos que contiene? • ¿Superó el número de electores registrados al número de electores elegibles? • ¿Realiza el OE una auditoría del proceso de registro de electores?
Corrección de los datos del registro de electores		
Derecho a un recurso efectivo	Las personas que acreditaron su identidad tuvieron derecho a rectificar la información inexacta que les concernía.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el procedimiento para que los electores corrijan la información contenida en el registro de electores? • ¿Se notifica oportunamente a los electores cuya elegibilidad ha sido impugnada sobre su posible exclusión para que puedan responder o corregir datos?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Los procedimientos de registro de electores permitieron la presentación de reclamaciones (por exclusión injustificada) y de impugnaciones (por inclusión indebida).	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un procedimiento de reclamaciones y objeciones respecto del registro de electores? • ¿Han sido generalizadas las alegaciones de inexactitudes o duplicaciones? ¿Podrían tales denuncias afectar la confianza en el proceso electoral? • ¿Existen normas claras para corregir errores u omisiones en la información del registro? • ¿Es suficiente el plazo de escrutinio público para permitir a los actores electorales revisar las listas, solicitar y tramitar modificaciones y resolver recursos?
Acceso de los electores a la información del registro de electores		
Transparencia y acceso a la información	El estado puso de forma proactiva a disposición del público la información relativa al registro de electores.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es el proceso de registro de electores ampliamente conocido y comprendido? • ¿Cómo se difunde la información sobre el proceso de registro (por ejemplo, carteles, radio, campañas educativas)?
	Los ciudadanos tuvieron acceso a la información sobre su inclusión en el registro de electores, y se les facilitó esta información en un formato claro y comprensible.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo pueden los electores verificar si figuran en el registro de electores? • ¿Se proporciona la información del registro en un formato fácilmente comprensible? • ¿Se informa a las personas sobre su situación cuando el registro de electores es impugnado?
	Los electores tuvieron la posibilidad de corregir los errores contenidos en el registro de electores.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un procedimiento para corregir información en el registro de electores? • ¿Se notifica oportunamente a los electores cuya elegibilidad ha sido impugnada sobre su posible exclusión?
	Las listas de electores fueron expuestas públicamente y se concedió un plazo suficiente para su revisión, así como para la presentación de objeciones y la resolución de controversias.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuándo y dónde se exhibe el registro de electores para su inspección pública? • ¿Se publican las listas del registro de electores en los alrededores de los centros de votación?



Privacidad y registro de electores		
Transparencia y acceso a la información Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>Los datos personales recopilados no se utilizaron para fines distintos de aquellos para los que fueron recopilados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Exige el marco jurídico que los datos personales solo puedan recopilarse para fines específicos y legítimos? • ¿Cómo protege el Estado los datos personales? • ¿Existen indicios o denuncias de que los datos recopilados se utilizaron para fines distintos al registro de electores?
	<p>El registro de electores se limitó a la inclusión de la información estrictamente necesaria para la identificación del elector y la verificación de su elegibilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué información se exige para el registro de electores (por ejemplo, certificado de nacimiento, pasaporte o documento nacional de identidad, testigos)? ¿Se exige alguna información que no sea estrictamente necesaria? • ¿Qué información contienen las listas entregadas a partidos políticos, candidaturas y organizaciones de la sociedad civil? ¿Incluyen datos innecesarios?
	<p>Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron con las obligaciones de minimización, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están los responsables del tratamiento de datos obligados a cumplir con dichos principios? • ¿Cumplieron efectivamente con estas obligaciones? ¿Existen informes o denuncias al respecto?
Protección de datos personales		
Transparencia y acceso a la información	<p>Las personas que acreditaron su identidad tuvieron derecho a rectificar la información inexacta que les concernía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un procedimiento para que los electores corrijan información en el registro de electores? • ¿Se notifica oportunamente a los electores cuya elegibilidad ha sido cuestionada sobre su posible eliminación, con el fin de que puedan responder a las quejas o corregir su información?
	<p>Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron con las obligaciones de minimización, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están los responsables del tratamiento de datos obligados a cumplir con dichos principios? • ¿Cumplieron efectivamente con estas obligaciones? ¿Existen informes o denuncias al respecto?
	<p>Toda persona tuvo derecho a conocer si sus datos personales estaban siendo objeto de tratamiento y a acceder a ellos en un formato accesible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se garantiza a los electores el acceso a sus registros y se proporciona la información en un formato accesible?
	<p>Los responsables del tratamiento de datos personales proporcionaron información clara y accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Proporcionan los responsables del tratamiento información clara sobre sus políticas y prácticas de recopilación y uso de datos?

Libertad de circulación para fines de registro de electores

Libertad de circulación	La libertad de circulación se respetó durante todo el proceso de registro de electores.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Puede el personal del OE desplazarse libremente por el territorio para distribuir y recibir materiales de registro? • ¿Han obstaculizado las condiciones de seguridad el registro de electores al limitar la libre circulación? • ¿Pueden los electores acceder a los centros de registro?
	Los ciudadanos pudieron regresar al país (cuando fue necesario) para inscribirse en el registro de electores	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen obstáculos para que los ciudadanos regresen al país o a su lugar de residencia anterior con el fin de registrarse?
	Las personas desplazadas contra su voluntad tuvieron la posibilidad de ser consideradas residentes en su lugar de residencia anterior.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen disposiciones para garantizar que las personas desplazadas puedan registrarse en su lugar de residencia anterior? ¿Se aplicaron dichas disposiciones en la práctica?

Transparencia y acceso a los documentos electorales

Igualdad entre hombres y mujeres	El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen mecanismos especiales para promover la participación, la postulación y la elección de mujeres (por ejemplo, cuotas, financiamiento, capacitación o listas especiales)? En caso de aplicarse cuotas, ¿logran los resultados previstos? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? • ¿Existen requisitos para recopilar y publicar información desagregada por sexo en los procesos electorales?
----------------------------------	--	--

Transparencia en la toma de decisiones y la contratación pública en el proceso de registro

Prevención de la corrupción	El OE promovió la transparencia en sus procesos de toma de decisiones y contratación, incluidos los relacionados con el registro de electores.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Comunicó públicamente el OE las decisiones relacionadas con el registro de electores? • ¿Ha establecido el OE medidas para prevenir la corrupción en todos los niveles de la administración electoral? • ¿Es pública la información sobre la adquisición de materiales y equipos para el registro de electores? ¿qué información está disponible?
-----------------------------	--	--



Educación electoral sobre el registro de electores		
Derecho y oportunidad de votar	Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre el proceso de registro de electores.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué información sobre el registro de electores se difunde y a qué grupos va dirigida? ¿Se incluyen todas las regiones y colectivos? • ¿Informaron los administradores electorales a electores y partes interesadas sobre el periodo de escrutinio público y otras actividades de registro? • ¿Existen planes para capacitar a los funcionarios encargados de realizar el registro? • ¿Se proporcionaron materiales de capacitación adecuados a los funcionarios de registro?
Sufragio universal	Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre el proceso de registro de electores y votación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Explican los materiales educativos de manera clara la relación entre el registro de electores y el ejercicio del derecho de voto? • ¿Explican los materiales de educación electoral el proceso de votación y cualquier medida de registro aplicable el día de la elección? • ¿Explican los materiales de educación electoral el proceso de votación y cualquier medida de registro aplicable el día de la elección?
Observación partidaria y no partidaria del proceso de registro de electores		
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	Los observadores nacionales pudieron acceder y pronunciarse sobre todas las etapas del proceso electoral, incluido el registro de electores.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué acceso tienen los observadores nacionales al proceso y a los datos de registro? ¿Pueden utilizarlos para un escrutinio independiente y efectivo? • ¿Tienen los partidos políticos, las candidaturas y los grupos de iniciativa electoral acceso al proceso o a los datos de registro? • ¿Pueden los partidos políticos y la sociedad civil observar la elaboración de la lista final y verificar su autenticidad? • Si el registro está informatizado, ¿está el software sujeto a escrutinio por expertos independientes? ¿Cómo se seleccionan y publican sus conclusiones? • ¿Pueden los partidos políticos y las organizaciones cívicas revisar o probar el software?
Transparencia y acceso a la información	Los observadores internacionales fueron acreditados y pudieron acceder y pronunciarse sobre todas las etapas del proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los observadores internacionales observar todos los aspectos del proceso electoral, incluido el registro de electores? • ¿Se imponen restricciones a la capacidad de las organizaciones observadoras para realizar actividades relacionadas con el registro?
	Los candidatos y los partidos pudieron supervisar las elecciones y acceder al registro de electores sin costos indebidos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se proporcionan copias de la lista final a partidos, candidaturas y observadores acreditados? • ¿Se exige el pago de una tasa? En caso afirmativo, ¿es excesiva o afecta de manera desproporcionada a determinadas candidaturas o partidos?

Actividades de registro de electores por parte de la sociedad civil		
Libertad de asociación	Las organizaciones de la sociedad civil pudieron realizar actividades de registro de electores sin restricciones indebidas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se permite a organizaciones de la sociedad civil realizar actividades de sensibilización antes del registro y se permite ello en igualdad de condiciones para todos los grupos? • ¿Se permite a organizaciones de la sociedad civil realizar el registro de electores? • ¿Crea el Estado un entorno propicio y facilita, en la ley y en la práctica, las actividades de las ONG en el contexto del registro de electores? • ¿Pueden las organizaciones de la sociedad civil operar sin obstáculos ni inseguridad? • ¿Se permite a los partidos políticos realizar actividades de sensibilización antes del registro? ¿se permite ello en igualdad de condiciones para todos los partidos? • ¿Se permite a los partidos políticos realizar el registro de electores?
Protección, seguridad personal y registro de electores		
Derecho a la seguridad personal	El Estado prohibió toda interferencia en el proceso de registro, así como la intimidación o la coacción de los posibles electores.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden registrarse los electores en un entorno pacífico y seguro? • ¿Socavan la inseguridad o la violencia, incluida la violencia en línea, el registro de mujeres como electores? • ¿Se permiten armas en las instalaciones de registro? • ¿Están presentes agentes de las fuerzas de seguridad en los centros de registro? ¿, cuántos son? ¿, están afiliados a algún partido o candidato? ¿actúan de manera neutral? • ¿Se congregaron grandes multitudes de personas no autorizadas en los centros de registro? • ¿Existen informes verificables de intimidación o coacción en el proceso de registro y siguen un patrón?
Derecho a un recurso efectivo y registro de electores		
Derecho a un recurso efectivo	<p>Durante el proceso de registro de electores, todos los ciudadanos contaron con un recurso efectivo frente a cualquier vulneración de sus derechos.</p> <p>Existía un calendario claro para las reclamaciones relativas al registro de electores, que garantizaba su tramitación y resolución antes de la jornada electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen procedimientos claros para presentar reclamaciones y objeciones para añadir, actualizar o eliminar nombres del registro de electores? • ¿Cuántas quejas se presentaron sobre el registro de electores? ¿Cuál fue el motivo de las quejas? • ¿Se concedió una reparación en los casos de privación indebida del derecho de voto causados por el proceso de registro? • ¿Establece la ley plazos claros para quejas y recursos? • ¿Existe tiempo suficiente para resolver todas las reclamaciones antes del día de las elecciones? • En caso negativo, ¿se adoptaron procedimientos especiales para permitir la participación de electores impugnados (por ejemplo, voto provisional)?



5. Educación electoral

CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO	EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS
Marco jurídico y la educación electoral	
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	<p>Se promovieron los principios del Estado de derecho.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Están todas las decisiones relacionadas con la educación electoral sujetas al Estado de derecho?• ¿Se aplican las leyes de manera coherente durante la educación electoral?• ¿Se promulgan públicamente las leyes relativas a la educación electoral y están disponibles en los idiomas oficiales del país?
Estado de derecho	<p>El marco jurídico de las elecciones era consistente con los derechos humanos internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Garantiza el marco jurídico que la educación electoral cumpla con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
	<p>Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera equitativa y no arbitraria.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se aplican de manera coherente las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la educación electoral?• ¿Se promulgan públicamente las leyes y reglamentos sobre educación electoral y están disponibles en los idiomas oficiales del país?
Calendario electoral y el disfrute de los derechos	
Elecciones periódicas El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	<p>La programación electoral otorgó tiempo suficiente para llevar a cabo un programa completo e integral de educación electoral.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se imparte educación electoral entre elecciones y con antelación a estas?• ¿Prevé el calendario electoral tiempo suficiente para la educación electoral?

Sufragio universal, derecho de voto y educación electoral

Derecho y oportunidad de votar	Las obligaciones del sufragio universal y el derecho de voto se promovieron mediante la educación electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se llevan a cabo las actividades de educación electoral en lugares adecuados y accesibles? • ¿Existen regiones o grupos que no reciben educación electoral? En caso afirmativo, ¿por qué? • ¿Reciben educación electoral los electores en el extranjero o quienes votan por correo o de forma anticipada?
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	Todos los electores fueron informados de sus derechos electorales antes, durante y después del día de las elecciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluyen los materiales de educación electoral información sobre los requisitos de elegibilidad para votar y el sufragio universal? • ¿Cuándo tuvo lugar la educación electoral? • ¿Explicaron las campañas de educación electoral qué constituye una restricción no razonable del derecho de voto?
Sufragio universal	Las campañas de educación electoral respondieron a las necesidades del electorado.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está la educación electoral adecuadamente adaptada a grupos o personas que suelen enfrentar exclusión del proceso político (por ejemplo, mujeres, electores primerizos o minorías)?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El Estado adoptó medidas proactivas para promover el voto entre el mayor número posible de electores y garantizar que se contaran los votos emitidos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Fomenta y facilita el Estado una participación amplia de la ciudadanía mediante la educación electoral? • ¿Existen iniciativas específicas para fomentar la participación de la juventud como electores?
	El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante las actividades de educación electoral.	



Contenido de las campañas de educación electoral		
Derecho y oportunidad de votar Voto secreto El estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	<p>Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre todos los derechos electorales, incluido el sufragio igualitario, el derecho a votar y ser elegido, el derecho a un recurso efectivo y el voto secreto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluyen las campañas educativas el principio de “una persona, un voto”? • ¿Informan las campañas a los electores de que solo pueden emitir su voto una vez? • ¿Proporciona la educación electoral información sobre el derecho a recibir asistencia imparcial que no vulnere el secreto del voto? • ¿Informa la educación electoral a los electores de que no pueden renunciar a su derecho de voto secreto? • ¿Incluye la educación electoral información sobre cómo postularse a un cargo público y los pasos necesarios para registrarse como candidato? • ¿Incluye la educación electoral información sobre el derecho a asociarse y participar en organizaciones de la sociedad civil? • ¿Se imparte la educación electoral de manera imparcial?
	<p>Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre restricciones a los derechos de participación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Explican los materiales de educación electoral las restricciones no razonables al derecho y la oportunidad de votar y ser elegido?
	<p>Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre el proceso de votación y registro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluye la educación electoral información sobre el registro de electores y fomenta que la ciudadanía verifique su inscripción? • ¿Incluyen las campañas de educación electoral información sobre candidatos, partidos, referendos e iniciativas electorales?
Provisión de educación electoral por parte del órgano electoral		
El estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	<p>El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante la educación electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prioriza el gobierno la financiación de la educación cívica y electoral mediante su inclusión en el presupuesto estatal antes de las elecciones? • ¿Dispone el OE de recursos humanos y financieros suficientes para implementar el proceso de educación electoral?
	<p>La educación electoral impartida por el órgano electoral fue imparcial y respondió a las necesidades del electorado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Establece la ley qué entidad es responsable de la educación electoral y qué otros actores pueden llevarla a cabo? • ¿Los materiales del OE responden adecuadamente a las necesidades del electorado?
Educación electoral por la sociedad civil y los partidos políticos		
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos Libertad de asociación	<p>Las organizaciones de la sociedad civil participaron en las actividades de educación electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen disposiciones legales que regulen su papel? ¿Imponen restricciones no razonables? • ¿Enfrentan restricciones o inseguridad que obstaculicen su labor? • ¿Facilita el OE los esfuerzos de la sociedad civil para educar a los electores? • ¿Existen iniciativas para promover la alfabetización mediática e informacional?
	<p>Los partidos políticos y/o las candidaturas pudieron proporcionar educación electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Proporcionan los partidos políticos educación electoral a sus simpatizantes? ¿Es coherente dicha información con la proporcionada por la administración electoral?

Ausencia de discriminación en la educación electoral

Igualdad ante la ley y no discriminación

Igualdad entre hombres y mujeres

Todos los ciudadanos recibieron educación electoral independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, propiedad, nacimiento u otra condición.

Los lugares utilizados para la educación electoral fueron accesibles de manera no discriminatoria.

Los materiales de educación electoral facilitaron la votación de los electores analfabetos.

- ¿Discriminó la implementación de programas de educación electoral a algún grupo de ciudadanos por motivos prohibidos?
- ¿Incluyen los esfuerzos de educación electoral información sobre qué pueden hacer los electores si se vulnera su derecho a no ser discriminados?
- ¿Se realizan esfuerzos para prestar especial atención a los electores rurales y fomentar la participación de mujeres y jóvenes?
- ¿Están registradas mujeres y hombres en proporciones acordes con su representación en la población?
- ¿Adoptaron las autoridades medidas para fomentar el registro de mujeres?
- ¿Existen presiones culturales o sociales, como las que afectan a las mujeres, que el sistema de registro gestione de forma inadecuada?
- ¿Adoptó el Estado alguna medida especial para garantizar el registro de mujeres?
- ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas medidas?
- ¿Son accesibles los lugares de educación electoral para personas con discapacidad física? y ¿para quienes viven en zonas rurales?
- Si los espacios de educación electoral están separados por género, ¿tienen ambos géneros acceso igualitario a la educación electoral?
- ¿Incluyen los materiales de educación electoral símbolos?
- ¿Se difunde la educación electoral por radio o televisión?



Medidas especiales		
Igualdad ante la ley y no discriminación Igualdad entre hombres y mujeres	El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están registradas mujeres y hombres en proporciones acordes con su representación en la población? • ¿Adoptaron las autoridades medidas para fomentar el registro de mujeres? • ¿Existen presiones culturales o sociales, como las que afectan a las mujeres, que el sistema de registro gestione de forma inadecuada? • ¿Adoptó el Estado alguna medida especial para garantizar el registro de mujeres? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?
	Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Adoptaron las autoridades medidas para fomentar el registro de minorías? • ¿Existen presiones culturales o sociales, como las que afectan a minorías, que el sistema de registro gestione de forma inadecuada? • ¿Se han implementado medidas especiales y cuáles? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?
	Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Han adoptado las autoridades medidas para fomentar el registro y la participación electoral de las personas con discapacidades? • ¿Qué medidas especiales se han aplicado? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?
	Los materiales de educación electoral estuvieron disponibles en todos los idiomas oficiales, así como en los idiomas minoritarios.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué idiomas están disponibles los materiales de educación electoral?
Observación partidaria y no partidaria de la educación electoral		
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de organizaciones no gubernamentales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen organizaciones activas de la sociedad civil centradas en cuestiones políticas o electorales? ¿Pueden operar libremente? ¿Tienen cobertura nacional?
	Los observadores, tanto nacionales como internacionales, tuvieron acceso al proceso de educación electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Llevan a cabo las autoridades el proceso de educación electoral de manera observable?

Derecho a un recurso efectivo y a la educación electoral

Derecho a un recurso efectivo	<p>Se dispuso de medios oportunos y efectivos para interponer recursos frente a violaciones de derechos, incluidas aquellas relacionadas con la educación electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Permite el procedimiento de quejas obtener una reparación oportuna? • ¿Se han concedido recursos en relación con la educación electoral?
--------------------------------------	--	--

Acceso a la información y a los documentos electorales

Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>Los medios de comunicación adoptaron medidas para alcanzar a todos los sectores de la sociedad, incluidos quienes hablan lenguas minoritarias o residen en zonas rurales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el alcance territorial de los distintos medios de comunicación y tienen todas las regiones del país acceso a ellos? • ¿En qué idiomas están disponibles los materiales relacionados con las elecciones? • ¿Proporcionan los medios información política en formatos accesibles para personas con discapacidad?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	<p>El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante la educación electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prioriza el gobierno la financiación de la educación cívica y electoral mediante su inclusión en el presupuesto estatal antes de las elecciones? • ¿Dispone el OE de recursos humanos y financieros suficientes para implementar la educación electoral? • ¿Llevó a cabo el OE actividades de educación electoral? ¿Fueron efectivas? • ¿Existen iniciativas para promover la alfabetización mediática e informacional? • ¿Existen normas o políticas para contrarrestar la desinformación? ¿Se aplican de manera efectiva?



6. Candidaturas y campaña electoral

	CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO	EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS
Marco jurídico, la candidatura y la campaña electoral		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relacionadas con las candidaturas y la campaña sujetas al Estado de derecho? • ¿Se promulgan públicamente las leyes relativas a las candidaturas y la campaña y están disponibles en los idiomas oficiales del país?
	El marco jurídico de las elecciones era consistente con los derechos humanos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que las candidaturas y la campaña cumplan con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
Estado de derecho	La regulación de la financiación de las campañas electorales era consistente con los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están claramente establecidas en la ley las normas sobre el financiamiento de las campañas electorales? ¿Dónde? • ¿Se aplican las normas sobre financiamiento de campañas de manera equitativa? • ¿Son dichas normas de acceso público?
Creación, regulación y afiliación a partidos políticos		
Derecho y oportunidad de ser elegido	Los ciudadanos pudieron crear y participar en partidos políticos y otras asociaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza la ley el derecho a crear o afiliarse a un partido político? • ¿Pueden todos los ciudadanos afiliarse en igualdad de condiciones al partido político de su elección? • ¿Impone la ley restricciones al derecho a formar o afiliarse a un partido político? ¿son dichas restricciones razonables y objetivas?
	Las organizaciones políticas fueron tratadas de manera igualitaria en su reconocimiento jurídico y registro como partidos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden todos los grupos crear y registrar partidos políticos en igualdad de condiciones? • ¿Se ha denegado a alguna organización política el derecho a constituirse o registrarse como partido? ¿Sobre qué base?
	Los derechos electorales individuales pudieron ejercerse en comunidad con otras personas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se concede a los partidos políticos el derecho de reunión pacífica, de asociación, libertad de expresión y de opinión?
Libertad de asociación		
Igualdad ante la ley y no discriminación	Las normas y los plazos para el reconocimiento jurídico de los partidos políticos estaban claramente establecidos, y los requisitos de registro no eran excesivamente restrictivos como para comprometer la libertad de asociación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Contiene el marco jurídico disposiciones claras relativas a la creación, el reconocimiento jurídico o el funcionamiento de los partidos políticos? • ¿Cuáles son los requisitos para que un partido u otra organización política obtenga el reconocimiento jurídico? ¿Son desproporcionados? • ¿Qué organismo gubernamental recibe y decide sobre las solicitudes de reconocimiento jurídico? • ¿Limitan los requisitos relativos a la distribución geográfica de miembros o sedes, la representación política, en particular de minorías nacionales concentradas regionalmente? • ¿Existe tiempo suficiente para el registro de partidos políticos?

Creación, regulación y afiliación a partidos políticos (continuación)		
Derecho y oportunidad de ser elegido		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Sobre qué causales puede rechazarse, conforme a la ley, una solicitud de inscripción o registro de un partido político? ¿Los criterios aplicados son objetivos?
Libertad de asociación	Los motivos para rechazar el registro de un partido se basaron en criterios objetivos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Puede suspenderse o cancelarse la personalidad jurídica de un partido u otra organización política? En caso afirmativo, ¿por qué motivos y por quién? ¿Cómo puede restablecerse?
Igualdad ante la ley y no discriminación		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se notifica a los solicitantes una denegación, suspensión o cancelación de su estatus jurídico? • ¿Están sujetas a revisión judicial las decisiones que restrinjan la actividad o la creación de partidos?
Políticas internas del partido		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Los partidos protegieron y garantizaron los derechos de participación de la ciudadanía en su gestión interna.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué medidas internas (por ejemplo, códigos de conducta, elecciones primarias) existen para proteger los derechos electorales?
Calendario electoral y el disfrute de los derechos		
Elecciones periódicas	El calendario electoral otorgó tiempo suficiente para el registro de candidaturas, la campaña electoral y la resolución de controversias antes del día de las elecciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un período específico de campaña y cuál es su duración? • ¿Permite el calendario electoral tiempo suficiente para el registro de candidaturas y la realización de la campaña? • ¿Permite el calendario electoral resolver oportunamente las controversias relacionadas con las candidaturas y la campaña?



Candidatura		
Derecho y oportunidad de ser elegido	Todos los ciudadanos tuvieron derecho a ser elegidos, con sujeción únicamente a restricciones razonables.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los requisitos para presentar una candidatura? ¿Existen umbrales (por ejemplo, porcentaje mínimo de votos en elecciones anteriores o recolección de firmas)? ¿Se aplican dichos requisitos de manera objetiva, no discriminatoria e igualitaria? • Si se exige la recolección de firmas, ¿cuál es el procedimiento para verificar su autenticidad? ¿Pueden los partidos políticos, las candidaturas u otras organizaciones promotoras de iniciativas electorales observar este proceso? • ¿Existen categorías profesionales a las que se prohíba presentarse a elecciones (por ejemplo, miembros de las fuerzas armadas, de la función pública o del poder judicial)? • ¿Son razonables y proporcionadas las tasas o depósitos exigidos para la presentación de candidaturas, y se aplican de manera uniforme? • ¿Se ha descalificado a alguna candidatura o partido político? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron los motivos? • ¿Se ha descalificado alguna candidatura con posterioridad a su registro? En caso afirmativo, ¿por qué razones? • ¿Existen requisitos específicos para la formación de coaliciones o alianzas electorales y cómo inciden en la admisión de candidaturas o en su ubicación en la papeleta electoral?
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos		
Libertad de asociación		
Igualdad ante la ley y no discriminación	Los requisitos para la candidatura respetaron la libertad de asociación.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuáles son los requisitos para la presentación de candidaturas? ¿Son compatibles con los derechos fundamentales, incluida la libertad de asociación?
Estado de derecho	La pérdida del derecho a ser elegido solo se impuso tras la resolución de un tribunal competente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden impugnar la negativa de inscripción o registro de su candidatura? En caso afirmativo, ¿ante qué órgano competente? • Cuando existen errores técnicos o deficiencias formales en una postulación, ¿se concede a la candidatura la oportunidad de subsanarlos antes de que se adopte una decisión definitiva? • ¿Puede suspenderse o cancelarse la participación de partidos políticos u otras organizaciones políticas durante el período de campaña electoral? En caso afirmativo, ¿en qué supuestos y mediante qué procedimiento? ¿Existe un recurso o mecanismo de apelación?
	Los ciudadanos pudieron apoyar libremente a cualquiera de las candidaturas de su elección.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los ciudadanos suscribir solicitudes de inscripción o iniciativas de apoyo para la calificación de candidaturas a favor de uno o más candidatos?
Candidaturas independientes		
Igualdad ante la ley y no discriminación	Las normas relativas a la candidatura eran las mismas para los candidatos independientes y los candidatos partidarios.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen disposiciones específicas para candidaturas independientes? ¿En qué difieren de las partidarias? • ¿Favorecen las normas vigentes a algún tipo de candidatura (independiente o partidaria)?

		Candidatas
Igualdad entre hombres y mujeres	Las candidatas participaron en el proceso electoral en condiciones de igualdad con los candidatos.	<ul style="list-style-type: none"> • Existen limitaciones directas o indirectas que afecten la capacidad de las candidatas mujeres y de sus simpatizantes para llevar a cabo actividades de campaña electoral? • ¿Cuántas candidatas participan en las elecciones y a qué cargos se postulan? ¿Son competitivas sus candidaturas? • ¿Tienen las candidatas la posibilidad de obtener financiamiento en condiciones equivalentes a las de los candidatos hombres?
	El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen medidas para promover la candidatura de mujeres (por ejemplo, cuotas, ubicación obligatoria en listas, capacitación o financiamiento)? • ¿Existen requisitos específicos relativos a la inclusión de candidaturas de mujeres en la papeleta electoral? • ¿Existe un mecanismo de evaluación del impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces?
	Derecho a la seguridad personal	<p>Tanto el Estado como los ciudadanos pudieron apoyar a las candidaturas y a los partidos políticos, incluido mediante contribuciones financieras, sin que dicho apoyo interfiriera en la independencia de los partidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué fuentes pueden las candidaturas y los partidos financiar sus campañas? ¿Se prevé financiación pública de partidos y/o campañas? ¿Con base en qué criterios? • ¿Tienen las candidatas igual acceso que los hombres a recursos financieros para llevar a cabo sus campañas? <p>¿Existe financiación pública con enfoque de género?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden las candidaturas recibir financiación privada?
	La intimidación, la coacción o la violencia contra las mujeres políticamente activas estuvieron prohibidas en la legislación y en la práctica.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prohíbe la ley la intimidación, coacción o violencia contra las mujeres políticamente activas? • ¿Existen denuncias de acoso o violencia contra mujeres que participan en la vida política? En caso afirmativo, ¿qué medidas se adoptan en respuesta?
Trato igualitario para candidaturas y partidos políticos		
Igualdad ante la ley y no discriminación	Las normas relativas a las candidaturas y a la campaña electoral no fueron discriminatorias.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Discriminan las normas sobre candidaturas por motivos prohibidos? • ¿Alguna norma sobre candidaturas afecta directa o indirectamente la capacidad de las mujeres o de personas pertenecientes a minorías para postularse a cargos electivos? • En caso de aplicarse pruebas de idiomas para el registro de candidaturas, ¿se realizan de manera transparente y objetiva? • Cuando sea pertinente, ¿existen restricciones directas o indirectas a la capacidad de las candidaturas de minorías nacionales y de sus simpatizantes para hacer campaña?
	Ninguna persona sufrió discriminación ni fue objeto de desventaja alguna por motivo de su candidatura.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Sufrió alguna persona discriminación o perjuicio de cualquier tipo debido a su candidatura (por ejemplo, denegación de servicios u oportunidades laborales)?
	Los candidatos y los partidos políticos pudieron competir entre sí en igualdad de condiciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden candidatas y partidos registrarse libremente para participar en las elecciones, con independencia de su orientación política? • ¿Tuvieron todos los candidatos igualdad de oportunidades para realizar campaña?



Período de silencio electoral	
Libertad de opinión y de expresión	<p>En caso de haberse establecido un período de silencio electoral, este tuvo una de duración razonable.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Exige la ley un período de silencio electoral? En caso afirmativo, ¿Cuándo se aplica y qué actividades se prohíben?• ¿Es razonable la duración del período de silencio electoral?• ¿Se aplica el período de silencio electoral de manera consistente?
Medidas especiales	
Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Existen medidas para promover la candidatura de mujeres (por ejemplo, cuotas, ubicación obligatoria en listas, capacitación o financiamiento)?• ¿Existen requisitos específicos relativos a la inclusión de candidaturas de mujeres en la papeleta electoral?• ¿Existe un mecanismo de evaluación del impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces?• ¿Tienen las candidatas igual acceso que los hombres a recursos financieros para llevar a cabo sus campañas? <p>¿Existe financiación pública con enfoque de género?</p>
Igualdad entre hombres y mujeres	<p>Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se adoptan medidas especiales para garantizar que las personas pertenecientes a minorías tengan la oportunidad de postularse a cargos electivos?• ¿Existen requisitos específicos en la papeleta para candidatos de minorías?• ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de dichas medidas? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?
Igualdad entre hombres y mujeres	<p>Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se adoptan medidas especiales para garantizar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de postularse a cargos electivos?• ¿Existen requisitos específicos relativos a la inclusión de candidaturas de personas con discapacidad en la papeleta electoral?• ¿Existe un mecanismo de evaluación para medir el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?• ¿Apoyan los partidos políticos la participación de personas con discapacidad mediante su nominación como candidatas? ¿Se proporciona algún apoyo financiero específico?• ¿Son accesibles para las personas con discapacidad los actos de campaña y los programas de los partidos políticos?
Igualdad de acceso a los lugares públicos	
Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>Los espacios públicos fueron accesibles para todas las personas de manera no discriminatoria.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se asigna de manera equitativa el uso de instalaciones controladas por el Estado para reuniones, mítines y otras actividades de campaña entre los distintos competidores electorales?• ¿Existen restricciones a la realización de actividades proselitistas en espacios públicos? En caso afirmativo, ¿se aplican de manera igualitaria a todos los partidos?• ¿Se denegó a candidaturas o a sus simpatizantes el acceso a espacios públicos? En caso afirmativo, ¿sobre qué base?

Libertad de opinión y de expresión de candidaturas y simpatizantes

Libertad de opinión y de expresión	La libertad de opinión y de expresión se protegió durante todo el proceso de campaña.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden todas las candidaturas y partidos hacer campaña abiertamente, sin interferencias administrativas, violencia u otras formas de intimidación?• ¿Qué restricciones, en su caso, se impusieron al contenido de las plataformas de los partidos políticos? ¿Qué restricciones se impusieron a otras formas de expresión de candidaturas o partidos? ¿Son compatibles con las obligaciones internacionales?• ¿Existen normas o políticas para contrarrestar la desinformación? En caso afirmativo, ¿se aplican efectivamente?
	Los partidos políticos pudieron comunicar sus opiniones al electorado.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden los partidos y candidatos organizarse e interactuar libremente con el electorado?• ¿Existen restricciones al uso de medios impresos, audiovisuales o digitales para difundir plataformas de campaña y son compatibles con las obligaciones internacionales?

Apología del odio e incitación a la violencia

Libertad de asociación	La apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estuvo prohibida por la ley y dicha ley se aplicó.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Promovió alguna candidatura el odio nacional, racial o religioso, o incitó a la discriminación, la hostilidad o la violencia?
Libertad de opinión y de expresión		<ul style="list-style-type: none">• ¿Permite la legislación la descalificación de candidatos en función del contenido de su programa o plataforma política? En su caso, se aplican efectivamente dichas disposiciones en la práctica?

Internet y el ejercicio de los derechos en línea

Libertad de reunión	La libertad en Internet y el ejercicio de los derechos humanos en línea estuvieron protegidos. Las restricciones impuestas se basaron en la ley, fueron proporcionadas y necesarias en una sociedad democrática.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se aplica, conforme a la ley, la libertad de expresión al uso de Internet y a los medios digitales?• ¿Existen restricciones legales o prácticas a la libertad de expresión en línea y cumplen estas con el principio de proporcionalidad?
---------------------	--	---



Campaña sin injerencias	
	<p>Los candidatos y sus simpatizantes pudieron reunirse libremente durante todo el período de campaña, incluida la organización y participación en actos públicos y otras actividades pacíficas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si las candidaturas no pudieron reunirse libremente, ¿cuál fue el motivo (por ejemplo, asignación arbitraria de autorizaciones)?
Libertad de reunión	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se requiere autorización previa de las autoridades para celebrar reuniones?
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	<p>Las restricciones a las actividades de campaña fueron proporcionadas, no discriminatorias y sujetas a una revisión judicial oportuna, independiente e imparcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no se requiere autorización previa, ¿se exige notificación? ¿Son los procedimientos claros y fáciles de cumplir? • ¿Existen mecanismos para recurrir las restricciones a la libertad de reunión? ¿Son oportunas las decisiones? • ¿Están las restricciones sujetas a revisión independiente e imparcial? • ¿Están los organizadores obligados a asumir costos relacionados con la seguridad, la atención médica o la limpieza?
	<p>La ciudadanía pudo participar en los asuntos públicos a través de partidos políticos y organizaciones no gubernamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen organizaciones activas de la sociedad civil centradas en cuestiones políticas o electorales? ¿Pueden operar libremente? ¿Tienen cobertura nacional?
Libertad de circulación de los candidatos y sus simpatizantes	
Libertad de circulación	<p>Durante el período de campaña, la libertad de circulación fue respetada para todos los actores electorales, incluidos los candidatos, partidos y simpatizantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los candidatos, los partidos y sus simpatizantes desplazarse libremente por el país para hacer campaña? En caso negativo, ¿son las restricciones compatibles con las obligaciones internacionales? • ¿Pueden los candidatos y/o sus simpatizantes regresar a su país para hacer campaña?
Observación del período de campaña	
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	<p>Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de partidos políticos y organizaciones no gubernamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen organizaciones activas de la sociedad civil centradas en cuestiones políticas o electorales? ¿Pueden operar libremente? ¿Tienen cobertura nacional?
Transparencia y acceso a la información	<p>Los observadores electorales pudieron observar el proceso de campaña.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Fueron acreditados los observadores con suficiente antelación para observar el período de campaña? • ¿Se impusieron restricciones a la labor de los observadores durante la campaña? En caso afirmativo, ¿sobre qué base se aplicaron? ¿Fueron razonables y objetivas? <p>Los observadores internacionales fueron acreditados y pudieron acceder y pronunciarse sobre todas las etapas del proceso electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los observadores internacionales observar todos los aspectos del proceso electoral, incluido el registro de candidaturas? • ¿Se impusieron restricciones a la labor de las organizaciones de observación en relación con el registro de candidaturas?

Protección de datos personales

Transparencia y acceso a la información	Los datos personales recopilados no se utilizaron para fines distintos de aquellos para los que fueron recogidos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Exige el marco jurídico que los datos personales se recopilen únicamente para fines específicos y legítimos? • ¿Cómo protege el Estado los datos personales? • ¿Ha habido indicios o denuncias de que los datos recopilados se hayan utilizado para fines distintos del registro de candidaturas?
	Los datos personales pudieron recopilarse y tratarse sobre la base del consentimiento informado.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Exige la ley que la recopilación y el tratamiento de datos personales se basen en el consentimiento informado?
	Los responsables del tratamiento de datos cumplieron con las obligaciones de minimización, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están los responsables del tratamiento de datos obligados a cumplir con dichas obligaciones? • ¿Cumplieron efectivamente con estas obligaciones? ¿Existen informes o denuncias al respecto?

Transparencia y acceso a los documentos electorales

Transparencia y acceso a la información	El derecho de acceso a la información estuvo garantizado para todas las personas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son los documentos relativos a candidaturas y campañas públicamente accesibles? • ¿Existen tasas u otros obstáculos para acceder a dicha información? ¿Son desproporcionados? • ¿Es accesible la información para las personas con discapacidad (por ejemplo, en formato Braille, mediante tecnologías de asistencia o en tipografía ampliada)?
	El estado puso de forma proactiva a disposición del público la información gubernamental de interés público.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Actúa el Estado de manera proactiva para hacer pública la información? • ¿Dónde y en qué formato está disponible dicha información?

Derecho a un recurso efectivo para los candidatos y los partidos

Derecho a un recurso efectivo	Existió un mecanismo oportuno, eficaz y accesible para la reparación de presuntas violaciones de derechos vinculadas a las candidaturas y al desarrollo de la campaña electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se encuentran claramente definidos los procedimientos para la interposición de recursos? • ¿Está sujeta la interposición de recursos a tasas, cargas económicas o barreras técnicas que limiten su accesibilidad? • ¿Se resuelven los recursos de manera oportuna y cuentan con una aplicación efectiva en la práctica?
-------------------------------	--	--



Seguridad personal de los candidatos, los partidos y sus seguidores

<p>Derecho a la seguridad personal</p> <p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>El derecho a la seguridad personal fue garantizado para todos los actores electorales, incluidas las candidaturas, los miembros de partidos y sus simpatizantes.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se ha utilizado la amenaza de violencia u otros riesgos de seguridad para restringir la campaña?• ¿Se encuentran los candidatos registrados libres de injerencias, presiones o coacciones dirigidas a forzar su retirada de la contienda electoral?• ¿Se proporciona protección de seguridad a los candidatos?• ¿Existen incidentes verificables de violencia, intimidación o acoso y se abordan de manera pronta, coherente y eficaz?• ¿Actúan las fuerzas del orden de manera imparcial, profesional y proporcionada?• ¿Cuáles son las sanciones por perturbar actividades de campaña o recurrir a la violencia y a quiénes se aplican?
	<p>El derecho a la seguridad personal de todos los ciudadanos (incluido el personal del OE) estuvo protegido durante todo el período electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Adopta el OE medidas para prevenir la violencia durante el registro de candidaturas?• ¿Responde el OE de manera adecuada a la violencia o intimidación electoral?• ¿El personal de seguridad es responsable y rinde cuentas ante el OE? ¿De qué manera se coordina y transmite la información en materia de seguridad entre las fuerzas de seguridad y el OE?• ¿Han sido los miembros o el personal de la administración electoral objeto de amenazas?
	<p>Los actores electorales estuvieron libres de detenciones y arrestos arbitrarios, así como de intimidación y coacción.</p> <p>Las fuerzas de seguridad desempeñaron un papel positivo durante el proceso electoral, protegiendo a votantes, candidaturas y personal del OE, sin interferir en el proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Establece el marco jurídico en qué casos pueden imponerse restricciones a las libertades por motivos de seguridad y cuándo es admisible el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad pública?• ¿Son dichas disposiciones compatibles con los principios de necesidad y proporcionalidad?

Regulación de las contribuciones de campaña

	<p>Existió un sistema equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un sistema equilibrado y transparente de financiamiento político que prevenga la corrupción?
	<p>Las normas y los reglamentos sobre las fuentes aceptables de financiación fueron claros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Establece la ley de manera clara las fuentes aceptables e inaceptables de financiación de campañas? • ¿Está regulada la campaña y el gasto de terceros? ¿Existen requisitos de transparencia y rendición de cuentas aplicables?
<p>Libertad de opinión y de expresión</p>	<p>El Estado reguló la financiación extranjera de candidaturas y partidos, sin limitar las contribuciones de nacionales residentes en el extranjero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen límites a la financiación extranjera? • ¿Pueden los nacionales residentes en el extranjero contribuir a las campañas? En caso de existir límites,
<p>Prevención de la corrupción</p>		<ul style="list-style-type: none"> • ¿afectan a alguna candidatura o partido en particular?
	<p>Se impusieron limitaciones razonables a las contribuciones privadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen límites a las contribuciones a las campañas políticas? • ¿Existen límites a las contribuciones provenientes de una sola fuente? • ¿Están reguladas las donaciones anónimas?
	<p>Los candidatos pudieron contribuir a sus propias campañas, con sujeción a limitaciones razonables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen límites a las contribuciones de los candidatos a sus propias campañas?

Financiación pública de las campañas electorales

<p>Derecho y oportunidad de ser elegido</p>	<p>El Estado y la ciudadanía pudieron apoyar financieramente a candidatos y partidos políticos, sin interferir en su independencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Proporciona el Estado apoyo a las candidaturas? ¿Con base a qué criterios? ¿Interfirió dicho apoyo en la independencia del partido? • ¿En qué modalidades o formas se materializa el apoyo estatal? • ¿Tienen las candidatas igual acceso que los candidatos a recursos financieros para llevar a cabo sus campañas? ¿Existe financiación pública con enfoque de género?
<p>Igualdad entre hombres y mujeres</p>	<p>El apoyo estatal a las candidaturas se otorgó de manera equitativa y se distribuyó conforme a una fórmula objetiva, justa y razonable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las condiciones para acceder a la financiación pública? ¿Se distribuye de manera igualitaria entre las candidaturas o con base en una fórmula justa y equitativa?

Financiación privada de las campañas

<p>Derecho y oportunidad de ser elegido</p>	<p>Los ciudadanos pudieron apoyar a los candidatos y a los partidos, incluso con apoyo financiero, y este apoyo no interfirió en la independencia del partido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Permite la ley que los ciudadanos financien campañas? ¿Interfiere dicho apoyo en la independencia del partido?
<p>Libertad de opinión y expresión</p>	<p>El sistema de regulación de las contribuciones privadas garantizó la igualdad de oportunidades para recaudar fondos privados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pudieron todos los candidatos recaudar fondos privados en igualdad de condiciones? • ¿Limita el marco jurídico las contribuciones privadas? • ¿Qué mecanismos existen para hacer cumplir los límites a las contribuciones? • ¿Se aplican límites a las contribuciones en especie?



Gastos de campaña	
Derecho y oportunidad de ser elegido	<p>Se establecieron límites a los gastos de campaña.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Son razonables los límites impuestos a los gastos de campaña?• ¿Está regulado el gasto efectuado por terceros? En caso afirmativo ¿Se imponen requisitos de transparencia y rendición de cuentas?
Prevención de la corrupción	<p>Todas las candidaturas fueron tratadas de manera equitativa en materia de financiación y gastos de campaña.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Garantizan las normas un trato equitativo en materia de financiación y gastos de campaña (por ejemplo, límites de gasto o categorías de gastos permitidos)?
Divulgación de la financiación de campañas	
Transparencia y acceso a la información Prevención de la corrupción	<p>La financiación recibida por partidos y/o candidaturas fue divulgada mediante informes financieros periódicos.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Con qué frecuencia deben los partidos o candidaturas presentar informes financieros?• ¿Ante qué órgano se presentan dichos informes?• ¿Son públicos algunos aspectos de los informes financieros?• ¿Qué sanciones o mecanismos de rendición de cuentas existen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de información financiera?• ¿Se exige información relativa al gasto efectuado por terceros?
	<p>Las normas de divulgación identificaron claramente qué se considera gasto de campaña.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Son claras las normas relativas a los tipos de gasto de campaña (por ejemplo, la distinción entre gastos de campaña y finanzas ordinarias del partido)?• ¿Existe un período de campaña definido a efectos del registro de gastos?
	<p>Los requisitos de presentación de informes fueron realistas y equilibraron la transparencia con la privacidad de los donantes.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Resultan excesivos los requisitos de información financiera?• ¿Qué información relativa a los donantes individuales debe consignarse en los informes de divulgación financiera?
	<p>Las limitaciones al gasto en publicidad, como forma de expresión política, solo se establecieron con el fin de promover la igualdad entre candidaturas o partidos.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué limitaciones establece la normativa aplicable al gasto en publicidad electoral?• ¿Existen mecanismos normativos destinados a garantizar la transparencia del gasto en publicidad electoral?• ¿Está permitida la financiación y difusión de publicidad política por parte de terceros y, en su caso, en qué condiciones?• ¿Exigen las normas vigentes que el gasto en publicidad electoral sea debidamente consignado en los informes financieros periódicos de las candidaturas?• En su caso, ¿Se aplican a la publicidad en línea las normas sobre publicidad política pagada en medios tradicionales, incluidas las relativas a ubicación, financiamiento y transparencia?

Uso indebido de los recursos del Estado		
Derecho a la seguridad personal Prevención de la corrupción	Existió un sistema equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un sistema equilibrado y transparente de financiamiento político que prevenga la corrupción en el financiamiento político?
	Los recursos públicos no fueron utilizados indebidamente en favor de una candidatura o partido específico.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prohíben claramente la ley y los reglamentos el uso de recursos estatales para favorecer a una candidatura o partido determinado? • ¿Está prohibido que las personas que ocupan cargos públicos utilicen las ventajas de su cargo con fines electorales? • ¿Prohíben la ley y los reglamentos que funcionarios públicos, incluidos mandos militares o policiales, presionen a subordinados para apoyar o hacer campaña por una candidatura?
	a ley fue clara respecto del grado de participación permitido a los empleados públicos en campañas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe una normativa clara sobre la participación de empleados públicos en campañas electorales? • ¿Prohíben la ley y los reglamentos que los empleados públicos realicen actividades de campaña durante su jornada laboral? • ¿Existe evidencia verificable de coerción o presión sobre empleados públicos para apoyar a una candidatura o partido?
Órgano independiente de supervisión de la financiación de campañas		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El Estado adoptó medidas para garantizar la supervisión independiente de la financiación política y de campañas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un órgano independiente encargado de la supervisión de la financiación de campañas electorales? • ¿Quién determina la composición de dicho órgano? • ¿Está su mandato claramente establecido en la normativa aplicable? • ¿Publica el órgano información relevante de manera oportuna y accesible?
Sanciones por infracciones en materia de financiación de campañas		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Las infracciones a las normas sobre financiación política y de campañas estuvieron sujetas a sanciones proporcionadas y efectivas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién es responsable de imponer sanciones a quienes infringen las normas de financiación de campañas? • ¿Son efectivas dichas sanciones?



7. Medios de comunicación

	CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO	EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS
El marco jurídico y los medios de comunicación		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relacionadas con los medios de comunicación sujetas al Estado de derecho?
	Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera equitativa y no arbitraria.	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplican de forma consistente todas las disposiciones relativas a los medios de comunicación? • ¿Es la normativa sobre medios accesible al público (por ejemplo, en relación a la cobertura informativa de la campaña y la información equilibrada e imparcial)? • ¿Están las leyes sobre medios de comunicación públicamente promulgadas y disponibles en los idiomas oficiales del país?
	El marco jurídico electoral fue coherente con los estándares internacionales de derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que la regulación de los medios de comunicación sea compatible con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
Obligaciones internacionales de derechos humanos y marco jurídico		
Igualdad ante la ley y no discriminación	El marco jurídico electoral incorporó la protección de los derechos fundamentales y otorgó carácter vinculante interno a las obligaciones internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prevé el marco jurídico la celebración de elecciones conformes los estándares internacionales y los derechos políticos? • ¿Incorpora el marco jurídico interno disposiciones pertinentes de tratados internacionales o regionales? • ¿Existen normas internas que contradigan las obligaciones internacionales del Estado?
Medios de comunicación pluralistas y equilibrados		
Transparencia y acceso a la información	Un sistema mediático pluralista promovió el acceso ciudadano a la información y permitió a los medios de comunicación desempeñar un papel imparcial y objetivo en la cobertura de asuntos electorales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen múltiples medios de comunicación que reflejen una diversidad de opiniones políticas? • ¿Posee o controla el gobierno algún medio de comunicación? En su caso, ¿existen órganos de dirección independientes? ¿Quiénes los integran y cómo fueron designados? • ¿Exige la normativa licencias para la prensa escrita, la importación de equipos de impresión o la distribución de materiales impresos? • ¿Se ha clausurado algún medio de comunicación por opiniones políticas expresadas?
	Igualdad ante la ley y no discriminación	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué papel desempeñan los blogs u otros medios digitales en el proceso electoral?
Libertad de opinión y de expresión	La estructura de propiedad de los medios de comunicación fue transparente, permitiendo a la ciudadanía comprender posibles sesgos informativos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quiénes son propietarios o controlan los medios de comunicación privados? • ¿Están vinculados a determinadas actores partidarios o grupos de influencia? • ¿Cuáles son las fuentes de ingresos públicas y privadas de los medios de comunicación? • ¿En qué medida dependen los medios de comunicación de la publicidad estatal o de subsidios gubernamentales?
	Los medios de comunicación ofrecieron espacio para el debate político.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cubren los medios de comunicación cuestiones políticas? ¿Incluye la cobertura distintas posiciones del debate político?

Independencia de los medios de comunicación

Libertad de opinión y de expresión	No existieron restricciones estatales sobre quién podía ejercer el periodismo, más allá de la autorregulación profesional.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen requisitos o limitaciones para ejercer el periodismo? En caso afirmativo, ¿con base en qué criterios?
	La independencia editorial estuvo protegida y el gobierno no abusó de recursos o influencias para controlar el contenido mediático.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluyen los medios de comunicación contenido editorial y está claramente identificado como tal? • ¿Sufren los medios de comunicación interferencias en sus políticas editoriales por parte de autoridades, partidos políticos o propietarios? • ¿Reciben los medios de comunicación represalias o presiones por su contenido editorial? • ¿Existen informes de que el gobierno haya reducido o incrementado recursos financieros para ejercer control sobre los medios de comunicación?
	Los medios de comunicación pudieron expresar críticas al Gobierno.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se iniciaron acciones contra miembros de medios de comunicación por criticar a algún poder o rama del gobierno? • ¿Fueron algún medio de comunicación o periodista sancionado, acosado u hostigado únicamente por difundir programas o publicar artículos críticos del gobierno u otras autoridades y/o sus políticas?
	Los medios de comunicación no fueron responsabilizados por reproducir declaraciones falsas realizadas por terceros.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se ha responsabilizado a algún medio o periodista por declaraciones falsas emitidas por terceros?

Órgano independiente para regular la radiodifusión durante las elecciones

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar los derechos en relación con los medios de comunicación; por ejemplo, mediante el establecimiento de un órgano independiente encargado de regular las transmisiones electorales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un órgano regulador independiente de los medios de comunicación? • ¿Cuál es el mandato de dicho órgano? • ¿Tiene el órgano autoridad para aplicar y hacer cumplir sus decisiones?
	El nombramiento y el funcionamiento de las autoridades regulatorias de los medios fueron transparentes, y estas fueron independientes y protegidas de interferencias políticas. El órgano regulador actuó de manera transparente e imparcial.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la composición del órgano regulador? • ¿Cómo se selecciona y destituye a sus integrantes? • ¿Dispone el órgano de presupuesto propio y capacidad para contratar personal? • ¿Es percibido como independiente por las candidaturas, los partidos y otros actores?



Libertad de expresión y medios de comunicación

	<p>La libertad de opinión y de expresión de los medios fue respetada durante todo el proceso electoral, y los medios respetaron la libertad de expresión de terceros.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Enfrentan los medios de comunicación censura u obstrucción por parte de las autoridades?• ¿Pueden partidos o candidatos difundir sus mensajes sin edición ni revisión previa por autoridades gubernamentales o de radiodifusión?• ¿Se ven los periodistas obligados a ajustar sus comentarios o críticas para que resulten aceptables para las autoridades? ¿Incurrir los periodistas en prácticas de autocensura?• ¿Sufre algún periodista hostigamiento, detención u otras formas de intimidación que restrinjan su libertad de expresión o generen un efecto inhibitorio?
Libertad de opinión y de expresión	<p>Se garantizó la libre comunicación de información e ideas sobre asuntos públicos y políticos entre la ciudadanía, las candidaturas y los representantes electos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se desarrolló una campaña dinámica en la que las candidaturas y los partidos políticos utilizaron los medios de comunicación para difundir sus plataformas políticas?• ¿Qué tipos de medios emplearon las candidaturas y los partidos políticos para comunicarse con el electorado?• ¿Tienen las candidaturas y los partidos políticos presencia activa en línea? ¿Utilizan las redes sociales para comunicarse con los electores? ¿Resultan eficaces dichas estrategias de campaña?
	<p>Las acciones por difamación no fueron utilizadas para restringir la libertad de expresión, ni para acallar a los medios de comunicación o el debate público, ni para silenciar las críticas al gobierno o a las instituciones del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none">• En caso de presentarse demandas por difamación, ¿cuáles son sus fundamentos?• ¿Prohíbe la ley o están sujetas a sanciones las críticas a instituciones estatales (por ejemplo, fuerzas armadas o administración)?
	<p>El contenido pagado en los medios de comunicación y en otras fuentes de información, incluidos las plataformas digitales, estuvo claramente identificado y fue distinguible del contenido editorial y del contenido generado por los usuarios.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Existen requisitos que exijan que el contenido pagado en los medios de comunicación y en otras fuentes de información, incluidos las plataformas en línea, esté claramente identificado como tal?• ¿Es dicho contenido claramente distinguible, en la práctica, del contenido editorial y del contenido generado por los usuarios?

Contenido de las campañas de educación electoral	
Libertad de opinión y de expresión	<p>Las campañas de educación electoral incluyeron información sobre todos los derechos electorales, entre ellos el sufragio igualitario, el derecho a votar y a ser elegido, el derecho a un recurso efectivo y el secreto del voto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluyen las campañas de educación electoral el principio de “una persona, un voto”? • ¿Informan las campañas de educación electoral a los electores de que solo votar una vez? • ¿Proporciona la educación electoral información a los electores sobre su derecho a recibir asistencia imparcial que preserve el secreto del voto? • ¿Informa la educación electoral a los electores de su derecho de voto secreto es irrenunciable? • ¿Incluye la educación electoral información sobre los requisitos para postularse a cargos electivos y los procedimientos para registrarse como candidato? • ¿Incluye la educación electoral información sobre el derecho a integrarse y participar en organizaciones de la sociedad civil? • ¿Se imparte la educación electoral de manera imparcial? • ¿Promueven las iniciativas de educación electoral la alfabetización mediática e informacional que permitan a la ciudadanía acceder, comprender y analizar críticamente la información?
Discurso del odio e incitación a la violencia	
Libertad de opinión y de expresión	<p>La apología del odio nacional, racial o religioso que constituyera incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estuvo prohibida por la ley, y dicha normativa fue aplicada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Prohíbe la legislación el discurso de odio? En caso afirmativo, ¿cómo se define? ¿Existe algún contenido que pudiera calificarse como discurso de odio? • ¿Difunde algún medio de comunicación discurso de odio? • ¿Quiénes son los grupos o personas objeto de dicho discurso? • ¿Se utilizan las redes sociales como plataforma para la promoción o incitación al odio?
Difamación	
Libertad de opinión y de expresión	<p>Las denuncias por difamación no fueron utilizadas para restringir la labor de los medios de comunicación ni el debate público, ni para silenciar las críticas al gobierno o a las instituciones del Estado.</p> <p>Las sanciones previstas para los casos comprobados de difamación no fueron excesivamente punitivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de presentarse denuncias por difamación, ¿cuáles fueron sus fundamentos? • ¿Están prohibidas las críticas a las instituciones del Estado (como las fuerzas armadas o la administración pública) están prohibidas o sujetas a acciones legales? • ¿Qué sanciones se prevén en los casos comprobados de difamación? ¿Son proporcionadas? • ¿Puede la legislación sobre difamación constituir, en la práctica, un mecanismo de restricción de la libertad de expresión?
Encuestas de opinión	
Libertad de opinión y de expresión	<p>La difusión de encuestas de opinión estuvo sujeta únicamente a restricciones razonables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen normas que regulen la publicación de los resultados de encuestas de opinión (por ejemplo, la obligación de revelar el financiamiento, fechas de realización, tamaño de la muestra, margen de error e intervalo de confianza)? • ¿Se otorga una prominencia indebida a encuestas que favorecen a determinados candidatos o partidos?



Período de silencio electoral		
Libertad de opinión y de expresión	En caso de haberse establecido un período de silencio electoral, este tuvo una duración razonable.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Respetan los medios de comunicación las disposiciones relativas al período de silencio? En caso negativo, ¿Cuáles son las infracciones principales y sus consecuencias?• ¿Se aplican las normas sobre el período de silencio electoral también a las redes sociales?
Educación electoral y debates		
Libertad de opinión y de expresión	Los medios de comunicación retransmitieron debates entre candidatos y ofrecieron educación electoral.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Proporcionan los medios de comunicación información suficiente sobre la organización de las elecciones y los procedimientos de votación?• ¿Se transmiten programas de educación electoral de forma eficaz y precisa para informar sobre el proceso de votación?• ¿Tienen lugar debates entre contendientes electorales? En caso afirmativo, ¿se transmiten en medios de acceso público?
Acceso a la información electoral		
Transparencia y acceso a la información Libertad de opinión y de expresión	El derecho de acceso a la información fue respetado durante todo el proceso electoral, incluso con relación a los medios de comunicación.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden los profesionales de los medios de comunicación y los propios medios de comunicación acceder a la información necesaria para cubrir el proceso electoral de manera efectiva?• ¿Está la información sobre la elección disponible para las personas que la solicitan?
	El Estado puso de manera proactiva a disposición de la ciudadanía información gubernamental de interés público.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Proporcionan el Estado y/o los medios de comunicación públicos información a la ciudadanía sobre cuestiones relevantes del proceso electoral?• ¿Difunde el Estado de manera amplia los documentos electorales a través de los medios de comunicación?• ¿Por qué medios y en qué condiciones pone el Estado la información electoral a disposición del público (por ejemplo, en cuanto a plazos, canales y formatos)?• ¿Se han identificado casos de documentos electorales tergiversados, alterados o reproducidos de forma inexacta?
	El electorado pudo formarse opiniones de manera libre e independiente, sobre la base de información proveniente de una pluralidad de fuentes y sin interferencias manipuladoras.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Existen iniciativas destinadas a promover la alfabetización mediática e informacional que permitan a la ciudadanía acceder, comprender y analizar críticamente la información?

Protección de las fuentes	
Transparencia y acceso a la información	<p>Los medios de comunicación pudieron informar sobre asuntos electorales, incluidas aquellas informaciones basadas en fuentes confidenciales, sin interferencia gubernamental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Protegen las regulaciones a los denunciantes y a las fuentes confidenciales? • ¿Pueden los medios de comunicación recabar información de fuentes confidenciales sin temor a represalias por parte del Estado?
	<p>Los medios de comunicación tuvieron acceso a la información, en particular en relación con denuncias de corrupción y delitos relacionados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los medios de comunicación acceder a información sobre las actuaciones del OE para prevenir la corrupción y promover buenas prácticas? • ¿Informan los medios de comunicación sobre preocupaciones relativas a las políticas y prácticas del OE en la administración de las elecciones?
No discriminación y medios de comunicación	
Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>La regulación de los medios de comunicación promovió la igualdad y la ausencia de discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe algún sesgo informativo basado en motivos étnicos, religiosos, de género u otras condiciones o cuestiones sociales? • ¿Tienen los candidatos acceso sin restricciones a los medios de comunicación? ¿Existen obstáculos legales o administrativos que limiten dicho acceso? • ¿Reproducen los medios de comunicación estereotipos de género o lenguaje sexista (por ejemplo, un énfasis excesivo en la vestimenta de una candidata)?
	<p>Los partidos políticos y los candidatos tuvieron acceso a los medios de comunicación públicos sin discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Disponen los partidos y candidatos de igualdad de oportunidades para utilizar instalaciones controladas por el gobierno, cuando no existen alternativas disponibles? • ¿Aplican los medios públicos la misma estructura tarifaria a todos los contendientes electorales? • ¿Se conceden descuentos o ventajas a determinados partidos?
	<p>Las candidatas y los candidatos recibieron una cobertura equitativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Reciben todos los candidatos y candidatas cobertura equitativa, independientemente de su sexo?
	<p>Los medios de comunicación adoptaron medidas para llegar a todos los sectores de la sociedad, incluidos quienes hablan lenguas minoritarias o viven en zonas rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el alcance territorial de los distintos medios de comunicación? ¿Tienen todas las regiones del país acceso a los medios de comunicación? • ¿En qué idiomas están disponibles los materiales electorales?
	<p>La cobertura informativa de los cargos en funciones en los medios de comunicación públicos no fue utilizada de forma indebida para otorgarles tiempo gratuito adicional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se impide a los políticos en funciones utilizar la cobertura de sus actividades oficiales con fines de campaña? • ¿Proporcionan los medios de comunicación estatales una cobertura equitativa a todos los candidatos? • ¿Existe trato preferencial por parte de los medios de comunicación hacia algún candidato o partido político? <p>¿Existe trato preferencial hacia los titulares de cargos públicos? En caso afirmativo, ¿En qué consiste?</p>



Regulación de los medios de comunicación privados	
Libertad de opinión y de expresión	<p>Los medios de comunicación privados, aunque no estuvieron sujetos a la misma regulación que los medios de comunicación públicos, ofrecieron en general una cobertura justa y equilibrada y garantizaron igualdad de acceso a todos los candidatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Proporcionan los medios de comunicación privados una cobertura imparcial y equilibrada de la campaña y de las cuestiones relacionadas con las elecciones? En caso de sesgo, ¿A quién favorecen los medios de comunicación privados? • ¿Pueden todos los contendientes electorales acceder a los medios de comunicación privados? • ¿Hay medios de comunicación privados que sean propiedad de candidatos o de partidos políticos?
Tiempo de emisión gratuito y publicidad pagada	
Transparencia y acceso a la información Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>El tiempo o espacio gratuito se distribuyó de manera equitativa, tanto en cantidad de espacio como en horario y ubicación de la difusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Establecen las leyes y regulaciones requisitos claros para que los medios de comunicación públicos independientes y los privados proporcionen acceso gratuito a los contendientes electorales de condiciones justas y equitativas? • ¿Se asigna el tiempo gratuito de forma equitativa (por ejemplo, en cuanto a horarios, franjas y ubicación del espacio en los medios)?
	<p>El tiempo gratuito para candidatos y partidos se concedió durante los horarios de máxima audiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen todos los candidatos y partidos acceso a franjas de máxima audiencia?
	<p>La publicidad de pago en los medios de comunicación públicos se identificaba como tal, y los costes y condiciones eran razonables y se aplicaron por igual a todos los candidatos y partidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la estructura tarifaria para la publicidad electoral pagada por los candidatos? • Cuando existen regulaciones sobre publicidad política pagada en medios tradicionales, incluidas reglas sobre ubicación, financiamiento y transparencia, ¿se aplican también a la publicidad política pagada en línea?
	<p>Los límites al gasto en publicidad electoral se establecieron únicamente con el fin de promover la igualdad entre candidatos o partidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué límites existen para el gasto en publicidad de campaña? • ¿Existen mecanismos que garanticen la transparencia del gasto publicitario? • ¿Pueden terceros financiar y difundir publicidad políticas? • ¿Se exige la divulgación periódica del gasto en publicidad por parte de los candidatos?
	<p>El contenido pagado en los medios de comunicación y en otras fuentes de información, incluidos los entornos digitales, se identificó claramente y se distinguió del contenido editorial y generado por usuarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen requisitos que obliguen a que el contenido pagado en los medios de comunicación y otras fuentes de información, incluidas las plataformas en línea, esté claramente identificado como tal? • ¿Es dicho contenido claramente distinguible en la práctica, del contenido editorial y del contenido generado por los usuarios?

Internet y el ejercicio de los derechos en línea

Libertad de reunión	<p>La libertad en Internet y el ejercicio de los derechos humanos en línea estuvieron protegidos. Las restricciones impuestas se basaron en la ley, fueron proporcionadas y necesarias en una sociedad democrática.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está garantizada la libertad de expresión por la ley en relación con internet y los medios digitales? • ¿Se imponen restricciones legales o prácticas a la libertad de expresión en línea? • En caso afirmativo, ¿Son dichas restricciones proporcionadas?
	<p>Los intermediarios de Internet actuaron con transparencia y proporcionaron un acceso sencillo a sus políticas y prácticas relativas a la gestión, distribución y el procesamiento automatizado de contenidos en línea.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Proporcionan los intermediarios de Internet información clara y de fácil acceso sobre sus políticas y prácticas relacionadas con la gestión de contenidos en línea, su distribución y su procesamiento automatizado?

Libertad de circulación y medios de comunicación

Libertad de circulación	<p>La libertad de circulación estuvo garantizada para todos los actores electorales, incluidos los medios de comunicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen restricciones explícitas o implícitas a los desplazamientos de periodistas dentro del país? • ¿Han dificultado las condiciones de seguridad la cobertura mediática al obstaculizar la libre circulación dentro del país? • ¿Protege el marco jurídico la seguridad y la capacidad de los periodistas y otros actores de los medios de comunicación para trabajar con plena libertad? • ¿Existen mecanismos de protección frente al acoso y la violencia contra periodistas, tanto en línea como fuera de línea? • ¿Se han denunciado casos de acoso o violencia contra periodistas y medios de comunicación? En caso afirmativo, ¿se investigaron esos casos de manera oportuna y se exigieron responsabilidades a los autores?
-------------------------	--	--

Seguridad y medios de comunicación

Derecho a la seguridad personal	<p>La seguridad personal estuvo garantizada para todos los actores electorales, incluidos los miembros de los medios de comunicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Sufre el personal de los medios de comunicación acoso por parte de autoridades estatales o de actores no estatales? • ¿Son algunos periodistas objeto de acoso, detención o de otras formas de intimidación que restrinjan su libertad de expresión o generen un efecto disuasorio?
---------------------------------	---	---



Protección de los datos personales	
Transparencia y acceso a la información	<p>Los datos personales podían ser recopilados y tratados sobre la base del consentimiento informado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Exige el marco jurídico que los datos personales puedan recopilarse y tratarse sobre la base del consentimiento informado?
	<p>Los responsables del tratamiento de datos cumplieron con las obligaciones de minimización, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Están los responsables del tratamiento de datos personales obligados a cumplir con las obligaciones de minimización de datos, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación? • ¿Cumplieron los responsables del tratamiento con dichos requisitos? ¿Se presentaron denuncias o reclamaciones al respecto?
	<p>Los responsables del tratamiento de datos personales proporcionaron información clara y accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen los electores y los candidatos información clara y accesible sobre qué datos personales se recopilan en relación con su uso de los medios de comunicación y sobre cómo se utilizan dichos datos? • ¿Proporcionan los responsables del tratamiento información clara sobre sus políticas de recopilación y uso de datos?
	<p>Los intermediarios de Internet actuaron con transparencia y proporcionaron un acceso sencillo a sus políticas y prácticas relativas a la gestión, distribución y procesamiento automatizado de contenidos en línea.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Proporcionan los intermediarios de Internet información clara y fácilmente accesible sobre sus políticas y prácticas relacionadas con la gestión, distribución y procesamiento automatizado de contenidos en línea?
Divulgación de la financiación de las campañas	
Prevención de la corrupción	<p>El contenido pagado en los medios de comunicación y otras fuentes de información, incluidas las plataformas en línea, estuvo claramente identificado y fue distinguible del contenido editorial y del contenido generado por los usuarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen requisitos que obliguen a que el contenido pagado en los medios de comunicación y otras fuentes de información, incluidas las plataformas digitales, esté claramente identificado como tal? • ¿Es dicho contenido claramente distinguible, en la práctica, del contenido editorial y del contenido generado por los usuarios?
Derecho a un recurso efectivo y los medios de comunicación	
Derecho a un recurso efectivo	<p>Existió un sistema accesible para que la ciudadanía presentara denuncias relacionadas con los medios de comunicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe un mecanismo de presentación de quejas o denuncia por vulneraciones de la normativa sobre medios de comunicación? En caso afirmativo, ¿bajo la autoridad de qué órgano funciona ese mecanismo? • ¿Actúa el órgano competente cuando identifica una infracción de la normativa, aun cuando no se haya presentado una denuncia? • ¿Son las sanciones impuestas por el órgano de supervisión proporcionadas a la gravedad de la infracción cometida? ¿Podrían dichas sanciones incentivar la autocensura entre los periodistas? • ¿Se aplican sanciones severas, como la suspensión temporal de emisiones o de licencias, únicamente en casos de infracciones graves y reiteradas? ¿Están dichas sanciones sujetas a control o revisión judicial?

Empresas y protección de los derechos humanos

	<p>Los responsables del tratamiento de datos personales proporcionaron información clara y accesible sobre sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Disponen los electores y los candidatos de información clara y accesible sobre qué datos personales se recopilan en relación con su uso de los medios de comunicación y la forma en que dichos datos son utilizados? • ¿Proporcionan los responsables del tratamiento de datos personales información clara acerca de sus políticas y prácticas de recopilación y tratamiento de datos?
<p>Transparencia y acceso a la información</p>	<p>Los intermediarios de Internet actuaron con transparencia y proporcionaron un acceso sencillo a sus políticas y prácticas relativas a la gestión, distribución y el procesamiento automatizado de contenidos en línea.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Proporcionan los intermediarios de Internet información clara y fácilmente accesible sobre sus políticas y prácticas relacionadas con la gestión, distribución y tratamiento automatizado de contenidos en línea?
<p>Igualdad ante la ley y no discriminación</p>	<p>Las empresas privadas asumieron, tanto en sus políticas como en la práctica, sus obligaciones nacionales y/o internacionales en materia de derechos humanos, y establecieron mecanismos de reclamación y reparación accesibles y eficaces para la protección de dichos derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Reconocen y cumplen explícitamente los intermediarios de Internet sus obligaciones en materia de derechos humanos? • ¿Existe un mecanismo de denuncia y reparación claro, accesible y eficaz al que puedan recurrir los ciudadanos en caso de violaciones de los derechos humanos por parte de los intermediarios de Internet?



8. Operaciones de votación

	CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO	EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS
Marco jurídico para las operaciones de votación		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relacionadas con los procedimientos de votación sujetas al Estado de derecho?
	Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera equitativa y no arbitraria	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican de manera consistente las leyes relativas a los procedimientos de votación? • ¿Se promulgan públicamente las leyes relativas a los procedimientos de votación y están disponibles en los idiomas oficiales del país?
	El marco jurídico electoral fue compatible con los derechos humanos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que la votación se ajuste a las obligaciones internacionales y a los derechos humanos?
Ciudadanía		
Igualdad ante la ley y no discriminación	Las normas relativas a la ciudadanía fueron claras y no discriminatorias.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los criterios para obtener la ciudadanía? ¿Son claros y comprensibles?
Igualdad entre hombres y mujeres		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Discriminan los criterios de ciudadanía a determinados grupos de personas? En caso afirmativo, ¿a cuáles?
Estado de derecho		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen restricciones respecto de quién puede adquirir u otorgar la ciudadanía? • En cuanto al disfrute de derechos, ¿se establecen distinciones entre las personas que adquirieron la ciudadanía por nacimiento y aquellas que la adquirieron por naturalización?

El derecho de voto y las operaciones de votación

<p>Derecho y oportunidad de votar</p>	<p>El derecho de voto estuvo garantizado por la ley y estuvo sujeto únicamente a restricciones razonables y objetivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está restringido de alguna manera el derecho de voto y, en tal caso, son dichas restricciones razonables y objetivas? • ¿Existen obstáculos legales u otros obstáculos significativos para acceder a un centro de votación o para emitir el voto por otros medios? ¿Tienen dichos obstáculos un impacto desproporcionado en un grupo específico o en los partidarios de un partido o candidato determinado • ¿Se impide a los votantes inscritos ejercer su derecho de voto debido a problemas con el registro de electores, los horarios de votación u otras razones? En caso afirmativo, ¿afectan dichos problemas de manera desproporcionada a un grupo específico o a los partidarios de un partido o candidato determinado?
<p>Igualdad ante la ley y no discriminación</p>	<p>Toda restricción al derecho de voto fue establecida con anterioridad al día de la elección, y toda privación de dicho derecho solo se impuso tras la resolución de un órgano judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son razonables y objetivas las restricciones al derecho de voto? ¿Están establecidas por ley con anterioridad al día de la elección? • ¿Se impone la privación del derecho de voto únicamente tras decisión de un tribunal u órgano jurisdiccional competente?
	<p>Los miembros de las mesas electorales estaban adecuadamente capacitados para determinar la elegibilidad de los electores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prevén la ley y los reglamentos medios claros y razonables para establecer la identidad y elegibilidad del elector (por ejemplo, tarjeta de elector, otro documento oficial u otro documento que acredite el nombre, la residencia y otros criterios)? • ¿Recibió el personal electoral capacitación sobre la determinación de la elegibilidad? ¿Evalúan los miembros de las mesas electorales la elegibilidad de manera coherente? • Cuando se exigen documentos de identidad, ¿constituyen un medio fiable para prevenir la suplantación de identidad?



Facilitación del voto		
Derecho y oportunidad de votar Libertad de circulación Sufragio universal	Las operaciones de votación facilitaron una amplia participación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantizan las disposiciones para la votación igualdad de oportunidades para todos los electores? • ¿Comprende los electores el proceso de votación? • ¿Existen disposiciones que exijan la colocación de material informativo, señalización o instrucciones para los votantes materiales en los centros de votación? • Cuando corresponda, ¿Son los documentos de identidad requeridos fácilmente disponibles para todos los electores a fin de evitar la privación del derecho de voto?
	En cada centro de votación se dispuso de recursos humanos y materiales suficientes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Faltan o resultan insuficientes los materiales esenciales (por ejemplo, tinta indeleble, cabinas, papeletas, sobres, listas electorales, urnas, sellos, precintos o fuentes de iluminación)? • ¿Se encuentra presente el número mínimo de personal electoral? ¿Es suficiente para el funcionamiento eficiente del centro?
	Hubo un número adecuado de centros de votación para atender al electorado.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuántos electores están asignados a cada centro de votación? • ¿Es posible atender a todos los votantes dentro del horario de votación?
	Los centros de votación estuvieron ubicados en lugares públicos de fácil acceso.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los requisitos para la ubicación de los centros de votación? • ¿Toman en consideración las ubicaciones las necesidades de minorías, personas con discapacidad y mujeres? • ¿Está el área circundante del centro de votación libre de obstáculos que dificulten el acceso? • ¿Reciben los electores información adecuada sobre la ubicación de su centro de votación?
	Las mesas electorales abrieron a tiempo y no cerraron antes de lo previsto. Las personas que se encontraban en fila al momento del cierre pudieron emitir su voto.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es adecuada la disposición de la mesa electoral para garantizar el secreto del sufragio? • Si los electores esperan fuera su turno para votar, ¿lo hacen de manera ordenada? • ¿Se observan aglomeraciones, demoras excesivas o desorganización? • ¿Se observan indicios de desorganización, como colas inusualmente largas o retrasos excesivos? • Al momento del cierre, ¿se permite votar a los electores que se encuentran en fila?
Centros de votación accesibles para personas con discapacidad		
Igualdad ante la ley y no discriminación	Los centros de votación fueron accesibles, incluidas las personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Exige la ley que los centros de votación sean accesibles para electores con dificultades físicas y discapacidades? • ¿Son las instalaciones adecuadas para que las personas con discapacidad las utilicen de manera autónoma?

Voto asistido	
Derecho y oportunidad de votar	<p>Se proporcionó asistencia imparcial a los electores que no podían votar de forma autónoma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se garantiza asistencia imparcial a los votantes que la necesitan? ¿Preserva la asistencia brindada el secreto del voto? • ¿Contiene la papeleta símbolos de los contendientes electorales para que las personas analfabetas puedan identificar fácilmente su opción electoral y emitir un voto secreto?
Voto secreto	<p>Los electores que lo necesitaron fueron informados de su derecho a recibir asistencia imparcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se informa a los electores que requieren asistencia sobre su derecho a recibir asistencia imparcial? • ¿Pueden los electores elegir libremente a la persona que les asista?
Voto por poder (proxy)	
Sufragio universal	<p>El voto por poder, cuando estuvo permitido, fue estrictamente regulado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Permite la ley el voto por poder? En caso afirmativo, ¿qué normas lo regulan? ¿Se observan intentos de voto por poder? ¿Cuál es la respuesta de las autoridades al respecto? • Cuando se observen casos de voto por poder ¿afectan de manera particular a las mujeres?
Sufragio igualitario	
Voto secreto	
Secreto del voto	
Voto secreto	<p>El marco jurídico estableció garantías claras sobre la protección del secreto del voto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza la ley y la práctica el secreto del voto? ¿Existen procedimientos claros para proteger el voto secreto? • Cuando los procedimientos parecen comprometer el secreto del voto, ¿Confían los electores en que su voto es secreto? • Cuando se utilicen tecnologías de votación, ¿Existen salvaguardas para evitar que los votos emitidos puedan vincularse a electores específicos (por ejemplo, mediante marcadores temporales)? • Cuando existen números secuenciales en las papeletas o sus talonarios, ¿Es posible rastrear cómo votó una persona?
	<p>El voto familiar y en grupo estuvo prohibido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué medidas se están adoptando para prevenir el voto en grupo? en caso afirmativo, ¿con qué frecuencia se observa? ¿Cuál es la respuesta de las autoridades electorales al respecto? • Cuando se observe voto familiar, ¿afecta de manera particular a las mujeres?
	<p>Los centros de votación fueron organizados de manera que se garantizara el secreto del voto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Es adecuada la disposición del centro de votación para permitir la votación y garantizar el secreto del voto? • ¿Se dispone de un espacio privado para que los votantes marquen la papeleta o indiquen su elección electoral en una máquina? ¿Se observa que algunos electores voten fuera de la cabina?



Tecnologías de votación	
Derecho y oportunidad de votar El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	<p>Las tecnologías de voto electrónico funcionaron correctamente y el Estado garantizó su funcionamiento a través de la supervisión de un órgano independiente.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Prevén la ley y los reglamentos el uso de máquinas de votación electrónica? En caso afirmativo, ¿se exige la existencia de un comprobante físico verificable por el elector para cada voto (registro en papel auditable por el votante)?• ¿Se exige al personal electoral que siga procedimientos claros y específicos durante el proceso de votación?• ¿Se proporcionan procedimientos claros y seguros para la resolución de problemas relacionados con las máquinas de votación (por ejemplo, disponer de papeletas de voto en papel en caso de avería de la máquina)?• ¿Está el personal adecuadamente capacitado y se dispone de asistencia técnica suficiente?• ¿Se exige la realización, el día de la votación, de pruebas sobre una muestra aleatoria de máquinas de votación electrónica, de manera que se garantice la seguridad y la integridad de los votos registrados en dichos equipos?• ¿Se garantiza a los representantes de partidos políticos o candidatos el acceso para supervisar el diseño, las pruebas, la certificación, la adquisición, la capacitación del personal electoral y la implementación o entrega de las tecnologías de votación?
	<p>Las tecnologías de votación fueron fácilmente utilizables por los electores y seguras frente a interferencias.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Son las tecnologías de votación simples y fáciles de entender? ¿Se ofrece a los electores la alternativa de utilizar una papeleta en papel?• ¿Existen procedimientos de seguridad claros en relación con el hardware, el software y los datos electrónicos de votación? ¿Se aplican dichos procedimientos?• ¿Existen medidas de seguridad adecuadas contra la manipulación o la interferencia en el proceso de voto electrónico? ¿Se aplican?
No discriminación en las operaciones de votación	
Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>El proceso de votación no discriminó a ninguna persona por motivos prohibidos.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Existen denuncias de impedimentos para votar basados en criterios discriminatorios?• ¿Son las instalaciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan utilizarlas de forma independiente?• ¿Se está votando en todo el país, en todas las regiones y zonas, incluidas aquellas regiones con poblaciones minoritarias o que favorecen a un partido o candidato específico?• ¿Votan las mujeres en número similar que los hombres?• ¿Cuál es el género del presidente de mesa? ¿Hay mujeres entre el personal electoral?

Medidas especiales	
Igualdad ante la ley y no discriminación	<p>El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Está el Estado adoptando medidas especiales temporales para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el proceso de votación? ¿Cuáles son dichas medidas? • ¿Se dispone de datos sobre la participación electoral desagregados por sexo? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?
Igualdad entre hombres y mujeres	<p>Se adoptaron medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Está el Estado implementando alguna medida especial para promover el voto de las minorías? ¿Cuáles son? ¿Son eficaces? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas? • ¿Se han alcanzado los objetivos de las medidas especiales temporales implementadas por el Estado? En caso afirmativo, ¿se ha suspendido la medida especial?
	<p>Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Está implementando el Estado alguna medida especial para promover el voto de las personas con discapacidad? ¿Cuáles son? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar el impacto de las medidas especiales? En caso afirmativo, ¿han sido eficaces estas iniciativas?
Diseño de las papeletas y libre elección de los votantes	
Derecho y oportunidad de votar	<p>Los votantes pudieron verificar su elección en la papeleta y modificarla antes de emitir su voto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los votantes verificar su elección en la papeleta? ¿Pueden cambiar su elección antes de emitir su voto? • ¿Pueden los votantes emitir un voto en blanco si así lo desean?
	<p>Las papeletas fueron comprensibles y fáciles de utilizar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Contempla el diseño de las papeletas todos los distintos niveles de alfabetización? • ¿Se encuentran disponibles en los principales idiomas en sociedades multilingües? • En caso de existir versiones en más de un idioma, ¿son idénticas entre sí?
Libertad de circulación y operaciones de votación	
Libertad de circulación	<p>La libertad de circulación fue respetada durante todo el proceso electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los votantes, candidatos, observadores y el personal electoral circular libremente por el país? • ¿Existen impedimentos a la libertad de circulación? En caso afirmativo, ¿cuáles son y por qué se imponen? ¿Cómo aborda el Estado estas restricciones?
	<p>Las personas desplazadas antes de la jornada electoral pudieron regresar a votar o fueron incluidas en los listados en su lugar de residencia temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden las personas desplazadas regresar a su lugar de residencia habitual para votar? En caso negativo, ¿por qué no? ¿Son razonables y objetivas las razones? • ¿Pueden las personas desplazadas votar en su lugar de residencia habitual o ser incluidas en las listas electorales de su lugar de estancia?



Observación partidaria y no partidaria de las operaciones de votación		
Derecho y oportunidad de ser elegido	El Estado acreditó a las organizaciones de observación nacionales y facilitó el ejercicio de sus actividades.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Están acreditadas las organizaciones de observadores ciudadanos para observar el proceso electoral? ¿Cuántas?• ¿Existen restricciones sobre quién puede ser acreditado para observar el proceso electoral o sobre su grado de acceso? ¿Son dichas restricciones razonables y objetivas?• ¿Se encuentran presentes observadores partidarios y no partidarios en los centros de votación?
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	Los candidatos y sus representantes pudieron observar la votación y el escrutinio como medio de protección de su derecho a ser elegidos.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden los representantes de los partidos o candidatos observar todas las etapas de la votación? ¿Estuvieron los partidos políticos representados en las mesas de votación? ¿Se les permite formular objeciones y solicitar soluciones en ese momento? ¿Se permite a los representantes formular objeciones antes, durante y/o después de la votación?• ¿Pueden los representantes de los partidos, los candidatos y los grupos que apoyan u oponen los referendos y otras iniciativas electorales observar la instalación y activación de las tecnologías de votación?
Libertad de asociación	Los observadores tuvieron acceso a los centros de votación.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Está restringido el acceso de observadores o representantes de los partidos a los centros de votación? ¿Con qué fundamento jurídico?
Acceso a la información y a los documentos electorales		
Transparencia y acceso a la información	El derecho de acceso a la información se respetó durante todo el proceso de votación.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Está disponible públicamente la información sobre las operaciones de votación? En caso afirmativo, ¿en qué formato?• ¿Publica el Estado de manera proactiva la información sobre el proceso electoral?
	Los documentos relativos al proceso electoral, incluidas los relacionados con las operaciones de votación, fueron de acceso público y precisos.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Están los documentos relativos al proceso de votación (por ejemplo, las actas) disponibles para su revisión pública con antelación a la jornada electoral? ¿Existen obstáculos para acceder a los documentos electorales?• ¿Se encuentra disponible el registro de electores para su consulta (con sujeción a la protección de los datos personales)?
Calendario electoral y disfrute de los derechos		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El calendario electoral proporcionó tiempo suficiente para que el Estado hiciera efectivos los derechos y preparara y ejecutara todos los aspectos del proceso electoral, incluidas las operaciones de votación y los procedimientos del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Permite el calendario electoral disponer de tiempo suficiente para la preparación y ejecución de las operaciones de votación?• ¿La votación se celebra en una o varias jornadas? ¿Qué garantías existen para la seguridad de las papeletas antes, durante y después de la jornada o jornadas de votación?

Disuasión del fraude		
	Los procedimientos no menoscabaron el valor del voto de determinadas personas, grupos o áreas geográficas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe evidencia de irregularidades en el proceso de votación? En caso afirmativo, ¿cuál es la magnitud del problema, es aislado o sistemático, y qué medidas se adoptan para detenerlo? • ¿Proporcionan los procedimientos especiales de votación salvaguardas adecuadas para proteger los derechos electorales de los votantes ausentes? ¿Existe alguna evidencia de irregularidades en la aplicación de dichos procedimientos especiales?
Sufragio igualitario		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué mecanismos existen para prevenir el voto múltiple (por ejemplo, entintado de dedos, verificación de tinta, sellado de papeletas, conciliación de papeletas, exhibición de urnas vacías al inicio de la votación, sellado de urnas)? • ¿Están resguardadas las papeletas y otros materiales de votación antes, durante y después de la jornada electoral?
Voto secreto	Se establecieron salvaguardas para prevenir el voto múltiple y otras modalidades de fraude electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluyen las disposiciones sobre diseño, revisión, impresión, distribución y recolección de papeletas salvaguardas para la seguridad del voto? • ¿Se entregan a los votantes más papeletas de las que les corresponden o existen otros indicios de voto múltiple? • ¿Existe alguna evidencia o indicio de introducción fraudulenta de papeletas en la urna? (por ejemplo, paquetes de papeletas colocados juntos en la urna o un número de papeletas en la urna que es claramente superior al número de firmas que figuran en el registro de electores)?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Se establecieron medidas de seguridad para impedir la extracción de evidencias sobre el sentido del voto desde el centro de votación.	<ul style="list-style-type: none"> • Prevén la ley y los reglamentos procedimientos para custodiar la urna o las máquinas de votación de modo que se garantice el secreto del voto y se evite que una persona abandone la mesa electoral con una o varias papeletas sin marcar? ¿Se aplican dichas salvaguardas en la práctica? • ¿Se permite el uso de cámaras en el centro de votación? ¿Se permite a las personas tomar fotografías que muestren la papeleta de un votante?
Prevención de la corrupción y operaciones de votación		
Prevención de la corrupción	El órgano de administración electoral mantuvo y aplicó políticas para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, incluidos los que pudieran producirse durante el proceso de votación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Realiza el personal electoral la votación de manera eficiente, imparcial y conforme a la ley? ¿Son los procedimientos de votación propicios para un proceso eficiente y transparente? • ¿Existen políticas y procedimientos para prevenir la corrupción durante la votación?
Capacitación del personal electoral		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El Estado capacitó al personal electoral y a los ciudadanos sobre el proceso de votación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Reciben los miembros de mesa electoral capacitación formal sobre sus responsabilidades durante el proceso de votación? • ¿Produce y distribuye el órgano de administración electoral manuales para los miembros de mesa para su consulta el día de la elección y durante el cómputo y la tabulación? ¿Se utilizan dichos manuales? • ¿Se exhiben materiales de educación electoral en los centros de votación? ¿Explican correctamente los miembros de mesa el proceso de votación a los electores?



Seguridad, orden público y operaciones de votación		
Derecho a la seguridad personal	Los posibles votantes pudieron votar sin intimidación ni coacción.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Reina un ambiente pacífico durante la jornada electoral?• ¿Hay personas dentro del centro de votación sin función oficial aparente? ¿Están autorizadas y debidamente identificadas?• ¿Se observan circunstancias prohibidas o perturbadoras dentro o fuera del centro de votación (material de campaña no autorizado, indicios de compra de votos, violencia, intimidación, presencia de personal de seguridad más allá de lo permitido, control ineficiente de las filas, desorden)?• ¿Se observan casos de presiones externas, intimidación o represalias dirigidas particularmente contra mujeres votantes?
	Se establecieron salvaguardas para evitar la coacción de los votantes.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Es pacífico el entorno alrededor de los centros de votación? ¿Existen regulaciones para garantizar un ambiente de votación pacífico?• ¿Se adoptan medidas adecuadas para prevenir la intimidación o coacción de los electores y la interferencia ilícita en la votación? ¿Hay presencia de policía, fuerzas de seguridad o funcionarios gubernamentales o locales en los centros de votación?• ¿Previenen los dispositivos de seguridad fuera de los centros de votación la intimidación de los electores, la compra de votos y otras formas de coacción?• ¿Se encuentran presentes en el centro de votación únicamente personas autorizadas?
	El personal de seguridad desempeñó un papel positivo durante el proceso electoral, proporcionando protección a los votantes, los candidatos y personal del órgano electoral, sin interferir en el proceso.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Están presentes miembros de las fuerzas de seguridad en el centro de votación? ¿Están autorizados para ello?• ¿Se comportan las fuerzas de seguridad y la policía de manera adecuada?
	Las autoridades electorales pudieron mantener el orden en el centro de votación	<ul style="list-style-type: none">• ¿Corresponde a las autoridades electorales mantener el orden dentro del centro de votación?• ¿Acatan el personal de seguridad y la policía las instrucciones de las autoridades electorales?
Derecho a un recurso efectivo y operaciones de votación		
Derecho a un recurso efectivo	El Estado proporcionó a todos los ciudadanos un recurso efectivo (oportuno y ejecutable) frente a las violaciones de sus derechos, incluso en el contexto de las operaciones de votación.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Existen mecanismos para la resolución de controversias y/o la tramitación de quejas dentro del centro de votación?• ¿Se abordan las quejas y controversias de manera imparcial y oportuna? ¿Son atendidas o resueltas de forma efectiva?• ¿Quién está legitimado para presentar una queja el día de la elección? ¿Cuál es el procedimiento? ¿Impone dicho procedimiento barreras operativas o técnicas excesivas?• ¿Qué sanciones existen por infracciones a la legislación electoral (por ejemplo, violencia relacionada con las elecciones, intimidación, coacción, compra de votos, voto ilegal, introducción fraudulenta de papeletas en la urna, robo o destrucción de urnas u otras formas de fraude)? ¿Se aplican dichas sanciones?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	Se adoptaron medidas para prevenir y sancionar el fraude y los delitos electorales.	



9. Cómputo y tabulación de votos

CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO

EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS

Marco jurídico del cómputo y tabulación de votos

<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>Los principios del Estado de derecho fueron promovidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relacionadas con el cómputo y la tabulación sujetas al Estado de derecho?
	<p>Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron de manera equitativa y no arbitraria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican los procedimientos de cómputo y tabulación de forma consistente? • ¿Están las leyes relativas al cómputo y la tabulación de votos, incluido el cierre de la votación, debidamente promulgadas y disponibles en los idiomas oficiales del país?
<p>Estado de derecho</p>	<p>El marco jurídico electoral fue consistente con los estándares internacionales de derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que el cómputo y la tabulación se realicen de conformidad con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?

Calendario electoral y el ejercicio de los derechos

<p>Elecciones periódicas</p> <p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>El calendario electoral permitió tiempo suficiente para que el Estado garantizara el ejercicio de los derechos y el desarrollo de todas las etapas del proceso electoral, incluido el cómputo de votos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué plazo se asigna al cómputo y a la tabulación de votos en el cronograma electoral? • ¿Se realizan el cómputo y la tabulación dentro de los plazos previstos?
---	--	---

Cómputo de los votos emitidos

<p>Derecho y oportunidad de ser elegido</p> <p>Sufragio universal</p>	<p>El Estado adoptó medidas proactivas para promover la participación del mayor número posible de electores habilitados y garantizó el cómputo de los votos emitidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el proceso para la recolección, el cómputo y la tabulación de todos los votos (incluidos, cuando proceda, los votos emitidos en instalaciones militares especiales, prisiones, hospitales, por voto ausente, en centros de votación anticipada o en unidades móviles de votación)?
	<p>Los procesos de cómputo y tabulación de votos protegieron el derecho a ser elegido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se separan correctamente las papeletas de cada partido o candidato y se cuentan individualmente? • ¿Son tratados de forma incorrecta o inconsistente los votos de algún partido o candidato en particular? En caso afirmativo, ¿cuál? • ¿Se cuentan o se excluyen votos pese al desacuerdo entre los representantes de partidos o candidatos respecto a la intención del votante?
	<p>Los procesos de cómputo y tabulación no discriminaron a ninguna persona por motivos prohibidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se discrimina a algún partido o candidato durante el proceso del cómputo y la tabulación? En caso afirmativo ¿qué partido o candidato resulta discriminado y de qué manera?



Determinación de la intención del votante	
<p>El estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante el proceso de cómputo de votos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se determina la validez o nulidad de cada papeleta conforme a normas claras y específicas que respeten la intención manifiesta del votante? ¿Se adoptan las decisiones sobre la validez de las papeletas y la opción del votante de manera que permitan a los representantes de los partidos, a los medios de comunicación y a los observadores electorales nacionales e internacionales verificar dichas decisiones? • ¿Se identifican las papeletas anuladas de forma uniforme? ¿Se separan adecuadamente? ¿Se conservan para su posible revisión posterior? • ¿Se anulan las papeletas de forma uniforme y conforme a criterios legales? ¿Se separan, documentan y conservan adecuadamente las papeletas nulas para su posible revisión posterior? • ¿Parece excesivamente alto el número de votos nulos?
<p>La intención del votante fue tomada en consideración al determinar la validez del voto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen directrices claras para determinar la intención del votante? ¿Se ajusta el cómputo al principio de que la papeleta se considera válida cuando la voluntad del votante es clara? • ¿Se han producido desacuerdos sobre la intención de los votantes? ¿Cómo se resuelven? ¿Con qué frecuencia ocurre esto? • ¿Se han producido durante el cómputo de votos actos deliberados orientados a alterar las preferencias expresadas por los votantes?
Salvaguardas para prevenir la falsificación de votos	
<p>Sufragio igualitario</p>	<p>El principio de sufragio igual fue respetado durante todo el proceso electoral, incluido el escrutinio, de conformidad con el concepto de "una persona, un voto".</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se consideran válidas todas las papeletas que reflejan de manera clara la voluntad del elector? • ¿Existen procedimientos claros para conciliar el número de votos emitidos (en papel o electrónicos) con el registro de electores? • ¿Se han identificado actos intencionados dirigidos a alterar las preferencias expresadas por los votantes durante el cómputo de votos?
<p>Se adoptaron salvaguardas para garantizar que no existiera oportunidad de falsificación o sustitución de papeletas, incluso durante el proceso de cómputo y tabulación de votos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se verificó que la urna estuviera debidamente sellada y libre de manipulación antes de su apertura? ¿Fueron extraídas las papeletas de la urna en presencia de los observadores? • ¿Están las actas de resultados y las hojas de cómputo debidamente firmadas por más de un trabajador electoral? • ¿Se almacenan de forma segura durante la noche y durante el transporte todos los materiales electorales sensibles, incluidas las tecnologías de votación?

Prevención de la corrupción en el cómputo de votos

Prevención de la corrupción

El OE mantuvo y aplicó políticas para prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción, incluso los que pudieron producirse durante el proceso de votación y cómputo de votos.

- ¿Se lleva a cabo el proceso de resultados de forma oportuna y plenamente transparente?
- ¿Qué medidas o salvaguardas se adoptan para prevenir cualquier injerencia o manipulación de las papeletas ya marcadas por los electores?
- ¿Fue el cómputo realizado exclusivamente por los miembros de mesa electoral o participaron otras personas?
- ¿Se completan correctamente las actas oficiales al finalizar el cómputo y fueron firmados por todas las personas autorizadas?
- ¿Se observa el contenido de las urnas antes de retirar en presencia pública? ¿Se revisaron las urnas para detectar signos de manipulación?
- ¿Fueron las papeletas no utilizadas aseguradas, anuladas o destruidas tras el cómputo de votos?
- ¿Existen procedimientos claros para el transporte seguro del material electoral?

Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales

Transparencia y acceso a la información

Prevención de la corrupción

El acceso a la información estuvo garantizado durante todo el proceso electoral, incluido el cómputo y la tabulación de votos.

El Estado publicó de forma proactiva la información gubernamental de interés público.

Los votos fueron contados y reportados con veracidad

El proceso de cómputo de votos fue verificable y las papeletas se conservaron para su revisión posterior.

- ¿Qué medidas se implementaron para garantizar el acceso a la información durante todo el proceso?
- ¿Se presentaron quejas por la falta de acceso o la inexactitud de la información?
- ¿Están los resultados desagregados por mesa disponibles en el sitio web del OE?
- ¿Se publican los resultados dentro de los plazos establecidos, conforme a los procedimientos? ¿Dónde se publican los resultados tras su anuncio?
- ¿En qué niveles de la administración electoral se publican los resultados?
- ¿Se cuentan y comunican los votos de forma precisa y veraz?
- ¿Se realiza el cómputo de manera ordenada? ¿Se separan correctamente las papeletas de cada partido o candidato y se cuentan individualmente?
- ¿Se completan correctamente las actas oficiales al finalizar el cómputo y son firmados por todas las personas autorizadas?
- ¿Existen discrepancias entre los votos contabilizados y los resultados publicados? ¿Puede el OE explicarlas?
- ¿Incluye cada nivel de agregación de resultados un desglose de los resultados por mesa electoral o de cómputo que permita la realización de una auditoría independiente?
- ¿Se lleva a cabo el cómputo en un entorno transparente?
- ¿Se guardan, cancelan o destruyen las papeletas no utilizadas después de ser contabilizadas?
- ¿Se verifican y firman las actas de resultados por más de un miembro de mesa electoral? ¿Se permitió a los representantes de los candidatos o partidos firmar las actas?
- ¿Se conservan las papeletas y otros materiales electorales sensibles para su revisión posterior (por ejemplo, en caso de impugnación o recuento)?



Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales (continuación)

<p>Transparencia y acceso a la información</p> <p>Prevención de la corrupción</p>	<p>Los resultados se publicaron oportunamente, se anunciaron públicamente y se colocaron en el centro de votación o de cómputo.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se publican los resultados de forma pública y visible en la mesa electoral o en el centro de escrutinio una vez finalizado el cómputo?• ¿Se difunden resultados preliminares antes del anuncio de los resultados definitivos?• ¿Existe un plazo específico en el que deben anunciarse los resultados? ¿Se cumple?
	<p>Las actas fueron transmitidas a los niveles superiores de totalización de manera transparente y abierta.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo se transmiten los resultados a cada nivel de totalización?• ¿Permiten los métodos de transmisión la verificación en el siguiente nivel, independientemente del medio utilizado (teléfono, fax o internet)?• ¿Están todos los niveles de tabulación de votos abiertos a la observación y verificación por observadores y representantes de partidos o candidatos?• ¿Se publican los resultados de forma pública y desagregada por mesa electoral en el propio centro de votación? ¿Se entregan copias de las actas de resultados a observadores y representantes de los partidos?• ¿Existen procedimientos para el transporte seguro de material electoral sensible? ¿Se aplican?
	<p>Los candidatos, sus representantes y los observadores, pudieron observar la votación y el cómputo de votos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden los representantes de partidos políticos y candidatos observar todas las etapas del cómputo de votos, la transmisión de resultados y la tabulación?• ¿Pueden los observadores nacionales e internacionales observar todas las etapas del cómputo, la transmisión de resultados y la tabulación?
	<p>Los observadores internacionales fueron acreditados y pudieron acceder y pronunciarse sobre todas las partes del proceso electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Están las organizaciones de observación nacional e internacional acreditadas para observar el proceso electoral, incluido el cómputo y la tabulación de votos? ¿Cuántas?• ¿Existen restricciones a la capacidad de estas organizaciones para desarrollar sus actividades con plena libertad?

Observación partidaria y no partidaria del cómputo y la tabulación de votos

<p>Derecho y oportunidad de ser elegido</p> <p>Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos</p> <p>Igualdad ante la ley y no discriminación</p> <p>Libertad de asociación</p> <p>Transparencia y acceso a la información</p>	<p>Los candidatos y sus representantes, así como los observadores, pudieron observar la votación y el cómputo de votos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Crea el Estado un entorno propicio y facilita, tanto en la legislación como en la práctica, las actividades de las organizaciones no gubernamentales en el contexto del cómputo y la tabulación de votos? • ¿Pueden las organizaciones de la sociedad civil operar sin obstáculos ni inseguridad? • ¿Involucra y facilita el Estado la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones públicas? • ¿Pueden los representantes de los partidos políticos y los candidatos observar todos los aspectos del cómputo de votos, la transmisión de los resultados y la tabulación? • ¿Pueden los observadores ciudadanos e internacionales observar todos los aspectos del cómputo de votos, la transmisión de resultados y la tabulación? • ¿Están acreditadas las organizaciones de observadores ciudadanos e internacionales para el proceso electoral, incluido el cómputo y la tabulación? ¿Cuántas? • ¿Pueden las observadoras acceder a los centros de cómputo? En comparación con los hombres, ¿se enfrentan a barreras adicionales para acceder, incluidas barreras sociales o culturales? • ¿Hay alguna organización que realice cómputos rápidos o paralelos de votos o encuesta a boca de urna? ¿Son creíbles estas iniciativas y cuáles son sus resultados? • ¿Existen restricciones a la capacidad de las organizaciones para realizar a cabo tabulaciones paralelas de votos o encuestas a boca de urna?
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>El proceso de cómputo de votos fue transparente y fácilmente observable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se esfuerzan el personal electoral por llevar a cabo el proceso de cómputo de manera abierta y transparente?
<p>Prevenición de la corrupción</p>	<p>Los representantes de los partidos y los observadores acreditados recibieron copias de los actas y de las horas de tabulación del centro de cómputo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se entrega a los representantes de los partidos y candidatos y a los observadores una copia de las actas de resultados?
<p>Prevenición de la corrupción</p>	<p>Los observadores tuvieron acceso a los lugares destinados al cómputo y tabulación de votos.</p> <p>En caso de haberse utilizado sistemas de votación electrónica, se realizó una auditoría abierta y exhaustiva posterior a la elección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen los observadores acceso al proceso de cómputo de votos? • ¿Tienen los observadores acceso a los centros de tabulación en todos los niveles? • ¿Se llevó a cabo una auditoría postelectoral sobre una muestra aleatoria de las máquinas de votación electrónica, independientemente de los resultados oficiales se impugnaron? • ¿Existe un procedimiento para conciliar los votos registrados en las máquinas con el registro oficial de la participación electoral en el centro de votación (por ejemplo, el número de personas que firmaron el registro de electores)? ¿Se aplica en la práctica?



Protección del secreto del voto	
Voto secreto	<p>Independientemente del método de votación utilizado, se mantuvo el secreto del voto durante todo el proceso electoral, incluso durante la votación y el cómputo de votos. No fue posible vincular los votos emitidos con votantes específicos durante el cómputo y la tabulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Contiene las papeletas marcas inusuales que pudieran vulnerar el secreto de voto? • ¿Se consideran nulas todas las papeletas que revelan la identidad del votante?
	<p>El marco jurídico estableció directrices claras sobre el secreto del voto durante todo el proceso electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué disposiciones prevé el marco jurídico para garantizar el secreto del voto durante el cómputo y la tabulación de votos?
Libertad de circulación y cómputo y tabulación de votos	
Libertad de circulación	<p>La libertad de circulación fue respetada durante todo el proceso electoral, incluido el período electoral inmediato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden el personal electoral desplazarse libremente por el país para entregar, recolectar o transmitir el material electoral? • ¿Pueden los observadores partidarios y no partidarios desplazarse libremente por el país para observar los procesos de cómputo y tabulación de votos?
Seguridad y cómputo y tabulación de votos	
Derecho a la seguridad personal	<p>El cómputo de votos se llevó a cabo en un entorno libre de intimidación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen denuncias o indicios de intimidación o coacción en torno al escrutinio y la totalización? ¿A quiénes involucran? • ¿Es seguro el entorno alrededor y dentro del centro llevó a cabo en un entorno durante el cómputo y la tabulación de votos? • ¿Hay personas no autorizadas presentes en el cómputo o la tabulación? ¿Participan activamente en el cómputo? • ¿Participa alguna persona en el proceso que no deba hacerlo? <p>El personal de seguridad desempeñó un papel positivo durante el proceso electoral, brindando protección a los votantes, los candidatos y al personal del OE, sin interferir en el proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Hay personal armado presente en el centro de cómputo/tabulación? ¿En las inmediaciones? ¿Actúan conforme a los procedimientos establecidos y sin interferir en los procesos de cómputo y tabulación? • ¿Realizan las fuerzas de seguridad actividades indebidas, como registrar cifras o comunicar resultados por teléfono? • ¿Regula el marco jurídico de manera clara en qué casos se pueden imponer restricciones de libertades por razones de seguridad y cuándo se permite el uso de la fuerza por parte de los encargados de la seguridad pública? ¿Se ajustan esas disposiciones a los principios de necesidad y proporcionalidad?

Capacitación del personal electoral y escrutinio		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos	El Estado capacitó al personal electoral y a los ciudadanos sobre el proceso de cómputo y tabulación de votos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Comprenden y cumplen los trabajadores electorales los procedimientos requeridos? ¿Recibieron capacitación sobre los procedimientos de cómputo? ¿En qué consistió esta capacitación? • ¿Existe un número suficiente de personal y supervisores capacitados? • ¿Se siguen adecuadamente los procedimientos de cierre, conciliación y cómputo de votos? ¿Actúan los trabajadores electorales con imparcialidad y conforme a la ley?? • ¿Se imparte capacitación sobre el proceso de cómputo y tabulación a la ciudadanía? ¿A los observadores? ¿A los representantes de los partidos y de los candidatos?
Protección de datos personales		
Transparencia y acceso a la información	Los responsables del tratamiento de datos personales cumplieron con las obligaciones de minimización, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Contiene el marco jurídico disposiciones para proteger los datos personales? ¿Qué requisitos se consagran? • ¿Están los responsables del tratamiento de datos personales obligados a cumplir con las obligaciones de minimización, exactitud, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación de datos? • ¿Cumplieron los responsables del tratamiento de datos personales con estas obligaciones? ¿Se presentaron denuncias o reclamaciones al respecto?
Observación electoral		
Transparencia y acceso a la información	Los candidatos y sus representantes, así como los observadores, pudieron observar la votación y el cómputo.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los representantes de los partidos políticos y los candidatos observar todas las etapas del cómputo de votos, la transmisión de los resultados y la tabulación? • ¿Pueden los observadores ciudadanos e internacionales observar todas las etapas del cómputo de votos, la transmisión de resultados y la tabulación?
Transparencia y acceso a la información	Los observadores internacionales fueron acreditados y pudieron acceder y pronunciarse sobre todas las partes del proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están acreditadas las organizaciones de observadores nacionales e internacionales para observar el proceso electoral, incluido el cómputo y la tabulación? ¿Cuántas? • ¿Existen restricciones a la capacidad de estas organizaciones para llevar a cabo sus actividades relativas al cómputo y la tabulación de votos con plena libertad?
Transparencia y acceso a la información	El proceso de cómputo de votos fue transparente y susceptible.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Procuran los miembros de mesa electoral o el personal electoral llevar a cabo el cómputo de votos de manera abierta y transparente?
Acceso a la información y a los documentos del órgano de administración electoral		
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	El OE garantizó a la ciudadanía el acceso a la información durante todo el proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué medios y con qué frecuencia proporciona el OE información al público? • ¿Se proporciona la información de manera oportuna para que sea útil dentro de los plazos del proceso electoral? • ¿Se basa cualquier denegación de acceso a la información en criterios razonables y objetivos? • ¿Se proporcionan copias de las actas y las hojas de cómputo a los observadores?



Derecho a un recurso efectivo y cómputo y tabulación de votos	
Derecho a un recurso efectivo	<p>El derecho a un recurso efectivo se protegió durante todo el proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un mecanismo de denuncia para las infracciones ocurridas durante el proceso de cómputo y tabulación? ¿Se ha presentado alguna denuncia? ¿Se han resuelto? • ¿Se resuelven todas las denuncias oportunamente para permitir la inclusión o exclusión adecuada de los votos cuestionados?
	<p>El derecho a impugnar los resultados electorales estuvo garantizado por ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen procedimientos claros para que los representantes de los partidos o los candidatos formulen objeciones respecto a la exactitud del cómputo? ¿Se aplican en la práctica dichos procedimientos? • ¿Prevé el marco jurídico un mecanismo para impugnar o anular total o parcialmente los resultados electorales?
	<p>El cómputo y la totalización de votos estuvieron sujetos a control imparcial y a revisión judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El proceso de cómputo y tabulación está sujeto a revisión judicial?
	<p>El marco jurídico estableció de manera clara las causales de impugnación y los procedimientos de apelación, así como los mecanismos para solicitar un recuento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué supuestos puede interponerse una impugnación? • ¿Cuál es el plazo para presentar impugnaciones? ¿Se comunica claramente a los candidatos y partidos? • ¿Son razonables los plazos y requisitos para la interposición de impugnaciones (por ejemplo, tasas, número de copias, formalidades)? • ¿Prevé el calendario prevé tiempo suficiente para resolver las impugnaciones antes de la declaración definitiva de resultados? • ¿Quién puede solicitar un recuento y con base en qué causales?



10. Resolución de controversias electorales

	CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO	EXEMPLOS DE QUESTÕES PARA COLETA DE DADOS
El marco jurídico y la resolución de controversias electorales		
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p> <p>Estado de derecho</p>	<p>La resolución de controversias electorales se llevó a cabo de conformidad con los principios del Estado de derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relacionadas con la resolución de controversias electorales sujetas al Estado de derecho? • ¿Están los procedimientos de resolución de controversias electorales claramente previstos y regulados por la ley?
	<p>Las leyes y los procedimientos no fueron aplicados de manera arbitraria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican de manera consistente los procedimientos de resolución de controversias electorales? • ¿Se promulgan públicamente las leyes relativas a la resolución de controversias electorales y están disponibles en los idiomas oficiales del país?
	<p>El Estado aplicó sanciones a quienes infringieron la ley electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Impone el Estado sanciones por infringir la ley electoral? • ¿Qué sanciones se imponen? ¿Son proporcionadas a la infracción? • ¿Se ha descalificado a algún candidato electo por infringir la ley?
	<p>La ley fue clara en cuanto a la legitimación para presentar recursos electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está claramente definido quién tiene legitimación para presentar cada tipo de reclamación, qué órgano tiene jurisdicción y qué procedimientos administrativos o judiciales son aplicable, incluidos los requisitos de interposición, la carga de la prueba, las reglas probatorias y los plazos para la tramitación y resolución de los recursos? • ¿Se desestiman algunas denuncias por falta de legitimación? En caso afirmativo, ¿qué denunciantes se ven afectados?
El calendario electoral y el disfrute de los derechos		
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p> <p>Elecciones periódicas</p>	<p>El calendario electoral contempló plazos adecuados para que el Estado garantizara el ejercicio de los derechos y ejecutara todas las etapas del proceso electoral, incluidos los mecanismos de resolución de controversias electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prevé el calendario electoral tiempo suficiente para la tramitación de los procesos de resolución de controversias electorales? ¿Cuál es la duración de los plazos establecidos para dichos procedimientos? • ¿Dificulta la fijación de plazos excesivamente breves la presentación de reclamaciones o su adecuada sustanciación y resolución?



Libertad frente a la discriminación y resolución de controversias electorales		
Igualdad ante la ley y no discriminación	El proceso de resolución de controversias electorales no discriminó por motivos prohibidos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen denuncias de trato desigual durante los procesos de resolución de controversias electorales? En caso afirmativo, ¿por parte de quién? ¿Existe un patrón de trato desigual con respecto a determinados grupos?
	Todos fueron tratados por igual ante la ley y los tribunales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se trata a todas las personas por igual en las leyes, reglamentos, etc. que contienen disposiciones sobre la resolución de controversias electorales? • ¿Tienen todas las personas el mismo acceso a la resolución de controversias electorales? • ¿Hay que pagar alguna tasa para acceder al proceso de resolución de controversias electorales? • ¿Está la información sobre la resolución de controversias electorales disponible públicamente? ¿Se proporciona en diferentes idiomas y en formatos que son fácilmente comprensibles para todos los interesados? Si no es así, ¿hay determinados grupos que se ven afectados de manera desproporcionada? • ¿Se respeta el principio de “igualdad de armas procesales”?
Procesos transparentes de resolución de controversias		
Transparencia y acceso a la información	La transparencia y el acceso a la información fueron respetados durante el proceso de resolución de controversias.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se imponen restricciones a la capacidad de los ciudadanos para acceder a información relativa a los procesos de resolución de controversias? ¿Se ajustan dichas restricciones a las obligaciones internacionales? • ¿Tienen los observadores acceso al proceso de resolución de controversias?
	Las sentencias, conclusiones y pruebas de los procesos judiciales, así como la fundamentación jurídica de las decisiones, fueron hechas públicas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Deben los procedimientos de impugnación o reclamación electoral tramitarse con carácter público, garantizando el acceso tanto del promovente como del público en general? • ¿Forman parte del expediente o registro público las reclamaciones o denuncias presentadas por escrito, así como las contestaciones a las mismas? ¿Deben las decisiones sobre las reclamaciones y apelaciones electorales estar motivadas?
	Derecho a una audiencia justa y pública	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se publican las decisiones? ¿Dónde? ¿Cuánto tiempo después de haber sido tomadas? ¿Son fácilmente accesibles para todos los ciudadanos? • ¿Se hace pública alguna otra información sobre los procedimientos judiciales? ¿Cuál? ¿Dónde?
	Se informó a los posibles denunciantes sobre los medios para presentar una reclamación y el plazo para su resolución.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se informa a los posibles denunciantes sobre el proceso de resolución de controversias electorales? ¿Se proporciona la información en varios idiomas? ¿Hay algún grupo que no haya sido informado? • ¿Existe confusión sobre el proceso de resolución de controversias electorales? En caso afirmativo, ¿se refiere únicamente a procesos específicos (por ejemplo, la presentación de una queja o los plazos de resolución) o al proceso en su conjunto?

Procesos transparentes de resolución de controversias (continuación)

<p>Transparencia y acceso a la información</p>	<p>Las partes en los procedimientos de las denuncias tuvieron acceso a información objetiva relativa a las presuntas infracciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se proporciona a todas las partes información sobre las presuntas infracciones o tienen acceso a ella? ¿Es toda la información precisa?
<p>Derecho a una audiencia justa y pública</p>	<p>Los procesos de denuncia fueron transparentes y existió la oportunidad de presentar pruebas en apoyo de la denuncia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son claros y transparentes los procedimientos de resolución de controversias electorales? ¿Son los procedimientos complejos o vagos? ¿Resulta poco claro ante qué órgano deben recurrir los denunciantes? • ¿Deben los procedimientos de denuncia electoral estar abiertos a las partes en litigio y al público? • ¿Incluyen los procedimientos el derecho del denunciante a presentar pruebas? ¿Se protege ese derecho en la práctica?

Derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal independiente, justo e imparcial

<p>Derecho a una audiencia justa y pública</p> <p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>El marco jurídico garantiza el derecho a un juicio justo y público ante un tribunal competente, imparcial e independiente para la determinación de los derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son atendidas las reclamaciones por controversias electorales por un órgano judicial, administrativo o legislativo competente e independiente? ¿Se someten todas las cuestiones relativas a violaciones de derechos fundamentales a revisión judicial? • ¿Existen limitaciones al derecho a un juicio justo y público? ¿Cuáles son? ¿Son razonables y objetivas? • ¿Es el tribunal que resuelve las controversias electorales independiente? ¿Se percibe como tal? • ¿Se toman las decisiones sobre las denuncias o apelaciones de manera imparcial? ¿Parecen razonables las decisiones, en base a las pruebas disponibles? • En los casos de presuntos actos delictivos, ¿se adoptaron las decisiones de iniciar acciones penales de manera imparcial? ¿Parecen razonables las decisiones y basadas en las pruebas disponibles? • ¿Existen tribunales específicos encargados de conocer los casos relacionados con las elecciones? En caso afirmativo, ¿cómo se nombra o selecciona a los jueces?
---	---	--



Uso indebido de los recursos del Estado	
	<p>El órgano de administración electoral mantuvo y aplicó políticas para prevenir, abordar y sancionar los actos de corrupción, incluso durante el proceso de votación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un órgano independiente designado para supervisar el cumplimiento de la normativa relativa al uso indebido de recursos públicos y de la posición oficial?
<p>Derecho a la seguridad personal</p> <p>Prevención de la corrupción</p>	<p>El Estado actuó para investigar y abordar las violaciones de derechos y proporcionó los medios judiciales y administrativos adecuados para abordar las denuncias, incluidas las acusaciones de fraude electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Está el Estado proporcionando reparación frente a las denuncias relacionadas el proceso electoral, incluidos recursos efectivos y la rendición de cuentas de los responsables de vulneraciones de derechos electorales? • ¿Está el Estado adoptando medidas para prevenir las violaciones de derechos? • Una vez identificadas, ¿están tomando los Estados medidas para poner fin a las vulneraciones? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas medidas? • ¿Se está sancionando a los responsables de las vulneraciones? ¿De qué manera? • ¿Ha adoptado el Estado alguna medida para abordar las denuncias de fraude? En caso afirmativo, ¿son eficaces estas medidas? • ¿El uso indebido de los recursos públicos y del cargo oficial está sujeto a mecanismos de recurso o apelación?
	<p>Las sanciones por violaciones de la ley electoral fueron proporcionadas, adecuadas y se aplicaron de manera efectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Son las sanciones previstas por la ley proporcionadas a la gravedad de la infracción? • ¿Existen sanciones para el uso indebido de los recursos estatales y el cargo oficial? • ¿Cómo se aplican las sanciones?
Derecho a un recurso efectivo, incluida la impugnación de los resultados	
<p>Derecho a una audiencia justa y pública</p> <p>Derecho a un recurso efectivo</p> <p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos durante el proceso electoral, incluso durante el proceso de resolución de controversias.</p> <p>Todos los ciudadanos dispusieron de un recurso efectivo y oportuno en caso de vulneración de sus derechos durante el proceso electoral.</p> <p>Se dispuso de una reparación por las violaciones del derecho a una audiencia justa y pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Dispone el OE de un proceso interno mediante el cual pueda identificar las acciones de los trabajadores electorales u otros funcionarios gubernamentales que violen los derechos relacionados con las elecciones? En caso afirmativo, ¿prevén los procedimientos sanciones administrativas para los funcionarios que se determine que son responsables? • ¿Se celebran todas las audiencias de manera oportuna? ¿Cuál es el plazo en el que se celebran las audiencias? • ¿Qué medidas correctivas se conceden? ¿Se proporcionan en un plazo realista? ¿Se aplican? • En los casos en que se violaba el derecho a una audiencia justa y pública, ¿se disponía de un recurso efectivo (oportuno y ejecutable)?

Derecho a un recurso efectivo, incluida la impugnación de los resultados (continuación)

<p>Derecho a una audiencia justa y pública</p>	<p>El Estado investigó y abordó las vulneraciones de derechos, proporcionando medios judiciales y administrativos adecuados para tramitar las reclamaciones, incluidas las denuncias de fraude electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el Estado reparación frente a las reclamaciones relacionadas con el proceso electoral, incluyendo recursos efectivos y la rendición de cuentas de los responsables de vulneraciones de derechos electorales? • ¿Adopta el Estado medidas para prevenir las vulneraciones de derechos? • Una vez identificadas, ¿Adopta el Estado medidas para prevenir las vulneraciones de derechos? • ¿Se sanciona a los responsables de las vulneraciones? ¿De qué manera? • ¿Ha adoptado el Estado medidas para abordar las denuncias de fraude? En caso afirmativo, ¿son eficaces? • ¿El uso indebido de recursos públicos y de la posición oficial está sujeto a mecanismos de recurso o apelación?
<p>Derecho a un recurso efectivo</p> <p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos</p>	<p>La ley preveía la posibilidad de impugnar los resultados de las elecciones y estuvo disponible para los reclamantes, según correspondiera.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está claro cuándo se puede ordenar un recuento o la repetición de una elección? • ¿Qué órgano tiene competencia en materia de recuentos y repeticiones de elecciones? ¿Existen procedimientos claros en cuanto a la legitimación, carga de la prueba, reglas sobre la práctica de la prueba y plazos para tramitar estos recursos, recuentos y repetición de las elecciones? • ¿Pueden las comisiones electorales negarse a realizar recuentos? ¿Se está denegando alguna solicitud de recuento? • ¿Son los procedimientos de recuento y repetición de elecciones abiertos y accesibles para los actores electorales (por ejemplo, candidatos, partidos, organizaciones de observación nacional, medios de comunicación y observadores internacionales)?
	<p>Se desaconsejaba la "búsqueda del foro más favorable".</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe el derecho de apelación ante un tribunal? • ¿Existen procedimientos claros para recurrir las decisiones sobre denuncias electorales adoptadas por los órganos administrativos, judiciales o legislativos? • ¿Pueden los recurrentes y las autoridades elegir el órgano de apelación?



Derecho a un recurso efectivo y medios de comunicación		
Derecho a un recurso efectivo	<p>Todos los ciudadanos disponían de un sistema para presentar denuncias relacionadas con los medios de comunicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un mecanismo de denuncia por infracciones de la normativa sobre medios de comunicación? En caso afirmativo, ¿bajo qué autoridad se encuentra dicho mecanismo? • ¿Actúa el órgano competente cuando detecta una infracción de la normativa, independientemente de si se ha presentado una denuncia? • ¿Son las sanciones impuestas por el órgano supervisor proporcionadas a la gravedad de la infracción cometida? ¿Podrían dichas sanciones fomentar la autocensura entre los periodistas? • ¿Se adoptan sanciones severas, como la suspensión temporal de las emisiones o de la licencia, únicamente en casos de infracciones graves y reiteradas? ¿Están sujetas a S recurso judicial?
	<p>El marco jurídico proporcionó a los ciudadanos un recurso eficaz (oportuno y ejecutable) durante todo el proceso electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Protege el marco jurídico la seguridad y la capacidad de los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación para desarrollar su labor con total libertad? • ¿Existen recursos disponibles para los casos de acoso y violencia contra periodistas, tanto fuera de línea como en línea? • ¿Se denunciaron casos de acoso y violencia contra los medios de comunicación y los periodistas? ¿Se investigaron con prontitud? ¿Se exigieron responsabilidades a los autores?
Seguridad y resolución de controversias electorales		
Derecho a la seguridad personal	<p>Los actores electorales estuvieron libres de detenciones y arrestos arbitrarios, así como de intimidación y coacción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han producido detenciones o arrestos arbitrarios de actores electorales? En caso afirmativo, ¿quiénes han sido detenidos? ¿Hay determinados partidos o grupos de personas particularmente afectados? • ¿Hay denuncias por coacción? ¿Por intimidación? En caso afirmativo, ¿a quiénes afectan?
	<p>Los organismos encargados de hacer cumplir la ley actuaron con neutralidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han presentado denuncias por parcialidad por parte de las fuerzas del orden? En caso afirmativo, ¿afectaron de manera particular a determinados partidos o grupos de personas que se hayan visto especialmente afectados? • Fueron estas denuncias investigadas de manera pronta? ¿Se impusieron las responsabilidades correspondientes conforme a la ley?
	<p>El personal de seguridad desempeñó un papel positivo durante el proceso electoral, proporcionando protección a los votantes, los candidatos y el personal del órgano de administración electoral, sin interferir en el proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se comportan de manera adecuada las fuerzas de seguridad y la policía? • ¿Garantizan la seguridad sin interferencias indebidas?

Empresas y protección de los derechos humanos

Derecho a un recurso efectivo

Las empresas comerciales asumieron, tanto en sus políticas como en la práctica, sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Se establecieron mecanismos de denuncia y reparación accesibles y eficaces para proteger estos derechos.

- ¿Reconocen y cumplen explícitamente los intermediarios de Internet sus obligaciones en materia de derechos humanos?
- ¿Existe un mecanismo de denuncia y reparación claro, accesible y eficaz al que puedan recurrir los ciudadanos en caso de violaciones de los derechos humanos por parte de los intermediarios de Internet?

Apéndice D

Referencias bibliográficas

(Las citas aparecen por organización).

Tratados

- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (núm. 169), OIT, 72 Boletín Oficial de la OIT 59, entrada en vigor el 5 de septiembre, 1991
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (suscrita el 18 de diciembre, 1979; entrada en vigor el 3 de septiembre, 1981), 1249 UNTS 13
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (suscrita el 31 de marzo, 1953; entrada en vigor el 7 de julio, 1954), 193 UNTS 135
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada el 13 de diciembre, 2006; abierta para la firma el 30 de marzo, 2007; entrada en vigor el 3 de mayo, 2008)
- Convención de los Derechos del Niño (aprobada y abierta para la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 44/25 del 20 de noviembre, 1989; entrada en vigor el 2 de septiembre, 1990)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado el 16 de diciembre, 1966; entrada en vigor el 23 de marzo, 1976), 999 UNTS 171 (PIDCP)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado y abierto para la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre, 1966; entrada en vigor el 3 de enero, 1976)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada y abierta para la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2106 A(XX) del 21 de diciembre, 1965; entrada en vigor el 4 de enero, 1969, de conformidad con el artículo 19)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (suscrita el 18 de diciembre, 1990; entrada en vigor el 1 de julio, 2003) U.N. Doc. A/RES/45/158
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (entrada en vigor el 14 de diciembre, 2005), U.N. Doc. A/58/422

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (entrada en vigor el 27 de enero, 1980), 1155 U.N.T.S. 331, 8 I.L.M. 679.

Documentos interpretativos

Consejo Económico y Social

- Consejo Económico y Social, Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación de Derechos Civiles y Políticos, U.N. Doc. E/CN.4/1985/4, Anexo (1985)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Principios básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 26 de agosto-6 de septiembre, 1985, Milán); (avalados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre, 1985, y 10/146 del 13 de diciembre, 1985)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, El Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, (Resolución 2005/38 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) (aprobada sin votación durante el 57° período de sesiones el 19 de abril, 2005)

Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 16 sobre la igualdad derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/2005/3 (2005)
- Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 20 sobre la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/20 (2009)

Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, párrafo 190(e), ONU-Mujeres, PNUD, Guía para la Igualdad de Género y la Participación de las Mujeres
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: China, 25 de agosto, 2006, CEDAW/C/CHN/CO/6
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Costa Rica, 2 de agosto, 2011, CEDAW/C/CRI/CO/5-6
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Etiopía, 27 de julio, 2011, CEDAW/C/ETH/CO/6-7
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Jordania, 9 de marzo, 2012, CEDAW/C/JOR/CO/5
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Nepal, 11 de agosto, 2011, CEDAW/C/NPL/CO/4-5
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Omán, 4 de noviembre, 2011, CEDAW/C/OMN/CO/1
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Polonia; 2 de febrero, 2007, CEDAW/C/POL/CO/6
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Suiza, 7 de agosto, 2009, CEDAW/C/CHE/CO/3
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Tayikistán, 2 de febrero, 2007, CEDAW/C/TJK/CO/3

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Timor Oriental, 7 de agosto, 2009, CEDAW/C/TLS/CO/1
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 5 sobre las medidas especiales temporales, A/43/38 al 109 (1988)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 23 sobre la vida política y pública; A/52/38/Rev. 1 al 61 (1997)

Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° 32: Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 24 de septiembre, 2009, CERD/C/GC/32

Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 500/1992, Caso Jozsef Debreczeny contra el Estado Holandés, CCPR/C/53/D/500/1992 (1995)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 923/2000, Caso Istvan Matyas contra el Estado de Eslovaquia, A/57/40, (Vol. II) (2002)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 968/2001, Caso Kim Jong-Cheol contra la República de Corea, CCPR/C/84/D/968/2001 (2005)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 1047/2002, Caso Leonid Sinitin contra el Estado de Bielorrusia, CCPR/C/88/D/1047/2002 (2006)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 1134/2002, Caso Fongum Gorji-Dinka contra el Estado de Camerún, CCPR/C/83/D/1134/2002 (2005)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 1274/2004, Caso Victor Korneenko y otros contra el Estado de Bielorrusia, CCPR/C/88/D/1274/2004 (2006)
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Azerbaiyán, 13 de agosto, 2009, CCPR/C/AZE/CO/3
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Belice, 26 de abril, 2013, CCPR/C/BLZ/CO/1

- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chipre, A/49/40
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Francia, 31 de julio, 2008, CCPR/C/FRA/CO/4
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico sobre Hong Kong, China, adoptado por el Comité en su 107° período de sesiones, Hong Kong, China, 29 de abril, 2013, CCPR/C/CHN-HKG/CO/3
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Hungría, 29 de abril, 2003, CCPR/CO/74/HUN/Add. 1
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Paraguay, aprobadas por el Comité en su 107° período de sesiones, 11-28 de marzo, 2013, Paraguay, 29 de abril, 2013, CCPR/C/PRY/CO/3
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Togo, 29 de enero, 2004, CCPR/CO/76/TGO/Add. 1
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Estados Unidos, 18 de diciembre, 2006, CCPR/C/USA/CO/3/Rev. 1
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Ex República Yugoslava de Macedonia, 17 de abril, 2008, CCPR/C/MKD/CO/2
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 18 sobre la no discriminación, HRI/GEN/1/Rev. 1 (1994)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 25 sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto (artículo 25) CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (1996)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 27 sobre la libertad de circulación, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 9 (1999)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28 sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), CCPR/C/21/Rev. 1/Add. 10 (2000)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 29 sobre la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, CCPR/C/21/Rev. 1/Add. 11 (2001)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 31 sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev. 1/Add. 13 (2004)

- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 32 sobre el Derecho a juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32 (2007)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34 sobre los derechos civiles y políticos CCPR/C/GC/34/CRP.2 (2010)

Otros instrumentos internacionales

Asamblea General

- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144 del 9 de diciembre, 1998)
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2856 (XXVI) del 20 de diciembre, 1971).
- Declaración de los Derechos de los Impedidos, (Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447 del 9 de diciembre, 1975)
- Resolución 73/179 sobre el Derecho a la Privacidad en la Era Digital (aprobada el 26 de septiembre de 2019)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Aprobada el 10 de diciembre, 1948, UNGA Res. 217A (III) (DUDH)
- Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (aprobada el 18 de septiembre de 2000 AGNU A/RES/55/2)

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

- Comisión de Derechos Humanos, principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del Derecho Internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, E/CN.4/2000/62, (56° período de sesiones de la Comisión)
- Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores de los desplazamientos internos, U.N. Doc. E/CN.4/1998/53/Add. 2 (1998). La Comisión tomó nota de estos Principios Rectores - Véase Resolución 1998/50, párr. 20(1)
- Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2003/30: Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia [y la Implementación Integral y Seguimiento de la Declaración de Durban y el Programa de Acción, 23 de abril, 2003, E/CN.4/RES/2003/30

- Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2002/68: El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, 25 de abril, 2002, E/CN.4/RES/2002/68

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

- Consejo de Derechos Humanos, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/36: Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 8/6: Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 9/14: Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 38/7: Promoción, Protección y Disfrute de los Derechos Humanos en Internet
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 39/6: Seguridad de los Periodistas

Otras fuentes

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y Participación Política Efectiva en su segundo período de sesiones, 12-13 de noviembre, 2009
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiaki, 21 de mayo, 2012, A/HR/20/27
- R. López Pintor, Los organismos electorales como instituciones de gobernabilidad (Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, Dirección de Políticas de Desarrollo, Nueva York 2000)
- Comisión de Derechos Humanos, Informe del Representante Especial ante el Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 23 de enero, 2006, E/CN.4/2006/95
- Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall, 28 de febrero, 2008, A/HRC/7/23
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, 24 de agosto, 2011
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 16 de mayo, 2011, A/HRC/17/27
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 4 de febrero, 1997, E/CN.4/1997/31
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/1999/64, 29 de enero, 1999)
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, 14 de julio, 2014, A/HRC/27/68
- UNESCO, Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra. (Proclamada por la Conferencia General de la UNESCO el 28 de noviembre, 1978; adoptada por 1978)
- Los Derechos humanos y las elecciones: Manual sobre los aspectos jurídicos, técnicos y de derechos humanos referentes a las elecciones (Centro de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York, 1994).
- Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 18 de abril de 1946
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Philip Alston: Anexo sobre la Violencia y los Asesinatos Relacionados con las Elecciones (PIDCP)

Unión Africana

Tratados

- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (aprobada el 27 de junio, 1981; entrada en vigor el 21 de octubre, 1986) (1982) 21 ILM 58 (Carta de Banjul-CADHP)
- Protocolo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas de Edad (aprobada el 27 de junio, 1981; entrada en vigor el 21 de octubre, 1986)

- Protocolo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África, aprobado por la Asamblea de la Unión Africana en su segundo Período de Sesiones Ordinarias, Maputo, CAB/LEG/66.6 (13 de septiembre, 2000); entrada en vigor el 25 de noviembre, 2005
- Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernabilidad, aprobada en mayo de 2007
- Carta de la Unión Africana sobre los Valores y Principios de la Función Pública y la Administración, artículo 9.1: Comité de Ministros, Recomendación (2007) 7 sobre Buena Administración
- Convención sobre la Prevención y Combate de la Corrupción, aprobada en 2003; entrada en vigor en 2006
- Convención para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África ("Convención de Kampala"),
22 de octubre, 2009
- Unión Africana, Carta Africana de los Jóvenes, artículo 23.1.b.

Otros instrumentos regionales

- Declaración sobre los principios que rigen las elecciones democráticas en África, (aprobada por la Organización para la Unidad Africana en su 38º período de Sesiones Ordinarias, 8 de julio, 2002, Durban, Sudáfrica) AHG/Decl. 1 (XXXVIII), 2002
- Declaración de principios sobre la libertad de expresión en África (aprobada en el 32º período de sesiones, 17-23 de octubre, 2002, Banjul, Gambia) (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)
- Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), Declaración sobre la democracia, y la buena gestión política, económica y empresarial, AHG/235 (XXXVIII) Anexo I, adoptada en 2002, párr. 7

Comunidad de Estados Independientes

Tratados

- Convención sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (aprobada el 26 de mayo, 1995; entrada en vigor el 11 de agosto, 1998) (CISCHRRF, en inglés)
- Convención sobre los Estándares de las Elecciones Democráticas, los Derechos y Libertades Electorales en la Comunidad de Estados Independientes (aprobada el 7 de octubre, 2002; entrada en vigor en 2003)

Mancomunidad de Naciones

Instrumentos regionales

- Declaración de la Mancomunidad de Naciones (Declaración de Harare) (adoptada el 20 de octubre, 1991) (Harare, Zimbabue)

Consejo de Europa

Tratados

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (adoptado el 4 de noviembre, 1950; entrada en vigor el 3 de septiembre, 1953); enmendado mediante el Protocolo No 11 (ETS. N° 155) (entrada en vigor el 1.º de noviembre, 1998, el cual reemplazó los protocolos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y derogó los artículos 25 y 46 del Convenio) (CEDH)
- Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, Consejo de Europa (ETS. N° 108) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo el 28 de enero, 1981)
- Convenio para el Acceso a Documentos Oficiales (aprobada en Tromsø, el 18 de junio de 2009)
- Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante (ETS. N° 93) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 24 de noviembre, 1997)
- Convenio sobre la participación de los extranjeros en la vida pública a nivel local, Consejo de Europa (ETS N° 144) (adoptado en la ciudad de Estrasburgo, 5 de febrero, 1992)
- Convenio europeo sobre la televisión transfronteriza (ETS. N° 132) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo el 5 de mayo, 1989); enmendado de conformidad con el Protocolo (ETS N° 171) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 1º de octubre, 1998)
- Convenio Penal sobre la Corrupción, Consejo de Europa (ETS N° 173) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 27 de enero, 1999)
- Carta Europea de la Autonomía Local, Consejo de Europa (ETS. N° 122) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 15 de octubre, 1985)
- Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (ETS. N° 157) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 1º de febrero, 1995)
- Protocolo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS. N° 9), modificado mediante el Protocolo N° 1 (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 6 de mayo, 1963)

- Protocolo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (ETS. N° 46), enmendado mediante el Protocolo N° 4 (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 20 de enero, 1966)
- Protocolo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (ETS. N° 155) enmendado mediante el Protocolo N° 11 (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 11 de mayo, 1994)

Documentos interpretativos.

- Caso Ahmad y otros contra el Reino Unido, App. N° 65/1997/849/1056 (Sentencia del 2 de septiembre, 1998)
- Caso Aziz contra el Estado de Chipre, App. N° 69949/01 (Sentencia del 22 de junio, 2004)
- Caso Dichand y otros contra el Estado de Austria, App. N° 29271/95 (Sentencia del 26 de febrero, 2002)
- Caso Krone Verlags GmbH & Co KG contra el Estado de Austria, App. N° 72331/01 (Sentencia del 9 de noviembre, 2006)
- Caso Partido Liberal contra el Reino Unido, App. N° 8765/79 (Sentencia de 1982)
- Caso Mouta contra el Estado de Portugal, App. N° 33290/96 (Sentencia del 21 de diciembre, 1999)
- Caso Py contra el Estado de Francia, App. N° 66289/01 (Sentencia del 6 de junio, 2005)
- Caso Unabhangige Initiative Informationsvielfalt contra el Estado de Austria, App. N° 28525/95 (Sentencia del 26 de febrero, 2002)
- Caso United Macedonian Organization Ilinden e Ivanov contra el Estado de Bulgaria, App. N° 44078/98 (Sentencia del 2 de septiembre, 1998)

Otros instrumentos regionales

Comité de Ministros

- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre la Garantía de Independencia de la Radiotelevisión de Servicio Público en los Estados miembro, 974ª Reunión de viceministros, 27 de septiembre, 2006
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Sociedad de la Información, 13 de mayo, 2005
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre la independencia y funciones de las autoridades regulatorias para el sector de radiotelevisión, 1022ª Reunión de viceministros, 26 de marzo, 2008
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre la protección de la función de los medios de comunicación en democracia en el contexto de la concentración mediática, 985ª Reunión de viceministros, 31 de enero, 2007
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre la capacidad de manipulación de los procesos algorítmicos, 13 de febrero de 2019
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Directrices para promover el desarrollo de las ONG, (2014)
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Recomendación sobre la necesidad de fortalecer la protección y promoción del espacio de la sociedad civil (aprobada el 28 de noviembre de 2018)
- Consejo de Europa, Recomendación CM/REC (2007) 15 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las medidas relativas a la cobertura mediática en las campañas electorales, 1010ª Reunión de viceministros, 7 de noviembre, 2007
- Consejo de Europa, Recomendación CM/REC (2008)6 del Comité de Ministros de los Estados miembro sobre las medidas para promover el respeto por la libertad de expresión e información en lo relativo a los filtros a Internet, 1022a Reunión de viceministros, 26 de marzo, 2008
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (81) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las medidas para facilitar el acceso a la justicia (aprobada el 14 de mayo, 1981; 68a sesión del Comité de Ministros)
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (84) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre los principios de los procedimientos civiles diseñados para mejorar el funcionamiento de la justicia, 367a Reunión de viceministros, 28 de febrero, 1984

- Consejo de Europa, Recomendación N° R (99) 15 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las medidas relativas a la cobertura mediática en las campañas electorales, 678ª Reunión de viceministros, 9 de septiembre, 1999
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (94) 13 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las medidas para promover la transparencia en los medios de comunicación, 521ª Reunión de viceministros, 22 de noviembre, 1994
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (94) 12 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la independencia, eficiencia y la función de los jueces, 518ª Reunión de viceministros, 13 de octubre, 1994
- Consejo de Europa, Recomendación sobre las funciones y responsabilidades de los intermediarios de Internet, 7 de marzo de 2018
- Consejo de Europa, Recomendación CM/Rec (2012)3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de los derechos humanos en relación con los buscadores (aprobada por el Comité de Ministros el 4 de abril de 2012 en la 1139.ª reunión de los Delegados de los Ministros)
- Consejo de Europa, Recomendación (2018)1 sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación
- Consejo de Europa, Recomendación R (81) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre el acceso a la información en manos de las autoridades públicas, 340ª Reunión de viceministros, 25 de noviembre, 1981
- Consejo de Europa, Recomendación Rec (2003)4 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las normas de uso común contra la corrupción en el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, 8 de abril, 2003
- Consejo de Europa, Recomendación Rec (2004)16 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre el derecho de réplica en el nuevo entorno mediático, 15 de diciembre, 2004
- Consejo de Europa, Recomendación 86 (2000) del Comité de Ministros sobre la transparencia financiera de los partidos políticos y su funcionamiento democrático en el ámbito regional
- Consejo de Europa, Recomendación N° Rec (2004) 20 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre la revisión judicial de los actos administrativos, 909ª Reunión de viceministros, 15 de diciembre, 2004
- Consejo de Europa, Recomendación Rec (2004)11 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las normas legales, operativas y técnicas para el voto electrónico, 898ª Reunión de viceministros, 30 de septiembre, 2004
- Consejo de Europa, Recomendación R (2000) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre el derecho de los periodistas a no divulgar sus fuentes de información, 701ª Reunión de viceministros, 8 de marzo, 2000
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (2003) 16 del Comité de Ministros sobre la ejecución de sentencias administrativas y judiciales en el campo del derecho administrativo, 851ª Reunión de viceministros, 9 de septiembre, 2003
- Consejo de Europa, Resolución N° (97) 24 sobre los veinte principios rectores de la lucha contra la corrupción, 101ª Reunión de viceministros, 6 de noviembre, 1997
- Consejo de Europa, Resolución sobre las libertades periodísticas y los derechos humanos, 4ª Conferencia Ministerial Europea, Praga, 7-8 de diciembre, 1994
- Consejo de Europa, Resolución 2226 (2018) sobre nuevas restricciones a las actividades de las ONG (aprobada por la Asamblea el 27 de junio de 2018)
- Consejo de Europa, Resolución sobre la Estrategia de la UE para la Juventud 2019-2027, (adoptada el 26 de noviembre de 2018)

Consejo de Poderes Locales y Regionales

- Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa, Resolución N° 105(2000) sobre la transparencia financiera de los partidos políticos y su funcionamiento democrático en el ámbito regional, (aprobada por el Comité Permanente del Congreso el 25 de mayo, 2000)
- Congreso del Consejo de Europa, Derechos de voto locales para la integración de los migrantes y los desplazados internos (2019)
- Congreso del Consejo de Europa, Recursos administrativos y elecciones justas (2018)

Asamblea Parlamentaria

- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1641 (2004), Radiotelevisión de servicio público, 27 de enero, 2004
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1516 (2001), Financiamiento de los partidos políticos, 22 de mayo, 2001
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 1897(2012) sobre cómo garantizar una mayor democracia en las elecciones

- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 2226 (2018)
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 2016/2324 (INI) (2018)
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 2254 (2019) sobre la libertad de los medios de comunicación como condición para unas elecciones democráticas

Comisión de Venecia

- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Código de buenas prácticas en materia electoral (Opinión N° 190/2002, CDL-AD (2002) 13 Or. fr., adoptada por la Comisión de Venecia en su 51° y 52° Períodos de Sesiones, Venecia, 5-6 de julio y 18-19 de octubre, 2002, Opinión N° 190/2002) (Comisión de Venecia, Estrasburgo 2002)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Lineamientos sobre el análisis de los medios de comunicación durante las misiones de observación electoral (Estudio N° 285/2004, CDL-AD (2005)032 aprobado por el Consejo para las elecciones democráticas en su 14a Reunión (Venecia, 20 de octubre, 2005) y por la Comisión de Venecia en su 64a Sesión Plenaria (Venecia, 21-22 de octubre, 2005)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Código de buenas prácticas para partidos políticos (Estudio N° 414/2006, CDL-AD (2009)002, aprobado por la Comisión de Venecia en su 77a Sesión Plenaria (Venecia, 12-13 de diciembre, 2008)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Declaración sobre la participación de las mujeres en elecciones (Estudio N° 324/2004, CDL-AD (2006)020 aprobado por la Comisión de Venecia en su 67a Sesión Plenaria (Venecia, 9-10 de junio, 2006)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Lineamientos e informe explicativo de la legislación sobre los partidos políticos, (Estudio N° 247/2004, CDL-AD (2004)007 aprobado por la Comisión de Venecia en su 58a Sesión Plenaria (Venecia, 12-13 de marzo, 2004)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Informe sobre la Participación de los Partidos Políticos en las Elecciones (Estudio N° 329/2004, CDL-AD (2006)025 aprobado por el Consejo para Elecciones Democráticas en su 16a Reunión

- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho), Lineamientos e informe sobre el financiamiento de los partidos políticos, aprobados el 9-10 de marzo, 2001
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho), Directrices sobre la regulación de los partidos políticos, adoptadas los días 15 y 16 de octubre de 2010.
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho), Principios para un uso de las tecnologías digitales respetuoso con los derechos, adoptados los días 11 y 12 de diciembre de 2020.

Otras fuentes

- Consejo de Europa, Manual para observadores electorales (Consejo de Europa, Estrasburgo 1992)
- Van Biezen, Ingrid, Financiando a los partidos políticos y las campañas electorales: Lineamientos, Consejo de Europa, 2003
- Mole, Nuala y Catharina Harby. El Derecho a juicio imparcial, Dirección de Recursos Humanos del Consejo de Europa, Manual N° 3 sobre derechos humanos, agosto de 2006.

Comunidad Económica de Estados de África Occidental

Tratados

- Declaración de Principios Políticos de la Comunidad de Estados de África Occidental, A/DCL 1/7/91 (14° Período de Sesiones de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno, Abuya, 4-6 de julio, 1991)
- Comunidad Económica de Estados de África Occidental, A/SP1/12/01 Documento A/SP1/12/01 sobre democracia y buen gobierno, complementario al Protocolo Relativo al Mecanismo para la Prevención, Gestión y Resolución de Conflictos, Pacificación y Seguridad, Dakar 2001

Unión Europea

Tratados

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), entrada en vigor el 1° de diciembre, 2009

Otras fuentes

- Manual de la Comisión Europea para las Misiones de Observación Electoral (Comisión Europea, Bruselas, 2002)
- Comisión Europea, Comunicación sobre la lucha contra la desinformación en línea

- Comisión Europea, Comunicación, Orientaciones para reforzar el Código de buenas prácticas sobre la desinformación
- Comisión Europea, Recomendación sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea
- Parlamento Europeo, Resolución 2016/2324(INI) sobre cómo abordar la reducción del espacio de la sociedad civil (2016)
- Reglamento general de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO 2016 L 119/1
- Manual de Observación Electoral de la Unión Europea, Segunda edición (Comisión Europea, Bruselas, 2008)

Liga de Estados Árabes

Tratados

- Carta Árabe de Derechos Humanos, 22 de mayo, 2004; entrada en vigor el 15 de marzo, 2008

Organización de los Estados Americanos

Tratados

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (adoptada el 22 de noviembre, 1969; entrada en vigor el 18 de julio, 1978), OEA TS 36 (Pacto de San José, Costa Rica-CADH)
- Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (aprobada el 18 de noviembre de 2012)
- Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, 1428 U.N.T.S. 63, entrada en vigor el 17 de marzo, 1949
- Convención Interamericana contra la Corrupción, entrada en vigor el 6 de marzo, 1997
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (entró en vigor el 9 de junio de 1994)
- Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entrada en vigor el 14 de septiembre, 2001

Documentos interpretativos

- Caso Karen Atala e hijas vs. Chile, Caso 1271-04, Informe N° 42/08, C.I.A.D.H., OEA/Ser. L/V/II.130, Doc. 22, Rev. 1 2008
- Caso Karen Atala e hijas vs. Chile, C.I.A.D.H., sentencia del 24 de febrero, 2012, párr. 91

Otros instrumentos regionales

- Carta Democrática Interamericana, OEA Doc. OEA/SerP/AG/Res. 1 (2001); 28a Sesión Extraordinaria, OEA Doc. OEA/Ser.P/AG/RES.1 (XXVIII-E/01) (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos) (11 de septiembre, 2001), 40 I.L.M. 1289 (2001)
- Declaración Interamericana de Principios sobre la Libertad de Expresión (adoptada en la 108a sesión el 19 de octubre, 2000) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, D.C. 2000)
- Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad" (aprobado en la 4 a Sesión Plenaria, 5 de junio, 2007), AG/RES. 2286 (XXXVII O/07)

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

Instrumentos regionales

- Documento de Copenhague - Segunda Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (Copenhague, 5 de junio-29 de julio, 1990)
- Acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Helsinki, 1° de agosto, 1975
- Documento de Estambul-Cumbre de Estambul (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa), Noviembre de 1999
- Documento final de la Conferencia de Madrid (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa), 1983
- Documento de Moscú -Tercera Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (Moscú, 10 de septiembre-4 de octubre, 1991) Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE
- Documento de Viena de las Negociaciones sobre las Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad, (aprobado en la 269a Sesión Plenaria del Foro de la OSCE para la Seguridad y la Cooperación celebrada en Estambul, 16 de noviembre, 1999)

Otras fuentes

- OSCE/ODIHR, Compromisos Vigentes para las Elecciones Democráticas en los Estados que participan en la OSCE, (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2003)
- OSCE/ODIHR, Directrices para los proveedores de seguridad pública en las elecciones (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2017)
- OSCE/ODIHR, Lineamientos para la Evaluación de Marcos Jurídicos para las Elecciones (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2001)
- OSCE, Lineamientos sobre la Libertad de Reunión Pacífica (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2007)
- OSCE/ODIHR, Lineamientos para Apoyar la Participación de las Minorías Nacionales en el Proceso Electoral (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2001)
- OSCE/ODIHR Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2018)
- OSCE/ODIHR Directrices conjuntas para prevenir y responder al uso indebido de los recursos administrativos (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2016)
- OSCE/ODIHR, Resolución de conflictos electorales en el área de la OSCE: Hacia un sistema normalizado de monitoreo para la resolución de conflictos electorales (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2000)
- OSCE/ODIHR, Manual de observación electoral (Quinta edición) (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2005)
- OSCE/ODIHR, Manual para la observación de nuevas tecnologías de votación (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2013)
- OSCE/ODIHR, Manual para observadores nacionales de elecciones (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa/Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Varsovia, 2003)
- OSCE/ODIHR, Manual para Monitorear la Participación de las Mujeres en Elecciones (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2004)

- OSCE/ODIHR, Manual para la observación de la financiación de campañas electorales (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2015)
- OSCE/ODIHR, Manual para la Observación del Registro de Votantes (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa/Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Varsovia, 2012)
- OSCE/ODIHR, Lineamientos para Revisar Marcos Jurídicos para Elecciones (Segunda edición) (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa/Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Varsovia, 2013)
- OSCE/ODIHR, Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las elecciones en la era digital (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa/Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Varsovia, 2020).

Comunidad de Desarrollo de África Austral

Tratados

- SADC, Protocolo contra la Corrupción, aprobado en 2001; entrada en vigor en 2005
- SADC, Protocolo sobre Cultura, Información y Deportes (aprobado por la Cumbre de la SADC, Malawi, 2001) (Comunidad de Desarrollo de África Austral, 2001)

Otros instrumentos regionales

- SADC, Principios y Lineamientos que Rigen las Elecciones Democráticas (aprobado por la Cumbre de la SADC, Islas Mauricio, agosto de 2004) (Comunidad de Desarrollo de África Austral, 2004)

Otras fuentes

- Foro Parlamentario de la SADC, Normas y Estándares para las Elecciones en la Región de la SADC (25 de marzo, 2001); (Asamblea Plenaria del Foro Parlamentario de la SADC, Windhoek, Namibia, 2001)

Otras fuentes (por organización)

Proyecto ACE

- R. Carver (2006). Asignación de tiempo a los candidatos y partidos, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mec/mec04/mec04a/default>

- R. Carver (2006). Diferentes obligaciones de los medios de comunicación públicos y privados, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mec/mec03/default>
- R. Carver (2006). ¿Igualdad de acceso para todos los partidos?, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mec/mec04/mec04a/mec04a02>
- R. Carver (2006). Obligaciones del pluralismo, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mea/mea01/mea01b>
- R. Carver y R. Kennedy (2006). Crítica a los políticos y al Gobierno, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mea/mea01/mea01i>
- R. Carver y R. Kennedy (2006). Publicación de opiniones de la oposición, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mea/mea01/mea01e>
- R. Carver y R. Kennedy (2006). Derecho de acceso a los medios de comunicación estatales, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mea/mea01/mea01d>
- R. Carver y R. Kennedy (2006). Derecho a recurso efectivo, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ACE-en/topics/me/mea/mea01/mea01j>
- M. Tjernström y L. Ederberg (2005-2006). Presentación de informes y divulgación de las finanzas partidarias, acceso el 26 de agosto, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ACE-en/topics/pc/pca/pca02/pca02b/default>
- A. Hussain, F. Duve y S. Canton. 2ª Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (26 de noviembre, 1999, Londres)
- A. Hussain, F. Duve y S. Canton. 2ª Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (26 de noviembre, 1999, Londres) (29-30 de noviembre, 2000, Londres)
- A. Hussain, F. Duve y S. Canton. Declaración Conjunta sobre Racismo en Relación con los Medios de Comunicación del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. (27 de noviembre, 2001, Londres)
- A. Hussain, F. Duve y S. Canton. Declaración Conjunta sobre Racismo en Relación con los Medios de Comunicación del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión: Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo. (19-20 de noviembre, 2001, Londres)
- Ligabo, F. Duve y E. Bertoni. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (9-10 de diciembre, 2002)
- Ligabo, F. Duve y E. Bertoni. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (18 de diciembre, 2003)

Artículo 19

- S. Coliver y P. Merloe, Lineamientos para la radiodifusión en las democracias en transición. Artículo 19: Campaña global para la expresión libre (Artículo 19, Londres, agosto de 1994)

- Ligabo, M, Haraszti y E. Bertoni. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (18 de diciembre (6 de diciembre, 2004, Londres)
- Ligabo, M, Haraszti y E. Bertoni. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (21 de diciembre, 2005)
- Ligabo, M, Haraszti, I. Álvarez y F. Pansy Tlakula. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información (19 de diciembre, 2006)
- Ligabo, M. Haraszti, I. Álvarez y F. Pansy Tlakula. Declaración Conjunta sobre la Diversidad en la Radiodifusión por parte del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información (12 de diciembre, 2007)

Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)

- Cooperación Económica Asia-Pacífico, Grupo Directivo de Comercio Electrónico (ECSCG), Marco de Privacidad de la APEC (noviembre de 2004)

El Centro Carter

- El Centro Carter, Declaración del Consejo de Presidentes y Primeros Ministros de las Américas, "Financiamiento de la democracia: Partidos políticos, campañas y elecciones", Atlanta, 19 de marzo, 2003
- El Centro Carter, Declaración de Atlanta y Plan de Acción para el Avance del Derecho de Acceso a la Información", 29 de febrero, 2008

Secretaría de la Mancomunidad de Naciones

- Secretaría de la Mancomunidad de Naciones, Buenas prácticas electorales en la Mancomunidad de Naciones: Documento de trabajo (junio de 1997) (Secretaría de la Mancomunidad de Naciones, Londres, 1997)
- C. W. Dundas, Dimensiones de las elecciones libres y justas: Marcos, integridad, transparencia, atributos, monitoreo (Secretaría de la Mancomunidad de Naciones, Londres, 1994)
- C. W. Dundas, Organización de elecciones libres y justas a niveles eficaces en cuanto a los costos (Secretaría de la Mancomunidad de Naciones, Grupo de Asistencia Técnica, Fondo de la Mancomunidad de Naciones para la Cooperación Técnica, Londres, 1993)

Asociación Parlamentaria de la Mancomunidad de Naciones

- R. Gould, Guía de referencia para observadores electorales (Asociación Parlamentaria de la Mancomunidad de Naciones, Londres, 1994)

Foro de Comisiones Electorales de los Países del SADC y EISA

- Foro de Comisiones Electorales (ECF) de los Países del SADC e Instituto Electoral para el África Austral, Principios de la administración, monitoreo y observación electoral (PEMMO) aprobados el 6 de noviembre, 2003, en el Hotel and Centro de Conferencias Kopanong, Benoni, Johannesburgo.

IFES

- Dahl, Bob, Financiamiento político en sociedades posconflicto, editores Marcin Walecki, Jeff Fisher y Jeffrey Carlson, (2006)

International Human Rights Law Group

- L. Garber, Lineamientos para la observación internacional de elecciones (The International Human Rights Law Group, Washington, D.C., 1984)

IDEA Internacional

- Idea Internacional, Código de Conducta: Administración Electoral Ética y Profesional (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Estocolmo, 1996)
- Idea Internacional, Financiación pública de los partidos políticos orientada al género (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Estocolmo, 2018)

- Idea Internacional, Normas electorales internacionales: Directrices para revisar el marco jurídico de las elecciones (IDEA Internacional, Estocolmo, 2002)
- Idea Internacional, Diseño de Administraciones Electorales: El Manual de Idea Internacional (IDEA Internacional, Estocolmo, 2006)
- Diseño del Sistema Electoral: Manual de Idea Internacional sobre la participación de las minorías nacionales (IDEA Internacional, Estocolmo, 1997)

Unión Interparlamentaria

- G. S. Goodwin-Gill, Códigos de conducta para las elecciones (Unión Interparlamentaria, Ginebra, 1998)
- G. S. Goodwin-Gill, Elecciones libres y justas: El Derecho Internacional y la práctica (Unión Interparlamentaria, Ginebra, 1994); edición nueva y ampliada en español, 2006
- Unión Interparlamentaria, Declaración sobre los Criterios para Elecciones Libres y Justas (adoptada por el Consejo Interparlamentario en su 154a Sesión en la ciudad de París, 26 de marzo, 1994,) (Consejo Interparlamentario, Ginebra)

Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales

- R. L. Klein y P. Merloe, Fomento de la confianza en el proceso de registro de votantes: Una guía de observación del NDI para partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil (Instituto Nacional Democrático, Washington, D.C., 2001)
- Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, Manual del NDI sobre Cómo las Organizaciones Locales Observan las Elecciones: Guía de la A a la Z (Instituto Nacional Demócrata, Washington, D.C., 1995)
- P. Merloe, Fomento de marcos legales para las elecciones democráticas (Instituto Nacional Demócrata, Washington, D.C., 2008)

Comité Noruego de Helsinki

- K. Hogdahl, "Observación electoral" en Manual para el monitoreo de los derechos humanos: Introducción para funcionarios del campo de los derechos humanos (Comité Noruego de Helsinki, Instituto Noruego de Derechos Humanos, Oslo, 2002)
- Comité Noruego de Helsinki, Observación electoral: Introducción a la metodología y organización (Comité Noruego de Helsinki, Oslo, 2000)

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

- Recomendación relativa a las directrices que rigen la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales (2013)

Organización Internacional de la Francofonía (OIF)

- Declaración de Bamako sobre una posición común africana relativa a la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras (2002)

Transparencia Internacional

- Transparencia Internacional, Documento de política N° 2/2005. Regulación del financiamiento de la política: Cerrar la brecha en la aplicación
- Transparencia Internacional, Documento de política N° 1/2005. Estándares sobre financiamiento político y favores
- Transparencia Internacional, Documento de trabajo N° 1/2008, Rendición de cuentas y transparencia en el financiamiento político: ¿Por qué, cómo y para qué?
- Transparencia Internacional, Documento de Trabajo n.º 1/2021, Pagando por Visualizaciones: Cómo abordar los riesgos de transparencia y rendición de cuentas en la publicidad política en línea

Apéndice E:

Siglas y Acrónimos de uso común

ACDEG	Carta Africana sobre la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
APCE	Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
APEC	Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CADHÁ	Comité Árabe de Derechos Humanos
CADHP (Carta)	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CADHP	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CAJ	Corte Árabe de Justicia
CdE	Consejo de Europa
CDESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CDHNU	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CDI	Carta Democrática Interamericana
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
CEDH	Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CTM	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos

EISA	Instituto Electoral para la Democracia Sostenible en África
EOS	Base de Datos de Obligaciones y Estándares Electorales
FCE-SADC	Foro de Comisiones Electorales de la Comunidad de Desarrollo de África Austral
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
IFES	Fundación Internacional para Sistemas Electorales
LEA	Liga de los Estados Árabes
NED	Estándares para Elecciones Democráticas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIDDH	Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos
OIF	Organización Internacional de la Francofonía
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PE	Parlamento Europeo
PEMMO	Principios para la Administración, Supervisión y Observación de Elecciones
PF-SADC	Foro Parlamentario de la Comunidad de Desarrollo de África Austral
PID	Personas desplazadas internas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos
SADC	Comunidad de Desarrollo de África Austral
TI	Transparencia Internacional
UA	Unión Africana
UIP	Unión Interparlamentaria

Agradecimientos

El Centro Carter desea expresar su agradecimiento a las numerosas personas que han contribuido, de una u otra manera, a esta publicación desde la elaboración de su primer borrador, en 2009. Tanto el manual como la base de datos de Observación Electoral y Estándares (EOS), son el resultado de innumerables horas de discusión y debate sobre el derecho internacional público en materia electoral entre Jessie Pilgrim, Michael Boda, Avery Davis-Roberts, Amber Charles, David Carroll y David Pottie. Sin la dedicación y el compromiso de cada uno de ellos, la base de datos EOS y este manual no habrían sido posibles.

En el transcurso de la elaboración de la base de datos y el manual, muchas otras personas dedicaron su tiempo y aportaron reflexiones y comentarios que fueron fundamentales para la configuración y el contenido de este trabajo. Aunque varias de ellas participaron en representación de sus respectivas organizaciones (entre ellas, la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas, la Comisión Europea, la OEA, la OSCE/ODIHR, el NDI, el IFES, EISA, IDEA, DRI, DI, entre otras), les estamos muy agradecidos por la riqueza de experiencias personales que cada uno de ellos aportó a nuestros debates. En este sentido, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a Adhy Aman, Zsolt Bartfai, Ingrid van Biezen, Eric Bjornlund, Julia Brothers, Andy Bruce, Kevin Casas Zamora, Richard Chambers, Chris Child, Sandra Coliver, Anders Erikson, Dan Finn, Guy Goodwin-Gill, Ron Gould, Laura Grace, Steven Griner, John Hardin Young, Denis Kadima, Giovana Maiola, Toby Mendel, Patrick Merloe, Nils Meyer-Ohlendorf, Gerald Mitchell, Rebeca Omãna, Hannah Roberts, Holly Ruthrauff, Evan Smith, Bruno Speck, Mark Stevens, Jonathan Stonestreet, Marku Suksi, Ilona Tip, Chad Vickery y Marcin Walecki.

Asimismo, nos gustaría expresar nuestro agradecimiento a las muchas personas que aportaron comentarios muy valiosos sobre los borradores anteriores de este manual en el transcurso del último año, entre ellas Julie Ballington, Don Bisson, Meghan Fenzel, Jerry Fowler, Andrew Hyslop, Craig Jenness, Sarah Johnson, Brett Lacy, Richard Lappin, Beata Martin-Rozumilowicz, Rushdi Nackerdien, Gilles Saphy y Connie Moon Sehat. Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a Gerald Neuman y Nigel Rodley por su gran interés y por compartir sus amplios conocimientos en materia de derecho internacional de los derechos humanos.

El Centro Carter agradece el apoyo y la colaboración de: el Sr. y la Sra. Shawn M. Aebi, el Sr. y la Sra. Gaby Ajram/Fundación de la Familia Ajram, la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, el Dr. Peter B. Danzig y la Sra. Lava Thomas, el Sr. Carroll J. Haas, Sr./Fundación Carroll J. Haas, la Fundación John C. y Karyl Kay Hughes, el Gobierno de Irlanda/Irish Aid, Sonja y Tom Koenig y su familia, el Sr. y la Sra. Lembhard G. Howell, el Sr. Michael Nelson y la Sra. Louise Durocher, el Sr. Steven E. Nothern, la Sra. Cherida C. Smith, el Sr. James N. Stanard y Sra; y la Fundación The Willow Springs.

Avery Davis-Roberts y Amber Charles redactaron un primer borrador de este manual, que entonces se titulaba Narrativa de obligaciones. Avery Davis-Roberts y Elizabeth Plachta fueron las autoras principales de la primera edición, en la que Chloe Bordewich realizó importantes contribuciones. David Carroll aportó liderazgo, orientación y

comentarios detallados a lo largo de todo el proceso. Ryan Nix trabajó con dedicación para ajustar los gráficos incluidos en este manual a nuestra visión. Chris Olson Becker, de la Oficina de Comunicaciones del Centro Carter, supervisó el proceso de producción con gran paciencia.

La segunda edición se benefició enormemente de la investigación y las contribuciones de Tatyana Hilscher-Bugossevich. Tatyana también coordinó los esfuerzos del Centro Carter para actualizar la base de datos.

Un vistazo al Centro Carter

El Centro Carter fue fundado en 1982 por el ex presidente de los Estados Unidos Jimmy Carter y su esposa Rosalynn, en alianza con la Universidad Emory, con el propósito de promover la paz y la salud en todo el mundo. El Centro es una organización no gubernamental sin fines de lucro y ha contribuido a mejorar la vida de las personas en 80 países mediante la resolución de conflictos, la promoción de la democracia, los derechos humanos y las oportunidades económicas, así como la prevención de enfermedades y el mejoramiento de la atención de la salud mental. Visite www.cartercenter.org para aprender más sobre la organización.



Martin Frank

THE
CARTER CENTER



One Copenhill
453 John Lewis Freedom Parkway
Atlanta, GA 30307
(404) 420-5100

www.cartercenter.org